

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 3511** *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.*

I

Los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas deben revisarse sexenalmente de conformidad con la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, siguiendo las previsiones de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Ello determina que los planes revisados mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, referidos al ciclo sexenal 2016-2021, deban ser nuevamente actualizados para su aplicación en el periodo 2022-2027.

Los contenidos exigibles a estos planes hidrológicos se detallan en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. El apartado 1 de dicho artículo recoge los contenidos mínimos generales y el apartado 2 los que adicionalmente deben incorporar las sucesivas actualizaciones.

Por otra parte, el artículo 41.2 del texto refundido de la Ley de Aguas establece que el procedimiento para elaborar y revisar los planes hidrológicos se regulará por vía reglamentaria. A este mandato obedece el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y recientemente modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Completa el desarrollo reglamentario previsto en la ley la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, de aplicación a las cuencas hidrográficas intercomunitarias y, por tanto, de especial relevancia en el trabajo de revisión de estos planes hidrológicos.

Junto a las disposiciones citadas, deben mencionarse otras normas prevalentes que completan y establecen los requisitos que deben atender los planes hidrológicos que se aprueban con este real decreto. Entre todas ellas destacan el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, relativo a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Por otra parte, debido a la integración en estos planes de una franja de aguas costeras así como de las aguas de transición, es preciso referirse a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y al resto de legislación específica aplicable a estas aguas.

Tampoco puede obviarse una mención a la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que, entre otros contenidos, establece las medidas de coordinación de los planes hidrológicos de cuenca.

El artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece que el ámbito territorial de cada plan hidrológico será el de la demarcación hidrográfica correspondiente. Para definir estos territorios se aprobó el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. A este respecto también debe tomarse en consideración la Orden TEC/921/2018, de 30 de agosto, por la que se definen las líneas que indican los límites cartográficos principales de los ámbitos territoriales de las Confederaciones Hidrográficas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, que establece la traza cartográfica de las líneas divisorias principales que delimitan el ámbito territorial de los organismos de cuenca, a efectos de la aplicación de ambos reales decretos citados anteriormente, de manera que los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y demarcaciones hidrográficas establecen sus actuaciones en este ciclo de la planificación hidrológica a lo señalado en la cartografía a que se refiere la citada orden.

La cooperación entre las administraciones competentes en los ámbitos intercomunitarios señalados se establece a través de los correspondientes comités de autoridades competentes. A tal efecto se dictó el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

Por otra parte, el artículo 41.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, determina que la elaboración y la propuesta de ulteriores revisiones de los planes hidrológicos se llevarán a cabo por el organismo de cuenca correspondiente, o por la administración hidráulica competente para el caso de las cuencas comprendidas íntegramente en el ámbito territorial de una comunidad autónoma que haya asumido esas competencias.

Para los planes hidrológicos que se aprueban con esta disposición se establece la siguiente correspondencia: Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental; Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil; Confederación Hidrográfica del Duero, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero; Confederación Hidrográfica del Tago, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tago; Confederación Hidrográfica del Guadiana, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, de Ceuta y de Melilla; Confederación Hidrográfica del Segura, para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura; Confederación Hidrográfica del Júcar, para el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar; y Confederación Hidrográfica del Ebro, para el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

En el caso particular de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental se reúnen competencias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que actúa sobre los ámbitos territoriales intercomunitarios de la demarcación, con competencias de la Agencia Vasca del Agua que se extienden sobre las cuencas intracomunitarias del País Vasco integradas en esta demarcación hidrográfica. La necesaria coordinación entre ambos organismos se articula, según lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, a través del órgano colegiado de coordinación establecido en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes el 15 de marzo de 2022.

A pesar del robusto marco jurídico descrito que informa sobre la revisión de los planes hidrológicos, a lo largo de los dos primeros ciclos de planificación se ha desarrollado una notable jurisprudencia que se concreta en casi un centenar de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Esta experiencia, salvo en contadas ocasiones, avala las soluciones jurídicas adoptadas por los planes hidrológicos. Todo ello se aprovecha para construir las nuevas disposiciones normativas que se despliegan tanto en la reglamentación prevalente, en particular el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, como en los nuevos planes hidrológicos, buscando su mayor acierto jurídico, lo que por otra parte deberá redundar en la reducción de la litigiosidad, especialmente en lo que respecta a cuestiones que ya hayan sido juzgadas.

II

Los planes hidrológicos que se aprueban se han sometido al proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los documentos de inicio de este procedimiento fueron preparados por los organismos de cuenca promotores, reunidos por la Dirección General del Agua actuando en representación del órgano sustantivo y remitidos al órgano ambiental el 31 de enero de 2020. Dicho órgano ambiental, una vez realizados los análisis, consultas y trámites pertinentes, preparó los correspondientes documentos de alcance, que fueron comunicados a los promotores en agosto de 2020. Para el caso de la Demarcación del Cantábrico Oriental, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los documentos de inicio fueron remitidos al órgano ambiental el 3 de octubre de 2019 y el documento de alcance fue comunicado al promotor el 22 de enero de 2020.

Los estudios ambientales estratégicos que acompañan a cada plan hidrológico fueron preparados por los promotores y puestos a disposición pública con los borradores de los planes hidrológicos durante seis meses. Así mismo, se tramitaron consultas transfronterizas con Francia y Portugal.

Finalizadas todas las consultas, cada promotor preparó un informe analizando las propuestas, observaciones o sugerencias recibidas, para tomar en consideración aquellas que se entendieron adecuadas para la consiguiente modificación del borrador del plan y del estudio ambiental estratégico.

Los expedientes de evaluación ambiental de cada plan hidrológico, en los términos previstos en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, fueron remitidos al órgano ambiental entre el 19 de abril y el 11 de mayo de 2022 para la preparación de las declaraciones ambientales estratégicas con las que concluye el procedimiento. En el ámbito de competencias del País Vasco sobre la Demarcación del Cantábrico Oriental, el expediente fue remitido al órgano ambiental el 12 de mayo de 2022.

Las mencionadas declaraciones ambientales estratégicas fueron aprobadas por Resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 10 de noviembre de 2022, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» entre los días 21 y 23 de noviembre de 2022. De la misma forma, para el caso de competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre la parte intracomunitaria de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, la declaración ambiental estratégica fue formulada con fecha 4 de julio de 2022, y publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 24 de agosto de 2022.

El contenido de estas declaraciones ambientales estratégicas se incorporó en los planes hidrológicos de acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, previamente al inicio del procedimiento de aprobación de los planes por el Gobierno.

III

La estructura formal de los planes hidrológicos de cuenca se establece en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, para los planes hidrológicos de competencia estatal. Dicha estructura consta de una memoria explicativa, acompañada de los anexos que resulten necesarios, y de una parte normativa, estructurada como un texto articulado que debe publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», anexa a la disposición aprobatoria.

El contenido íntegro de los planes hidrológicos se pone a disposición del público a través de las páginas electrónicas de los organismos de cuenca promotores y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Así mismo, muchos de los detalles de contenido de los nuevos planes hidrológicos pasan a alimentar un sistema de información nacional para su difusión pública y su notificación a la Comisión Europea. Este sistema es administrado por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en los términos que se establecen en los artículos 71.7 y 83 *ter* del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Respecto a la tramitación realizada, sin perder de vista el procedimiento de evaluación ambiental estratégica descrito anteriormente, es necesario diferenciar entre la desarrollada para la revisión de los planes hidrológicos y la propia de la preparación de este real decreto aprobatorio.

Los borradores de los planes hidrológicos revisados fueron preparados por los organismos promotores que en cada caso corresponde y puestos a disposición pública por un plazo de seis meses. El trámite se inició mediante un anuncio de la Agencia Vasca del Agua, de 7 de junio de 2021 (publicado el 21 de junio), referido al plan hidrológico del ámbito intracomunitario de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, y otro de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico referido a todos los planes de competencia estatal, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio de 2021.

Ultimadas las consultas públicas, una vez ajustada la redacción de todos los documentos tomando en consideración las aportaciones recibidas, los proyectos de los planes hidrológicos fueron informados por los órganos colegiados de cada demarcación y, finalmente, remitidos a la Dirección General del Agua para continuar la tramitación en sede ministerial.

Entre los informes citados en el párrafo anterior se encuentran los de los consejos del agua y comités de autoridades competentes de las correspondientes demarcaciones hidrográficas, previstos en el artículo 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que fueron emitidos entre el 29 de marzo y el 3 de mayo de 2022.

En el caso de la parte de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, del País Vasco, se requirió la conformidad del Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua, expresada el 12 de mayo de 2022; los informes de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (emitido el 6 de junio de 2022) y del Consejo del Agua del País Vasco (emitido el 5 de julio de 2022); así como la conformidad de la Asamblea de Usuarios (recabada el 5 de julio de 2022) y, por último, del Consejo de Gobierno del País Vasco, que adoptó la propuesta el 26 de julio de 2022.

Finalmente, la integración armónica de los planes de los dos ámbitos competenciales, estatal y autonómico, de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental obtuvo la conformidad del Órgano Colegiado de Coordinación el 6 de octubre de 2022, elevándose la propuesta resultante al Gobierno a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para continuar su tramitación.

En paralelo, la Dirección General del Agua preparó el proyecto del presente real decreto para su aprobación. Dicho proyecto, en cumplimiento de los artículos 26.2

y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sometió a un trámite de consulta pública, así como al de audiencia e información pública y se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, el principio de necesidad tiene su razón de ser en el interés general de revisar la planificación hidrológica tal y como ordena la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, dando además con ello cumplimiento a las obligaciones que al respecto establece el artículo 13.7 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.

Por otra parte, se da cumplimiento a la reforma 1 del componente 5 «Espacio litoral y recursos hídricos», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) («Planes y estrategias en materia de agua y modificaciones normativas»), en que se comprende la «revisión de tercer ciclo de los planes hidrológicos de cuenca» y que señala que «para alcanzar los objetivos medioambientales se deben implantar programas de medidas. En estos programas de medidas se encuentran incluidas todas las inversiones a realizar con el Fondo de Reconstrucción».

El principio de eficacia queda atendido puesto que el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio señala expresamente que el Gobierno aprobará estos planes mediante real decreto. Así pues, esta es la disposición necesaria y suficiente para ello.

La aprobación de la revisión de los planes hidrológicos para el periodo 2022-2027 mediante este real decreto atiende el principio de proporcionalidad, puesto que se recurre a la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras soluciones menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica es necesario destacar que el presente real decreto tiene por objeto la aprobación de la revisión de unos planes hidrológicos que son coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, ofreciendo el resultado que las normas que lo organizan y controlan, antes señaladas, exigen.

En relación con el principio de transparencia, como ya se ha señalado, durante toda la preparación de esta disposición se han desarrollado los procesos de información y consulta pública previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y la revisión de los planes ha atendido todos los requisitos de participación y consulta que al respecto ordena la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Por último, respecto al principio de eficiencia, se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando al máximo, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Ello es así porque las decisiones que en este sentido se adoptan mediante los planes hidrológicos que se aprueban están estrictamente limitadas al cumplimiento de la forma más eficiente posible de obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

IV

La parte dispositiva de este real decreto aprobatorio consta de un artículo, nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y trece anexos.

El artículo único dedica su apartado primero a la aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas, o parte española de las mismas, del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro; el apartado segundo se ocupa de describir la estructura formal de los planes

aprobados, mientras que el tercero remite a los correspondientes anexos donde se incluye la parte normativa de los citados planes hidrológicos.

La disposición adicional primera está referida a las masas de agua transfronterizas, compartidas con otros Estados, y a los instrumentos de cooperación establecidos a efectos de coordinar la planificación hidrológica en estos espacios fronterizos. La disposición adicional segunda se refiere a la publicidad de los planes hidrológicos, indicando las direcciones electrónicas a través de las cuales se puede acceder a su contenido completo. La disposición adicional tercera señala que los planes aprobados mediante este real decreto deberán ser nuevamente revisados antes del 22 de diciembre de 2027. La disposición adicional cuarta extiende la vigencia del plan especial del Alto Guadiana. La disposición adicional quinta afronta la especial problemática de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, aunque se produzca un deterioro temporal del estado de las masas de agua, conforme a las obligaciones señaladas en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y la disposición adicional sexta regula las especiales circunstancias para la liberación de los caudales ecológicos generadores. La disposición adicional séptima indica los ahorros efectivos mínimos que deben producirse en las inversiones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para la modernización de regadíos; la disposición adicional octava alude a la aplicación del principio de «no causar daño significativo», así como el sometimiento de las inversiones a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea, y finalmente, la adicional novena establece un mecanismo de necesaria coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

La disposición transitoria única habilita un tiempo, necesario e imprescindible, para poder preparar los órganos de desagüe de las presas al objeto de que puedan liberar los regímenes de caudales ecológicos establecidos en los planes hidrológicos que se aprueban.

Con la disposición derogatoria única se deroga el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobatorio de los mismos planes hidrológicos para el sexenio precedente: 2016-2021.

Por último, la disposición final primera prevé la actualización de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en lo que respecta a las determinaciones sobre los acuíferos compartidos.

La necesaria compatibilidad del régimen de caudales ecológicos del plan del Tajo con el trasvase del Tajo-Segura aconseja una actualización de la normativa aplicable con el fin de que las decisiones sobre el trasvase se fundamenten en la misma, a la vista de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Para ello, la disposición final segunda, prevé someter al Consejo Nacional del Agua en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este real decreto una actualización normativa de las disposiciones que rigen el trasvase Tajo-Segura, aprobadas por el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre.

Con la misma finalidad de asegurar la coordinación, la disposición final tercera prevé la actualización de la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, para fijar para todas las demarcaciones hidrográficas, criterios técnicos y metodologías más detallados y precisos que los actuales para la determinación de los caudales ecológicos de todas las cuencas, respetando las especificidades de cada una de ellas, así como para adaptarlas a las modificaciones del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobadas por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre.

Además, mediante la disposición final cuarta se describen los títulos competenciales que aplican a este caso y con la disposición final quinta se señala la entrada en vigor del real decreto, prevista para el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los doce primeros anexos incluyen el contenido normativo de los correspondientes planes hidrológicos. Se trata, como dispone el artículo 81.1.b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, de determinados contenidos del plan que tienen carácter de norma y que han de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado». El anexo trece muestra un listado de las medidas asociadas al programa especial de seguimiento al que se alude en la disposición adicional novena.

V

El artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, habilita al Gobierno para aprobar estos planes mediante real decreto, dictado en los términos que estime procedentes en función del interés general.

De acuerdo con el artículo 20.1.b) del texto refundido de la Ley de Aguas, los planes hidrológicos de cuenca deben ser informados por el Consejo Nacional del Agua antes de su aprobación por el Gobierno. El citado informe, que contó con el respaldo de una amplia mayoría de los miembros del Consejo, se emitió en la reunión plenaria de este órgano colegiado celebrada el día 29 de noviembre de 2022.

Finalmente, una vez que los planes fueron informados por el Consejo Nacional del Agua, sus contenidos normativos se anexaron al proyecto del real decreto aprobatorio de acuerdo con el artículo 83 bis.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y se completó la tramitación según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Durante su preparación se ha consultado a los principales agentes sociales y económicos, así como a las organizaciones no gubernamentales que actúan en defensa de los intereses ambientales más representativas del sector en el ámbito del agua a través de su participación en el Consejo Asesor de Medio Ambiente, que informó el proyecto de real decreto aprobatorio con fecha 27 de abril de 2022.

Así mismo, se ha consultado a las comunidades autónomas, tanto a través de su participación en los consejos del agua y comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas como por su presencia en el Consejo Nacional del Agua. Igualmente se ha consultado a todos los departamentos ministeriales recabándose, entre otros, el informe competencial emitido por el Ministerio de Política Territorial y el solicitado de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias para el tercer ciclo de planificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueban los planes hidrológicos para el tercer ciclo de planificación de las siguientes demarcaciones hidrográficas:

- a) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- b) Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- c) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.
- d) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
- e) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- f) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- g) Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

- h) Demarcación Hidrográfica de Ceuta.
- i) Demarcación Hidrográfica de Melilla.
- j) Demarcación Hidrográfica del Segura.
- k) Demarcación Hidrográfica del Júcar.
- l) Parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

Dichas demarcaciones tienen el ámbito territorial definido, para cada una de ellas, en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

2. La estructura formal de los planes hidrológicos que resultan aprobados es la siguiente:

- a) Memoria acompañada de sus respectivos anejos, que incorporan el programa de medidas.
- b) Normativa con sus respectivos apéndices.

3. Las disposiciones normativas de cada uno de los planes que se aprueban se incorporan como anexos a este real decreto, con la siguiente numeración:

Anexo I. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Anexo II. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Anexo IV. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Anexo V. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Anexo VI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

Anexo VII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

Anexo VIII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta.

Anexo IX. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Melilla.

Anexo X. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Anexo XI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Anexo XII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

4. Asimismo se incorpora un anexo XIII. Medidas vinculadas al Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad ambiental de los aprovechamientos en el ámbito del acueducto Tajo-Segura.

5. Las memorias se publicarán en las páginas web de los organismos de cuenca, en los términos previstos en la disposición adicional segunda de este real decreto.

Disposición adicional primera. *Masas de agua transfronterizas y cooperación con otros Estados vecinos.*

1. Todas las referencias a las masas de agua fronterizas y transfronterizas que se realizan en los planes hidrológicos quedan limitadas desde un punto de vista normativo a la parte española de las demarcaciones hidrográficas.

2. Las masas de agua fronterizas y transfronterizas de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana, a las que se hace referencia en los respectivos planes, así como, entre otros aspectos, sus tipologías, condiciones de referencia y objetivos ambientales, podrán verse modificadas de acuerdo a los resultados de los trabajos de cooperación con Portugal, desarrollados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Convenio sobre Cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998. Tales modificaciones, en su caso, requerirán la revisión del correspondiente plan hidrológico.

3. De igual modo, en los mismos supuestos citados en el apartado anterior, las masas de agua fronterizas y transfronterizas de las demarcaciones del Cantábrico Oriental y del Ebro quedarán condicionadas a los resultados de los trabajos de cooperación con Francia realizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Acuerdo Administrativo sobre la gestión del agua, hecho en Toulouse el 15 de febrero de 2006.

4. De resultar preciso coordinar algún elemento de los planes hidrológicos de Ceuta o de Melilla con el Reino de Marruecos, se utilizarán preferentemente las herramientas que proporciona el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 4 de julio de 1991.

Disposición adicional segunda. *Publicidad.*

1. Dado el carácter público de los planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, cualquier persona podrá consultar el contenido íntegro de los planes en la sede de los organismos de cuenca correspondientes. Asimismo, se podrá acceder al contenido de los planes hidrológicos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por otra parte, esta información estará disponible en la sección de planificación de las páginas electrónicas de los organismos de cuenca, según se indica seguidamente:

- a) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental: www.chcantabrico.es y www.uragentzia.euskadi.eus
- b) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental: www.chcantabrico.es
- c) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil: www.chminosil.es
- d) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero: www.chduero.es
- e) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo: www.chtajo.es
- f) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana: www.chguadiana.es
- g) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta y Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Melilla: www.chguadalquivir.es
- h) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura: www.chsegura.es
- i) Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar: www.chj.es
- j) Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro: www.chebro.es

2. A los efectos de garantizar el cumplimiento de la exigencia complementaria de publicidad contenida en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, entre los apéndices a la normativa de cada plan hidrológico se encuentra un extracto con la documentación adicional preceptuada, que ha formado parte del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Disposición adicional tercera. *Revisión de los planes hidrológicos.*

1. Los planes hidrológicos que se aprueban por este real decreto deberán ser revisados nuevamente, de conformidad con el apartado 6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con anterioridad al 22 de diciembre de 2027. Dicha revisión se llevará a cabo sin perjuicio de otras actualizaciones que pudieran resultar necesarias antes del plazo indicado.

Los trabajos de revisión de los planes hidrológicos deberán iniciarse a más tardar el 1 de enero de 2024.

2. Lo previsto en el apartado anterior se llevará a cabo sin perjuicio de otras actualizaciones que puedan resultar obligatorias antes del plazo indicado o por la aprobación de normas cuyo contenido afecte a dichos planes hidrológicos.

Disposición adicional cuarta. *Aplicación temporal del Plan Especial del Alto Guadiana.*

Se mantiene la vigencia del Plan Especial del Alto Guadiana, aprobado por el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, en tanto no se alcance el buen estado en todas las masas de agua del Alto Guadiana.

Disposición adicional quinta. *Cumplimiento de caudales ecológicos ante estados de emergencia o reposición del sistema eléctrico.*

1. No se entenderá como incumplimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque conlleve el deterioro temporal del estado de determinadas masas de agua, el caso en que cualquiera de las componentes del citado régimen de caudales ecológicos no pueda ser respetada como consecuencia de aplicar los Procedimientos de Operación establecidos para afrontar los estados de emergencia o de reposición del servicio, en virtud de la obligación de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico señalada en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Tampoco se considerará incumplimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque conlleve el deterioro temporal del estado de determinadas masas de agua, el hecho de que el valor establecido para cualquiera de las componentes del citado régimen no pueda ser garantizado por desconexiones rápidas de la red que provoquen interrupciones del servicio en el ámbito local, motivadas por disparos en ciertas centrales hidroeléctricas debidos a razones técnicas que sean excepcionales y no hayan podido preverse razonablemente.

2. Superado el episodio crítico al que alude el apartado anterior, y en el supuesto de que como consecuencia del mismo se hubiese ocasionado un deterioro temporal del estado de ciertas masas de agua, el organismo de cuenca, con la colaboración del Operador del Sistema y de las empresas generadoras involucradas en las unidades de generación hidráulica implicadas en el incidente, elaborará un informe justificativo de la aplicabilidad de esta exención atendiendo a los requisitos señalados en los artículos 38 y 39 ter del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Disposición adicional sexta. *Liberación artificial de la componente de caudales ecológicos: régimen de crecidas.*

1. La liberación de los caudales ecológicos generadores o regímenes de crecida establecidos en los planes hidrológicos se realizará en el año hidrológico en que

corresponda una vez transcurrido el periodo de retorno indicado en su definición, contado en años desde la anterior avenida de dimensión igual o superior a la requerida. Esta liberación se realizará en el momento que indique la Comisión de Desembalse buscando ocasionar los menores perjuicios socioeconómicos y las menores pérdidas de garantía y disponibilidad de agua.

2. Si la aportación de estas crecidas correspondiese en un momento en que el territorio implicado estuviese afectado por sequía prolongada o por alerta o emergencia por escasez, de acuerdo al diagnóstico mensual objetivo que ofrezca el plan especial de sequías aplicable, el Comité Permanente de la Comisión de Desembalse, al que se refiere el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, podrá acordar el aplazamiento del momento de liberación de los caudales generadores hasta que se superen esas situaciones.

Disposición adicional séptima. *Ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.*

1. En atención a los requisitos señalados en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, los mínimos ahorros netos o efectivos de agua a alcanzar con inversiones en infraestructuras de riego que afecten a masas de agua que no alcancen el buen estado por razones cuantitativas deberán ser iguales o superiores al 5 % del caudal captado en la masa de agua antes de realizar la actuación.

No se aplicará la condición establecida en el párrafo anterior a las inversiones consistentes en la implantación o mejora de tecnologías de la información y comunicación, y conjunta o alternativamente, en la digitalización de los sistemas de gestión del riego, así como a las actuaciones mixtas (con implicación en el agua y la energía) en las que la inversión sea destinada mayoritariamente al objetivo de mejorar la eficiencia energética, y conjunta o alternativamente, a aumentar la autosuficiencia energética a través de fuentes renovables. En estos casos, cuando la inversión afecte a masas de agua que no alcancen el buen estado por razones cuantitativas, el ahorro neto o efectivo de agua a alcanzar será el dispuesto en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común español.

En el ámbito de aplicación del artículo 11.4 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 diciembre de 2021, el porcentaje de ahorro mínimo para masas de agua cuyo estado sea inferior a bueno por razones cuantitativas será el mismo que el señalado en el primer párrafo de este apartado, y se reducirá al 1 % del caudal captado para inversiones en parcela sobre regadíos que cuenten con sistema de riego localizado.

2. Se entenderá como caudal captado el representativo de unas condiciones de suministro normales en los últimos años, que en ningún caso podrá ser superior al de las asignaciones establecidas en el correspondiente plan hidrológico.

3. Sin perjuicio del criterio general señalado en el apartado 1, los planes hidrológicos habrán podido fijar porcentajes de ahorro mayores al indicado, referidos a determinados sistemas de explotación o a concretas unidades de demanda agraria, cuando todavía sea posible incrementar los ahorros y ello sea preciso para ajustar las disponibilidades reales de agua a las asignaciones establecidas en dichos planes hidrológicos.

A falta de suficiente concreción en los planes hidrológicos sobre los ahorros que deben aplicarse en actuaciones específicas de modernización, las administraciones

gestoras competentes podrán recabar un informe del organismo de cuenca concernido en el que se especificará el ahorro pertinente y aplicable al caso, tomando en consideración las asignaciones de recursos hídricos establecidas en el plan hidrológico.

4. Los ahorros a los que se refieren los apartados anteriores no serán exigibles en las inversiones para la creación de un embalse o en las inversiones en el uso de las aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

Disposición adicional octava. *Normativa aplicable a las actuaciones vinculadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Condiciones para la realización de infraestructuras.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como en su normativa de desarrollo atendiendo a los requisitos establecidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos, y de ejecución presupuestaria y contable, de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las medidas previstas en los planes hidrológicos como actuaciones específicas que vayan a financiarse, total o parcialmente, mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, deberán respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» sobre el medio ambiente y las condiciones de etiquetado climático y digital.

2. Las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los respectivos planes hidrológicos serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea. La ejecución de las medidas previstas en el Plan en ningún caso podrá superar las disponibilidades presupuestarias provenientes de fondos nacionales o de la Unión Europea.

Disposición adicional novena. *Coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.*

1. Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos ambientales en las masas de agua superficial comprendidas entre la presa de Bolarque y la cola del embalse de Valdecañas, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará anualmente, a partir del 1 de enero de 2025, los resultados del «Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura», al que se refiere el apartado segundo. Esta evaluación se someterá a informe del Consejo Nacional del Agua y se hará pública. En su caso, los resultados del «Programa especial de seguimiento» se tendrán en consideración en el cuarto ciclo de planificación.

2. La persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a partir del 1 de octubre de 2024, aprobará anualmente mediante orden el «Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura», así como el programa de medidas asociado. El «Programa especial de seguimiento» tiene como objetivo hacer un seguimiento detallado del estado de las masas de agua y del logro de sus objetivos ambientales, así como analizar el impacto de los caudales ecológicos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo sobre las cuencas

receptoras del trasvase Tajo-Segura, teniendo en cuenta el efecto de las medidas recogidas en la planificación de estas cuencas para su mitigación.

El contenido del «Programa especial de seguimiento» incluirá, entre otros aspectos:

- a) El seguimiento de los caudales ecológicos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, fijados en el apéndice 5 del anexo V de este real decreto. Incluirá el análisis de su impacto progresivo en la consecución de las finalidades establecidas por el artículo 42.1.b.c') del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de la clasificación de su estado ecológico, de conformidad con los criterios fijados por el anexo V de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- b) El seguimiento de los caudales circulantes por el río Tajo entre la presa de Bolarque y el embalse de Valdecañas,
- c) La evolución del estado ecológico y químico de las masas de agua superficial del tramo entre ambos embalses.
- d) Las derivaciones por el acueducto Tajo-Segura hacia las cuencas receptoras.
- e) El seguimiento del uso del agua y de los resultados de los programas de inspección y control en las cuencas receptoras.
- f) La evolución del plan de inversiones en modernización de regadíos en la cabecera del Tajo y en el saneamiento y depuración de Madrid.
- g) La evolución del plan de inversiones en las cuencas receptoras recogido en el anexo XIII de este real decreto. Incluirá el análisis de su impacto en la consecución del objetivo de satisfacer adecuadamente las necesidades de la cuenca del Segura y de la mitigación del desequilibrio existente entre demanda y aportaciones naturales, expuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.
- h) Otros aspectos relacionados con los anteriores que resulten procedentes.

3. Con el fin de realizar el seguimiento del «Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura», así como del programa de medidas asociado en el ámbito de cada comunidad autónoma afectada, sea cedente o cesionaria, se constituye para cada comunidad autónoma, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, una comisión bilateral de seguimiento del citado Programa integrada por tres representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y tres representantes de la respectiva comunidad autónoma. Cada una de esas comisiones se reunirá, al menos, una vez al año.

Disposición transitoria única. *Adaptación de órganos de desagüe.*

En los casos en que con esta revisión de los planes hidrológicos se hayan producido cambios en los regímenes de caudales ecológicos que llevasen a la situación prevista en el apartado primero de la disposición transitoria quinta del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, el plazo señalado para presentar ante el organismo de cuenca la documentación técnica descriptiva de la solución que se proponga será de un año como máximo, contado desde la entrada en vigor del plan hidrológico revisado.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

A la entrada en vigor del presente real decreto queda derogado el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Disposición final primera. *Acuíferos compartidos.*

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, partiendo de la información recogida en los planes hidrológicos aprobados, elaborará un catálogo de acuíferos compartidos que identifique las masas de agua subterránea incluidas en cada uno de ellos. Este catálogo será aprobado, previo informe del Consejo Nacional del Agua, mediante acuerdo del Consejo de Ministros y servirá de referencia técnica para la futura actualización de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación a los acuíferos compartidos.

2. Cuando un acuífero catalogado como compartido incluya masas de agua que hayan sido declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico por un organismo de cuenca, esta declaración dará lugar a que los demás organismos de cuenca que participan del mismo acuífero compartido adopten en su territorio medidas de gestión equivalentes y coordinadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros al que se refiere el apartado anterior, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

3. Antes del 31 de diciembre de 2024 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico propondrá un anteproyecto de ley con el que actualizar los contenidos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en aquellos aspectos referidos a los acuíferos compartidos.

4. De acuerdo con el artículo 45.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los siguientes planes hidrológicos se adaptarán a las previsiones, en particular sobre acuíferos compartidos, recogidas en el Plan Hidrológico Nacional.

Disposición final segunda. *Actualización normativa para la adaptación a planes hidrológicos: trasvase por el acueducto Tajo-Segura.*

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico someterá al Consejo Nacional del Agua una actualización del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, con la finalidad de ajustarlo a las previsiones de los planes hidrológicos aprobados por este real decreto.

Disposición final tercera. *Actualización de la instrucción de planificación hidrológica.*

En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aprobará una orden que actualice la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, para su adecuación al Reglamento de la Planificación Hidrológica, en relación con su modificación aprobada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre. En particular, la orden fijará los criterios técnicos y metodologías para la determinación de los caudales ecológicos para el conjunto de las demarcaciones hidrográficas, con las especificidades que se requieran, y los criterios y el procedimiento para establecer una zonificación de las masas de agua subterránea como medida de protección, a efectos del otorgamiento de autorizaciones y concesiones.

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

1. El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.22.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

2. Así mismo, se dicta también en virtud del artículo 149.1.23.^a, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

3. Por otra parte, y en especial en relación al sector del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental que afecta a las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por tratarse de las cuencas intracomunitarias integradas en dicha demarcación, la norma también se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 24 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno
y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,
TERESA RIBERA RODRÍGUEZ

ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo I. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Anexo II. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.
- Anexo IV. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.
- Anexo V. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Anexo VI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Anexo VII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Anexo VIII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Ceuta.
- Anexo IX. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Melilla.
- Anexo X. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.
- Anexo XI. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.
- Anexo XII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.
- Anexo XIII. Medidas vinculadas al Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad ambiental de los aprovechamientos en el ámbito del acueducto Tajo-Segura.

ANEXO IV

**Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española
de la Demarcación Hidrográfica del Duero**

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito territorial del Plan Hidrológico.

De conformidad con el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el ámbito territorial del Plan Hidrológico será coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente. El ámbito territorial de la Demarcación hidrográfica del Duero es el definido por el artículo 3.3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Artículo 2. Definición de los sistemas de explotación de recursos.

1. El territorio de la demarcación se divide funcionalmente en los sistemas de explotación que se relacionan en el apéndice 1, cuya descripción figura en el apartado 4.4 de la Memoria. Son los siguientes:

- a) Sistema Támega-Manzanas.
- b) Sistema Tera.
- c) Sistema Órbigo.
- d) Sistema Esla.
- e) Sistema Carrión.
- f) Sistema Pisuerga.
- g) Sistema Arlanza.
- h) Sistema Alto Duero.
- i) Sistema Riaza-Duratón.
- j) Sistema Cega-Eresma-Adaja.
- k) Sistema Bajo Duero.
- l) Sistema Tormes.
- m) Sistema Águeda.

2. Los recursos hídricos naturales medios, cuya gestión es objeto del presente Plan, en el ámbito territorial de la demarcación se han evaluado en 12.957 hm³/año, no superando la mitad de los años los 11.708 hm³/año. Los valores por subzonas son los establecidos en el Anejo 2 de la Memoria del Plan. Estos valores y sus actualizaciones podrán consultarse en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. (<http://www.mirame.chduero.es>). En los estudios sobre recursos hídricos de la demarcación, a fin de asegurar una homogeneidad, será obligada su referencia.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, se adopta como sistema único de explotación la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero.

Artículo 3. Delimitación de la demarcación, de los sistemas de explotación y de las masas de agua.

El ámbito territorial de la demarcación, que incluye todo el dominio público hidráulico, la delimitación y descripción de los sistemas de explotación de recursos y la caracterización de las masas de agua de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero, se configura conforme a la información alfanumérica y geoespacial digital almacenada en el sistema de información Mirame-IDEDuero, administrado por la Oficina

de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. y accesible al público en la dirección electrónica: <http://www.mirame.chduero.es>.

Artículo 4. *Adaptación al cambio climático.*

En consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a lo largo de este ciclo de planificación se deberá elaborar un estudio específico de adaptación a los efectos del cambio climático en la demarcación para su futura consideración en la revisión de este Plan Hidrológico que, al menos, analice los siguientes aspectos:

- a) Escenarios climáticos e hidrológicos que recomiende la Oficina Española de Cambio Climático, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la exposición y la vulnerabilidad, así como su potencial para adaptarse a nuevas situaciones, en el marco de una evaluación de riesgo.

CAPÍTULO I

Definición de las masas de agua

Sección I. Masas de agua superficial

Artículo 5. *Identificación y delimitación de masas de agua superficial.*

1. De acuerdo con el artículo 5 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 708 masas de agua superficial que aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 2. Las masas de agua superficial se clasifican en:

- a) categoría río: 646 masas de agua, de las cuales 457 corresponden a ríos naturales, 186 a masas de agua muy modificadas y 3 a masas de agua artificiales.
- b) categoría lago: 62 masas de agua, de las cuales 9 corresponden a lagos naturales, 50 a masas de agua muy modificadas (5 lagos muy modificados y 45 lagos, embalses, muy modificados) y 3 a masas de agua artificiales.

2. La delimitación de las masas de agua superficial se encuentra en el sistema de información al que se refiere el artículo 3.

Artículo 6. *Condiciones de referencia, límites de cambio de clase y normas de calidad ambiental.*

1. Los indicadores que deben utilizarse para la valoración del estado en que se encuentren las masas de agua superficial son los que figuran en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Adicionalmente, en el apéndice 3 se establecen los valores de referencia, límites de cambio de clase y nuevas Normas de Calidad Ambiental (NCA) para determinados indicadores y parámetros que serán también de aplicación en la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero. Asimismo se tendrá en cuenta la «Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas», aprobada por Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente con fecha 14 de octubre de 2020, por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de planificación hidrológica.

2. En el caso de las masas de agua lago, y teniendo en cuenta el pie de Tabla del apartado B.1 del anexo II del RD 817/2015, para la evaluación del estado ecológico en lagos, en la Demarcación hidrográfica del Duero se utilizará el indicador de calidad biológica QAELS_Duero2016.

3. En relación a los contaminantes específicos de cuenca, se han determinado como tales el glifosato y su metabolito, el ácido aminometilfosfónico (más conocido como AMPA), al haberse constatado su presencia de forma masiva en la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero durante los últimos años. Las NCA establecidas para estos contaminantes en el apéndice 3 tienen su base en las recomendaciones del anexo 5 de la Guía citada en el epígrafe 1 de este artículo.

Sección II. Masas de agua subterránea

Artículo 7. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.

1. De acuerdo con el artículo 9 del RPH, este Plan Hidrológico identifica 64 masas de agua subterránea en su cuenca, que figuran relacionadas en el apéndice 4.1. Dichas masas se clasifican en 2 grupos de horizontes o niveles acuíferos superpuestos; un Horizonte superior, con 12 masas, y otro Horizonte general o inferior, con 52 masas.

2. La delimitación de las masas de agua subterránea se encuentra en el sistema de información al que se refiere el artículo 3.

Artículo 8. Valores umbral para las masas de agua subterránea.

Los valores umbral adoptados en el Plan Hidrológico respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero, han sido calculados atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Son los que se indican en el apéndice 4.2.

CAPÍTULO II

Régimen de caudales ecológicos y otras demandas ambientales

Artículo 9. Régimen de caudales ecológicos.

1. Conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación llevado a cabo se fija el régimen de caudales ecológicos que aparece en el apéndice 5 y que incluye los siguientes componentes: caudales mínimos, caudales máximos, caudales de crecida (o generadores), y tasa de cambio. Para los caudales mínimos se establece el régimen de caudales ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía prolongada, entendiéndose como tal la definida en el Plan Especial de Sequías de la cuenca del Duero.

2. Caudales ecológicos mínimos: Los caudales ecológicos mínimos establecidos en el presente Plan se aplican a dos situaciones distintas: en desembalse y en el resto de masas de agua de la categoría río.

- a) Los caudales en desembalse se fijan en el apéndice 5.1.
- b) Los caudales mínimos en el resto de las masas de agua de la categoría río se fijan en el apéndice 5.2.
- c) Para las dos situaciones que se reflejan en los apéndices 5.1 y 5.2 en condiciones de sequía prolongada, el caudal exigible podrá reducirse al 50 % del ordinario, siempre que en el embalse o masa de agua no se incluya específicamente un régimen de caudal ecológico para dicha situación. Estos caudales deberán circular por el extremo de aguas abajo de la masa de agua superficial considerada.

3. Caudales ecológicos máximos: el régimen de caudales ecológicos máximos se fija en apéndice 5.3. Los caudales máximos no serán de aplicación en casos de gestión de avenidas, comprendiendo este período tanto los desembalses preventivos para minimizar sus efectos, los propios de gestión del episodio de las crecidas, así como los realizados para volver a las condiciones de resguardo correspondientes; así como también en un contexto de avería o maniobras en los órganos de desagüe, cuando lo aconseje la seguridad de la presa o cuando lo exijan motivos de salubridad pública. En estos casos el explotador de la presa presentará un informe que justifique esta excepción con posterioridad a la maniobra.

4. Caudales ecológicos de crecida:

a) El régimen de caudales ecológicos de crecida se fija en el apéndice 5.4.

b) El régimen establecido tiene carácter orientativo y se realizará, siempre que sea posible, dentro del ciclo de planificación correspondiente, mediante las avenidas naturales que transcurran a través de las infraestructuras hidráulicas existentes, o en su caso, mediante la realización de una crecida artificial de acuerdo con las características fijadas en el apéndice 5.4.

c) La realización de una maniobra de crecida artificial se llevará a cabo verificando todos los protocolos de seguridad en situaciones de avenida. Para llevar a cabo la operación, los titulares de las infraestructuras pondrán en conocimiento del Organismo de cuenca la fecha en la que procederá a efectuarla y las condiciones de la misma.

d) La maniobra de generación de un caudal de crecida será documentada y el titular de la infraestructura remitirá al Organismo de cuenca la información precisa para que éste elabore un informe específico sobre el desarrollo de la misma y los valores alcanzados durante la maniobra, así como sobre los efectos de la crecida sobre las condiciones del cauce, lecho y hábitats ligados al tramo afectado.

5. Tasas de cambio: La tasa de cambio se exigirá asociada al régimen de crecidas y al de caudales máximos fijados en este Plan. Para el resto de situaciones será un valor recomendable.

Artículo 10. *Necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas.*

Las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas se fijan en el Apéndice 5.5. Se trata de valores orientativos para realizar un seguimiento adaptativo de los mismos.

CAPÍTULO III

Prioridad de usos y asignación de recursos

Artículo 11. *Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos.*

1. Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y de su entorno, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del TRLA, para los diferentes sistemas de explotación de recursos, es el siguiente:

1.º Abastecimiento de población.

2.º Usos industriales siempre que el consumo neto para usos industriales en el área en que se encuentre el aprovechamiento no supere el 5 % de la demanda total para regadíos en dicha área. En caso contrario, dichos usos industriales se situarán en el puesto n.º 5.

3.º Regadíos y usos ganaderos.

4.º Usos industriales para producción de energía eléctrica.

5.º Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores.

6.º Acuicultura.

7.º Usos recreativos.

8.º Navegación y transporte acuático.

9.º Otros aprovechamientos.

2. En los abastecimientos a población tendrán preferencia los que estén referidos a mancomunidades, consorcios o sistemas integrados de municipios sobre los sistemas individuales o aislados.

3. Los usos incluidos como «Otros aprovechamientos» que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones.

4. Con carácter general, dentro de un mismo tipo o clase de uso, en caso de incompatibilidad, se dará preferencia a aquellos de mayor utilidad pública o aquellos que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad. Conforme a este criterio, los aprovechamientos preferentes son aquellos que se orienten a:

a) Una política de ahorro del agua, de mejora del estado de la masa de agua y de alcance de los objetivos ambientales.

b) La conservación del estado de los acuíferos y la explotación racional de sus recursos.

c) La explotación conjunta y coordinada de todos los recursos disponibles, incluyendo la reutilización y las posibilidades de recarga artificial.

d) Proyectos de carácter estratégico, comunitario o cooperativo, frente a iniciativas individuales.

e) Aprovechar el recurso en el propio sistema de explotación generador frente a aquellas otras opciones que supongan el paso a otros sistemas de explotación.

Artículo 12. *Asignación de recursos para usos y demandas actuales y futuros.*

En aplicación del artículo 42.1.b c' del TRLA y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se determina la asignación de recursos que se adscriben a los aprovechamientos actuales y futuros, que figuran relacionados en el apéndice 6. Las asignaciones para usos hidroeléctricos que no aparecen en el apéndice 6, en razón de su naturaleza, se corresponden con las concesiones en vigor.

Artículo 13. *Reserva de recursos.*

1. De conformidad con el artículo 43.1 del TRLA, el artículo 92.1 del RDPH y el artículo 20 del RPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se reservan, a favor de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., y por un plazo máximo coincidente con el plazo de vigencia de este Plan, los recursos para cada sistema de explotación que se relacionan en el apéndice 8 especificándose el volumen máximo anual, y los usos actuales o futuros a los que se adscriben dichos volúmenes.

2. Se reservan igualmente los recursos para las centrales hidroeléctricas asociadas a las presas de Selga de Ordás, Villameca y Villalcampo, cuyos aprovechamientos se extinguen en el plazo de vigencia de este Plan Hidrológico, y los aprovechamientos de Lánchara e Iruña.

3. Las reservas de recursos reflejados en el apéndice 8 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

4. La distribución de las reservas se hará con el criterio de beneficiar al mayor número de usuarios posibles, no admitiendo que a ningún usuario singular se le asigne más del 50 % de la reserva disponible por unidad de demanda.

Artículo 14. *Otras reservas.*

1. Las solicitudes de concesión para uso consuntivo que no cuenten con reservas asignadas, recogidas expresamente en el apéndice 8, o si éstas ya han sido superadas, deberán ser estudiadas caso a caso con el propósito de valorar su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en este Plan Hidrológico. En todo caso, las concesiones máximas otorgables, adicionales a las reservas establecidas, no podrán superar, individual o conjuntamente, los volúmenes anuales que para cada sistema de explotación se indican a continuación:

- a) Támega – Manzanas: 5 hm³/año.
- b) Tera: 20 hm³/año.
- c) Órbigo: 0 hm³/año.
- d) Esla: 15 hm³/año.
- e) Carrión: 0 hm³/año.
- f) Pisuerga: 5 hm³/año.
- g) Arlanza: 5 hm³/año.
- h) Alto Duero: 4 hm³/año.
- i) Riaza-Duratón: 3 hm³/año.
- j) Cega-Eresma-Adaja: 3 hm³/año (exclusivamente para suministro de agua subterránea y reutilización).
- k) Bajo Duero: 5 hm³/año (exclusivamente para suministro de agua subterránea y reutilización).
- l) Tormes: 5 hm³/año.
- m) Águeda: 10 hm³/año.

2. No se otorgarán derechos para nuevas demandas consuntivas con cargo a las reservas señaladas en el epígrafe anterior en aquellos tramos de río en los que se hayan identificado en el Anejo 6 de la Memoria del Plan Hidrológico al menos una unidad de demanda cuya garantía de suministro no alcance el 100 % en los términos fijados por el artículo 3.1.2 de la IPH.

3. Además de las reservas anteriores se establece una reserva de 10 hm³/año para toda la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero para los usos de protección civil y conservación de la naturaleza definidos en el artículo 11, así como aquellos otros que la autoridad ambiental correspondiente solicite para la conservación o mejora de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000, o la autoridad en materia de patrimonio cultural solicite en el marco de sus competencias para la preservación de bienes de interés cultural que cuenten con declaración en los que el agua sea la base de su declaración tales como fuentes ornamentales, paisajes pintorescos, etc.

4. La superación de los volúmenes anuales indicados en los apartados anteriores requerirá la revisión del Plan Hidrológico, con el consiguiente reajuste de los balances y de las asignaciones establecidas. Ello se deberá llevar a cabo mediante la actualización de los modelos de simulación que se encuentran a disposición pública en la página Web de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., que podrán ser usados por el solicitante de la nueva concesión para justificar la viabilidad de su solicitud.

Artículo 15. *Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.*

1. Las dotaciones objetivo que este Plan Hidrológico determina para cada uno de los usos del agua figuran relacionadas en el apéndice 7.

2. Con carácter excepcional, las solicitudes de concesión podrán superar las dotaciones máximas indicadas en el epígrafe 1 de este artículo siempre y cuando se aporte una justificación técnica específica de las necesidades hídricas para el caso singular que se estudie. Dicha justificación evidenciará el uso eficiente del agua, debiendo aplicar como mínimo unos porcentajes de eficiencia que se cifran en el 85 % para el uso urbano, industrial o ganadero y en el 75 % para el caso del regadío, sin

perjuicio del cumplimiento de otros requisitos que más adelante se establecen para cada tipo de uso.

3. Dotaciones unitarias máximas brutas para abastecimiento de poblaciones:

a) Las dotaciones unitarias máximas brutas de agua para abastecimiento de población se fijan en el apéndice 7.1. Se entiende por dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro o justificados, por la administración local o autonómica correspondiente, de acuerdo a sus planes de desarrollo urbano incluyendo en ello la estimación de la presencia de población estacional durante determinados periodos. Dado que la dotación incluye la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano, se diferencian tres categorías de núcleos según el peso de estos sectores en el suministro global del núcleo urbano.

b) Para el caso de urbanizaciones aisladas de viviendas unifamiliares tipo chalé, o para chalés individuales se considera una dotación unitaria máxima bruta destinada a cubrir todas sus necesidades hídricas (jardines, piscina...) de 200 l/hab/día.

c) Para la atención de otros abastecimientos de la población se establecen las dotaciones unitarias brutas máximas que aparecen en el apéndice 7.2. Se entiende por dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de plazas autorizadas en la instalación que se atienda.

d) La incorporación de nuevos aprovechamientos con estos fines en el seno de la zona atendida por los servicios municipales o locales requerirá el informe del ayuntamiento, consorcio o mancomunidad de municipios responsable de los citados servicios.

e) En los casos excepcionales de abastecimiento a poblaciones referidos en el apartado 2, las dotaciones señaladas en el apartado 1 podrán incrementarse previa justificación técnica de las mismas.

4. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias productoras de bienes de consumo:

a) Se establece la dotación unitaria máxima bruta para la atención de polígonos industriales de 4.000 m³/ha y año. Este valor incluye todas las necesidades complementarias del polígono industrial, tales como parque de bomberos, zonas ajardinadas, servicios de limpieza y otras de semejante funcionalidad.

b) Para el caso de instalaciones individuales se tendrán en cuenta, con carácter orientativo, las dotaciones que se indican en el apéndice 7.3.

5. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería:

a) Se establecen como dotaciones unitarias máximas brutas para la atención de la cabaña ganadera estabulada las que aparecen en el apéndice 7.4. Se entiende como dotación unitaria bruta el cociente entre el volumen suministrado a la red en alta desde las captaciones y el número de cabezas de cada tipo de ganado atendidas en la zona de suministro. Las dotaciones incluyen todos los usos específicos (limpieza, refrigeración, servicios...) que requiera la instalación agropecuaria. La superación de las dotaciones señaladas deberá acreditarse con informe específico que en todo caso tendrá en cuenta las mejores técnicas disponibles avaladas por la administración competente.

b) En el caso de la ganadería no estabulada se aplicarán como máximo las dotaciones del Apéndice 7.4 y, en todo caso, requerirán justificación específica.

c) Para el caso de otros núcleos zoológicos, tales como parques zoológicos, picaderos, guarderías caninas u otras instalaciones asimilables, se tomarán como referencia las dotaciones indicadas en el apéndice 7.4, siempre y cuando no se disponga de una justificación específica para el caso de que se trate.

6. Dotaciones unitarias máximas brutas para riego:

a) Para el otorgamiento de nuevas concesiones que tengan por objeto el regadío serán de aplicación las dotaciones unitarias máximas brutas por comarca agraria que se indican en el apéndice 7.5. Estos valores se establecen a partir de las dotaciones netas máximas establecidas en el capítulo 5 de la Memoria del Plan a las que se les aplica la eficiencia mínima indicada en el epígrafe 2 de este artículo. En estas dotaciones se incluyen todas las necesidades hídricas de las parcelas a regar, incluyendo el agua que se requiera para tratamientos fitosanitarios, riegos antihelada, lavado de terrenos y otros fines ligados a la actividad.

b) A los cultivos leñosos tradicionales se aplicará como dotación máxima bruta el 15 % de la dotación máxima bruta comarcal indicada en el apéndice 7.5.

c) Cuando un regadío se extienda por más de una comarca agraria se adoptarán como máximas, para toda la unidad de demanda agraria implicada, las dotaciones unitarias de la comarca que ofrezca los valores más altos.

d) Se podrá acreditar la necesidad de aplicar dotaciones unitarias netas superiores a las indicadas en este artículo siempre que se justifique técnicamente dicha necesidad mediante el correspondiente estudio agronómico, que evalúe la evapotranspiración del cultivo en la zona de implantación para un periodo de años no inferior a 10 consecutivos, incorporando al menos algún año del trienio anterior a la fecha de solicitud de la concesión, de forma que con el riego se cubra el déficit hídrico del suelo en un máximo del 80 % de los años. Las fuentes de información que se utilicen para realizar los estudios agronómicos deberán ser las emitidas por las administraciones competentes en materia de regadío.

7. Dotaciones objeto de los contratos de cesión de derechos de uso de agua:

El caudal anual susceptible de cesión contractual, de acuerdo con el artículo 69.1 del TRLA, será el correspondiente al valor medio del caudal realmente utilizado en los últimos cinco años. A falta de datos sobre el caudal realmente utilizado no se autorizará la cesión.

8. Dotaciones orientativas máximas en los sistemas de explotación regulados:

En aplicación del artículo 55 del TRLA, el organismo de cuenca para los sistemas que cuenten con regulación, una vez consultadas las correspondientes Juntas de Explotación, fijará anualmente dotaciones orientativas máximas de agua en función de las reservas existentes y en coherencia con las propuestas sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses de la Comisión de Desembalse, a las que deberá adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Estas dotaciones podrán ir modificándose anualmente en función de las reservas realmente existentes.

CAPÍTULO IV

Registro de Zonas protegidas

Artículo 16. *Definición del Registro de Zonas Protegidas.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del TRLA y 24 del RPH, se incluye en el Anejo 3 de la Memoria (Zonas Protegidas), el inventario de zonas protegidas en la Demarcación que figura en el correspondiente registro, junto con su caracterización y representación cartográfica.

2. El registro de zonas protegidas de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero se encuentra integrado en el sistema de información Mírame-IDEDuero. En él se recogen las diversas figuras de protección, las geometrías definidas

por las entidades geoespaciales correspondientes, la legislación en virtud de la que se protegen y el estado de conservación, en su caso.

3. Para las zonas protegidas de captación de aguas superficiales para abastecimiento, zonas declaradas de aguas de baño y zonas sensibles, a los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del RDPH, se considera zona de influencia:

a) En el caso de zonas de captación de aguas superficiales para abastecimiento y zonas declaradas de aguas de baño, la zona de influencia de la zona protegida estará constituida por la propia zona protegida, el tramo aguas arriba de la masa de agua en la que esté ubicado el abastecimiento y las cuencas vertientes de todos los cauces sin consideración propia de masa de agua que fluyan directamente a los tramos anteriormente indicados, así como parte o la totalidad de la subcuenca de la masa de agua ubicada aguas arriba con posible afección a la zona protegida. En los casos en que la zona protegida esté ubicada fuera de una masa de agua, la zona de influencia estará constituida por su cuenca vertiente.

b) En el caso de las zonas sensibles, se considerarán como zonas de influencia de las mismas las zonas de captación de la zona sensible.

c) La delimitación cartográfica de las zonas de influencia se mantendrá actualizada en el visor del sistema de información Mírame-IDEDuero.

Artículo 17. *Zonas de protección de hábitats y especies.*

1. Se incluyen en el apéndice 15 las zonas de protección de hábitats y especies vinculadas al agua de la Demarcación hidrográfica del Duero.

2. En estas zonas, de acuerdo con lo que se indique en sus planes de gestión, no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las masas de agua a ellas vinculadas, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces o zonas húmedas contenidas en dichos espacios. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado de las masas de agua.

3. En aquellas masas de agua donde existan valores Red Natura 2000 prioritarios cuyo estado de conservación fuese «malo», en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones en dominio público hidráulico o en zona de policía se tendrán en cuenta los requisitos para la mejora del estado de conservación de los valores que figuran en los planes básicos de gestión. Específicamente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) No se autorizará ninguna actuación sobre el dominio público hidráulico que suponga el dragado, la profundización, la canalización o cualquier modificación de los cauces y humedales donde se encuentran los valores protegidos

b) Todas las actuaciones de concentración parcelaria que se desarrollen en la zona de influencia de estos espacios protegidos deberán preservar las condiciones hidrológicas óptimas para la protección de los valores existentes, con especial atención al diseño de caminos de concentración, desagües, modificación de cauces, etc., y deberán contar con medidas preventivas específicas orientadas a la conservación de dicho régimen hidrológico.

c) Las nuevas solicitudes o modificaciones de concesión de aguas para regadío sobre masas de agua vinculadas a estos espacios protegidos deberán justificar, en la instrucción del expediente concesional, que no conllevarán el incremento de excedentes de nitrógeno derivados de la fertilización y productos fitosanitarios con potencial afección a los valores protegidos.

d) Toda actuación silvícola sobre la vegetación de ribera, leñosa y herbácea, asociada a las masas de agua y a las zonas húmedas donde existe el valor protegido prioritario, deberá contar con medidas preventivas específicas orientadas a la conservación de dicho valor.

Artículo 18. *Reservas hidrológicas.*

1. En el apéndice 9.1 se incluye un listado con las reservas hidrológicas fluviales declaradas en este ámbito de planificación mediante sendos Acuerdos de Consejo de Ministros, de 20 de noviembre de 2015 y de 10 de febrero de 2017.

2. En los apéndices 9.2 y 9.3 se incluyen listados con las reservas hidrológicas lacustres y subterráneas declaradas en este ámbito de planificación mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022.

Artículo 19. *Otras zonas protegidas.*

1. Se recogen en el apéndice 9.4 las zonas de protección especial. En estas zonas no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a las condiciones naturales de las zonas de protección especial, ya sea modificando el flujo de las aguas o la morfología de los cauces. No se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el objetivo general de buen estado o supongan el deterioro adicional del estado del mismo.

2. Las zonas húmedas se recogen en el apéndice 9.5. En estas zonas no se podrán llevar a cabo actividades que puedan afectar gravemente a sus condiciones naturales modificando el flujo de las aguas o la morfología de las zonas húmedas.

Artículo 20. *Perímetros de protección.*

A los efectos previstos en el artículo 57 del RPH, se establecen los siguientes perímetros de protección en el ámbito del Plan Hidrológico del Duero:

1. Perímetros de protección de captaciones de agua destinada a consumo humano:

a) Las zonas de protección de captaciones de agua destinada a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas, se recogen en el apartado 6.2 de la Memoria del Plan Hidrológico y se encuentran caracterizadas y definidas geoméricamente en el sistema Mírame-IDEDuero.

b) Estas zonas contarán con un seguimiento específico de su estado al objeto de garantizar su protección e identificar las posibles presiones que dificulten el logro de los objetivos específicos fijados para las mismas.

c) Al objeto de acomodar las condiciones de los vertidos a las exigencias de calidad establecidas, el Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido otorgadas que afecten a zonas protegidas para la captación de aguas destinadas al consumo humano.

d) Cualquier autorización, concesión o aprovechamiento por disposición legal de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre estas zonas protegidas requerirá que se evidencie la inocuidad de la actuación sobre las aguas de abastecimiento captadas dentro de la misma, para lo que se pedirá informe a la Administración local o autonómica implicada.

e) No se admitirá la autorización, concesión o aprovechamiento por disposición legal de aguas que suponga la transformación en regadío, o la ubicación de instalaciones ganaderas o industriales sobre zonas de salvaguarda de captaciones de agua subterránea destinada a consumo humano incluidas en el Registro de zonas protegidas.

2. Bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces:

a) Con la doble finalidad de proteger el régimen de las corrientes en avenidas, la prevención de inundaciones y la de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su

autorización o concesión en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Duero se clasifican en:

– Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

– Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.

– Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificadas, encauzadas y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Las bandas de protección se deberán respetar tanto en el cauce principal como en brazos secundarios, si existieran. Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 se relacionan en el apéndice 10. El resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

b) Las bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces, no serán de aplicación en aquellos tramos del río en los que existan o puedan realizarse cultivos arbóreos. En este caso estarán sujetos al condicionado del artículo 30.2

c) En los ríos o tramos de ríos en los que sean de aplicación las bandas de protección se podrán plantar especies de ribera, siempre y cuando se garantice que la servidumbre para uso público cumple los fines señalados en el artículo 7 RDPH.

3. Banda de protección de la morfología de zonas húmedas: De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del RDPH, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del TRLA, los márgenes de los lagos, embalses y lagunas que constituyen el inventario de zonas húmedas de la cuenca española del Duero, recogidas en el apéndice 9.5, gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el apartado 2 de este artículo.

4. Bandas de protección de la calidad del agua:

a) Con la finalidad de mejorar la protección de la calidad del agua ante la incidencia ecológica desfavorable de la contaminación difusa, la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios no podrá realizarse a menos de 5 m de los cauces de corrientes naturales, así como de los lechos de los lagos y lagunas y los embalses superficiales, sin perjuicio de que pudiera ser necesario mantener una distancia superior, cuando una norma así lo indique o la protección del dominio público hidráulico lo requiera.

b) Los sistemas de almacenamiento de residuos ganaderos se ubicarán, con carácter general, a una distancia mínima de 100 metros de cauces, lagos, lagunas, embalses o humedales, ampliándose a 200 metros en el caso de cauces, pozos, manantiales y embalses con captaciones de agua destinada al consumo humano, así como de zonas de baño declaradas por las comunidades autónomas.

5. Zona de protección de la red de piezometría:

Con el objeto de no comprometer la representatividad de las mediciones obtenidas en los puntos de la red oficial de control del nivel de las aguas subterráneas del Organismo de cuenca, con carácter general, y salvo justificación técnica, en la tramitación de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas las captaciones deberán encontrarse a una distancia mínima de 400 m de los puntos de control de la red oficial, para aquellos puntos que se localicen en terrenos de titularidad pública, y de 100 m para los puntos de control que se localicen en terrenos de titularidad privada.

CAPÍTULO V

Objetivos medioambientales

Artículo 21. *Objetivos medioambientales de las masas de agua.*

1. Masas de agua para las que se prorroga el logro de los objetivos:

a) Las masas de agua superficial naturales para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales y los plazos previstos para su consecución son los que se relacionan en los apéndices 11.1.1, para la categoría río, y 11.1.2 para la categoría lago.

b) Las masas de agua superficial muy modificadas para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales y los plazos previstos para su consecución son los que se relacionan en los apéndices 11.2.1, para la categoría río, y 11.2.2, para la categoría lago.

c) Las masas de agua subterránea para las que se prorroga el logro de los objetivos ambientales y los plazos previstos para su consecución son los que se relacionan en los apéndices 11.3.1

2. Masas de agua para las que se establecen objetivos menos rigurosos:

a) Las masas de agua superficial naturales para las que se establecen objetivos ambientales menos rigurosos son las que se relacionan en el apéndice 11.1.3.

b) Las masas de agua superficial muy modificadas para las que se establecen objetivos ambientales menos rigurosos son las que se relacionan en los apéndices 11.2.3.

c) Las masas de agua subterránea para las que se establecen objetivos ambientales menos rigurosos son las que se relacionan en los apéndices 11.3.2.

3. Masas de agua para las que se plantean nuevas modificaciones: Las masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones de características físicas son las que se relacionan en el apéndice 11.4.1.

4. Masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación: Las masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación son las que se relacionan en el apéndice 11.4.2.

5. Cada una de las excepciones al cumplimiento de los objetivos generales, bien sea por plazo, por la fijación de objetivos menos rigurosos, por nuevas modificaciones o por deterioro temporal se justifica en las fichas sistemáticas que se incluyen en el Anejo 8.3 a la Memoria del Plan Hidrológico.

Artículo 22. *Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.*

1. Conforme al artículo 38.1 del RPH, las condiciones debidas a causas naturales o de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente en las que puede admitirse el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua son: graves inundaciones, sequía prolongada y accidentes no previstos.

a) Se entenderá como grave inundación para este propósito exclusivo aquella que supere la zona de flujo preferente, de acuerdo con la definición que para la misma establece el artículo 3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

b) Se entenderá como sequía prolongada la definida en el Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero.

c) Se consideran accidentes no previstos razonablemente los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en los sistemas de almacenamiento de residuos, los incendios en industrias o los accidentes en el transporte. También se considerarán como accidentes las circunstancias derivadas de los incendios forestales y los desbordamientos de los

sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, en las condiciones señaladas en el artículo 259 ter.4 del RDPH.

2. En los casos señalados en la letra c) del apartado anterior, el causante del accidente o el titular de la instalación informará inmediatamente al Organismo de cuenca, especificando las causas, potenciales daños y medidas adoptadas para minimizar los efectos.

3. Los causantes del deterioro temporal o cualquier persona o entidad responsable de la gestión de las masas de agua afectadas estarán obligados a cumplimentar un documento justificativo del deterioro temporal del estado de una masa de agua. En ese documento se recogerá, al menos, la siguiente información: código y nombre de las masas afectadas, período durante el que se producirá el deterioro temporal, motivos del deterioro, valores que alcanzarán los indicadores de estado durante el deterioro, desviación entre los indicadores de estado actuales y los esperados con el deterioro, medidas para controlar y paliar los efectos del deterioro, así como las medidas tomadas tanto para su reparación como para prevenir que dicho deterioro pueda volver a producirse en el futuro.

4. En el caso de que se prevea un deterioro temporal como consecuencias de actuaciones de fuerza mayor o de la implantación del Programa de medidas de este Plan Hidrológico, previamente a la autorización correspondiente se cumplimentará el documento justificativo del deterioro temporal del estado de una masa de agua.

5. La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. llevará un registro de los deterioros temporales que tengan lugar durante el periodo de vigencia del Plan Hidrológico. Dicho registro estará formado por los documentos justificativos citados y será accesible al público a través del sistema de información Mírame-IDEDuero.

6. Ante situaciones que puedan causar un deterioro temporal de las masas de agua se aplicará el Protocolo del Organismo de cuenca vigente para incidencias y episodios de contaminación de la calidad del agua.

CAPÍTULO VI

Programa de medidas

Sección I. Resumen de las inversiones previstas en el ciclo de planificación

Artículo 23. Definición del Programa de medidas.

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico viene constituido por las medidas que se describen en el Anejo 12 de la Memoria. Las inversiones previstas a los distintos horizontes temporales son las que se indican en los cuadros que se incluyen como apéndice 12, donde las distintas actuaciones aparecen agrupadas según el tipo y la finalidad, de conformidad con el artículo 81.1.b) del RPH.

Artículo 24. Administraciones competentes vinculadas al Programa de medidas.

El Programa de medidas de este Plan Hidrológico distribuido por administraciones competentes y otros agentes responsables se indica en el cuadro que se incluye como apéndice 12.3.

Sección II. Instrumentos normativos generales de protección de las masas de agua

Artículo 25. Normas singulares sobre autorizaciones de vertido.

1. Vertidos procedentes de zonas urbanas:

a) Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, en el diseño de las redes de

saneamiento de zonas urbanas de la cuenca del Duero se tendrán en cuenta, además de los establecidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH, los siguientes criterios:

I. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas para aguas residuales y aguas pluviales de escorrentía. Excepcionalmente podrán aceptarse redes unitarias, cuya conveniencia deberá quedar claramente justificada al solicitar la autorización de vertido ante el Organismo de cuenca.

II. En el supuesto de plantearse una agregación o comunidad de vertidos, el titular del vertido integrado deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., acompañando a la solicitud de autorización, un estudio específico que permita al Organismo de cuenca la valoración de los efectos que, en términos de caudal circulante y calidad del agua, producirá dicha agregación sobre los cauces.

III. Con carácter general, a falta de estudios específicos que detallen y justifiquen particularmente una solución diferente, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. Asimismo, la capacidad del pretratamiento en las instalaciones de depuración deberá ser, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes, correspondientes a la carga media diaria a lo largo del año. En función de la naturaleza y/o características del vertido y del estado del medio receptor, la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. podrá exigir un tratamiento primario para la gestión de las aguas que exceden de la capacidad de tratamiento secundario de la EDAR.

IV. En las nuevas actuaciones urbanísticas y en las modificaciones de las existentes se emplearán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDs), con objeto de reducir el volumen de las aguas de escorrentía y, en consecuencia, el volumen aliviado por los colectores.

b) Los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento o los titulares de las comunidades de vertidos dispondrán de un censo, conforme al artículo 246.3 del RDPH, actualizado y a disposición del Organismo de cuenca, de los vertidos susceptibles de contener sustancias peligrosas y de aquellos cuyo volumen anual sea superior a 30.000 metros cúbicos.

c) De conformidad con los artículos 245.5.b) y 251.1 b) 3.º del RDPH, queda prohibida la utilización de recursos hídricos como técnicas de dilución de vertidos al objeto de alcanzar los valores límite de emisión en las aguas receptoras del mismo. No obstante, la Presidenta o Presidente del Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá ordenar desembalses extraordinarios y urgentes para la dilución de vertidos accidentales en el medio receptor, o como medida coyuntural en situaciones de sequía.

d) El tratamiento previo de los vertidos industriales con sustancias peligrosas que se incorporen directa o indirectamente a un sistema general de saneamiento deberá ser tal que la carga másica que llegue finalmente al medio receptor a través de la EDAR no sea mayor que la que llegaría en el caso de que la industria realizara el vertido depurado directamente al dominio público hidráulico utilizando las mejores técnicas disponibles.

e) No se autorizarán vertidos aislados en núcleos de población, debiendo recogerse todas las aguas residuales generadas en un único sistema de saneamiento para el posterior tratamiento conjunto de dichas aguas, salvo en casos debidamente justificados en los que existan condicionantes de tipo geográfico o ambiental que hagan inviable la conexión con dicho sistema de saneamiento.

2. Vertidos procedentes de zonas industriales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas residuales procedentes de zonas

industriales, se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos en el artículo 259 ter.2 del RDPH, los siguientes:

a) Los solicitantes de cualquier autorización de vertidos industriales, además de atender cuando corresponda el procedimiento general descrito en el artículo 246 del RDPH, presentarán una memoria sobre las características del proceso industrial, indicando claramente aquellas fases del mismo que originen vertidos. Se presentará un esquema de las líneas de recogida de los mismos, con el punto de vertido final o de conexión a la red de colectores generales.

b) Las industrias que incluyan procesos químicos, biológicos o radioactivos, que puedan provocar vertidos accidentales de sustancias tóxicas de medición no habitual, deberán habilitar obstáculos físicos que impidan eventuales vertidos al sistema fluvial, al terreno o a los acuíferos. Con tal propósito, las estaciones depuradoras dispondrán de depósitos que permitan el almacenamiento del agua sin tratar que pudiera acumularse por paradas súbitas o programadas. Estos dispositivos de almacenamiento deberán dimensionarse de manera que se disponga de un tiempo de preaviso, ante eventuales situaciones de emergencia que puedan impedir el pleno rendimiento de la planta de tratamiento. Dicho tiempo se calculará en función de las características del vertido, de las del medio receptor y de los medios adicionales que puedan habilitarse.

3. Vertidos de aguas pluviales: Sin perjuicio de las normas técnicas que con carácter general pueda adoptar el Ministerio con competencias en materia de aguas, a la hora de autorizar el vertido de aguas pluviales de escorrentía en la cuenca del Duero, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Todo vertido de aguas pluviales integrado con otros procedentes de zonas urbanas o industriales, deberá contar con un sistema laminador que trate de evitar el rebose de los vertidos urbanos o industriales a los que puede acompañar. En todo caso, el mencionado alivio podrá incorporar como máximo aguas residuales urbanas o industriales no tratadas en concentraciones no superiores a 1:6, respecto a concentraciones medias anuales en tiempo seco, pudiendo llegar a exigir su reducción hasta 1:10 en función de la sensibilidad del medio receptor valorada por el Organismo de cuenca, o cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

b) El vertido directo de aguas pluviales deberá contar con un sistema que limite la salida de sólidos y flotantes, que deberán ser retirados y trasladados para su tratamiento y recogida según corresponda. El vertido de las aguas de escorrentía pluvial conducidas mediante redes separativas deberá autorizarse por el Organismo de cuenca. Así mismo, se podrán exigir medidas preventivas de reducción en origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida. En caso de que se prevea que las aguas de escorrentía pluvial puedan presentar niveles de contaminación significativos, se podrá exigir la instalación de sistemas de tratamiento adecuados en los sistemas de saneamiento separativo. En caso de que se produzca la acumulación de residuos en el tramo de cauce situado aguas abajo de un punto de desbordamiento, el titular de las infraestructuras de saneamiento será responsable de su retirada. En este sentido, tendrá la obligación de inspeccionar estos tramos en los días siguientes a producirse un alivio

c) Cualquier nuevo sistema de drenaje de superficies impermeabilizadas, como consecuencia de la transformación del suelo urbano, industrial o de servicios, y aquellos sistemas de saneamiento existentes en los que se efectúen alivios recurrentes y/o significativos, deberán contar con una capacidad mínima para retener y tratar las primeras aguas de escorrentía generadas por una precipitación de 30 minutos de acuerdo a las intensidades definidas en el apéndice 13, considerando la totalidad de la cuenca de aportación y un coeficiente de escorrentía de valor la unidad, pudiendo justificarse una menor capacidad de retención por la utilización de pavimentos filtrantes. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán exigir medidas adicionales para la retención de aguas pluviales con objeto de reducir el riesgo de inundación y el impacto

hidromorfológico sobre el medio receptor. El rebose de este sistema de laminación deberá atender a los requisitos fijados en el apartado b) de este epígrafe.

d) En las actuaciones a efectuar en zonas ya urbanizadas y zonas por urbanizar se fomentarán, emplearán y desarrollarán Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles.

4. Vertidos en cauces naturales con régimen intermitente de caudal:

a) Con objeto de aplicar lo dispuesto en el artículo 259 bis del RDPH, se consideran cauces con régimen intermitente de caudal los correspondientes a todas las masas de agua de categoría río señaladas como no permanentes en el apéndice 5.2. y todos aquellos cauces que son tributarios de las citadas masas de agua.

b) Se podrán considerar cauces en régimen intermitente de caudal todos aquellos que el Organismo de cuenca designe como tales a partir de estudios hidrológicos, que se pondrán a disposición de los solicitantes de autorizaciones de vertido, o aquellos que queden reflejados en la cartografía oficial existente.

5. Vertidos indirectos a las aguas subterráneas: Con carácter excepcional se podrá autorizar el vertido indirecto a las aguas subterráneas de aguas residuales procedentes de industrias agroalimentarias de temporada, aisladas, cuya actividad industrial sea inferior a dos meses al año y cuya carga contaminante sea básicamente orgánica, siempre que se disponga de una superficie de terreno agrícola de aplicación adecuada y suficiente a juzgar por el Organismo de cuenca, atendiendo en todo caso a las condiciones del artículo 259 y 259 bis del RDPH.

6. Recirculación de retornos de riego: Las aguas circulantes por los azarbes y colectores dentro de los límites de la zona regable correspondiente a la superficie con derecho a riego a la que se vincula la concesión de aguas, en tanto no se produzca la reintegración al río, tienen la consideración de aguas ya concedidas, por lo que su recirculación para el riego de dicha zona regable no se considerará nuevo uso.

a) El uso de los retornos de riego procedentes de una zona regable con concesión, cuando no se vaya a llevar a cabo dentro de la misma zona regable de la que proceden, podrá ser objeto de concesión, de manera que el caudal concedido se tendrá en cuenta en el control de los retornos de riego a los efectos previstos en el artículo 6 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas de control de los volúmenes de agua utilizados.

b) Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y la normativa asociada al medio receptor. En todo caso, estos retornos no tendrán la consideración de vertidos.

7. Reutilización de aguas de achique de minas:

a) El aprovechamiento de las aguas de achique de una explotación minera, entre las que se incluyen a los efectos de este precepto las operaciones de aprovechamiento de áridos, es considerado como un uso de agua subterránea para la atención de industrias extractivas, que requiere la correspondiente concesión, que será otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. de acuerdo con el artículo 174 del RDPH, sin perjuicio de la necesidad de tramitar una autorización de vertido en los términos previsto en el artículo 246.4 del RDPH.

b) Si existieran aguas sobrantes, de conformidad con los artículos 57.2 del TRLA y 175 del RDPH que lo desarrolla, el titular del aprovechamiento minero las pondrá a disposición del Organismo de cuenca, que determinará el destino de las mismas o las condiciones en que deba realizarse el desagüe en la correspondiente autorización de vertido.

8. Vertidos urbanos al terreno:

a) En las solicitudes de autorización de vertido al terreno de aguas residuales urbanas de menos de 250 habitantes equivalentes, que son tramitadas por la vía

simplificada, el Organismo de cuenca podrá exceptuar la presentación del informe hidrogeológico a que se refiere el artículo 257.4 del RDPH de acuerdo con las condiciones que se citan en el siguiente epígrafe.

b) Para poder aplicar la excepción a que se refiere el epígrafe anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones:

I) La evacuación del vertido se realizará a través de zanjas filtrantes o dispositivos análogos de acuerdo a los criterios que el Organismo de cuenca fijará en la tramitación de la correspondiente autorización de vertido.

II) No deberá existir afección al dominio público hidráulico o a terceros.

III) El titular deberá presentar un estudio simplificado de afección a las aguas subterráneas, cuyo contenido específico será definido por el Organismo de cuenca en la tramitación de la autorización de vertido, y que al menos deberá contener un estudio de infiltración y un inventario de los puntos de agua en un radio de 500 metros del punto de vertido.

c) En caso de que alguna de las condiciones señaladas en el epígrafe b) no se cumpla, se deberá presentar el estudio hidrogeológico al que se refiere el artículo 257.2 del RDPH.

9. Ubicación de instalaciones de acumulación de residuos ganaderos: No se autorizará la ubicación de nuevas instalaciones ganaderas o de acumulación de residuos ganaderos en la zona de policía de cauces, con el fin de evitar vertidos accidentales que puedan poner en riesgo el estado de las aguas.

10. Control en continuo para vertidos significativos: Los vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor deberán disponer de equipos de control en continuo que permitan la transmisión en tiempo real al Organismo de cuenca de la información sobre sus características cualitativas y cuantitativas antes de su incorporación al dominio público hidráulico. Con carácter general se considerarán vertidos con especial incidencia aquellos vertidos cuya carga contaminante sea superior a 100.000 habitantes equivalentes y aquellos vertidos de naturaleza industrial sujetos a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de que, en función del estado de la masa de agua receptora y sus objetivos de protección, se requiera dicho control para otros vertidos que puedan suponer un impacto significativo en el medio receptor.

Artículo 26. *Caudal sólido.*

1. El transporte natural de material sedimentario sólido, mediante suspensión, saltación o rodamiento, se reconoce como parte integrante del caudal natural de los ríos, esencial para su evolución y desarrollo morfológico.

2. En las operaciones que se lleven a cabo de sueltas extraordinarias desde embalse programadas se estudiará la viabilidad de realizar aportes aguas abajo de la presa de los sedimentos correspondientes en cantidad y naturaleza a los que transportaría dicho caudal en condiciones naturales. Si aguas abajo de la presa existe otro embalse cuya curva de remanso llega a la presa desde la que se va a hacer la operación o está próxima a la misma, no existiendo un tramo de cauce que pueda verse alterado, no se considera necesaria dicha actuación.

Artículo 27. *Condicionado particular para extracción de áridos.*

1. Las extracciones de áridos deberán respetar las condiciones morfológicas naturales del cauce y su hidrodinámica, no debiendo inducir modificaciones en las mismas. La distancia mínima de la explotación al cauce se determinará en cada caso atendiendo a las características del cauce y del propio terreno, para lo cual se tendrán en cuenta las bandas de protección señaladas en el artículo 20.

2. La profundidad de la excavación se deberá definir con un margen de seguridad de, al menos, medio metro por encima del nivel freático o piezométrico (o del nivel de la

lámina de agua del cauce en el caso de extracciones realizadas en zona de policía de cauces públicos). El margen de seguridad podrá ser superior, con el fin de no afectar a la hidrología subterránea, a las conexiones entre aguas subterráneas y aguas superficiales y a los derechos de terceros. Además en el caso de explotaciones en la zona de policía de cauces públicos, la cota inferior de la extracción de áridos no podrá estar por debajo de la cota inferior del cauce del río. Con el fin de posibilitar un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer como mínimo de un piezómetro en la zona próxima a la explotación.

3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes requisitos:

- a) No se producirán vertidos que incrementen la turbidez de las aguas.
- b) Se deberán establecer medidas que prevengan los vertidos accidentales de fuel, aceites o cualquier otra sustancia que pueda deteriorar el estado de las aguas superficiales o subterráneas en la zona de la explotación. Para ello se deberán instalar cubetas estancas que faciliten el almacenamiento temporal de estos potenciales contaminantes hasta su traslado a un centro de recogida autorizado.
- c) Se deberán implantar mecanismos de recirculación del agua al objeto de disminuir los consumos y reducir los vertidos.
- d) Se deberán construir cunetas perimetrales a la explotación con el objeto de evitar la circulación de aguas pluviales que puedan ocasionar arrastres y vertidos indeseados.
- e) Durante el periodo de explotación se deberán tomar las medidas precisas para no alterar la morfología del cauce natural. Una vez finalizada la explotación deberá regularizarse la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción.
- f) Se adoptarán medidas que minimicen las emisiones de polvo y ruidos.

4. Cuando el Organismo de cuenca valore, a partir de estudios propios o de documentación facilitada por cualquier otra autoridad competente, que por motivos de seguridad frente al riesgo coyuntural de inundación o por mejora de la morfología fluvial artificialmente deteriorada se requiere la retirada de áridos de un determinado tramo de cauce, la actuación podrá ser desarrollada conforme al proyecto y las prescripciones técnicas que se establezcan para cada caso particular, pudiendo en su caso ofertar públicamente el aprovechamiento de los áridos, conforme a lo previsto en el artículo 137 del RDPH.

5. En el caso de puentes y demás obras de paso, la retirada de áridos que los obstruyan, así como cualquier elemento que impida el correcto desagüe, será por cuenta del titular de la vía o infraestructura de la que forma parte, debiendo tramitarse la correspondiente autorización de acuerdo con el artículo 53 y siguientes del RDPH que resulten de aplicación.

6. No serán aprovechables como áridos los materiales acumulados de forma natural en el paramento de aguas arriba de las presas, azudes o traviesas. Para su movilización se requerirá autorización expresa del Organismo de cuenca, en la que se establecerán las condiciones técnicas para su realización y que, en general y salvo justificación técnica que lo desaconseje, conducirán al depósito de los sedimentos aguas abajo del obstáculo al objeto de no alterar el caudal sólido, conforme a lo previsto en el artículo 26.

Artículo 28. *Medidas relativas a la modernización de regadíos.*

1. La modernización de regadíos llevada a cabo con fondos públicos conllevará la modificación de la concesión para adaptarla a la mejora de la eficiencia del uso del agua producida. En todo caso los ahorros producidos como consecuencia de una modernización no podrán suponer incremento de superficie de riego.

2. De conformidad con los artículos 10.4 b) y 10.6 b) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los proyectos de

modernización de regadíos que afecten a zonas regables del Estado, se deberá contemplar una solución para las infraestructuras que fueron financiadas total o parcialmente con fondos del Estado, de forma que se garantice su correcto uso, conservación y mantenimiento. Si la solución fuera su puesta fuera de servicio, por ser sustituidas por otras más modernas y eficientes, los proyectos de la modernización, en coordinación con las actuaciones de concentración parcelaria, contemplarán las actuaciones necesarias para que la eliminación de las infraestructuras hidráulicas en desuso se produzca garantizando su integración ambiental para reducir el impacto que estas obras producen en su entorno.

3. Los proyectos de modernización de regadíos deberán incluir un sistema de redes de control que permita hacer un seguimiento de la reducción de la contaminación difusa sobre aguas superficiales y subterráneas que la modernización de regadíos conlleva.

Artículo 29. *Plazos concesionales.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 97 del RDPH, se establecen los plazos concesionales máximos que se indican a continuación en relación a los distintos usos del agua:

a) Usos industriales, que comprenden la producción de bienes y servicios de consumo, de ocio y turismo, extractiva, producción de combustibles renovables y producción de fuerza motriz: el plazo será de entre 10 y 25 años, y se determinará en función del balance económico del aprovechamiento. Excepcionalmente, podrá extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio competente manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de la adecuada penetración en el mercado de los combustibles renovables.

b) Usos industriales para producción de energía, tanto en el caso de aprovechamientos para refrigeración como en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos, serán establecidos, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento, estando limitados con carácter general a plazos de entre 15 y 25 años. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta 75 años, cuando el Ministerio competente manifieste el interés estratégico del aprovechamiento concreto que se valore al objeto de asegurar la garantía del suministro eléctrico.

c) Usos para regadío: el plazo será de entre 15 y 30 años, para lo que se tendrá en cuenta el balance económico del aprovechamiento.

d) El plazo de las concesiones para alimentar canales artificiales de navegación serán de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento.

e) En el caso de concesiones a otorgar en tramos de ríos afectados por la construcción de nuevas infraestructuras previstas en este Plan, cuya puesta en servicio impida la realización del aprovechamiento objeto de la concesión en las condiciones en que pueda ser inicialmente otorgada, el plazo no superará la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la mencionada infraestructura.

f) El plazo de las concesiones y autorizaciones para recarga de acuíferos será establecido por el Organismo de cuenca a propuesta del peticionario y será de entre 10 y 30 años, teniendo en cuenta el balance económico del aprovechamiento.

g) En el resto de concesiones, el plazo podrá alcanzar los 75 años previstos como máximo en el artículo 59.4 del TRLA.

Artículo 30. *Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico.*

1. Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía: Las obras que se ejecuten en el cauce, en la zona de servidumbre y en la zona

de policía, así como las autorizaciones que en cada caso correspondan, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Encauzamientos en suelo rústico: Como norma general, no se admitirán las actuaciones de rectificación en planta, pendiente y reducción de la sección de cauces y de sobreelevación mediante motas o muros que, puedan alterar las condiciones de inundabilidad. Las excepciones a esta norma se estudiarán singularmente, conforme al artículo 126 del RDPH.

b) Entubado o cobertura de cauces en suelo rústico: No se admitirá, con carácter general, el entubado o la cobertura de un cauce en suelo rústico, salvo que la alternativa resultase económicamente desproporcionada, en cuyo caso se acompañará a la solicitud un estudio que justifique la nueva modificación atendiendo a los distintos extremos que se incluyen en el artículo 39 del RPH.

c) Badenes rebosables: Para la construcción de badenes que faciliten el cruce de vías de comunicación por el cauce se exigirá que la sección ocupada del cauce no se cubra con materiales que supongan su reducción o limiten su franqueabilidad por las especies de fauna autóctona, en particular peces, presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.

d) Puentes, pasarelas: La construcción de puentes o pasarelas no deberá mermar la capacidad de desagüe del propio cauce ni suponer una limitación para su franqueabilidad por las especies autóctonas presentes en el tramo afectado o que potencialmente pudieran poblarlo.

e) Sondeos profundos: la construcción de sondeos profundos en zona de policía se llevará a cabo cementando los primeros metros a los que se extiende el acuífero aluvial del río con el fin de garantizar la toma de agua del horizonte profundo.

2. Condicionado particular para cultivos arbóreos:

a) Se deberá respetar el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona preexistente de la zona de servidumbre y policía, y al menos una franja de cinco metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce, de forma que las plantaciones que se vayan a realizar en esta última franja, se lleven a cabo con especies autóctonas, conforme al artículo 3.11) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el objetivo de preservar el estado del dominio público hidráulico y sus zonas de protección adyacentes, y prevenir el deterioro del ecosistema fluvial y de las masas de agua, contribuyendo a su mejora.

b) Se autorizarán las plantaciones de cultivos arbóreos en el dominio público hidráulico respetándose el cauce de aguas bajas, las zonas de gran actividad hidráulica (depósitos de sedimentos desnudos e inertes) y las ocupadas por vegetación natural de ribera. Para ello, se debe salvaguardar un espacio de 5 metros medido desde la vegetación de ribera si existiera o desde el cauce de aguas bajas si no fuera así. Esto también será de aplicación para los brazos secundarios existentes.

c) No serán autorizables las explanaciones, regularizaciones, extracciones de áridos o cualquier tipo de actuación que perjudique a la dinámica fluvial o provoque la modificación de la estructura morfológica existente.

d) Solo serán autorizables las plantaciones de cultivos arbóreos en zonas en las que exista una plantación previa, salvo que se produzca un cambio de cultivo o uso a una situación más favorable para el dominio público hidráulico (cambio de cultivo agrícola a arbóreo).

e) En ningún caso se permitirá roturar terrenos de dominio público hidráulico ya sea deslindado o cartográfico, que previamente no estuvieran cultivados para su uso agrícola.

f) Se podrán autorizar las defensas de fincas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas, así como obras de defensa exclusiva de choperas y de otros cultivos asimilables, consistentes en malecones, siempre que no

supongan una sobreelevación del terreno, salvo que protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes, y que las citadas obras no tengan efectos negativos sobre las masas de agua ni sobre la capacidad de evacuación del cauce, conforme al artículo 126 bis del RDPH.

g) Las autorizaciones de corta de árboles establecerán la obligación al titular de restituir el terreno a su condición anterior, lo que podrá incluir el destocoado, la plantación de vegetación de ribera y la eliminación de las obras de defensa que hubieran sido establecidas para proteger la plantación, salvo que se obtenga una nueva autorización para seguir con el cultivo durante el siguiente periodo vegetativo.

h) La corta «a hecho total» o matarrasa se limitará a las plantaciones de producción, debiendo evitarse en el caso de cortas de vegetación natural que, preferentemente, deberán realizarse por el método de la entresaca, extrayendo un máximo del 50 % de los pies.

i) No se autorizarán nuevas concesiones para el riego de choperas tradicionales situadas en la zona de policía de los cauces cuando el aporte de agua se pueda lograr mediante plantaciones a raíz profunda. No obstante, si existe disponibilidad de recurso, se podrán autorizar derivaciones temporales de caudal. Las necesidades hídricas brutas para el riego de dichas plantaciones arbóreas tradicionales de freatofitas queda limitada a una dotación máxima de 800 m³ /ha/año, aplicables exclusivamente durante los dos primeros años de plantación.

3. Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía:

a) Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico y zona de policía, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH, las siguientes:

I. Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que impidan accesos al cauce o su servidumbre de paso, siempre que no impliquen pérdida del sustrato arbóreo de la ribera.

II. Retirada de árboles muertos y podas selectivas manuales de árboles que mermen la capacidad de desagüe del cauce.

III. Retirada de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y en especial en las obras de paso sobre el mismo, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.

IV. Retirada de sedimentos y vegetación existente en el lecho del cauce, situados 50 metros aguas arriba y aguas abajo de las obras de fábrica y puentes con el fin de conservar su capacidad de drenaje.

V. Pequeñas actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando durante la ejecución de las mismas no haya ocupación del dominio público hidráulico ni quede afectada su capacidad de desagüe.

VI. Mantenimiento de las secciones de estaciones de aforo.

VII. Retirada de escombros y residuos sólidos urbanos.

VIII. Cortas de arbolado bajo líneas eléctricas.

b) La ejecución de estas actuaciones podrá realizarse mediante declaración responsable presentada por el promotor, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 51 bis y 52 del RDPH. En todo caso, estas actuaciones deberán respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico, y en particular la calidad y cantidad de las aguas y la morfología y la dinámica fluvial. A estos efectos, la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. deberá establecer las condiciones y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de estas actuaciones y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actuación con la protección del dominio público hidráulico. Dichas condiciones y requisitos, así como el modelo de declaración

responsable, serán aprobados por la Confederación y estarán actualizados y a disposición del público en su página web.

c) La declaración se presentará ante el Organismo de cuenca, con al menos veinte días de antelación al inicio de la actividad. La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de los datos consignados en la declaración, disponiendo a tal fin de las labores de inspección del personal dependiente jerárquicamente de la Comisaría de Aguas.

4. Para todos los casos regulados en este artículo se tendrá como base, para tramitar las autorizaciones y otros usos, la cartografía generada por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables sobre las distintas categorías de ámbito inundable.

5. El titular de cualquier obra de paso sobre el dominio público hidráulico asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso.

Artículo 31. *Normas generales sobre las autorizaciones de navegación.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2 del RDPH, la práctica de la navegación en la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero está sujeta a declaración responsable y a las condiciones, cupos y requisitos que se indican en los epígrafes siguientes.

2. Para el gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con el tipo de embarcación.

3. De manera general no se permite la navegación nocturna, salvo excepciones que valorará el Organismo de cuenca y que, en todo caso, requerirá autorización específica.

4. La navegación con motos náuticas solo se permite en aquellos embalses en los que esté expresamente autorizada.

5. La potencia real máxima permitida será 240 CV, limitándose asimismo la velocidad a 16 nudos. Se permitirán potencias superiores en casos justificados, como son el esquí acuático, la vigilancia, el salvamento y estudios técnicos o militares.

6. Autorización Especial para la Navegación:

a) En caso de actividades de navegación en las que se proyecte un uso exclusivo o que dificulte la coexistencia con otros usos será necesaria la tramitación de una Autorización Especial para la Navegación.

b) En todo caso se emitirá una Autorización Especial para la Navegación para descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales en ríos cuyo período de desarrollo sea inferior o igual a 3 días naturales; actividades militares, de vigilancia, de salvamento y para estudios científicos; transporte de pasajeros.

7. La actividad de navegación en aguas internacionales de embarcaciones con punto de atraque en la parte española se llevará a cabo conforme a la presente normativa, que actúa como supletoria ante la falta de regulación general aplicable.

Artículo 32. *Medidas relativas a las captaciones de masas de agua subterránea.*

1. En las concesiones o autorizaciones para los aprovechamientos de aguas subterráneas que requieran la construcción de obras e instalaciones relativas a pozos, sondeos u otra obra que alcance el nivel saturado por el agua subterránea, una vez realizada la perforación se aportará la siguiente documentación:

a) la columna litológica atravesada por la perforación detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados;

b) la posición del nivel piezométrico (nivel del agua) en el interior de la perforación y fecha de la lectura;

c) el perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas;

d) se adjuntarán los datos hidrodinámicos obtenidos de las pruebas de producción, o bombeos de ensayo que se efectúen, así como datos analíticos de calidad del agua captada: caudales de bombeo, niveles de estabilización, duración de cada bombeo, caudal previsto de explotación y conductividad del agua.

2. Toda captación directa de agua subterránea deberá permitir medir la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo. Para ello todas las perforaciones deberán quedar equipadas con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.

3. Para los pozos o sondeos que se encuentren en situación de surgencia se deberán tomar las medidas técnicas que impidan la salida libre del agua, así como disponer de un manómetro que facilite la lectura del nivel piezométrico con precisión centimétrica. Siempre que las condiciones de la surgencia lo permitan, se podrá admitir la sobreelevación del brocal hasta un máximo de 1,5 metros al objeto de equilibrar la presión. Si se adopta esta solución se deberá instalar una tubería piezométrica.

4. Cuando la captación se sitúe en la vertical de varias masas de agua subterránea se deberán cementar los tramos que no sean objeto de explotación, así como cuando se trate de masas de acuíferos multicapa con distinta presión hidrostática o composición química entre los distintos niveles.

5. Los pozos y sondeos que se autoricen a partir de la entrada en vigor de este Plan, así como los afectados por modificaciones de concesiones existentes, deberán llevar en una parte visible el identificador del pozo, que consistirá en el número con el que el pozo o sondeo está inscrito en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca, y unas características mínimas a fijar por la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.

6. Aprovechamientos geotérmicos de climatización:

a) Los aprovechamientos geotérmicos que se pretendan instalar para la producción de calor o frío, mediante sistemas cerrados que requieran una perforación que alcance al nivel freático o en aquellos casos que sin llegar al nivel freático alcancen una profundidad de 20 m requerirán, sin menoscabo del cumplimiento del resto de trámites administrativos que sean exigibles, autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. donde se acrediten las condiciones de las instalaciones y su seguimiento para garantizar la protección de los acuíferos.

b) Los aprovechamientos geotérmicos mediante sistemas abiertos requerirán concesión administrativa por parte del Organismo de cuenca, procedimiento en el que podrán integrarse el resto de trámites administrativos que sean exigibles. Para este tipo de aprovechamientos, además de las normas específicas de construcción de pozos señaladas en este artículo y del cumplimiento de los requerimientos relativos a la protección de la calidad del agua, se establecen los siguientes criterios generales, sin menoscabo de que la adopción de otras soluciones requerirá su justificación adicional:

I. El agua utilizada deberá ser inyectada en el mismo acuífero del que se haya extraído.

II. En caso de que la instalación se realice donde existan acuíferos superpuestos, se aprovechará únicamente el superior.

III. El gradiente térmico quedará limitado a 6 ° Celsius.

IV. Este tipo de aprovechamientos queda prohibido en el interior de las zonas de salvaguarda para abastecimiento urbano, en perímetros de protección establecidos con el mismo fin y en acuíferos con mal estado químico.

V. Cuando la potencia instalada sea superior a 50 kW el titular del aprovechamiento deberá efectuar un seguimiento de la evolución del acuífero que valore su respuesta hidráulica, bioquímica y térmica.

Artículo 33. *Medidas para la protección del estado de las masas de agua subterránea.*

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 54.4 del RPH, y con el propósito de graduar la aplicación de las presentes disposiciones en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, las masas de agua subterránea de la Demarcación hidrográfica del Duero podrán ser divididas geográficamente en las cinco clases de zonas que se definen seguidamente y que quedarán establecidas en el sistema de información Mírame-IDEDuero:

a) Zona sin restricciones: ámbito territorial de la masa de agua en el que no se considera preciso adoptar restricciones adicionales a las que, con carácter general, impone la normativa aplicable en materia de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas, y a los condicionantes de carácter general que se establecen en este artículo.

b) Zona condicionada: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción, puesta en servicio y aprovechamiento de nuevas captaciones de agua subterránea quedará condicionado a la adopción de especiales precauciones, tales como: la prohibición de conexión de niveles acuíferos superpuestos, la fijación de profundidades máximas de las obras y el establecimiento de condicionados específicos para abandono y sellado de captaciones, volumen máximo anual por captación y distancias mínimas entre captaciones.

c) Zona con limitaciones específicas: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción y explotación de obras relativas a aprovechamientos concesionales de agua subterránea deberá atender a limitaciones específicas relativas a piezometría, grado de explotación, mantenimiento de caudales en ríos o manantiales asociados, densidades de explotación y otras condiciones hidrodinámicas.

d) Zona de especial protección: ámbito territorial de la masa de agua en el que la construcción y explotación de obras relativas a nuevas captaciones de agua subterránea estará especialmente limitada a su reserva y protección para abastecimientos urbanos o por su especial interés ambiental.

e) Zona no autorizada: ámbito geográfico de la masa de agua donde se limitarán las extracciones de aguas subterráneas en función del grado de explotación de la zona de la masa de agua.

2. La declaración de las zonas no autorizadas y de las zonas con limitaciones específicas en masas de agua subterránea, se establecerán mediante el balance a nivel municipal y la tendencia de los niveles piezométricos, para lo que se tendrán en cuenta el análisis y evolución de todos los datos registrados por las redes de control. Se define el balance a nivel municipal como el cociente entre el volumen extraído más el que está en trámite de inscripción, y el volumen asignado a ese municipio, repartiendo el recurso disponible calculado para la masa de agua ponderadamente con la superficie de cada municipio dentro de la masa de agua.

a) Se declaran como zonas no autorizadas, la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en la que se cumplan al menos uno de los dos requisitos siguientes: que el balance a nivel municipal supere el valor de 0,75 o que exista una tendencia local descendente relevante de los niveles piezométricos. Con independencia de lo anterior, se considera zona no autorizada toda la superficie de una masa de agua en mal estado cuantitativo.

b) Se declaran como zonas con limitaciones específicas, la parte de los términos municipales situada dentro de una masa de agua subterránea en buen estado cuantitativo, en la que se cumplan a la vez dos requisitos: que el balance a nivel municipal esté entre los valores 0,50 y 0,75 y que no se detecte una tendencia descendente relevante de los niveles piezométricos.

3. Seguimiento de extracciones en masas de agua subterránea:

a) El Organismo de cuenca llevará a cabo un seguimiento de las extracciones de agua subterránea en estas masas de agua de manera continua. El resultado de ese seguimiento se incluirá específicamente en el Informe anual de seguimiento del Plan Hidrológico a que se refiere el artículo 87 del RPH. No obstante lo anterior, del seguimiento constante de las extracciones podrían derivarse modificaciones en la zonificación de las masas de agua cuyas condiciones específicas serían aplicables desde el momento en que se detectara el cambio.

b) En función del balance, de la evolución de la piezometría y de los indicadores de escasez de aguas subterráneas incluidos en el Plan Especial de Sequías vigente, el Organismo de cuenca propondrá anualmente a la Junta de Gobierno un plan de extracciones anual en las masas de agua implicadas. La Junta de Gobierno aprobará ese Plan que será aplicado con carácter temporal hasta la nueva revisión de las extracciones.

c) El cálculo del balance, así como la tendencia piezométrica, se actualizarán anualmente y con cada revisión del Plan Hidrológico.

d) La delimitación de las zonas no autorizadas y con limitaciones específicas a que dé lugar la citada actualización se pondrá a disposición del público a través del sistema de información Mírame-IDEDuero, sin menoscabo de que se aplicarán las restricciones señaladas en el epígrafe 1 de este artículo desde el momento en que se produzca el cambio en la zonificación.

Artículo 34. Condiciones específicas para el aprovechamiento, explotación y nuevas concesiones en masas de agua subterránea.

1. Masas de agua subterránea en buen estado. Condiciones específicas en aplicación del artículo 54 del RPH:

a) En zonas con limitaciones específicas la autorización de construcción y explotación de obras relativas a nuevos aprovechamientos concesionales de agua subterránea o modificaciones de los derechos existentes deberá atender a las siguientes limitaciones específicas: mantenimiento de una tendencia piezométrica estable o ascendente en la masa de agua; no superar el valor máximo del balance calculado conforme al epígrafe 2 del artículo 33; mantener ciertos caudales en los ríos, manantiales o zonas húmedas; mantener unas densidades de explotación máximas u otras consideraciones hidrodinámicas sobre los acuíferos que resulten limitantes de la explotación.

b) En zonas no autorizadas no se admitirán incrementos de extracción de agua en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro.

c) En zona no autorizada la inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.

d) En zona no autorizada, cuando se pretenda una modificación de un derecho de extracción vigente para regadío dirigido a aumentar superficie de riego o bien ampliar el riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie se limitará al valor resultante de dividir el volumen anual concedido, por las dotaciones señaladas en el artículo 15.6.a).

2. Masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Condiciones específicas:

a) En estas masas de agua no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional, excepto cuando se trate de la regularización de aprovechamientos para abastecimiento urbano consolidados sin otra fuente alternativa de suministro o usos industriales de pequeño volumen que por su ubicación o exigencias normativas no puedan conectarse a redes municipales.

b) La utilización y el aprovechamiento privativo de las aguas subterráneas reconocidos en el artículo 54.2 del TRLA en masas de agua en mal estado cuantitativo requerirá la estricta observancia de las condiciones reglamentariamente establecidas en los artículos 84 y siguientes del RDPH.

c) La inclusión en un título concesional de volúmenes correspondientes a aprovechamientos inscritos en la Sección B del Registro de Aguas por disposición legal, se consideran nuevas extracciones de agua.

d) Cuando se pretenda una modificación de derechos de extracción de aguas subterráneas vigentes para regadío dirigida a aumentar superficie de riego o bien ampliar el riego a otras parcelas en rotación sobre un perímetro mayor, sin incremento de volumen total anual concedido, este aumento de superficie se limitará al valor resultante de dividir el volumen anual concedido, por las dotaciones señaladas en el artículo 15.6.a).

e) No se admitirá la novación de concesiones en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo en tanto se mantenga esa situación.

f) Las modificaciones de características cuyo objeto sea la sustitución de captaciones existentes por otras nuevas no supondrán cambios en las dimensiones de la profundidad ni el diámetro de las existentes.

g) No se admitirán modificaciones de características que conlleven intercambios de extracciones entre captaciones ubicadas en distintos términos municipales de la masa de agua con excepción de los casos en que se constituyan CUAs al amparo del artículo 201 del RDPH.

Artículo 35. *Medidas normativas para hacer frente a la contaminación difusa.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, no se otorgarán concesiones de agua para actividades que no puedan demostrar la inocuidad de la actividad sobre el dominio público hidráulico y que la misma no supone un incremento de presión de contaminación difusa. Igual criterio se aplicará a los nuevos aprovechamientos por disposición legal. Este requisito se aplicará en todo caso a los aprovechamientos situados sobre las masas de agua subterránea que aparecen en apéndice 14.1. La delimitación de cada uno de los sectores que aparecen en el apéndice 14.1 se encuentran disponibles en el sistema de información Mírame-IDEDuero al que se refiere el artículo 3.

2. No se otorgarán nuevos derechos concesionales para uso de regadío y ganadero en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la demarcación.

3. Cantidades aconsejadas para la aplicación de sustancias nitrogenadas al suelo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 47/2002, de 18 de enero, el apéndice 14.2 incluye una tabla con los valores máximos de excedentes de nitrógeno que pueden recibir las masas de agua afectadas por contaminación difusa procedente de las actividades agrarias para alcanzar los objetivos ambientales previstos en este plan hidrológico.

Artículo 36. *Costes unitarios del agua a los efectos de la valoración de daños al dominio público hidráulico en los supuestos en que no se vea afectada la calidad.*

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 28 j) del TRLA, del 326 bis. 1 c) del RDPH y del análisis de recuperación de costes de los servicios del agua que se incluye en el Anejo 9 del Plan Hidrológico, el coste unitario del agua al objeto de valoración de los daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad, será el siguiente:

- a) Para el uso urbano el coste unitario del agua será de 1,309 € por cada metro cúbico.
- b) Para el uso agrario el coste unitario del agua será de 0,152 € por cada metro cúbico.
- c) Para el uso industrial el coste unitario del agua será de 1,282 € por cada metro cúbico.

2. En el caso de la valoración de daños al DPH por extracciones de masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, con el fin de alcanzar los objetivos ambientales, el coste unitario del agua al objeto de valoración de los daños al dominio público hidráulico, en los supuestos en que no se vea afectada la calidad, será para cada uso el señalado en el epígrafe anterior multiplicado por el factor 1,6.

Artículo 37. *Identificación de presas y canales con posibilidad de utilización con fines hidroeléctricos.*

1. Podrán aprovecharse con fines hidroeléctricos los tipos de infraestructuras que se citan a continuación:

- a) Presas existentes en dominio público hidráulico, con uso distinto al hidroeléctrico, adscritas a concesiones en explotación, previa instrucción del preceptivo expediente de modificación de características de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 y siguientes del RDPH.
- b) Presas existentes en dominio público hidráulico que han revertido al Estado por extinción de las concesiones a las que figuraban adscritas y en las que no se haya exigido su demolición.
- c) Aprovechamientos hidroeléctricos extinguidos y en los que, en aplicación del artículo 165bis del RDPH, se opte por la continuidad de la explotación.
- d) Presas o canales mencionados en este Plan Hidrológico que sean compatibles con sus objetivos y que sean susceptibles de explotación hidroeléctrica, con independencia de la fase en la que se encuentren: construcción o explotación. La compatibilidad mencionada comprende a las infraestructuras construidas total o parcialmente con fondos del Estado o propios del Organismo de cuenca.
- e) Tendrán consideración de infraestructuras susceptibles de incluirse en el apartado d) todas las esclusas, derrames y otras obras de fábrica del Canal de Castilla susceptibles de aprovechamiento hidroeléctrico, así como las presas de Castrovido, Iruña y Úzquiza y las señaladas en el artículo 13.2.

2. En los supuestos b), c) d) y e) del epígrafe anterior, si se opta por el concurso público, las bases de la convocatoria garantizarán la subordinación de los aprovechamientos hidroeléctricos concedidos a las necesidades de la explotación principal de las obras hidráulicas, al régimen de caudales de los ríos y a la consecución de los objetivos ambientales que se establezcan en este Plan o los que fijen los órganos competentes. Dichas bases determinarán también la sujeción de estos aprovechamientos a las exacciones que le sean de aplicación.

3. Una vez revertido al Estado un aprovechamiento hidroeléctrico en el que se acuerde la continuidad de la explotación, en el pliego de condiciones del concurso público que pudiera celebrarse para la explotación de dicho aprovechamiento, se

deberán tener en consideración los objetivos medioambientales del plan hidrológico, así como las condiciones que serían exigibles a un nuevo aprovechamiento, que son las que aparecen relacionadas en el epígrafe 2 de este artículo. Si un análisis coste/beneficio concluye con la recomendación de eliminación del aprovechamiento, la demolición se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII

Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Artículo 38. *Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.*

1. El Organismo de cuenca establecerá el sistema organizativo y cronograma marco asociados al desarrollo de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa para el seguimiento y revisión de este Plan Hidrológico. Igualmente será el Organismo de cuenca quien coordinará los procesos de información pública, consulta pública y participación activa, así como el correspondiente al de evaluación ambiental estratégica para la revisión del Plan Hidrológico.

2. Los puntos de contacto para la consulta y obtención de documentación e información relacionada con el Plan durante los procesos de información pública del Plan Hidrológico serán, en tanto no se disponga otra cosa:

- a) La sede del Organismo de cuenca en Valladolid y sus delegaciones de Burgos, León, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.
- b) La página Web del Organismo de cuenca.
- c) La página Web del Ministerio con competencias en materia de aguas.

3. La consulta pública de los documentos del proceso de planificación señalados en los artículos 72 y 77 a 80 del RPH, será desarrollada por la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. en la forma y plazos establecidos reglamentariamente, mediante envío de los mencionados documentos a los agentes registrados como interesados en la base de datos Participa, además de disponer la documentación en los lugares antes señalados.

4. La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. fomentará la participación activa en el proceso de planificación mediante la celebración de sesiones públicas de libre acceso que tendrán lugar, al menos, al inicio de cada uno de los episodios de consulta pública correspondientes a los documentos iniciales, intermedios y finales del proceso de planificación.

5. La Confederación Hidrográfica del Duero mantendrá organizada y operativa la documentación de la actividad participativa desarrollada por los distintos agentes interesados en el proceso de planificación hidrológica de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Duero.

6. Atendiendo al carácter internacional de la Demarcación hidrográfica del Duero, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación realizará las oportunas consultas transfronterizas de conformidad con el artículo 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Adicionalmente, informará a la secretaría española de la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira.

7. Condición de interesado:

a) La condición de interesado en el proceso de planificación hidrológica se adquiere automáticamente por ser miembro de la Junta de Gobierno, del Comité de Autoridades Competentes o del Consejo del Agua de la Demarcación hidrográfica del Duero.

b) Igualmente, adquieren la condición de interesado quienes sean identificados con tal condición por la autoridad ambiental en el Documento de Alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan Hidrológico.

Artículo 39. *Autoridades competentes.*

La actual composición del Comité de Autoridades Competentes se detalla en el Capítulo 15 de la Memoria del Plan Hidrológico. La Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. mantendrá actualizada y pondrá a disposición del público, a través de su página web (www.chduero.es) la composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación hidrográfica del Duero, a medida que, conforme a lo indicado en el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, se pudieran ir produciendo cambios en la composición o designación de los miembros del citado Comité.

CAPÍTULO VIII

Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 40. *Evaluación ambiental estratégica.*

Este plan hidrológico se ha sometido a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica cuyo resultado se plasma en la Declaración Ambiental Estratégica formulada en noviembre de 2022 por la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En el apéndice 16 a esta normativa se explica cómo se ha realizado la integración en el plan hidrológico de las determinaciones, medidas y condiciones finales que resultan de la evaluación practicada, a la vez que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad señaladas en artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Apéndices a la normativa

1. Sistemas de explotación de la Demarcación hidrográfica.
2. Masas de agua superficial.
3. Indicadores y límites de cambio de clase para los elementos de calidad de las masas de agua superficial.
4. Masas de agua subterránea y valores umbral para determinados contaminantes.
5. Caudales ecológicos.
6. Asignación de recursos.
7. Dotaciones objetivo para los distintos usos del agua.
8. Reserva de recursos.
9. Reservas Hidrológicas Fluviales, Lacustres y Subterráneas, y otras zonas protegidas.
 10. Bandas de protección de la morfología fluvial de los cauces.
 11. Objetivos medioambientales.
 12. Programa de medidas.
 13. Intensidad de la precipitación a considerar para retener y tratar la escorrentía pluvial generada durante los primeros 30 minutos, por subzona de la cuenca del Duero.
 14. Medidas frente a la contaminación difusa.
 15. Zonas de protección de hábitats y especies vinculados al agua.
 16. Integración de la declaración ambiental estratégica.

APÉNDICE 1. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

Nº	NOMBRE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
1	Támega–Manzanas
2	Tera
3	Órbigo
4	Esla
5	Carrión
6	Pisuerga
7	Arlanza
8	Alto Duero
9	Riaza-Duratón
10	Cega-Eresma-Adaja
11	Bajo Duero
12	Tormes
13	Águeda

APÉNDICE 2. MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 2.1. Listado de masas de agua de la categoría río natural.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400001	ES020MSPF000000001	Río Esla 1	R-T27	10,76
30400002	ES020MSPF000000002	Río Yuso	R-T27	43,80
30400003	ES020MSPF000000003	Río Isoba	R-T27	8,24
30400004	ES020MSPF000000004	Río Porma 1	R-T25	19,77
30400005	ES020MSPF000000005	Río Esla 2	R-T25	20,49
30400006	ES020MSPF000000006	Río de Torrestío	R-T27	29,99
30400007	ES020MSPF000000007	Río Orza 2	R-T25	6,11
30400008	ES020MSPF000000008	Río Orza 1	R-T27	8,64
30400009	ES020MSPF000000009	Río Celorno	R-T27	9,28
30400010	ES020MSPF000000010	Arroyo de Camplongo	R-T27	9,21
30400011	ES020MSPF000000011	Río Curueño 1	R-T27	5,17
30400012	ES020MSPF000000012	Río Pisuerga 1	R-T26	34,06
30400013	ES020MSPF000000013	Río Bernesga 1	R-T25	11,08
30400014	ES020MSPF000000014	Río Rodiezmo	R-T25	8,13
30400015	ES020MSPF000000015	Río Bernesga 2	R-T25	8,40
30400016	ES020MSPF000000016	Río Bernesga 3	R-T25	6,79
30400020	ES020MSPF000000020	Río Bernesga 6	R-T25	5,14
30400021	ES020MSPF000000021	Río Torío 1	R-T27	12,68
30400022	ES020MSPF000000022	Arroyo de Torre	R-T27	5,98
30400023	ES020MSPF000000023	Río Luna 1	R-T25	35,02
30400024	ES020MSPF000000024	Río Labias	R-T27	5,42
30400025	ES020MSPF000000025	Arroyo de Pardaminos	R-T25	5,09
30400028	ES020MSPF000000028	Río Colle	R-T25	13,81
30400031	ES020MSPF000000031	Río Carrión 1	R-T27	28,76
30400032	ES020MSPF000000032	Río Torío 2	R-T25	11,11
30400033	ES020MSPF000000033	Río Torío 3	R-T25	16,14
30400034	ES020MSPF000000034	Río Torío 4	R-T25	48,55
30400035	ES020MSPF000000035	Arroyo de Riologo	R-T27	5,08
30400036	ES020MSPF000000036	Arroyo del Valle (León)	R-T27	5,71
30400051	ES020MSPF000000051	Río Dueñas	R-T25	8,16
30400052	ES020MSPF000000052	Arroyo de las Lomas	R-T27	8,20
30400053	ES020MSPF000000053	Río Castillería	R-T26	10,57
30400054	ES020MSPF000000054	Río Pereda	R-T25	8,84
30400056	ES020MSPF000000056	Arroyo de Mudá	R-T26	9,08
30400058	ES020MSPF000000058	Río Omaña 1	R-T25	53,69
30400059	ES020MSPF000000059	Río de Salce	R-T25	11,91
30400060	ES020MSPF000000060	Río Omaña 2	R-T25	16,06
30400061	ES020MSPF000000061	Río de Velilla	R-T25	30,31

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400063	ES020MSPF000000063	Arroyo de Valdesamario	R-T25	17,79
30400064	ES020MSPF000000064	Río Negro (León)	R-T25	5,60
30400065	ES020MSPF000000065	Río Omaña 3	R-T25	14,05
30400066	ES020MSPF000000066	Río Cea 1	R-T25	44,73
30400067	ES020MSPF000000067	Río Cea 2	R-T26	25,99
30400068	ES020MSPF000000068	Río Ventanilla	R-T26	5,69
30400069	ES020MSPF000000069	Río Rubagón 1	R-T25	5,71
30400070	ES020MSPF000000070	Río Rubagón 2	R-T26	18,16
30400071	ES020MSPF000000071	Río Camesa 1	R-T26	15,72
30400072	ES020MSPF000000072	Río Valberzoso	R-T26	5,97
30400073	ES020MSPF000000073	Río Camesa 2	R-T26	15,14
30400075	ES020MSPF000000075	Río Grande 1	R-T27	11,23
30400077	ES020MSPF000000077	Río de la Duerna	R-T25	5,86
30400078	ES020MSPF000000078	Río Valdavia 1	R-T12	13,70
30400080	ES020MSPF000000080	Río Valdavia 3	R-T12	23,17
30400081	ES020MSPF000000081	Río Avión	R-T12	26,11
30400082	ES020MSPF000000082	Río Torre	R-T25	11,81
30400083	ES020MSPF000000083	Río Lucio	R-T12	20,83
30400089	ES020MSPF000000089	Río Burejo	R-T12	46,00
30400091	ES020MSPF000000091	Arroyo de Riofresno	R-T12	18,78
30400093	ES020MSPF000000093	Arroyo de Peñacorada	R-T04	6,43
30400094	ES020MSPF000000094	Arroyo de Valcuende	R-T04	19,01
30400095	ES020MSPF000000095	Arroyo del Rebedul	R-T04	15,93
30400096	ES020MSPF000000096	Río Valle	R-T25	7,50
30400097	ES020MSPF000000097	Arroyo de Riosequín	R-T04	5,22
30400098	ES020MSPF000000098	Río Riosequino	R-T04	10,33
30400100	ES020MSPF000000100	Río Porquera	R-T25	56,32
30400101	ES020MSPF000000101	Río Argañoso	R-T25	18,61
30400103	ES020MSPF000000103	Arroyo de la Moldera	R-T25	16,85
30400104	ES020MSPF000000104	Río Turienzo	R-T25	54,58
30400106	ES020MSPF000000106	Río Riacho de la Nava	R-T04	29,00
30400108	ES020MSPF000000108	Arroyo del Reguerón	R-T04	6,73
30400109	ES020MSPF000000109	Arroyo de Barbadiel	R-T04	23,19
30400110	ES020MSPF000000110	Río Corcos	R-T04	19,73
30400111	ES020MSPF000000111	Arroyo de Riocamba	R-T04	7,90
30400113	ES020MSPF000000113	Río Rioseras	R-T12	22,67
30400115	ES020MSPF000000115	Río de los Ausines 1	R-T12	25,66
30400123	ES020MSPF000000123	Río Sequillo 1	R-T04	47,68
30400125	ES020MSPF000000125	Río Sequillo 2	R-T04	38,24
30400126	ES020MSPF000000126	Río Sequillo 3	R-T04	25,50
30400128	ES020MSPF000000128	Río Salado	R-T04	29,70

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400129	ES020MSPF000000129	Arroyo de la Rial	R-T04	10,46
30400130	ES020MSPF000000130	Río Boedo 1	R-T11	43,27
30400132	ES020MSPF000000132	Río Moro	R-T04	11,36
30400133	ES020MSPF000000133	Río Brullés 1	R-T12	17,85
30400134	ES020MSPF000000134	Río Brullés 2	R-T12	20,42
30400137	ES020MSPF000000137	Arroyo de la Oncina	R-T04	10,00
30400141	ES020MSPF000000141	Río Duerna 1	R-T27	20,23
30400142	ES020MSPF000000142	Río Boedo 2	R-T04	23,53
30400143	ES020MSPF000000143	Río Valdavia 4	R-T04	36,63
30400144	ES020MSPF000000144	Río Valdavia 5	R-T04	9,34
30400145	ES020MSPF000000145	Río Duerna 2	R-T25	8,54
30400146	ES020MSPF000000146	Río Duerna 3	R-T25	18,23
30400147	ES020MSPF000000147	Río del Valle Llamas	R-T25	11,55
30400148	ES020MSPF000000148	Río Duerna 4	R-T25	29,02
30400162	ES020MSPF000000162	Río Vena 1	R-T12	14,43
30400164	ES020MSPF000000164	Arroyo de Padilla	R-T04	9,54
30400166	ES020MSPF000000166	Río Eria 1	R-T25	13,92
30400167	ES020MSPF000000167	Río Truchillas	R-T25	11,20
30400168	ES020MSPF000000168	Río Eria 2	R-T25	11,17
30400169	ES020MSPF000000169	Río Eria 3	R-T25	26,18
30400170	ES020MSPF000000170	Arroyo Serranos	R-T25	12,10
30400171	ES020MSPF000000171	Río Codres	R-T25	14,05
30400172	ES020MSPF000000172	Río Eria 4	R-T25	40,90
30400173	ES020MSPF000000173	Río Eria 5	R-T25	25,22
30400174	ES020MSPF000000174	Río Hormazuela 1	R-T12	10,90
30400175	ES020MSPF000000175	Río Ruyales	R-T12	16,65
30400176	ES020MSPF000000176	Río Hormazuela 2	R-T12	39,27
30400178	ES020MSPF000000178	Río de los Peces	R-T04	29,14
30400180	ES020MSPF000000180	Arroyo Cueva	R-T04	16,07
30400181	ES020MSPF000000181	Arroyo del Barrero	R-T04	6,07
30400183	ES020MSPF000000183	Río Salguero	R-T12	32,90
30400187	ES020MSPF000000187	Río Jamuz 1	R-T04	47,35
30400190	ES020MSPF000000190	Arroyo del Molinín	R-T04	9,38
30400191	ES020MSPF000000191	Río Vallarna	R-T04	24,30
30400192	ES020MSPF000000192	Río Cea 3	R-T04	40,39
30400196	ES020MSPF000000196	Arroyo Huerga	R-T04	22,39
30400197	ES020MSPF000000197	Río Villarino	R-T25	9,46
30400198	ES020MSPF000000198	Río Tera (Zamora) 2	R-T25	31,90
30400199	ES020MSPF000000199	Arroyo de las Truchas	R-T25	10,40
30400200	ES020MSPF000000200	Río Tera (Zamora) 3	R-T25	7,70
30400201	ES020MSPF000000201	Arroyo de la Mondera	R-T25	5,95

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400202	ES020MSPF000000202	Río Requejo 1	R-T25	10,26
30400203	ES020MSPF000000203	Río Requejo 2	R-T25	16,50
30400204	ES020MSPF000000204	Río Arlanzón 1	R-T27	5,80
30400205	ES020MSPF000000205	Río Arlanzón 2	R-T27	7,93
30400206	ES020MSPF000000206	Río Negro 1 (Zamora)	R-T25	29,83
30400207	ES020MSPF000000207	Río de los Molinos y río Sapo	R-T25	15,37
30400208	ES020MSPF000000208	Arroyo de las Llagas	R-T25	6,14
30400209	ES020MSPF000000209	Arroyo del Regato	R-T25	7,18
30400210	ES020MSPF000000210	Río de la Ribera	R-T25	24,30
30400211	ES020MSPF000000211	Río Negro 2 (Zamora)	R-T25	29,45
30400212	ES020MSPF000000212	Río de la Secada	R-T27	25,63
30400213	ES020MSPF000000213	Arroyo Madre	R-T04	6,15
30400216	ES020MSPF000000216	Río de Cabras	R-T25	7,61
30400217	ES020MSPF000000217	Río Baldriz	R-T25	9,51
30400218	ES020MSPF000000218	Río Támega 1	R-T25	35,95
30400219	ES020MSPF000000219	Río Támega 2	R-T25	14,12
30400220	ES020MSPF000000220	Río Rubín	R-T25	10,56
30400221	ES020MSPF000000221	Río de Montes	R-T25	9,22
30400223	ES020MSPF000000223	Río Abedes do Fachedo	R-T25	13,57
30400224	ES020MSPF000000224	Río Támega 3	R-T25	17,11
30400226	ES020MSPF000000226	Río Pedroso 1	R-T11	11,51
30400227	ES020MSPF000000227	Río Pedroso 2	R-T11	17,97
30400228	ES020MSPF000000228	Río Arlanza 2	R-T11	15,99
30400229	ES020MSPF000000229	Río Abejón	R-T11	14,42
30400231	ES020MSPF000000231	Río Ciruelos	R-T11	33,07
30400233	ES020MSPF000000233	Arroyo de Valdierre	R-T12	14,00
30400234	ES020MSPF000000234	Río de San Martín	R-T12	18,45
30400235	ES020MSPF000000235	Río de la Vega (Tera)	R-T04	43,36
30400236	ES020MSPF000000236	Río Carabidas	R-T04	38,98
30400237	ES020MSPF000000237	Arroyo de la Almuera 1	R-T04	12,64
30400239	ES020MSPF000000239	Río Tuela	R-T25	41,84
30400240	ES020MSPF000000240	Río San Lourenzo	R-T25	44,39
30400241	ES020MSPF000000241	Río Valparaiso	R-T12	21,02
30400242	ES020MSPF000000242	Río de Quintanilla	R-T27	21,87
30400243	ES020MSPF030400243*	Río Arlanza 5	R-T15	45,31
30400245	ES020MSPF000000245	Río Marcelín	R-T25	7,16
30400246	ES020MSPF000000246	Río de Seara Nova	R-T25	12,00
30400247	ES020MSPF000000247	Río Arzóa	R-T25	11,14
30400252	ES020MSPF000000252	Arroyo de los Reguerales 1	R-T04	32,69
30400253	ES020MSPF000000253	Arroyo de los Reguerales 2	R-T04	28,49
30400254	ES020MSPF000000254	Regueiro das Veigas	R-T25	6,64

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400255	ES020MSPF000000255	Río del Fontano	R-T25	9,37
30400256	ES020MSPF000000256	Río de Cadávos	R-T25	9,78
30400259	ES020MSPF000000259	Arroyo Barranco	R-T27	7,56
30400265	ES020MSPF000000265	Arroyo de la Vega (Palencia)	R-T04	12,70
30400266	ES020MSPF000000266	Arroyo de Valdepaúles	R-T04	4,03
30400267	ES020MSPF000000267	Río de la Gamoneda	R-T25	8,08
30400269	ES020MSPF000000269	Río Revinuesa 1	R-T27	18,56
30400270	ES020MSPF000000270	Río Calabor	R-T25	5,37
30400271	ES020MSPF000000271	Arroyo de los Infiernos	R-T25	8,56
30400272	ES020MSPF000000272	Río Tera (Soria) 1	R-T11	17,90
30400273	ES020MSPF000000273	Río Zarranzano	R-T11	14,38
30400274	ES020MSPF000000274	Río Razón 2	R-T11	17,56
30400275	ES020MSPF000000275	Río Tera (Soria) 2	R-T11	16,04
30400276	ES020MSPF000000276	Río Tera (Soria) 3	R-T11	10,53
30400278	ES020MSPF000000278	Río Arlanza 1	R-T27	8,45
30400279	ES020MSPF000000279	Río Zumel	R-T27	10,02
30400280	ES020MSPF000000280	Arroyo de la Rivera de Valdalla	R-T25	11,18
30400281	ES020MSPF000000281	Arroyo de las Ciervas	R-T25	6,43
30400282	ES020MSPF000000282	Río Manzanas 1	R-T03	8,45
30400283	ES020MSPF000000283	Arroyo de la Riberica	R-T03	36,15
30400284	ES020MSPF000000284	Río Cuevas	R-T03	7,07
30400286	ES020MSPF000000286	Río Arbedal	R-T03	22,77
30400287	ES020MSPF000000287	Río Mataviejas	R-T12	24,18
30400288	ES020MSPF000000288	Río Duero 1	R-T27	8,31
30400289	ES020MSPF000000289	Arroyo la Paúl	R-T27	6,54
30400290	ES020MSPF000000290	Río Duero 2	R-T27	9,13
30400291	ES020MSPF000000291	Río Razón 1	R-T27	10,48
30400292	ES020MSPF000000292	Arroyo del Prado 1	R-T04	9,33
30400293	ES020MSPF000000293	Arroyo del Prado 2	R-T04	10,42
30400294	ES020MSPF000000294	Río Castrón 1	R-T03	9,15
30400295	ES020MSPF000000295	Río Castrón 2	R-T03	12,08
30400296	ES020MSPF000000296	Río Castrón 3	R-T03	14,14
30400297	ES020MSPF000000297	Río Franco	R-T04	31,55
30400299	ES020MSPF000000299	Arroyo del Espinoso	R-T03	12,00
30400300	ES020MSPF000000300	Río Cebal	R-T03	18,45
30400301	ES020MSPF000000301	Río Aliste 1	R-T03	67,86
30400302	ES020MSPF000000302	Río Aliste 2	R-T03	14,68
30400303	ES020MSPF000000303	Arroyo Remonico	R-T11	4,08
30400304	ES020MSPF000000304	Río Merdancho 1	R-T11	12,05
30400306	ES020MSPF000000306	Río Duero 3	R-T11	9,76
30400312	ES020MSPF000000312	Río Lobos 1	R-T11	21,34

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400313	ES020MSPF000000313	Río Lobos 2	R-T11	16,91
30400314	ES020MSPF000000314	Río Ebrillos	R-T11	21,13
30400315	ES020MSPF000000315	Río Moñigón	R-T12	10,21
30400316	ES020MSPF000000316	Río Merdancho 2	R-T12	19,35
30400317	ES020MSPF000000317	Arroyo de Cevico	R-T04	46,25
30400318	ES020MSPF000000318	Arroyo de la Burga de Enmedio	R-T03	17,19
30400319	ES020MSPF000000319	Río Navaleno	R-T11	18,88
30400320	ES020MSPF000000320	Arroyo de la Dehesa	R-T12	7,87
30400321	ES020MSPF000000321	Río Pedrajas	R-T12	13,38
30400322	ES020MSPF000000322	Arroyo de los Madrazos	R-T04	28,85
30400324	ES020MSPF000000324	Río Aranzuelo 1	R-T12	7,97
30400325	ES020MSPF000000325	Río Araviana	R-T11	10,96
30400326	ES020MSPF000000326	Río Rituerto 1	R-T12	38,59
30400327	ES020MSPF000000327	Río Rituerto 2	R-T12	52,96
30400328	ES020MSPF000000328	Río Arandilla 1	R-T12	55,03
30400329	ES020MSPF000000329	Río Lobos 3	R-T12	34,44
30400330	ES020MSPF000000330	Río Ucero 1	R-T12	24,12
30400331	ES020MSPF000000331	Río de Muriel Viejo	R-T12	15,50
30400332	ES020MSPF000000332	Río Milanos	R-T12	23,63
30400333	ES020MSPF000000333	Río Abión	R-T12	43,47
30400334	ES020MSPF000000334	Río Sequillo (Soria)	R-T12	27,98
30400335	ES020MSPF000000335	Río Ucero 2	R-T12	10,75
30400336	ES020MSPF000000336	Arroyo de Moratones 1	R-T03	15,06
30400337	ES020MSPF000000337	Arroyo de Moratones 2	R-T03	14,52
30400338	ES020MSPF000000338	Río Gromejón	R-T04	30,39
30400339	ES020MSPF000000339	Río Golmayo	R-T12	6,67
30400341	ES020MSPF000000341	Arroyo de Valdeladrón	R-T03	9,08
30400342	ES020MSPF000000342	Río Pilde	R-T12	24,19
30400348	ES020MSPF000000348	Río Perales	R-T04	21,39
30400349	ES020MSPF000000349	Río Aranzuelo 2	R-T04	19,39
30400350	ES020MSPF000000350	Río Arandilla 2	R-T04	11,43
30400351	ES020MSPF000000351	Río Bañuelos	R-T04	26,97
30400352	ES020MSPF000000352	Arroyo del Manzanal	R-T03	14,03
30400357	ES020MSPF000000357	Río Madre	R-T12	5,42
30400362	ES020MSPF000000362	Arroyo Jaramiel	R-T04	28,82
30400370	ES020MSPF000000370	Arroyo de la Nava	R-T04	18,46
30400371	ES020MSPF000000371	Arroyo de la Vega (Valladolid)	R-T04	9,78
30400373	ES020MSPF000000373	Río Fuentepinilla	R-T12	19,64
30400374	ES020MSPF000000374	Río Mazo	R-T12	20,46
30400379	ES020MSPF000000379	Arroyo de Valimón	R-T04	10,23
30400381	ES020MSPF000000381	Arroyo de Valdanzo	R-T04	7,59

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400382	ES020MSPF000000382	Río Cega 2	R-T04	55,29
30400383	ES020MSPF000000383	Río Cega 3	R-T04	25,04
30400385	ES020MSPF000000385	Río Cega 4	R-T04	19,82
30400386	ES020MSPF000000386	Río Pirón 3	R-T04	22,34
30400387	ES020MSPF000000387	Arroyo de Polendos	R-T04	12,74
30400388	ES020MSPF000000388	Río Pirón 4	R-T04	48,47
30400389	ES020MSPF000000389	Río Malucas	R-T04	21,73
30400390	ES020MSPF000000390	Río Pirón 5	R-T04	22,74
30400392	ES020MSPF000000392	Río Cega 5	R-T04	34,23
30400393	ES020MSPF000000393	Arroyo de Santa María	R-T04	9,84
30400400	ES020MSPF000000400	Arroyo de Adalia	R-T04	8,66
30400401	ES020MSPF000000401	Arroyo Botijas	R-T04	25,14
30400402	ES020MSPF000000402	Arroyo de Valcorba	R-T04	13,61
30400403	ES020MSPF000000403	Río Pedro	R-T12	51,87
30400404	ES020MSPF000000404	Río Sacramenia	R-T04	6,67
30400414	ES020MSPF000000414	Arroyo del Pisón	R-T03	19,87
30400415	ES020MSPF000000415	Río Izana	R-T12	30,98
30400417	ES020MSPF000000417	Río Riaguas	R-T12	22,89
30400418	ES020MSPF000000418	Río Riaza 4	R-T11	8,52
30400419	ES020MSPF000000419	Río Caracena 1	R-T12	40,25
30400420	ES020MSPF000000420	Río Caracena 2	R-T12	10,41
30400423	ES020MSPF000000423	Río Talegonos 1	R-T12	14,38
30400424	ES020MSPF000000424	Río Talegonos 2	R-T12	24,88
30400425	ES020MSPF000000425	Rivera de Sogo	R-T03	6,87
30400426	ES020MSPF000000426	Rivera de Fadoncino	R-T03	11,99
30400427	ES020MSPF000000427	Arroyo del Río	R-T12	5,53
30400428	ES020MSPF000000428	Río Morón	R-T12	24,57
30400431	ES020MSPF030400431*	Río Escalote 1	R-T12	23,67
30400432	ES020MSPF000000432	Río Escalote 2	R-T12	11,26
30400433	ES020MSPF000000433	Río Escalote 3	R-T12	6,46
30400434	ES020MSPF000000434	Arroyo de los Adjuntos	R-T04	12,01
30400435	ES020MSPF000000435	Arroyo Talanda 1	R-T04	13,90
30400436	ES020MSPF000000436	Arroyo Talanda 2	R-T04	7,08
30400437	ES020MSPF000000437	Rivera de Campeán	R-T04	22,83
30400438	ES020MSPF000000438	Río Eresma 5	R-T04	27,63
30400439	ES020MSPF000000439	Río Moros 4	R-T04	30,49
30400440	ES020MSPF000000440	Río Moros 5	R-T04	11,92
30400441	ES020MSPF000000441	Río Eresma 6	R-T04	29,97
30400442	ES020MSPF000000442	Río Eresma 7	R-T04	11,99
30400443	ES020MSPF000000443	Arroyo de la Balisa	R-T04	29,58
30400444	ES020MSPF000000444	Río Voltoya 3	R-T04	31,68

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400446	ES020MSPF000000446	Río Eresma 8	R-T04	15,86
30400448	ES020MSPF000000448	Río Eresma 9	R-T04	23,30
30400451	ES020MSPF000000451	Río Arevalillo 1	R-T04	20,07
30400452	ES020MSPF000000452	Río Arevalillo 2	R-T04	54,92
30400455	ES020MSPF000000455	Río Aguijoso 1	R-T11	8,31
30400456	ES020MSPF000000456	Río Aguijoso 2	R-T11	36,62
30400457	ES020MSPF000000457	Río Aguijoso 3	R-T11	6,61
30400458	ES020MSPF000000458	Rivera de las Huelgas de Salce	R-T03	17,59
30400464	ES020MSPF000000464	Rivera de Sobradillo de Palomares	R-T03	20,28
30400466	ES020MSPF000000466	Río de la Hoz	R-T12	28,14
30400467	ES020MSPF000000467	Río Duratón 2	R-T12	4,79
30400468	ES020MSPF000000468	Río Duratón 3	R-T12	18,52
30400475	ES020MSPF000000475	Rivera de Belén	R-T03	9,62
30400476	ES020MSPF000000476	Río San Juan	R-T11	31,40
30400477	ES020MSPF000000477	Rivera de la Cabeza de Iruelos	R-T03	33,43
30400478	ES020MSPF000000478	Arroyo del Roble	R-T03	6,97
30400479	ES020MSPF000000479	Río Uces 1	R-T03	58,45
30400480	ES020MSPF000000480	Río Uces 2	R-T03	25,03
30400481	ES020MSPF000000481	Río Serrano	R-T11	21,01
30400483	ES020MSPF000000483	Arroyo de Ropinal	R-T03	5,81
30400484	ES020MSPF000000484	Río Riaza 1	R-T11	7,52
30400485	ES020MSPF000000485	Río Riaza 2	R-T11	12,36
30400486	ES020MSPF000000486	Río Riaza 3	R-T11	11,38
30400487	ES020MSPF000000487	Rivera de Palomares	R-T04	9,43
30400488	ES020MSPF000000488	Río Cerezuelo 1	R-T11	8,59
30400489	ES020MSPF000000489	Río Cerezuelo 2	R-T11	10,33
30400490	ES020MSPF000000490	Río Duratón 1	R-T11	24,57
30400491	ES020MSPF000000491	Arroyo de San Cristóbal	R-T04	25,49
30400492	ES020MSPF000000492	Arroyo de la Guadaña	R-T04	8,71
30400493	ES020MSPF000000493	Rivera de Cañedo	R-T04	42,22
30400494	ES020MSPF000000494	Río Castilla	R-T11	20,61
30400495	ES020MSPF000000495	Arroyo Nava	R-T03	9,03
30400496	ES020MSPF000000496	Río Pontón	R-T11	6,70
30400497	ES020MSPF000000497	Arroyo del Vadillo	R-T11	8,30
30400498	ES020MSPF000000498	Río Cega 1	R-T11	33,89
30400500	ES020MSPF000000500	Río de Santa Águeda	R-T11	12,60
30400501	ES020MSPF000000501	Rivera de Sardón de Mazán	R-T03	7,18
30400510	ES020MSPF000000510	Rivera de Puentes Luengas	R-T03	7,74
30400511	ES020MSPF000000511	Arroyo de la Rivera de las Casas	R-T03	12,61
30400512	ES020MSPF000000512	Arroyo Grande	R-T03	6,87
30400513	ES020MSPF000000513	Río Huebra 5	R-T15	36,70

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400514	ES020MSPF000000514	Arroyo de la Rebofa	R-T03	15,80
30400515	ES020MSPF000000515	Arroyo de la Encina	R-T04	19,11
30400516	ES020MSPF000000516	Río Pirón 1	R-T11	10,55
30400517	ES020MSPF000000517	Río Pirón 2	R-T11	14,08
30400518	ES020MSPF000000518	Rivera de Valmuza 1	R-T03	45,45
30400519	ES020MSPF000000519	Arroyo de la Rivera Chica	R-T03	31,69
30400520	ES020MSPF000000520	Rivera de Valmuza 2	R-T03	44,79
30400525	ES020MSPF000000525	Río Águeda 7	R-T15	24,04
30400526	ES020MSPF000000526	Rivera de Froya	R-T03	23,22
30400527	ES020MSPF000000527	Río Camaces 1	R-T03	31,60
30400528	ES020MSPF000000528	Río Camaces 2	R-T03	21,60
30400529	ES020MSPF000000529	Arroyo Arganza	R-T03	78,67
30400530	ES020MSPF000000530	Río Oblea	R-T03	15,50
30400531	ES020MSPF000000531	Arroyo Tumbafrailes	R-T03	9,93
30400532	ES020MSPF000000532	Arroyo Valdeguilera	R-T03	11,81
30400533	ES020MSPF000000533	Arroyo del Granizo	R-T03	11,88
30400535	ES020MSPF000000535	Río Huebra 4	R-T03	56,68
30400536	ES020MSPF000000536	Rivera de Cabrillas	R-T03	32,29
30400537	ES020MSPF000000537	Arroyo Caganchas	R-T03	6,57
30400538	ES020MSPF000000538	Río Yeltes 4	R-T03	35,31
30400539	ES020MSPF000000539	Río Morgáez	R-T03	13,05
30400540	ES020MSPF000000540	Río Ciguiñuela	R-T11	7,21
30400543	ES020MSPF000000543	Arroyo Tejadilla	R-T11	6,71
30400547	ES020MSPF000000547	Río Cambrones	R-T27	6,80
30400548	ES020MSPF000000548	Río Frío 1 (Segovia)	R-T11	5,48
30400550	ES020MSPF000000550	Río Milanillos	R-T11	23,21
30400551	ES020MSPF000000551	Río Almar 1	R-T03	14,35
30400553	ES020MSPF000000553	Río Zamplón	R-T03	35,26
30400555	ES020MSPF000000555	Río Margañán 1	R-T03	14,90
30400556	ES020MSPF000000556	Río Margañán 2	R-T03	41,40
30400557	ES020MSPF000000557	Río Gamo 1	R-T03	15,81
30400558	ES020MSPF000000558	Río Gamo 2	R-T03	43,29
30400559	ES020MSPF000000559	Río Agudín	R-T03	26,86
30400560	ES020MSPF000000560	Rivera de Dos Casas 1	R-T03	10,55
30400561	ES020MSPF000000561	Rivera de Dos Casas 2	R-T03	20,19
30400562	ES020MSPF000000562	Arroyo de la Rivera del Lugar	R-T03	6,39
30400563	ES020MSPF000000563	Rivera de Dos Casas 3	R-T03	12,29
30400564	ES020MSPF000000564	Río Turones 2	R-T03	10,07
30400565	ES020MSPF000000565	Río Eresma 1	R-T27	15,21
30400566	ES020MSPF000000566	Arroyo del Zurguén	R-T03	26,71
30400567	ES020MSPF000000567	Rivera de la Granja	R-T03	27,43

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400570	ES020MSPF000000570	Arroyo de Albericocas	R-T11	18,29
30400571	ES020MSPF000000571	Río Huebra 3	R-T11	15,00
30400574	ES020MSPF000000574	Río Viñegra	R-T11	16,66
30400576	ES020MSPF000000576	Arroyo de Berrocalejo	R-T11	14,83
30400577	ES020MSPF000000577	Arroyo Cardeña	R-T11	9,11
30400578	ES020MSPF000000578	Arroyo de Varazas	R-T03	17,71
30400579	ES020MSPF000000579	Río Moros 1	R-T27	13,07
30400581	ES020MSPF000000581	Río Turones 1	R-T11	16,04
30400582	ES020MSPF000000582	Arroyo de Altejos	R-T11	12,36
30400583	ES020MSPF000000583	Río Yeltes 1	R-T11	22,63
30400584	ES020MSPF000000584	Río Yeltes 2	R-T11	25,95
30400585	ES020MSPF000000585	Río Morasverdes	R-T11	18,91
30400586	ES020MSPF000000586	Río Yeltes 3	R-T11	12,11
30400587	ES020MSPF000000587	Río Tenebrilla	R-T11	20,22
30400588	ES020MSPF000000588	Arroyo de Gavilanes	R-T11	6,60
30400589	ES020MSPF000000589	Río Gavilanes	R-T11	13,39
30400590	ES020MSPF000000590	Río Huebra 1	R-T03	20,43
30400591	ES020MSPF000000591	Río Huebra 2	R-T03	12,77
30400592	ES020MSPF000000592	Río Alhándiga	R-T03	58,79
30400593	ES020MSPF000000593	Río Voltoya 1	R-T11	9,45
30400594	ES020MSPF000000594	Regato de Carmelo de Martín Pérez	R-T03	22,40
30400595	ES020MSPF000000595	Río Adaja 3	R-T04	17,20
30400596	ES020MSPF000000596	Río Adaja 4	R-T04	20,36
30400597	ES020MSPF000000597	Rivera de Gallegos	R-T03	12,10
30400598	ES020MSPF000000598	Arroyo de San Giraldo	R-T03	5,85
30400599	ES020MSPF000000599	Río de Revilla de Pedro Fuertes	R-T11	9,19
30400600	ES020MSPF000000600	Arroyo de Larrodrigo	R-T03	31,31
30400601	ES020MSPF000000601	Arroyo del Portillo	R-T03	10,72
30400602	ES020MSPF000000602	Rivera del Campo	R-T11	7,52
30400603	ES020MSPF000000603	Río Chico	R-T11	12,15
30400604	ES020MSPF000000604	Arroyo de Bodón	R-T03	8,04
30400605	ES020MSPF000000605	Arroyo de Gemiguel	R-T11	8,98
30400606	ES020MSPF000000606	Rivera de Fradamora	R-T11	15,90
30400607	ES020MSPF000000607	Rivera de Azaba 2	R-T03	29,21
30400608	ES020MSPF000000608	Río Adaja 1	R-T11	15,03
30400609	ES020MSPF000000609	Río Adaja 2	R-T11	17,52
30400610	ES020MSPF000000610	Arroyo de la Hija	R-T11	9,86
30400611	ES020MSPF000000611	Rivera de Azaba 1	R-T11	40,56
30400612	ES020MSPF000000612	Río Fortes	R-T11	12,52
30400613	ES020MSPF000000613	Río Picuezo	R-T11	6,78
30400614	ES020MSPF000000614	Río Tormes 3	R-T15	6,06

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400615	ES020MSPF000000615	Río Tormes 4	R-T15	21,69
30400616	ES020MSPF000000616	Río Agadón	R-T11	12,45
30400617	ES020MSPF000000617	Río Badillo	R-T11	16,11
30400618	ES020MSPF000000618	Río Chico de Porteros	R-T11	9,76
30400619	ES020MSPF000000619	Río de las Vegas	R-T11	10,43
30400620	ES020MSPF000000620	Arroyo de Bercimuelle	R-T11	5,85
30400621	ES020MSPF000000621	Río de Bonilla	R-T11	11,67
30400622	ES020MSPF000000622	Río Corneja 1	R-T11	24,37
30400623	ES020MSPF000000623	Río Pozas	R-T11	6,86
30400624	ES020MSPF000000624	Río Corneja 2	R-T11	26,85
30400625	ES020MSPF000000625	Arroyo de Navacervera	R-T11	6,30
30400627	ES020MSPF000000627	Río Valvanera	R-T11	12,35
30400628	ES020MSPF000000628	Río Burguillo	R-T11	17,90
30400629	ES020MSPF000000629	Río Agadones	R-T11	9,79
30400630	ES020MSPF000000630	Río Becedillas	R-T11	22,50
30400631	ES020MSPF000000631	Arroyo del Roloso	R-T11	6,74
30400632	ES020MSPF000000632	Río de las Mayas	R-T11	19,44
30400633	ES020MSPF000000633	Río Frío (Salamanca)	R-T11	25,57
30400634	ES020MSPF000000634	Río Águeda 1	R-T11	33,88
30400635	ES020MSPF000000635	Arroyo de Caballeruelo 1	R-T11	16,58
30400636	ES020MSPF000000636	Arroyo de Caballeruelo 2	R-T11	6,82
30400637	ES020MSPF000000637	Garganta de la Garbanza	R-T11	13,89
30400638	ES020MSPF000000638	Río Tormes 1	R-T27	22,06
30400639	ES020MSPF000000639	Garganta de Navamediana	R-T27	5,52
30400640	ES020MSPF000000640	Garganta de Bohoyo	R-T27	8,47
30400641	ES020MSPF000000641	Garganta de los Caballeros	R-T27	31,26
30400642	ES020MSPF030400642*	Río Tormes 2	R-T27	26,92
30400643	ES020MSPF000000643	Río Aravalle	R-T27	28,93
30400700	ES020MSPF000000700	Río Porto do Rei Búbal	R-T25	32,98
30400710	ES020MSPF000000710	Arroyo del Cabrón	R-T03	11,46
30400802	ES020MSPF000000802	Río da Azoreira	R-T25	7,40
30400803	ES020MSPF000000803	Río Mente 2	R-T25	9,90
30400807	ES020MSPF000000807	Río Manzanas 2	R-T03	29,95
30400809	ES020MSPF000000809	Río Pequeño	R-T25	5,88
30400810	ES020MSPF000000810	Río Bernesga 5	R-T25	22,34
30400811	ES020MSPF000000811	Río Bernesga 4	R-T25	17,55
30400812	ES020MSPF000000812	Río Ubierna	R-T12	36,32
30400814	ES020MSPF000000814	Río de Fornos	R-T25	13,74
30400816	ES020MSPF000000816	Río Mente 1	R-T25	30,63
30400819	ES020MSPF000000819	Río Moros 2	R-T11	14,71
30400820	ES020MSPF000000820	Arroyo de la Tejera	R-T11	8,58

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400823	ES020MSPF00000823	Río Curueño 2	R-T25	8,80
30400824	ES020MSPF00000824	Río Curueño 3	R-T25	43,01
30400832	ES020MSPF030400832*	Río Arlanza 4	R-T15	52,06
30400833	ES020MSPF030400833*	Río Valderaduey 1	R-T04	15,44
30400834	ES020MSPF030400834*	Río Torete	R-T12	41,38
30400835	ES020MSPF030400835*	Garganta de Barbellido	R-T27	12,48
30400836	ES020MSPF030400836*	Garganta de Gredos	R-T27	15,44
30400838	ES020MSPF030400838*	Arroyo Valladares	R-T11	5,05
30400839	ES020MSPF030400839*	Arroyo Palazuelo	R-T11	7,07

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo.

Apéndice 2.2. Listado de masas de agua de la categoría lago natural.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
101101	ES020MSPF000101101	Lago de Sanabria	L-T06	3,561
101102	ES020MSPF000101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	L-T21	1,990
101103	ES020MSPF000101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila)	L-T21	1,122
101104	ES020MSPF000101104	Laguna de Lacillos	L-T03	0,140
101106	ES020MSPF000101106	Laguna Grande de Gredos	L-T03	0,085
101107	ES020MSPF000101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	L-T21	0,663
101108	ES020MSPF000101108	Laguna de Boada de Campos	L-T21	0,618
101113	ES020MSPF000101113	Complejo lagunar de Villafáfila, mineralización media (Laguna de la Fuente)	L-T21	0,291
101114	ES020MSPF000101114	Complejo lagunar de Villafáfila, mineralización alta (Laguna de Villardón o San Pedro)	L-T21	0,146

Apéndice 2.3. Listado de masas de agua de la categoría río muy modificado.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400017	ES020MSPF000000017	Río Casares	R-T25-HM	19,17
30400026	ES020MSPF000000026	Río Porma 2	R-T25-HM	6,64
30400027	ES020MSPF000000027	Río Porma 3	R-T25-HM	24,33
30400029	ES020MSPF000000029	Río Porma 4	R-T25-HM	8,51
30400038	ES020MSPF000000038	Río Esla 5	R-T15-HM	42,57
30400039	ES020MSPF000000039	Río Bernesga 8	R-T15-HM	12,67
30400040	ES020MSPF000000040	Río Esla 6	R-T15-HM	30,95
30400042	ES020MSPF000000042	Río Luna 4	R-T15-HM	15,71
30400043	ES020MSPF000000043	Río Órbigo 1	R-T15-HM	12,05
30400044	ES020MSPF000000044	Río Órbigo 2	R-T15-HM	7,35
30400045	ES020MSPF000000045	Río Órbigo 3	R-T15-HM	7,77

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400046	ES020MSPF000000046	Río Órbigo 4	R-T15-HM	5,97
30400047	ES020MSPF000000047	Río Órbigo 5	R-T15-HM	15,76
30400048	ES020MSPF000000048	Río Órbigo 6	R-T15-HM	27,68
30400049	ES020MSPF000000049	Río Órbigo 7	R-T15-HM	32,88
30400050	ES020MSPF000000050	Río Tera (Zamora) 5	R-T15-HM	39,13
30400055	ES020MSPF000000055	Río Rivera	R-T26-HM	9,53
30400057	ES020MSPF000000057	Río Pisuerga 2	R-T26-HM	29,32
30400074	ES020MSPF030400074*	Río Luna 3	R-T25-HM	10,75
30400076	ES020MSPF000000076	Río Grande 2	R-T27-HM	7,21
30400079	ES020MSPF030400079*	Río Valdavia 2	R-T12-HM	43,92
30400084	ES020MSPF000000084	Río Camesa 3	R-T12-HM	9,41
30400085	ES020MSPF000000085	Río Pisuerga 3	R-T12-HM	10,21
30400086	ES020MSPF000000086	Río Pisuerga 4	R-T12-HM	5,55
30400087	ES020MSPF000000087	Río Pisuerga 5	R-T11-HM	20,14
30400088	ES020MSPF000000088	Río Pisuerga 6	R-T12-HM	11,46
30400090	ES020MSPF000000090	Río Pisuerga 7	R-T12-HM	14,48
30400099	ES020MSPF000000099	Río Tuerto 1	R-T25-HM	5,52
30400102	ES020MSPF000000102	Río Tuerto 2	R-T25-HM	42,4
30400105	ES020MSPF000000105	Río Tuerto 3	R-T25-HM	22,63
30400107	ES020MSPF000000107	Río Odra 1	R-T12-HM	47,7
30400112	ES020MSPF000000112	Río Urbel	R-T12-HM	56,42
30400116	ES020MSPF000000116	Río de los Ausines 2	R-T12-HM	14,81
30400117	ES020MSPF000000117	Río Arlanzón 7	R-T12-HM	25,96
30400118	ES020MSPF030400118*	Río Valderaduey 2	R-T04-HM	37
30400119	ES020MSPF000000119	Río Valderaduey 3	R-T04-HM	58,06
30400120	ES020MSPF000000120	Río Bustillo	R-T04-HM	33,36
30400121	ES020MSPF000000121	Río de la Vega (Valderaduey)	R-T04-HM	10,52
30400122	ES020MSPF000000122	Río Valderaduey 4	R-T04-HM	21,58
30400124	ES020MSPF000000124	Río Aguijón	R-T04-HM	27,99
30400127	ES020MSPF000000127	Río Valderaduey 5	R-T04-HM	39,08
30400138	ES020MSPF000000138	Río Ucieza 1	R-T04-HM	48,51
30400139	ES020MSPF000000139	Río Ucieza 2	R-T04-HM	15,62
30400140	ES020MSPF000000140	Río Ucieza 3	R-T04-HM	18,58
30400149	ES020MSPF000000149	Río Carrión 3	R-T25-HM	26,36
30400150	ES020MSPF000000150	Río Carrión 4	R-T25-HM	31,7
30400152	ES020MSPF000000152	Río Carrión 5	R-T15-HM	29,05
30400153	ES020MSPF000000153	Río Carrión 6	R-T15-HM	23,56
30400154	ES020MSPF000000154	Río Carrión 7	R-T15-HM	16,79
30400155	ES020MSPF000000155	Río Carrión 8	R-T15-HM	22,95
30400156	ES020MSPF000000156	Río Pisuerga 8	R-T16-HM	16,83
30400157	ES020MSPF000000157	Río Pisuerga 9	R-T16-HM	54,99
30400158	ES020MSPF000000158	Río Arlanzón 8	R-T16-HM	18,11
30400159	ES020MSPF000000159	Río Arlanza 6	R-T16-HM	19,26
30400160	ES020MSPF000000160	Arroyo de Valdearcos 1	R-T04-HM	27,9
30400161	ES020MSPF000000161	Arroyo de Valdearcos 2	R-T04-HM	8,5

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400163	ES020MSPF000000163	Río Vena 2	R-T12-HM	13,69
30400165	ES020MSPF000000165	Río Odra 2	R-T04-HM	25,98
30400177	ES020MSPF000000177	Arroyo Hurgas	R-T04-HM	11,56
30400179	ES020MSPF000000179	Río de la Cueva 1	R-T04-HM	33,74
30400182	ES020MSPF000000182	Río de la Cueva 2	R-T04-HM	31,06
30400184	ES020MSPF000000184	Río Arlanzón 4	R-T11-HM	9,28
30400186	ES020MSPF000000186	Río Arlanzón 3	R-T11-HM	19,02
30400188	ES020MSPF000000188	Río Jamuz 2	R-T04-HM	8,26
30400189	ES020MSPF000000189	Río Jamuz 3	R-T04-HM	13,3
30400193	ES020MSPF000000193	Río Cea 4	R-T04-HM	54,12
30400194	ES020MSPF000000194	Río Cea 5	R-T04-HM	22,57
30400195	ES020MSPF000000195	Río Cea 6	R-T04-HM	30,94
30400214	ES020MSPF000000214	Río Tera (Zamora) 1	R-T27-HM	27,21
30400215	ES020MSPF000000215	Río Cogollos	R-T04-HM	26,7
30400232	ES020MSPF000000232	Río Arlanza 3	R-T11-HM	20,08
30400238	ES020MSPF000000238	Arroyo de la Almuera 2	R-T04-HM	26,07
30400248	ES020MSPF000000248	Río Valdeginete 1	R-T04-HM	57,25
30400249	ES020MSPF000000249	Río Retortillo	R-T04-HM	18,53
30400250	ES020MSPF000000250	Río Valdeginete 2	R-T04-HM	16,41
30400257	ES020MSPF000000257	Arroyo de Villalobón	R-T04-HM	5,17
30400258	ES020MSPF000000258	Río Tera (Zamora) 4	R-T25-HM	7,72
30400260	ES020MSPF000000260	Río Pisuerga 10	R-T17-HM	31,35
30400261	ES020MSPF000000261	Río Pisuerga 11	R-T17-HM	8,5
30400262	ES020MSPF000000262	Río Pisuerga 12	R-T17-HM	13,56
30400263	ES020MSPF000000263	Río Pisuerga 13	R-T17-HM	14,28
30400264	ES020MSPF000000264	Río Pisuerga 14	R-T17-HM	21,3
30400268	ES020MSPF000000268	Río de la Revilla	R-T04-HM	19,1
30400277	ES020MSPF000000277	Río Duero 5	R-T11-HM	9,38
30400298	ES020MSPF000000298	Río Esla 9	R-T17-HM	2,32
30400307	ES020MSPF000000307	Río Duero 4	R-T11-HM	20,01
30400308	ES020MSPF000000308	Río Esgueva 1	R-T04-HM	72,77
30400309	ES020MSPF000000309	Río Esgueva 2	R-T04-HM	20,93
30400310	ES020MSPF000000310	Río Esgueva 3	R-T04-HM	43,68
30400311	ES020MSPF000000311	Río Esgueva 4	R-T04-HM	11,11
30400323	ES020MSPF000000323	Río Duero 6	R-T15-HM	2,5
30400344	ES020MSPF000000344	Río Duero 16	R-T16-HM	27,49
30400345	ES020MSPF000000345	Río Duero 17	R-T16-HM	26,7
30400346	ES020MSPF000000346	Río Duero 18	R-T16-HM	10,34
30400347	ES020MSPF000000347	Río Duero 19	R-T16-HM	11,64
30400353	ES020MSPF000000353	Río Duero 7	R-T15-HM	9,99
30400354	ES020MSPF000000354	Río Duero 8	R-T15-HM	29,41
30400355	ES020MSPF000000355	Río Duero 9	R-T15-HM	14,02
30400356	ES020MSPF000000356	Río Duero 10	R-T15-HM	52,93
30400358	ES020MSPF000000358	Río Hornija 1	R-T04-HM	56,02
30400359	ES020MSPF000000359	Río Hornija 2	R-T04-HM	9,33

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400360	ES020MSPF000000360	Río Bajoz	R-T04-HM	38,11
30400361	ES020MSPF000000361	Arroyo del Valle (Zamora)	R-T04-HM	10,37
30400363	ES020MSPF000000363	Río Duero 11	R-T16-HM	14,42
30400364	ES020MSPF000000364	Río Duero 12	R-T16-HM	29,44
30400365	ES020MSPF000000365	Río Duero 13	R-T16-HM	47,71
30400367	ES020MSPF000000367	Río Madre de Rejas	R-T04-HM	17,67
30400368	ES020MSPF000000368	Río Riaza 6	R-T04-HM	10,01
30400369	ES020MSPF000000369	Río Riaza 7	R-T04-HM	15,39
30400372	ES020MSPF000000372	Río Riaza 5	R-T12-HM	35,53
30400375	ES020MSPF000000375	Río Pisuerga 16	R-T17-HM	13,62
30400376	ES020MSPF000000376	Río Duero 20	R-T17-HM	10,53
30400377	ES020MSPF000000377	Río Duero 21	R-T17-HM	14,81
30400378	ES020MSPF000000378	Río Duero 22	R-T17-HM	28,2
30400384	ES020MSPF000000384	Arroyo Cerquilla	R-T04-HM	20,11
30400391	ES020MSPF000000391	Arroyo del Henar	R-T04-HM	20,88
30400394	ES020MSPF000000394	Río Duero 23	R-T17-HM	11,44
30400395	ES020MSPF000000395	Río Duero 24	R-T17-HM	15,28
30400396	ES020MSPF000000396	Río Duero 25	R-T17-HM	23,81
30400397	ES020MSPF000000397	Río Duero 26	R-T17-HM	12,6
30400398	ES020MSPF000000398	Río Duero 27	R-T17-HM	1,71
30400406	ES020MSPF000000406	Río Duratón 7	R-T04-HM	15,58
30400407	ES020MSPF000000407	Río Duratón 8	R-T04-HM	10,05
30400408	ES020MSPF000000408	Río Duero 28	R-T17-HM	11,54
30400412	ES020MSPF000000412	Río Tormes 14	R-T17-HM	17,58
30400421	ES020MSPF000000421	Río Adaja 8	R-T15-HM	5,23
30400422	ES020MSPF000000422	Río Adaja 9	R-T15-HM	10,98
30400429	ES020MSPF000000429	Arroyo Reguera	R-T04-HM	11,58
30400430	ES020MSPF000000430	Arroyo de Ariballos	R-T04-HM	18,19
30400449	ES020MSPF000000449	Río Adaja 5	R-T04-HM	12,83
30400450	ES020MSPF000000450	Río Adaja 6	R-T04-HM	38,52
30400454	ES020MSPF000000454	Río Adaja 7	R-T04-HM	49,41
30400459	ES020MSPF000000459	Río Mazores 1	R-T04-HM	14,23
30400460	ES020MSPF000000460	Río Mazores 2	R-T04-HM	18,43
30400461	ES020MSPF000000461	Río Guareña 1	R-T04-HM	15,58
30400462	ES020MSPF000000462	Río Guareña 2	R-T04-HM	40,73
30400463	ES020MSPF000000463	Río Guareña 3	R-T04-HM	20,36
30400465	ES020MSPF000000465	Río Duratón 4	R-T12-HM	12,05
30400469	ES020MSPF000000469	Río Zapardiel 1	R-T04-HM	8,97
30400470	ES020MSPF000000470	Río Zapardiel 2	R-T04-HM	48,55
30400471	ES020MSPF000000471	Arroyo del Simplón	R-T04-HM	17,4
30400472	ES020MSPF000000472	Arroyo de la Agudilla	R-T04-HM	17,84
30400473	ES020MSPF000000473	Río Zapardiel 3	R-T04-HM	17,22
30400474	ES020MSPF000000474	Río Zapardiel 4	R-T04-HM	14,43
30400502	ES020MSPF000000502	Río Tormes 10	R-T17-HM	5,87
30400503	ES020MSPF000000503	Río Tormes 11	R-T17-HM	6,45

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
30400504	ES020MSPF000000504	Río Tormes 12	R-T17-HM	11,31
30400505	ES020MSPF000000505	Río Tormes 13	R-T17-HM	14,22
30400506	ES020MSPF000000506	Río Trabancos 1	R-T04-HM	45,66
30400507	ES020MSPF000000507	Río Trabancos 2	R-T04-HM	22,1
30400508	ES020MSPF000000508	Río Trabancos 3	R-T04-HM	13,65
30400521	ES020MSPF000000521	Río Águeda 3	R-T15-HM	11,92
30400522	ES020MSPF000000522	Río Águeda 4	R-T15-HM	17,96
30400523	ES020MSPF000000523	Río Águeda 5	R-T15-HM	15,18
30400524	ES020MSPF000000524	Río Águeda 6	R-T15-HM	18,29
30400541	ES020MSPF000000541	Río Eresma 2	R-T11-HM	5,83
30400542	ES020MSPF000000542	Río Eresma 3	R-T11-HM	5,96
30400544	ES020MSPF000000544	Río Eresma 4	R-T11-HM	10,42
30400545	ES020MSPF000000545	Río Tormes 7	R-T15-HM	7,57
30400546	ES020MSPF000000546	Río Tormes 8	R-T15-HM	19,31
30400549	ES020MSPF000000549	Río Frío 2 (Segovia)	R-T11-HM	11,3
30400552	ES020MSPF000000552	Río Almar 2	R-T03-HM	26,17
30400554	ES020MSPF000000554	Río Almar 3	R-T03-HM	32,06
30400568	ES020MSPF000000568	Río Tormes 5	R-T15-HM	10,84
30400569	ES020MSPF000000569	Río Tormes 6	R-T15-HM	10,51
30400573	ES020MSPF000000573	Río Moros 3	R-T11-HM	19,77
30400575	ES020MSPF000000575	Río Voltoya 2	R-T11-HM	19,73
30400626	ES020MSPF000000626	Río Águeda 2	R-T11-HM	6,47
30400653	ES020MSPF000000653	Río Carrión 2	R-T25-HM	6,88
30400656	ES020MSPF000000656_001	Río Bernesga 7	R-T25-HM	14,23
30400657	ES020MSPF000000657	Río Arlanzón 5	R-T12-HM	10,24
30400668	ES020MSPF000000668	Río Pisuegra 15	R-T17-HM	11,02
30400680	ES020MSPF000000680	Río Tormes 9	R-T15-HM	10,93
30400813	ES020MSPF000000813	Río Arlanzón 6	R-T12-HM	23,66
30400817	ES020MSPF000000817	Río Esla 8	R-T15-HM	21,64
30400818	ES020MSPF000000818	Río Esla 7	R-T15-HM	44,31
30400821	ES020MSPF000000821	Río Esla 4	R-T15-HM	19,77
30400822	ES020MSPF000000822	Río Esla 3	R-T15-HM	21,58
30400825	ES020MSPF000000825	Río Duero 14	R-T16-HM	25,94
30400826	ES020MSPF000000826	Río Duero 15	R-T16-HM	27,91
30400827	ES020MSPF000000827	Río Voltoya 4	R-T04-HM	17,11
30400828	ES020MSPF000000828	Río Voltoya 5	R-T04-HM	13,71
30400829	ES020MSPF000000829	Río Porma 5	R-T15-HM	33,49
30400830	ES020MSPF000000830	Río Duratón 6	R-T04-HM	7,43
30400831	ES020MSPF000000831*	Río Duratón 5	R-T04-HM	8,61
30400837	ES020MSPF030400837*	Río Luna 2	R-T25-HM	12,57

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo

Apéndice 2.4. Listado de masas de agua de la categoría lago muy modificado.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
101105	ES020MSPF000101105	Laguna de Sotillo	Lago	E-T13	0,136
101109	ES020MSPF000101109	Laguna o embalse de Cárdena	Lago	E-T13	0,237
101110	ES020MSPF000101110	Laguna de La Nava de Fuentes	Lago	L-T24	3,263
101111	ES020MSPF000101111	Laguna del Barco	Lago	E-T13	0,110
101112	ES020MSPF000101112	Laguna del Duque	Lago	E-T13	0,235
30800509	ES020MSPF000200509	Embalse de Pocinho	Lago (Embalse)	E-T12	7,060
30800644	ES020MSPF000200644	Embalse de Riaño	Lago (Embalse)	E-T07	21,712
30800645	ES020MSPF000200645	Embalse del Porma	Lago (Embalse)	E-T07	11,785
30800646	ES020MSPF000200646	Embalse de Casares de Arbás	Lago (Embalse)	E-T07	2,984
30800647	ES020MSPF000200647	Embalse de Barrios de Luna	Lago (Embalse)	E-T07	10,664
30800648	ES020MSPF000200648	Embalse de Camporredondo	Lago (Embalse)	E-T07	4,193
30800649	ES020MSPF000200649	Embalse de La Requejada	Lago (Embalse)	E-T07	3,250
30800650	ES020MSPF000200650	Embalse de Compuerto	Lago (Embalse)	E-T07	3,888
30800651	ES020MSPF000200651	Embalse de Cervera	Lago (Embalse)	E-T07	0,984
30800652	ES020MSPF000200652	Embalse de Aguilar	Lago (Embalse)	E-T07	16,218
30800654	ES020MSPF000200654	Embalse de Selga de Ordás	Lago (Embalse)	E-T07	0,867
30800655	ES020MSPF000200655	Embalse de Villameca	Lago (Embalse)	E-T01	1,854
30800658	ES020MSPF000200658	Embalse de Úzquiza	Lago (Embalse)	E-T01	3,175
30800659	ES020MSPF000200659	Embalse de Arlanzón	Lago (Embalse)	E-T01	1,208
30800660	ES020MSPF000200660	Embalses de Puente Porto y Playa	Lago (Embalse)	E-T13	1,800
30800661	ES020MSPF000200661	Embalse de Cernadilla	Lago (Embalse)	E-T01	14,077
30800662	ES020MSPF000200662	Embalse de Valparaíso	Lago (Embalse)	E-T01	13,300
30800663	ES020MSPF000200663	Embalse de Nuestra Señora de Agavanzal	Lago (Embalse)	E-T03	3,799
30800664	ES020MSPF000200664	Embalse de La Cuerda del Pozo	Lago (Embalse)	E-T01	22,099
30800665	ES020MSPF000200665	Embalse de Campillo de Buitrago	Lago (Embalse)	E-T01	0,678
30800666	ES020MSPF000200666	Embalse de Ricobayo	Lago (Embalse)	E-T11	59,646
30800667	ES020MSPF000200667	Embalse de Los Rábanos	Lago (Embalse)	E-T11	1,542
30800670	ES020MSPF000200670	Embalse de Castro	Lago (Embalse)	E-T12	1,706
30800671	ES020MSPF000200671	Embalse de Villalcampo	Lago (Embalse)	E-T12	4,168
30800672	ES020MSPF000200672	Embalse de San Román	Lago (Embalse)	E-T12	1,211
30800673	ES020MSPF000200673	Embalse de Linares del Arroyo	Lago (Embalse)	E-T07	4,888
30800674	ES020MSPF000200674	Embalse de San José	Lago (Embalse)	E-T12	1,456
30800675	ES020MSPF000200675	Embalse de Las Vencías	Lago (Embalse)	E-T11	0,634
30800676	ES020MSPF000200676	Embalse de Almendra	Lago (Embalse)	E-T05	85,789
30800677	ES020MSPF000200677	Embalse de Burgomillodo	Lago (Embalse)	E-T07	1,118

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	CATEGORÍA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
30800678	ES020MSPF000200678	Embalse de Aldeadávila	Lago (Embalse)	E-T12	4,041
30800679	ES020MSPF000200679	Embalse de Saucelle	Lago (Embalse)	E-T12	6,114
30800681	ES020MSPF000200681	Embalse de El Pontón Alto	Lago (Embalse)	E-T01	0,729
30800682	ES020MSPF000200682	Embalse de Villagonzalo	Lago (Embalse)	E-T05	1,792
30800683	ES020MSPF000200683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	Lago (Embalse)	E-T01	3,973
30800684	ES020MSPF000200684	Embalse de Serones	Lago (Embalse)	E-T01	1,358
30800685	ES020MSPF000200685	Embalse de Santa Teresa	Lago (Embalse)	E-T05	27,185
30800686	ES020MSPF000200686	Embalse de Águeda	Lago (Embalse)	E-T01	1,408
30800687	ES020MSPF000200687	Embalse de Iruña	Lago (Embalse)	E-T01	5,941
30800712	ES020MSPF000200712	Embalse de Miranda	Lago (Embalse)	E-T12	1,181
30800713	ES020MSPF000200713	Embalse de Picote	Lago (Embalse)	E-T12	2,331
30800714	ES020MSPF000200714	Embalse de Bemposta	Lago (Embalse)	E-T12	4,176
30801018	ES020MSPF030801018*	Embalse de Castrovido	Lago (Embalse)	E-T01	3,184
30801019	ES020MSPF030801019*	Embalse de Villafría	Lago (Embalse)	E-T07	0,997
30801020	ES020MSPF030801020*	Embalse de Virgen de las Viñas	Lago (Embalse)	E-T07	0,495

(*) Masas de agua con cambios sustanciales en su definición en el tercer ciclo

Apéndice 2.5. Listado de masas de agua de la categoría río artificial.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	LONGITUD (km)
300097	ES020MSPF000300097	Canal de Castilla-Campos	R-T15-AR	78,9
300098	ES020MSPF000300098	Canal de Castilla-Sur	R-T15-AR	56,0
300110	ES020MSPF000300110	Canal de Castilla-Norte	R-T15-AR	75,0

Apéndice 2.6. Listado de masas de agua de la categoría lago artificial.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE CORTO DE LA MASA DE AGUA	TIPOLOGÍA	SUPERFICIE (km ²)
30801012	ES020MSPF000201012	Azud de Riobos	E-T11	3,798
30801013	ES020MSPF000201013	Embalse de Becerril	E-T01	0,273
30801015	ES020MSPF000201015	Embalse de Peces	E-T01	0,023

Apéndice 2.7. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría río.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
R-T03	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte	76
R-T04	Ríos mineralizados de la meseta norte	89
R-T11	Ríos de montaña mediterránea silíceas	93
R-T12	Ríos de montaña mediterránea calcárea	56
R-T15	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados	6
R-T25	Ríos de montaña húmeda silíceas	88

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
R-T26	Ríos de montaña húmeda calcárea	9
R-T27	Ríos de alta montaña	40
R-T03-HM	Ríos de las penillanuras silíceas de la meseta norte (muy modificados)	2
R-T04-HM	Ríos mineralizados de la meseta norte (muy modificados)	66
R-T11-HM	Ríos de montaña mediterránea silícea (muy modificados)	13
R-T12-HM	Ríos de montaña mediterránea calcárea (muy modificados)	15
R-T15-HM	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados (muy modificados)	37
R-T16-HM	Ejes mediterráneos continentales mineralizados (muy modificados)	13
R-T17-HM	Grandes ejes en ambiente mediterráneo (muy modificados)	22
R-T25-HM	Ríos de montaña húmeda silícea (muy modificados)	14
R-T26-HM	Ríos de montaña húmeda calcárea (muy modificados)	2
R-T27-HM	Ríos de alta montaña (muy modificados)	2

Apéndice 2.8. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
L-T03	Alta montaña septentrional, poco profundo, aguas ácidas	2
L-T06	Media montaña, profundo, aguas ácidas	1
L-T21	Interior en cuenca de sedimentación, mineralización alta o muy alta, temporal	6
L-T24-HM	Interior en cuenca de sedimentación, de origen fluvial, tipo llanura de inundación, mineralización media o baja (muy modificado)	1
E-T13	Dimíctico	4

Apéndice 2.9. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago muy modificado asimilable a embalse (naturaleza léntica).

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
E-T01	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	13
E-T03	Monomíctico, silíceo de zonas húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	1
E-T05	Monomíctico, silíceo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	3
E-T07	Monomíctico, calcáreo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	14
E-T11	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	3
E-T12	Monomíctico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a tramos bajos de ejes principales	10
E-T13	Dimíctico	1

Apéndice 2.10. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría río artificial.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
R-T15-AR	Ejes mediterráneos continentales poco mineralizados. Artificiales	3

Apéndice 2.11. Tipologías de masas de agua superficial de la categoría lago artificial.

CÓDIGO TIPOLOGÍA	NOMBRE DEL TIPO	Nº DE MASAS
E-T01	Monomítico, silíceo de zonas húmedas, con temperatura media anual menor de 15 °C, pertenecientes a ríos de cabecera y tramos altos	2
E-T11	Monomítico, calcáreo de zonas no húmedas, pertenecientes a ríos de la red principal	1

Apéndice 2.12. Listado de masas de agua transfronterizas.

Código UE	CÓDIGO MASA (PT)	NOMBRE MASA	CATEGORÍA Y NATURALEZA MASA
ES020MSPF000000224	PT03DOU0152 - PT03DOU0226IA	Río Támega 3	Río, Natural
ES020MSPF000000239	PT03DOU0180	Río Tuela	Río, Natural
ES020MSPF000000240	PT03DOU0189N	Río San Lourenzo	Río, Natural
ES020MSPF000000254	PT03DOU0141	Regueiro das Veigas	Río, Natural
ES020MSPF000000255	PT03DOU0157	Río del Fontano	Río, Natural
ES020MSPF000000256	PT03DOU0141	Río de Cadávós	Río, Natural
ES020MSPF000000267	PT03DOU0148	Río de la Gamoneda	Río, Natural
ES020MSPF000000270	PT03DOU0149	Río Calabor	Río, Natural
ES020MSPF000000282	PT03DOU0143	Río Manzanas 1	Río, Natural
ES020MSPF000000352	PT03DOU0205	Arroyo del Manzanal	Río, Natural
ES020MSPF000000525	PT03DOU0426I1	Río Águeda 7	Río, Natural
ES020MSPF000000563	PT03DOU0426I2	Rivera de Dos Casas 3	Río, Natural
ES020MSPF000000564	PT03DOU0426I2	Río Turones 2	Río, Natural
ES020MSPF000000581	PT03DOU0475I	Río Turones 1	Río, Natural
ES020MSPF000000611	PT03DOU0491	Rivera de Azaba 1	Río, Natural
ES020MSPF000000634	PT03DOU0502	Río Águeda 1	Río, Natural
ES020MSPF000000700	PT03DOU0144I	Río Porto do Rei Búbal	Río, Natural
ES020MSPF000000802	PT03DOU0145I	Río da Azoreira	Río, Natural
ES020MSPF000000803	PT03DOU0189I	Río Mente 2	Río, Natural
ES020MSPF000000807	PT03DOU0208I	Río Manzanas 2	Río, Natural
ES020MSPF000000809	PT03DOU0159IA	Río Pequeño	Río, Natural
ES020MSPF000200509	PT03DOU0371	Embalse de Pocinho	Lago muy modificado, asimilable a embalse
ES020MSPF000200678	PT03DOU0328	Embalse de Aldeadávila	Lago muy modificado, asimilable a embalse
ES020MSPF000200679	PT03DOU0415	Embalse de Saucelle	Lago muy modificado, asimilable a embalse
ES020MSPF000200712	PT03DOU0245	Embalse de Miranda	Lago muy modificado, asimilable a embalse
ES020MSPF000200713	PT03DOU0275	Embalse de Picote	Lago muy modificado, asimilable a embalse
ES020MSPF000200714	PT03DOU0295	Embalse de Bemposta	Lago muy modificado, asimilable a embalse

APÉNDICE 3. INDICADORES Y LÍMITES DE CAMBIO DE CLASE PARA LOS ELEMENTOS DE CALIDAD DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Apéndice 3.1. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua de la categoría río (salvo embalses), adicionales a los previstos en el anexo V del RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	Glifosato	0,1 µg/L
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Acido aminometilfosfónico (AMPA)	AMPA	1,6 µg/L

Apéndice 3.2. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad de las masas de agua de la categoría lago (salvo embalses), adicionales a los previstos en el anexo V del RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	Glifosato	0,1 µg/L
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Acido aminometilfosfónico (AMPA)	AMPA	1,6 µg/L

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO
Fauna bentónica invertebrada	Biológico	QAELS_Duero2016	QAELS_Duero2016

TIPOLOGÍA	INDICADOR QAELS_Duero2016 VALORES DE CAMBIO DE CLASE				
	Malo	Deficiente	Moderado	Bueno	Muy bueno
L-T24	$\geq 0,78$	$0,78 < \leq 1,56$	$1,56 < \leq 2,34$	$2,34 < \leq 3,12$	$> 3,12$
L-T06	$\geq 2,71$	$2,71 < \leq 5,41$	$5,41 < \leq 8,12$	$8,12 < \leq 10,82$	$> 10,82$
L-T21	$\geq 1,44$	$1,44 < \leq 2,88$	$2,88 < \leq 4,32$	$4,32 < \leq 5,76$	$> 5,76$
L-T03	$\geq 2,21$	$2,21 < \leq 4,42$	$4,42 < \leq 6,63$	$6,63 < \leq 8,84$	$> 8,84$

Apéndice 3.3. Indicadores para la evaluación de los elementos de calidad en masas de agua muy modificadas y artificiales asimilables a lagos (embalses), adicionales a los previstos en el anexo V del RD 817/2015.

TIPO DE ELEMENTO DE CALIDAD	ELEMENTO DE CALIDAD	INDICADOR	ACRÓNIMO	Límite Bueno / Moderado
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Glifosato	Glifosato	0,1 µg/L
Físico-químicos	Contaminantes específicos de cuenca	Acido aminometilfosfónico (AMPA)	AMPA	1,6 µg/L

APÉNDICE 4. MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Apéndice 4.1. Listado de masas de agua subterránea.

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE	SUPERFICIE (km ²)
400001	ES020MSBT000400001	La Tercia-Mampodre-Riaño	Inferior o general	2.231,83
400002	ES020MSBT000400002	La Babia - Luna	Inferior o general	1.158,08
400003	ES020MSBT000400003	Fuentes Carrionas - La Pernía	Inferior o general	1.081,32
400004	ES020MSBT000400004	Quintanilla-Peñahorada-Las Loras	Inferior o general	1.089,64
400005	ES020MSBT000400005	Terciario Detrónico del Tuerto-Esla	Inferior o general	3.609,18
400006	ES020MSBT000400006	Valdavia	Inferior o general	2.472,17
400007	ES020MSBT000400007	Terciario Detrónico del Esla-Cea	Inferior o general	2.102,50
400008	ES020MSBT000400008	Aluviales del Esla-Cea	Superior	1.045,81
400009	ES020MSBT000400009	Tierra de Campos	Inferior o general	3.270,38
400010	ES020MSBT000400010	Carrión	Inferior o general	1.382,61
400011	ES020MSBT000400011	Aluvial del Órbigo	Superior	370,15
400012	ES020MSBT000400012	La Maragatería	Inferior o general	2.580,69
400014	ES020MSBT000400014	Villadiego	Inferior o general	735,97
400015	ES020MSBT000400015	Raña del Órbigo	Superior	699,22
400016	ES020MSBT000400016	Castrojeriz	Inferior o general	1.185,17
400017	ES020MSBT000400017	Burgos	Inferior o general	1.771,41
400018	ES020MSBT000400018	Arlanzón-Río Lobos	Inferior o general	1.100,18
400019	ES020MSBT000400019	Raña de la Bañeza	Superior	202,57
400020	ES020MSBT000400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Superior	1.014,02
400021	ES020MSBT000400021	Sierra de la Demanda	Inferior o general	459,00
400022	ES020MSBT000400022	Sanabria	Inferior o general	1.446,23
400023	ES020MSBT000400023	Vilardevós-Laza	Inferior o general	1.143,69
400024	ES020MSBT000400024	Valle del Tera	Inferior o general	1.048,08
400025	ES020MSBT000400025	Páramo de Astudillo	Inferior o general	480,62
400027	ES020MSBT000400027	Sierras de Neila y Urbión	Inferior o general	2.252,06
400028	ES020MSBT000400028	Verín	Superior	75,63
400029	ES020MSBT000400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Superior	2.206,97
400030	ES020MSBT000400030	Aranda de Duero	Inferior o general	2.236,25
400031	ES020MSBT000400031	Villafáfila	Inferior o general	1.069,25
400032	ES020MSBT000400032	Páramo de Torozos	Superior	1.588,63
400033	ES020MSBT000400033	Aliste	Inferior o general	1.837,43
400034	ES020MSBT000400034	Araviana	Inferior o general	434,68
400035	ES020MSBT000400035	Cabrejas-Soria	Inferior o general	473,05
400036	ES020MSBT000400036	Moncayo	Inferior o general	92,52
400037	ES020MSBT000400037	Cuenca de Almazán	Inferior o general	2.391,96
400038	ES020MSBT000400038	Tordesillas-Toro	Inferior o general	1.287,42
400039	ES020MSBT000400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Superior	566,36
400040	ES020MSBT000400040	Sayago	Inferior o general	2.576,61
400041	ES020MSBT000400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Superior	310,07
400042	ES020MSBT000400042	interfluvio Riaza-Duero	Inferior o general	1.065,59
400043	ES020MSBT000400043	Páramo de Cuéllar	Superior	1.093,26

CÓDIGO MASA	CÓDIGO UE	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE	SUPERFICIE (km ²)
400044	ES02MSBT000400044	Páramo de Corcos	Superior	463,59
400045	ES02MSBT000400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Inferior o general	2.241,59
400046	ES02MSBT000400046	Sepúlveda	Inferior o general	463,74
400047	ES02MSBT000400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Inferior o general	3.703,00
400048	ES02MSBT000400048	Los Arenales - Tierra del Vino	Inferior o general	1.785,40
400049	ES02MSBT000400049	Tierras de Ayllón y Riaza	Inferior o general	669,06
400050	ES02MSBT000400050	Tierras de Caracena - Berlanga	Inferior o general	1.031,91
400051	ES02MSBT000400051	Páramo de Escalote	Inferior o general	318,79
400052	ES02MSBT000400052	Salamanca	Inferior o general	2.276,86
400053	ES02MSBT000400053	Vitigudino	Inferior o general	2.993,60
400054	ES02MSBT000400054	Guadarrama-Somosierra	Inferior o general	1.108,26
400055	ES02MSBT000400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Inferior o general	1.959,65
400056	ES02MSBT000400056	Prádena	Inferior o general	185,94
400057	ES02MSBT000400057	Segovia	Inferior o general	122,24
400058	ES02MSBT000400058	Campo Charro	Inferior o general	1.574,84
400059	ES02MSBT000400059	La Fuente de San Esteban	Inferior o general	1.293,60
400060	ES02MSBT000400060	Gredos	Inferior o general	1.993,33
400061	ES02MSBT000400061	Sierras de Ávila y la Paramera	Inferior o general	1.395,59
400063	ES02MSBT000400063	Ciudad Rodrigo	Inferior o general	414,85
400064	ES02MSBT000400064	Valle Amblés	Inferior o general	237,17
400065	ES02MSBT000400065	Las Batuecas	Inferior o general	1.042,78
400066	ES02MSBT000400066	Valdecorneja	Inferior o general	97,71
400067	ES02MSBT000400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Inferior o general	5.914,24

Apéndice 4.2. Valores umbral para determinados contaminantes.

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400006	Valdavia	Amonio	mg/l	0,32	0,5	0,5	VU=VC
400012	La Maragatería	Amonio	mg/l	0,17	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo	Amonio	mg/l	4,41	0,5	0,5	VU=VC
400017	Burgos	Amonio	mg/l	0,32	0,5	0,5	VU=VC
400018	Arlanzón-Río Lobos	Amonio	mg/l	0,33	0,5	0,5	VU=VC
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Amonio	mg/l	0,31	0,5	0,5	VU=VC
400032	Páramo de Torozos	Amonio	mg/l	0,16	0,5	0,5	VU=VC
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Amonio	mg/l	2,37	0,5	0,5	VU=VC
400044	Páramo de Corcos	Amonio	mg/l	0,37	0,5	0,5	VU=VC
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Amonio	mg/l	1,36	0,5	0,5	VU=VC
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Amonio	mg/l	2	0,5	0,5	VU=VC

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	Amonio	mg/l	0,34	0,5	0,5	VU=VC
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Amonio	mg/l	1,84	0,5	0,5	VU=VC
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Amonio	mg/l	0,91	0,5	0,5	VU=VC
400022	Sanabria	Arsénico	µg/l	10,42	10	11,46	VU = 110% NR
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Arsénico	µg/l	8	10	9	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400038	Tordesillas - Toro	Arsénico	µg/l	4	10	7	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Arsénico	µg/l	11,34	10	12,47	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Arsénico	µg/l	166,86	10	183,54	VU = 110% NR
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Arsénico	µg/l	86	10	94,6	VU = 110% NR
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	Arsénico	µg/l	21,96	10	24,16	VU = 110% NR
400049	Tierras de Ayllón y Riaza	Arsénico	µg/l	11	10	12,1	VU = 110% NR
400052	Salamanca	Arsénico	µg/l	8,38	10	9,19	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400053	Vitigudino	Arsénico	µg/l	135,98	10	149,58	VU = 110% NR
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Arsénico	µg/l	3,76	10	6,88	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400059	La Fuente de San Esteban	Arsénico	µg/l	19,88	10	21,87	VU = 110% NR
400060	Gredos	Arsénico	µg/l	11	10	12,1	VU = 110% NR
400063	Ciudad Rodrigo	Arsénico	µg/l	474,6	10	273	VU = 110% NR
400064	Valle Amblés	Arsénico	µg/l	9,56	10	9,78	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400066	Valdecorneja	Arsénico	µg/l	22,98	10	25,28	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Arsénico	µg/l	146,38	10	161,02	VU = 110% NR
400008	Aluviales del Esla-Cea	Cloruros	mg/l	43	250	146	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400015	Raña del Órbigo	Cloruros	mg/l	71	250	161	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400016	Castrojeriz	Cloruros	mg/l	20	250	135	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400031	Villafáfila	Cloruros	mg/l	620	250	682	VU = 110% NR
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Cloruros	mg/l	52	250	151	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Cloruros	mg/l	175	250	212	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400061	Sierras de Ávila y la Paramera	Cloruros	mg/l	101	250	176	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Cloruros	mg/l	431	250	474	VU = 110% NR
400015	Raña del Órbigo	Conduct	µS/cm	772	2500	1636	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Conduct	µS/cm	1119	2500	1809	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Conduct	µS/cm	1285	2500	1893	$VU = NR + (VC - NR) / 2$
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Conduct	µS/cm	2206	2500	2353	$VU = NR + (VC - NR) / 2$

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Conduct	μS/cm	3034	2500	3338	VU = 110% NR
400009	Tierra de Campos	Fluoruros	mg/l	2,04	1,5	2,25	VU = 110% NR
400016	Castrojeriz	Fluoruros	mg/l	1,39	1,5	1,46	VU = NR + (VC - NR) / 2
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Fluoruros	mg/l	1,39	1,5	1,44	VU = NR + (VC - NR) / 2
400031	Villafáfila	Fluoruros	mg/l	2,46	1,5	2,7	VU = 110% NR
400058	Campo Charro	Fluoruros	mg/l	1,55	1,5	1,7	VU = 110% NR
400063	Ciudad Rodrigo	Fluoruros	mg/l	2,52	2,5	2,77	VU = 110% NR
400066	Valdecorneja	Fluoruros	mg/l	1,16	1,5	1,33	VU = NR + (VC - NR) / 2
400010	Carrión	Nitritos	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo	Nitritos	mg/l	0,23	0,5	0,5	VU=VC
400033	Aliste	Nitritos	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Nitritos	mg/l	0,17	0,5	0,5	VU=VC
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Nitritos	mg/l	0,11	0,5	0,5	VU=VC
400042	interfluvio Riaza-Duero	Nitritos	mg/l	0,05	0,5	0,5	VU=VC
400043	Páramo de Cuéllar	Nitritos	mg/l	0,57	0,5	0,5	VU=VC
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Nitritos	mg/l	1,8	0,5	0,5	VU=VC
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Nitritos	mg/l	2,98	0,5	0,5	VU=VC
400015	Raña del Órbigo	Potasio	mg/l	1	20	11	VU = NR + (VC - NR) / 2
400031	Villafáfila	Potasio	mg/l	25	20	28	VU = 110% NR
400032	Páramo de Torozos	Potasio	mg/l	7	20	14	VU = NR + (VC - NR) / 2
400033	Aliste	Potasio	mg/l	3	20	11	VU = NR + (VC - NR) / 2
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Potasio	mg/l	4	20	12	VU = NR + (VC - NR) / 2
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Potasio	mg/l	10	20	15	VU = NR + (VC - NR) / 2
400056	Prádena	Potasio	mg/l	6	20	13	VU = NR + (VC - NR) / 2
400015	Raña del Órbigo	Sodio	mg/l	44	200	122	VU = NR + (VC - NR) / 2
400031	Villafáfila	Sodio	mg/l	559	200	614	VU = 110% NR
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Sodio	mg/l	222	200	244	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Sodio	mg/l	401	200	441	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Sodio	mg/l	522	200	574	VU = 110% NR
400006	Valdavia	Sulfatos	mg/l	322	250	355	VU = 110% NR
400008	Aluviales del Esla-Cea	Sulfatos	mg/l	20	250	135	VU = NR + (VC - NR) / 2
400015	Raña del Órbigo	Sulfatos	mg/l	140	250	195	VU = NR + (VC - NR) / 2
400016	Castrojeriz	Sulfatos	mg/l	517	250	569	VU = 110% NR

Cod. MSBT	NOMBRE DE LA MASA	PARÁMETRO	Unidades	Nivel de referencia (NR)	Valor criterio (VC) (RD 140/2003 y RD 1423/1982)	Valor umbral (VU)	Criterio empleado
400020	Aluviales del Pisuerga-Carrión y del Arlanza-Arlanzón	Sulfatos	mg/l	605	250	665	VU = 110% NR
400025	Páramo de Astudillo	Sulfatos	mg/l	748	250	823	VU = 110% NR
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Sulfatos	mg/l	1660	250	1826	VU = 110% NR
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Sulfatos	mg/l	371	250	409	VU = 110% NR
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Sulfatos	mg/l	864	250	950	VU = 110% NR
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	Sulfatos	mg/l	1918	250	2110	VU = 110% NR

APÉNDICE 5. CAUDALES ECOLÓGICOS

Apéndice 5.1. Régimen caudales ecológicos mínimos de desembalse.

EMBALSES		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Ap. equiv (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
AGAVANZAL	Mínimo	2,44	3,02	3,52	3,62	3,36	3,83	3,96	3,64	2,66	2,44	2,42	2,44	98,2
	Sequía	1,57	1,94	2,27	2,33	2,16	2,47	2,55	2,35	1,71	1,57	1,56	1,57	63,2
VILLAMECA	Mínimo	0,11	0,11	0,13	0,12	0,14	0,13	0,15	0,13	0,11	0,11	0,11	0,11	3,8
	Sequía	0,07	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	2,4
BARRIOS	Mínimo	0,52	0,65	0,83	1	0,92	1,02	1,11	0,87	0,52	0,52	0,52	0,52	23,6
CASARES	Mínimo	0,07	0,1	0,11	0,14	0,12	0,11	0,11	0,11	0,08	0,07	0,07	0,07	3,0
	Sequía	0,05	0,07	0,08	0,1	0,09	0,08	0,09	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	2,2
PORMA	Mínimo	1,22	1,34	1,46	1,69	1,56	1,75	2,06	1,81	1,31	1,21	1,21	1,21	46,9
RIAÑO	Mínimo	2,08	2,75	3,15	3,76	3,34	3,71	4,34	3,54	2,17	1,82	1,76	1,82	90,0
	Sequía	1,2	1,59	1,82	2,17	1,93	2,14	2,51	2,04	1,25	1,05	1,02	1,05	51,9
COMPUERTO	Mínimo	0,59	0,79	0,78	0,9	0,8	1,03	1,11	0,99	0,67	0,59	0,59	0,59	24,8
	Sequía	0,47	0,64	0,62	0,72	0,64	0,82	0,89	0,79	0,54	0,47	0,47	0,47	19,8
CERVERA	Mínimo	0,23	0,35	0,32	0,24	0,28	0,25	0,33	0,24	0,24	0,2	0,2	0,2	8,1
REQUEJADA	Mínimo	0,33	0,45	0,51	0,44	0,53	0,55	0,54	0,41	0,38	0,3	0,3	0,3	13,2
AGUILAR	Mínimo	2,33	2,32	2,29	2,18	2,18	2,18	2,18	2,18	2,44	2,39	2,62	2,57	73,3
ÚZQUIZA	Mínimo	0,29	0,48	0,54	0,58	0,59	0,6	0,66	0,66	0,38	0,29	0,29	0,29	14,8
CASTROVIDO	Mínimo	0,3	0,35	0,35	0,31	0,38	0,43	0,46	0,45	0,36	0,3	0,3	0,3	11,3
CUERDA	Mínimo	0,53	0,61	0,72	0,7	0,72	0,78	0,86	0,86	0,58	0,53	0,53	0,53	20,9
LINARES	Mínimo	0,23	0,23	0,28	0,34	0,35	0,34	0,36	0,35	0,25	0,23	0,23	0,23	9,0
	Sequía	0,14	0,14	0,17	0,21	0,22	0,21	0,22	0,21	0,15	0,14	0,14	0,14	5,5
LAS VENCÍAS	Mínimo	0,61	0,66	0,64	0,72	0,8	0,76	0,78	0,81	0,65	0,61	0,61	0,61	21,7
	Sequía	0,47	0,51	0,49	0,55	0,62	0,59	0,6	0,63	0,5	0,47	0,47	0,47	16,7
PONTÓN	Mínimo	0,1	0,1	0,17	0,28	0,27	0,28	0,29	0,27	0,15	0,1	0,1	0,1	5,8
COGOTAS	Mínimo	0,32	0,32	0,36	0,51	0,53	0,53	0,59	0,5	0,32	0,32	0,32	0,32	13,0
	Sequía	0,2	0,2	0,23	0,32	0,34	0,33	0,37	0,31	0,2	0,2	0,2	0,2	8,1
STA TERESA	Mínimo	2,22	2,79	2,77	3,32	3,32	3,44	3,85	3,66	2,5	2,22	2,22	2,22	90,7
ALMENDRA	Mínimo	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,6	2,5	2,04	1,84	1,84	1,84	67,7
	Sequía	1,35	1,62	1,56	1,73	1,7	1,62	1,9	1,83	1,49	1,35	1,35	1,35	49,5
ÁGUEDA	Mínimo	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,2	0,21	13,3
	Sequía	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,5
IRUEÑA	Mínimo	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,2	0,21	13,3
	Sequía	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13	8,5

Apéndice 5.2. Régimen caudales ecológicos mínimos en el resto de las masas de agua, en m³/s. En cursiva las masas de agua no permanentes

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
101101	Mínimo	0,25	0,42	0,43	0,45	0,36	0,53	0,53	0,48	0,29	0,25	0,23	0,25	11,76
30400001	Mínimo	0,38	0,47	0,58	0,59	0,51	0,59	0,57	0,47	0,30	0,18	0,15	0,18	13,06
30400002	Mínimo	1,89	2,31	2,71	2,38	2,28	3,05	3,07	2,66	1,71	0,99	0,81	1,02	65,40
30400003	Mínimo	0,32	0,35	0,38	0,38	0,38	0,50	0,56	0,48	0,34	0,23	0,22	0,24	11,51
30400004	Mínimo	1,59	1,83	2,16	2,09	1,98	2,50	2,70	2,30	1,62	1,21	1,14	1,14	58,52
30400005	Mínimo	1,15	1,43	1,75	1,72	1,58	1,83	1,78	1,46	0,95	0,59	0,49	0,57	40,20
30400006	Mínimo	0,39	0,55	0,69	0,67	0,61	0,70	0,68	0,59	0,44	0,32	0,28	0,25	16,21
30400007	Mínimo	0,54	0,71	0,90	0,85	0,75	0,87	0,89	0,77	0,48	0,29	0,24	0,28	19,89
30400008	Mínimo	0,41	0,53	0,69	0,64	0,56	0,65	0,67	0,60	0,38	0,23	0,18	0,22	15,14
30400009	Mínimo	0,39	0,40	0,42	0,36	0,39	0,61	0,70	0,62	0,45	0,32	0,29	0,27	13,73
30400010	Mínimo	0,38	0,43	0,44	0,42	0,38	0,64	0,62	0,52	0,36	0,23	0,20	0,23	12,76
30400011	Mínimo	0,68	0,80	0,81	0,77	0,74	0,95	0,87	0,80	0,51	0,32	0,27	0,30	20,55
30400012	Mínimo	0,60	0,81	1,15	1,13	1,05	1,23	1,21	1,00	0,67	0,45	0,36	0,35	26,30
30400013	Mínimo	0,76	0,91	0,99	0,94	0,87	1,29	1,22	1,04	0,73	0,49	0,43	0,48	26,69
30400014	Mínimo	0,31	0,40	0,52	0,49	0,43	0,48	0,46	0,39	0,29	0,21	0,19	0,20	11,49
30400015	Mínimo	1,32	1,64	1,93	1,87	1,69	2,19	2,08	1,78	1,27	0,89	0,78	0,86	48,11
30400016	Mínimo	1,51	1,89	2,29	2,24	2,00	2,46	2,35	2,02	1,44	1,02	0,90	0,98	55,46
30400017	Mínimo	0,75	0,98	1,31	1,24	1,03	1,13	1,10	0,99	0,74	0,53	0,37	0,44	27,89
30400020	Mínimo	1,15	1,45	1,63	1,99	1,74	1,90	2,01	1,87	1,28	1,15	1,15	1,15	48,55
30400021	Mínimo	0,92	1,02	1,08	1,02	1,02	1,44	1,26	1,05	0,77	0,59	0,47	0,55	29,42
30400022	Mínimo	0,07	0,10	0,13	0,13	0,12	0,13	0,13	0,10	0,08	0,06	0,05	0,05	3,02
30400023	Mínimo	1,31	2,08	3,50	3,00	2,81	3,19	3,31	2,93	1,99	1,42	1,22	1,20	73,48
30400024	Mínimo	0,22	0,28	0,31	0,30	0,28	0,30	0,27	0,25	0,17	0,11	0,10	0,10	7,07
30400025	Mínimo	0,06	0,08	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,06	2,21
30400026	Mínimo	1,56	1,68	1,86	2,00	1,87	2,11	2,44	2,23	1,58	1,49	1,49	1,49	57,32
30400027	Mínimo	1,96	2,26	2,38	2,49	2,48	2,79	3,05	2,79	2,01	1,93	1,93	1,93	73,61
30400028	Mínimo	0,16	0,20	0,19	0,19	0,21	0,25	0,27	0,22	0,17	0,16	0,13	0,14	6,02
30400029	Mínimo	2,42	2,69	2,99	2,87	2,72	2,92	3,07	2,75	2,18	1,85	1,76	1,86	79,07
30400031	Mínimo	0,91	1,04	1,18	1,10	1,01	1,28	1,34	1,24	0,88	0,58	0,49	0,49	30,34
30400032	Mínimo	1,27	1,47	1,63	1,57	1,69	2,09	1,84	1,42	1,08	0,85	0,47	0,55	41,84
30400033	Mínimo	1,46	1,65	1,86	1,81	2,17	2,31	2,16	1,58	1,31	0,90	0,47	0,55	47,82
30400034	Mínimo	1,46	1,65	1,86	1,81	2,17	2,31	2,16	1,58	1,31	0,90	0,47	0,55	47,82
30400035	Mínimo	0,07	0,09	0,11	0,10	0,09	0,12	0,12	0,11	0,07	0,05	0,04	0,04	2,66
30400036	Mínimo	0,16	0,20	0,28	0,28	0,24	0,23	0,23	0,20	0,14	0,09	0,08	0,09	5,83
30400038	Mínimo	3,72	4,88	5,60	6,01	5,71	6,44	7,09	6,08	4,08	3,59	3,56	3,59	158,59
30400039	Mínimo	2,73	3,49	3,60	4,25	3,85	4,17	4,34	4,18	2,76	2,73	2,73	2,73	109,25
30400040	Mínimo	8,51	9,81	10,78	12,00	11,40	12,46	13,01	12,05	8,21	8,00	8,00	8,00	321,30
30400042	Mínimo	1,11	1,31	1,67	1,85	1,84	2,06	2,10	1,84	1,11	1,11	1,11	1,11	47,88
30400043	Mínimo	2,14	2,53	3,21	3,60	3,41	4,04	3,92	3,39	2,14	2,14	2,14	2,14	91,47
30400044	Mínimo	2,18	2,58	3,26	3,65	3,46	4,10	3,99	3,45	2,18	2,18	2,18	2,18	93,02
30400045	Mínimo	3,20	3,50	4,11	4,47	4,32	5,18	5,06	4,41	3,20	3,20	3,20	3,20	123,70
30400046	Mínimo	3,20	3,50	4,11	4,47	4,32	5,18	5,06	4,41	3,20	3,20	3,20	3,20	123,70
30400047	Mínimo	3,48	3,79	4,81	5,16	5,02	5,86	5,74	5,12	3,48	3,48	3,48	3,48	139,07
30400048	Mínimo	3,70	4,03	5,11	5,47	5,32	6,18	6,06	5,41	3,70	3,70	3,70	3,70	147,43
30400048	Sequía	2,27	2,47	3,13	3,35	3,26	3,79	3,71	3,31	2,27	2,27	2,27	2,27	90,36
30400049	Mínimo	4,33	4,82	6,03	6,37	6,17	7,18	7,03	6,42	4,33	4,33	4,33	4,33	172,65
30400050	Mínimo	3,50	4,93	5,60	5,72	5,19	5,17	4,95	4,70	4,14	3,50	3,10	3,49	141,86

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400050	Sequía	2,46	3,46	3,93	3,91	3,65	3,63	3,47	3,30	2,91	2,46	2,29	2,45	99,64
30400051	Mínimo	0,15	0,21	0,16	0,17	0,21	0,24	0,26	0,22	0,17	0,15	0,15	0,15	5,88
30400052	Mínimo	0,63	0,69	0,77	0,68	0,63	0,81	0,89	0,86	0,62	0,39	0,30	0,32	19,96
30400053	Mínimo	0,03	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,03	0,03	0,03	1,50
30400054	Mínimo	0,14	0,18	0,24	0,22	0,20	0,24	0,22	0,19	0,14	0,10	0,08	0,08	5,34
30400055	Mínimo	0,29	0,34	0,30	0,27	0,27	0,27	0,28	0,27	0,28	0,27	0,27	0,29	8,94
30400056	Mínimo	0,10	0,15	0,14	0,14	0,14	0,07	0,07	0,07	0,13	0,12	0,06	0,04	3,23
30400057	Mínimo	1,50	2,00	2,30	2,60	2,00	2,85	2,75	2,30	2,00	1,50	1,34	1,17	63,95
30400058	Mínimo	0,95	1,61	1,98	2,25	1,87	1,91	1,88	1,67	1,33	1,03	0,90	0,70	47,50
30400059	Mínimo	0,17	0,23	0,28	0,30	0,28	0,28	0,26	0,24	0,19	0,15	0,13	0,13	6,93
30400060	Mínimo	0,40	1,70	2,15	2,24	2,11	2,11	2,10	1,88	1,52	0,40	0,40	0,40	45,64
30400061	Mínimo	0,22	0,27	0,36	0,42	0,40	0,37	0,38	0,35	0,29	0,23	0,19	0,17	9,59
30400063	Mínimo	0,05	0,06	0,08	0,09	0,09	0,10	0,11	0,09	0,05	0,05	0,05	0,05	2,29
30400064	Mínimo	0,02	0,07	0,09	0,10	0,09	0,09	0,09	0,08	0,07	0,02	0,02	0,02	1,99
30400065	Mínimo	0,40	1,70	2,15	2,24	2,11	2,11	2,10	1,88	1,52	0,40	0,40	0,40	45,64
30400066	Mínimo	0,69	0,74	0,79	0,93	0,90	0,72	0,74	0,69	0,59	0,54	0,43	0,30	21,17
30400067	Mínimo	0,85	0,94	0,95	0,93	1,04	1,38	1,44	1,05	0,88	0,85	0,63	0,43	29,89
30400068	Mínimo	0,19	0,29	0,26	0,20	0,23	0,21	0,27	0,20	0,20	0,17	0,17	0,17	6,72
30400069	Mínimo	0,10	0,15	0,20	0,13	0,14	0,22	0,24	0,19	0,14	0,10	0,05	0,03	4,44
30400070	Mínimo	0,17	0,22	0,18	0,17	0,17	0,25	0,27	0,18	0,21	0,18	0,14	0,08	5,84
30400070	Sequía	0,09	0,12	0,10	0,09	0,10	0,10	0,11	0,10	0,11	0,10	0,09	0,08	3,13
30400071	Mínimo	0,16	0,32	0,45	0,46	0,44	0,42	0,37	0,33	0,28	0,19	0,09	0,05	9,34
30400072	Mínimo	0,05	0,07	0,11	0,11	0,11	0,08	0,09	0,08	0,07	0,05	0,03	0,02	2,28
30400073	Mínimo	0,33	0,54	0,76	0,82	0,81	0,72	0,66	0,59	0,50	0,40	0,18	0,10	16,82
30400074	Mínimo	1,50	1,80	2,20	2,10	2,00	2,20	2,50	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	58,62
30400075	Mínimo	0,16	0,38	0,44	0,41	0,40	0,46	0,45	0,38	0,27	0,16	0,16	0,16	10,05
30400076	Mínimo	0,15	0,25	0,25	0,25	0,25	0,30	0,30	0,25	0,20	0,15	0,08	0,08	6,59
30400077	Mínimo	0,07	0,10	0,08	0,08	0,10	0,10	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,07	2,73
30400078	Mínimo	0,23	0,27	0,38	0,35	0,28	0,26	0,29	0,25	0,18	0,16	0,11	0,08	7,47
30400079	Mínimo	0,30	0,35	0,40	0,40	0,49	0,40	0,40	0,35	0,35	0,30	0,30	0,21	11,15
30400080	Mínimo	0,47	0,51	0,57	0,52	0,41	0,41	0,41	0,41	0,43	0,43	0,37	0,25	13,67
30400081	Mínimo	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	1,32
30400082	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06	0,06	0,07	0,04	0,04	0,04	0,04	1,45
30400083	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,42
30400084	Mínimo	0,55	0,68	0,76	0,55	0,55	0,78	0,62	0,55	0,65	0,57	0,42	0,28	18,32
30400085	Mínimo	2,35	2,36	3,60	3,50	2,22	2,22	2,22	2,22	2,49	2,43	1,45	1,23	74,53
30400086	Mínimo	1,76	2,20	2,65	3,29	3,02	2,65	2,82	2,65	2,20	1,76	1,75	1,38	73,88
30400087	Mínimo	1,82	2,28	2,74	3,40	3,13	2,74	2,92	2,74	2,28	1,82	1,81	1,42	76,43
30400088	Mínimo	2,00	2,50	3,00	3,73	3,43	3,00	3,20	3,00	2,50	2,00	1,98	1,56	83,78
30400089	Mínimo	0,15	0,16	0,16	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,15	0,15	0,14	0,14	4,60
30400090	Mínimo	2,00	2,50	3,00	3,72	3,20	3,00	3,20	3,00	2,50	2,00	2,00	1,78	83,82
30400091	Mínimo	0,05	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,04	0,02	1,66
30400093	Mínimo	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400094	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,09	0,08	0,06	0,06	0,06	0,05	2,10
30400095	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,34
30400096	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400097	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,71
30400098	Mínimo	0,04	0,05	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	1,63
30400099	Mínimo	0,10	0,15	0,15	0,16	0,15	0,15	0,20	0,20	0,15	0,15	0,10	0,09	4,60
30400100	Mínimo	0,07	0,07	0,09	0,08	0,09	0,09	0,11	0,09	0,07	0,07	0,08	0,07	2,58

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400101	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,76
30400102	Mínimo	0,20	0,55	0,76	0,69	0,63	0,60	0,59	0,54	0,47	0,20	0,20	0,20	14,77
30400103	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,66
30400104	Mínimo	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,11	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	0,05	2,45
30400105	Mínimo	1,04	1,04	1,22	1,15	1,26	1,29	1,50	1,29	1,04	1,04	1,04	0,94	36,41
30400105	Sequía	0,75	0,75	0,88	0,83	0,91	0,93	1,01	0,93	0,75	0,75	0,75	0,75	26,26
30400106	Mínimo	0,08	0,09	0,09	0,09	0,09	0,11	0,14	0,10	0,08	0,08	0,08	0,05	2,84
30400107	Mínimo	0,16	0,21	0,26	0,33	0,29	0,26	0,33	0,25	0,21	0,17	0,14	0,08	7,06
30400108	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,95
30400109	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,68
30400110	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	1,05
30400111	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,66
30400112	Mínimo	0,06	0,17	0,20	0,28	0,28	0,26	0,25	0,20	0,16	0,12	0,10	0,04	5,56
30400113	Mínimo	0,04	0,06	0,07	0,08	0,08	0,07	0,09	0,08	0,06	0,03	0,03	0,03	1,89
30400115	Mínimo	0,04	0,06	0,04	0,04	0,06	0,06	0,06	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	1,57
30400116	Mínimo	0,05	0,07	0,05	0,05	0,07	0,07	0,08	0,09	0,06	0,05	0,05	0,05	1,94
30400117	Mínimo	0,54	0,80	0,70	0,72	0,93	0,88	0,97	1,05	0,62	0,54	0,54	0,54	23,18
30400118	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	2,08
30400119	Mínimo	0,22	0,22	0,24	0,24	0,25	0,23	0,25	0,24	0,23	0,22	0,22	0,22	7,31
30400120	Mínimo	0,07	0,08	0,08	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,07	2,52
30400121	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400122	Mínimo	0,37	0,37	0,38	0,40	0,41	0,38	0,41	0,40	0,39	0,37	0,37	0,37	12,14
30400123	Mínimo	0,24	0,24	0,24	0,28	0,26	0,24	0,30	0,29	0,29	0,26	0,24	0,24	8,20
30400124	Mínimo	0,09	0,09	0,09	0,11	0,10	0,09	0,11	0,11	0,11	0,10	0,09	0,09	3,10
30400125	Mínimo	0,61	0,62	0,62	0,70	0,67	0,64	0,69	0,69	0,67	0,62	0,62	0,62	20,43
30400126	Mínimo	0,63	0,63	0,63	0,69	0,67	0,65	0,70	0,68	0,66	0,63	0,63	0,63	20,59
30400127	Mínimo	1,53	1,58	1,62	1,61	1,59	1,58	1,70	1,53	1,62	1,53	1,53	1,53	49,82
30400128	Mínimo	0,16	0,18	0,18	0,17	0,18	0,17	0,18	0,16	0,17	0,16	0,16	0,16	5,33
30400129	Mínimo	0,05	0,06	0,10	0,10	0,09	0,08	0,08	0,07	0,001	0,001	0,001	0,001	1,66
30400130	Mínimo	0,17	0,20	0,24	0,29	0,22	0,21	0,23	0,20	0,17	0,15	0,14	0,10	6,10
30400132	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,05	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,97
30400133	Mínimo	0,07	0,09	0,12	0,16	0,14	0,12	0,14	0,11	0,09	0,07	0,06	0,04	3,18
30400134	Mínimo	0,14	0,18	0,21	0,29	0,25	0,23	0,29	0,21	0,18	0,15	0,14	0,08	6,17
30400137	Mínimo	0,06	0,06	0,09	0,09	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,02	0,02	1,92
30400138	Mínimo	0,21	0,28	0,48	0,54	0,35	0,31	0,33	0,27	0,25	0,22	0,10	0,06	8,94
30400139	Mínimo	0,25	0,26	0,27	0,41	0,41	0,26	0,27	0,27	0,25	0,25	0,14	0,08	8,18
30400140	Mínimo	0,37	0,38	0,39	0,63	0,64	0,38	0,40	0,40	0,37	0,37	0,17	0,10	12,06
30400141	Mínimo	0,23	0,29	0,36	0,26	0,26	0,26	0,28	0,24	0,19	0,15	0,13	0,16	7,39
30400142	Mínimo	0,21	0,22	0,26	0,25	0,19	0,19	0,19	0,19	0,21	0,20	0,17	0,11	6,29
30400143	Mínimo	0,65	0,70	0,77	0,71	0,56	0,56	0,56	0,56	0,59	0,58	0,51	0,34	18,67
30400144	Mínimo	0,90	0,97	1,05	0,97	0,76	0,76	0,76	0,76	0,82	0,81	0,68	0,46	25,54
30400145	Mínimo	0,32	0,39	0,49	0,37	0,37	0,36	0,38	0,33	0,26	0,21	0,19	0,22	10,22
30400146	Mínimo	0,49	0,61	0,78	0,61	0,61	0,56	0,60	0,52	0,41	0,33	0,30	0,36	16,24
30400147	Mínimo	0,07	0,14	0,24	0,19	0,19	0,18	0,20	0,13	0,09	0,06	0,03	0,02	4,04
30400148	Mínimo	0,15	0,72	0,99	0,75	0,74	0,66	0,72	0,60	0,44	0,15	0,15	0,15	16,31
30400149	Mínimo	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,11	3,31	3,00	2,60	2,50	2,31	2,47	85,21
30400150	Mínimo	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,08	3,28	3,00	2,60	2,50	2,35	2,50	85,24
30400152	Mínimo	2,50	2,60	2,80	2,60	2,60	3,00	3,20	3,00	2,60	2,50	2,50	2,50	85,22
30400153	Mínimo	3,00	3,50	5,36	4,86	4,00	4,50	5,00	4,50	3,50	3,00	2,62	2,67	122,35
30400154	Mínimo	3,00	3,50	5,36	4,86	4,00	4,50	5,00	4,50	3,50	3,00	2,62	2,67	122,35

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400155	Mínimo	3,63	4,29	4,47	4,55	4,36	5,76	5,84	5,28	3,67	3,63	3,27	3,18	136,59
30400156	Mínimo	3,39	3,63	5,20	5,03	3,39	3,39	3,39	3,39	3,73	3,78	2,33	1,81	111,83
30400157	Mínimo	5,40	6,39	8,33	8,13	5,40	5,40	5,46	5,40	5,96	5,90	3,48	2,53	178,50
30400158	Mínimo	0,81	1,14	0,98	1,01	1,26	1,20	1,32	1,42	0,90	0,81	0,81	0,81	32,74
30400159	Mínimo	2,27	2,90	2,63	2,73	3,21	3,34	3,71	3,79	2,51	2,27	2,27	2,20	88,87
30400160	Mínimo	0,08	0,08	0,13	0,13	0,13	0,08	0,09	0,08	0,08	0,06	0,03	0,02	2,60
30400161	Mínimo	0,12	0,12	0,21	0,21	0,22	0,12	0,14	0,13	0,13	0,08	0,03	0,02	4,01
30400162	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,01	1,16
30400163	Mínimo	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,02	0,02	0,02	1,55
30400164	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,97
30400165	Mínimo	0,38	0,45	0,50	0,46	0,37	0,37	0,37	0,37	0,40	0,39	0,36	0,20	12,16
30400166	Mínimo	0,23	0,34	0,47	0,41	0,38	0,39	0,40	0,39	0,30	0,20	0,15	0,15	10,01
30400167	Mínimo	0,24	0,33	0,37	0,36	0,36	0,40	0,38	0,36	0,28	0,15	0,11	0,14	9,14
30400168	Mínimo	0,20	1,01	1,27	1,22	1,16	1,19	1,15	1,12	0,87	0,20	0,20	0,20	25,67
30400169	Mínimo	0,54	0,74	0,97	0,92	0,85	0,84	0,82	0,79	0,62	0,40	0,30	0,33	21,33
30400170	Mínimo	0,05	0,07	0,10	0,08	0,08	0,10	0,09	0,08	0,07	0,06	0,05	0,04	2,29
30400171	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,47
30400172	Mínimo	0,20	1,07	1,42	1,34	1,25	1,21	1,18	1,12	0,89	0,20	0,20	0,20	26,95
30400173	Mínimo	0,20	1,07	1,42	1,34	1,25	1,21	1,18	1,12	0,89	0,20	0,20	0,20	26,95
30400174	Mínimo	0,04	0,05	0,07	0,09	0,08	0,07	0,08	0,06	0,05	0,04	0,02	0,01	1,73
30400175	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,08	0,05	0,05	0,08	0,04	0,04	0,03	0,02	0,01	1,37
30400176	Mínimo	0,15	0,19	0,23	0,35	0,32	0,31	0,27	0,21	0,20	0,17	0,07	0,03	6,56
30400177	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400178	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400179	Mínimo	0,10	0,14	0,23	0,26	0,22	0,16	0,16	0,13	0,11	0,09	0,04	0,02	4,36
30400180	Mínimo	0,06	0,08	0,14	0,16	0,13	0,09	0,10	0,08	0,08	0,05	0,02	0,02	2,65
30400181	Mínimo	0,14	0,15	0,15	0,18	0,18	0,15	0,15	0,15	0,14	0,14	0,13	0,08	4,57
30400182	Mínimo	0,30	0,38	0,68	0,76	0,66	0,45	0,46	0,39	0,36	0,23	0,10	0,07	12,70
30400183	Mínimo	0,09	0,15	0,11	0,09	0,16	0,21	0,18	0,18	0,10	0,09	0,09	0,06	3,96
30400184	Mínimo	0,51	0,56	0,61	0,61	0,66	0,91	1,01	0,81	0,71	0,61	0,39	0,28	20,17
30400186	Mínimo	0,50	0,55	0,60	0,60	0,65	0,89	0,99	0,80	0,70	0,60	0,38	0,28	19,82
30400187	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,02
30400188	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,29
30400189	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	1,42
30400190	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,08	0,09	0,05	0,05	0,05	0,02	0,01	1,58
30400191	Mínimo	0,07	0,09	0,08	0,12	0,12	0,12	0,08	0,08	0,09	0,09	0,04	0,02	2,63
30400192	Mínimo	0,91	1,01	1,03	0,99	1,10	1,13	1,29	1,12	0,93	0,91	0,91	0,81	31,91
30400193	Mínimo	1,18	1,28	1,34	1,26	1,39	1,43	1,51	1,40	1,19	1,18	1,18	1,18	40,79
30400194	Mínimo	1,32	1,42	1,49	1,41	1,53	1,58	1,68	1,56	1,33	1,32	1,32	1,32	45,42
30400195	Mínimo	1,46	1,57	1,63	1,55	1,68	1,73	1,84	1,70	1,46	1,46	1,46	1,44	49,89
30400196	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	0,02	1,44
30400197	Mínimo	0,05	0,06	0,08	0,09	0,07	0,07	0,08	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	2,03
30400198	Mínimo	1,51	1,95	2,12	2,11	1,90	2,16	2,03	1,86	1,36	0,75	0,56	0,73	50,02
30400199	Mínimo	0,04	0,06	0,09	0,08	0,07	0,09	0,09	0,08	0,05	0,04	0,04	0,04	2,03
30400200	Mínimo	2,56	3,26	3,91	4,04	3,46	3,60	3,32	2,96	2,13	1,24	0,96	1,24	85,85
30400201	Mínimo	0,09	0,11	0,15	0,16	0,13	0,11	0,10	0,08	0,06	0,04	0,03	0,04	2,89
30400202	Mínimo	0,08	0,12	0,13	0,12	0,12	0,15	0,14	0,13	0,07	0,07	0,06	0,07	3,31
30400203	Mínimo	0,76	0,98	1,40	1,53	1,19	1,08	0,95	0,77	0,50	0,28	0,22	0,31	26,18
30400204	Mínimo	0,05	0,10	0,11	0,11	0,09	0,11	0,12	0,10	0,07	0,05	0,03	0,03	2,55
30400205	Mínimo	0,14	0,26	0,32	0,32	0,27	0,30	0,32	0,27	0,19	0,12	0,10	0,09	7,09

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400206	Mínimo	0,88	0,99	1,53	1,36	1,26	0,89	0,82	0,79	0,59	0,31	0,13	0,14	25,43
30400207	Mínimo	0,30	0,32	0,49	0,46	0,42	0,30	0,27	0,27	0,21	0,14	0,06	0,06	8,66
30400208	Mínimo	0,06	0,07	0,13	0,11	0,08	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05	0,02	0,02	2,11
30400209	Mínimo	0,05	0,06	0,13	0,11	0,08	0,07	0,07	0,06	0,06	0,05	0,02	0,02	2,05
30400210	Mínimo	0,36	0,39	0,63	0,56	0,52	0,36	0,33	0,32	0,26	0,18	0,07	0,07	10,63
30400211	Mínimo	0,71	0,72	0,74	0,80	0,79	1,12	1,13	0,82	0,71	0,71	0,41	0,42	23,87
30400211	Sequía	0,36	0,37	0,38	0,41	0,40	0,42	0,42	0,42	0,36	0,36	0,36	0,36	12,15
30400212	Mínimo	0,22	0,59	0,69	0,50	0,55	0,59	0,69	0,58	0,30	0,19	0,16	0,21	13,83
30400213	Mínimo	0,03	0,05	0,07	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,05	0,05	0,02	0,01	1,42
30400214	Mínimo	0,40	0,89	0,91	0,85	0,83	1,00	0,96	0,89	0,65	0,40	0,20	0,20	21,48
30400215	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,06	0,05	0,03	0,03	0,03	0,02	1,05
30400216	Mínimo	0,15	0,31	0,56	0,61	0,67	0,60	0,55	0,31	0,17	0,10	0,05	0,03	10,76
30400217	Mínimo	0,11	0,25	0,37	0,37	0,33	0,24	0,21	0,19	0,14	0,10	0,05	0,03	6,27
30400218	Mínimo	1,04	1,72	2,28	2,37	2,10	1,52	1,40	1,29	0,91	0,68	0,37	0,24	41,77
30400219	Mínimo	1,25	1,99	2,59	2,72	2,42	1,77	1,62	1,49	1,07	0,80	0,44	0,29	48,41
30400220	Mínimo	0,20	0,38	0,52	0,55	0,48	0,35	0,29	0,26	0,20	0,15	0,08	0,05	9,21
30400221	Mínimo	0,13	0,24	0,39	0,37	0,34	0,27	0,25	0,21	0,16	0,12	0,06	0,04	6,77
30400223	Mínimo	0,15	0,22	0,31	0,32	0,26	0,23	0,23	0,20	0,15	0,12	0,07	0,05	6,07
30400224	Mínimo	1,45	1,80	1,89	2,74	2,84	2,22	2,13	1,97	1,46	1,45	1,17	0,77	57,42
30400224	Sequía	0,83	1,03	1,08	1,36	1,36	1,27	1,22	1,13	0,84	0,83	0,82	0,77	32,93
30400226	Mínimo	0,59	1,06	1,31	1,01	1,13	1,19	1,40	1,12	0,66	0,47	0,39	0,29	27,88
30400227	Mínimo	0,64	1,18	1,46	1,17	1,30	1,22	1,48	1,27	0,79	0,58	0,50	0,52	31,78
30400228	Mínimo	0,30	0,40	0,53	0,46	0,42	0,44	0,46	0,40	0,33	0,26	0,21	0,18	11,54
30400229	Mínimo	0,10	0,14	0,22	0,22	0,18	0,17	0,18	0,16	0,14	0,11	0,06	0,05	4,55
30400231	Mínimo	0,18	0,30	0,46	0,49	0,50	0,45	0,40	0,37	0,33	0,26	0,10	0,05	10,21
30400232	Mínimo	0,51	0,56	0,56	0,54	0,64	0,78	0,83	0,74	0,61	0,51	0,51	0,36	18,79
30400233	Mínimo	0,04	0,06	0,05	0,04	0,06	0,07	0,10	0,08	0,05	0,04	0,04	0,02	1,71
30400234	Mínimo	0,10	0,14	0,11	0,11	0,16	0,22	0,22	0,20	0,12	0,10	0,10	0,05	4,28
30400235	Mínimo	0,13	0,13	0,13	0,14	0,14	0,18	0,19	0,15	0,13	0,13	0,08	0,11	4,31
30400236	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,12	0,10	0,07	0,06	0,06	0,04	2,21
30400237	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,58
30400238	Mínimo	0,10	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,12	0,11	0,11	0,10	0,10	3,42
30400239	Mínimo	0,95	1,08	1,49	0,99	0,92	0,88	0,85	0,80	0,51	0,34	0,32	0,20	24,54
30400240	Mínimo	0,96	1,22	1,68	1,63	1,23	1,11	1,11	0,96	0,66	0,50	0,31	0,20	30,42
30400241	Mínimo	0,09	0,10	0,10	0,11	0,11	0,13	0,16	0,14	0,12	0,09	0,09	0,06	3,42
30400242	Mínimo	0,19	0,23	0,25	0,23	0,22	0,24	0,26	0,23	0,18	0,13	0,11	0,11	6,25
30400243	Mínimo	1,44	1,72	1,58	1,64	1,97	2,06	2,50	2,33	1,63	1,44	1,44	1,20	55,04
30400245	Mínimo	0,17	0,22	0,32	0,31	0,24	0,21	0,20	0,17	0,13	0,10	0,06	0,04	5,70
30400246	Mínimo	0,17	0,25	0,33	0,34	0,30	0,23	0,22	0,19	0,14	0,10	0,06	0,04	6,22
30400247	Mínimo	0,45	0,62	0,84	0,83	0,74	0,58	0,55	0,48	0,35	0,26	0,15	0,10	15,62
30400248	Mínimo	0,22	0,25	0,26	0,31	0,31	0,26	0,26	0,28	0,26	0,25	0,25	0,23	8,25
30400249	Mínimo	0,08	0,09	0,11	0,12	0,12	0,12	0,12	0,11	0,10	0,10	0,09	0,08	3,26
30400250	Mínimo	0,38	0,44	0,46	0,53	0,54	0,51	0,51	0,49	0,46	0,45	0,44	0,39	14,72
30400252	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,68
30400253	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,05	0,04	1,45
30400254	Mínimo	0,12	0,15	0,23	0,22	0,17	0,15	0,15	0,13	0,09	0,07	0,05	0,03	4,10
30400255	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,04	0,02	0,05	0,02	0,01	0,001	0,001	0,01	0,66
30400256	Mínimo	0,17	0,20	0,26	0,24	0,20	0,18	0,17	0,16	0,11	0,08	0,07	0,04	4,94
30400257	Mínimo	0,03	0,06	0,11	0,14	0,11	0,11	0,11	0,08	0,06	0,03	0,01	0,01	2,26
30400258	Mínimo	2,49	3,08	3,59	3,68	3,41	3,89	4,03	3,71	2,71	2,49	2,48	2,49	100,04

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400259	Mínimo	0,06	0,08	0,10	0,07	0,07	0,07	0,11	0,08	0,06	0,05	0,04	0,04	2,18
30400260	Mínimo	9,20	9,27	9,47	10,34	11,14	15,23	15,41	12,25	9,70	9,20	6,93	4,78	323,20
30400261	Mínimo	9,21	9,28	9,48	10,35	11,15	15,25	15,43	12,26	9,71	9,21	6,94	4,78	323,54
30400262	Mínimo	13,69	13,93	14,48	15,52	16,21	22,75	22,59	18,27	14,36	13,69	10,32	8,02	483,43
30400263	Mínimo	13,75	14,01	14,53	15,59	16,28	22,85	22,70	18,34	14,43	13,75	10,36	8,04	485,53
30400264	Mínimo	13,91	14,14	14,68	15,75	16,42	23,12	23,01	18,51	14,58	13,91	10,41	8,08	490,51
30400265	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,63
30400266	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,004	0,33
30400267	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,03	0,07	0,03	0,09	0,03	0,02	0,01	0,01	0,02	1,09
30400268	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,07	0,08	0,06	0,05	0,04	0,03	0,02	1,47
30400269	Mínimo	0,09	0,12	0,12	0,12	0,13	0,15	0,17	0,16	0,10	0,09	0,09	0,09	3,76
30400270	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01	0,04	0,01	0,004	0,003	0,002	0,01	0,36
30400271	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,003	0,001	0,01	0,46
30400272	Mínimo	0,07	0,17	0,18	0,14	0,17	0,16	0,19	0,19	0,18	0,08	0,07	0,07	4,38
30400273	Mínimo	0,08	0,10	0,12	0,10	0,15	0,12	0,12	0,12	0,12	0,09	0,07	0,06	3,28
30400274	Mínimo	0,09	0,30	0,27	0,17	0,25	0,22	0,28	0,24	0,23	0,09	0,09	0,09	6,08
30400275	Mínimo	0,23	0,66	0,65	0,48	0,64	0,55	0,69	0,68	0,62	0,26	0,23	0,23	15,51
30400276	Mínimo	0,27	0,66	0,65	0,51	0,66	0,56	0,71	0,71	0,64	0,30	0,27	0,27	16,28
30400277	Mínimo	0,81	0,91	0,96	0,97	1,00	1,08	1,21	1,22	0,97	0,81	0,81	0,81	30,39
30400278	Mínimo	0,07	0,10	0,14	0,12	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,06	0,04	0,03	2,66
30400279	Mínimo	0,11	0,14	0,20	0,19	0,16	0,16	0,17	0,15	0,12	0,10	0,06	0,05	4,23
30400280	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,07	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	1,66
30400281	Mínimo	0,04	0,05	0,05	0,07	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,03	1,63
30400282	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,001	0,001	0,01	0,45
30400283	Mínimo	0,12	0,17	0,26	0,33	0,31	0,24	0,23	0,19	0,16	0,12	0,09	0,06	5,98
30400284	Mínimo	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,76
30400286	Mínimo	0,04	0,05	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,50
30400287	Mínimo	0,12	0,19	0,24	0,30	0,29	0,27	0,24	0,23	0,19	0,15	0,08	0,05	6,17
30400288	Mínimo	0,10	0,14	0,18	0,17	0,15	0,18	0,17	0,17	0,11	0,08	0,06	0,07	4,15
30400289	Mínimo	0,08	0,10	0,12	0,12	0,11	0,15	0,13	0,13	0,08	0,05	0,04	0,04	3,02
30400290	Mínimo	0,12	0,36	0,58	0,45	0,39	0,58	0,64	0,64	0,29	0,12	0,12	0,12	11,60
30400291	Mínimo	0,10	0,13	0,15	0,11	0,12	0,13	0,13	0,12	0,09	0,07	0,05	0,06	3,31
30400292	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,01	0,97
30400293	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	1,29
30400294	Mínimo	0,09	0,15	0,24	0,24	0,17	0,16	0,15	0,13	0,09	0,07	0,06	0,05	4,21
30400295	Mínimo	0,07	0,07	0,08	0,09	0,09	0,10	0,10	0,09	0,07	0,07	0,07	0,07	2,55
30400296	Mínimo	0,12	0,12	0,13	0,16	0,14	0,15	0,15	0,14	0,12	0,12	0,12	0,10	4,13
30400297	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,06	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,02	1,29
30400298	Mínimo	20,80	24,85	27,02	28,54	27,61	31,87	31,21	29,67	21,95	20,80	20,80	20,80	804,28
30400298	Sequía	12,83	15,33	16,67	17,61	17,04	19,67	19,26	18,31	13,55	12,83	12,83	12,83	496,26
30400299	Mínimo	0,07	0,10	0,17	0,18	0,17	0,14	0,11	0,10	0,08	0,06	0,03	0,02	3,23
30400300	Mínimo	0,09	0,13	0,24	0,26	0,20	0,17	0,16	0,14	0,11	0,09	0,05	0,03	4,39
30400301	Mínimo	0,59	0,77	1,34	1,43	1,08	0,94	0,89	0,77	0,59	0,45	0,24	0,16	24,31
30400302	Mínimo	0,65	0,86	1,51	1,62	1,20	1,05	0,99	0,86	0,67	0,51	0,27	0,17	27,23
30400303	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	1,16
30400304	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,06	0,05	0,04	0,04	1,39
30400306	Mínimo	0,15	0,44	0,69	0,57	0,49	0,69	0,78	0,78	0,35	0,15	0,15	0,15	14,17
30400307	Mínimo	0,66	0,77	0,84	0,83	0,88	0,94	1,03	1,04	0,78	0,66	0,66	0,66	25,63
30400308	Mínimo	0,21	0,24	0,29	0,34	0,33	0,31	0,32	0,31	0,28	0,24	0,22	0,20	8,64
30400309	Mínimo	0,23	0,23	0,24	0,23	0,24	0,23	0,26	0,27	0,28	0,23	0,23	0,23	7,62

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400310	Mínimo	0,43	0,43	0,44	0,43	0,44	0,43	0,47	0,49	0,50	0,43	0,43	0,43	14,07
30400310	Sequía	0,26	0,26	0,27	0,26	0,27	0,26	0,28	0,30	0,30	0,26	0,26	0,26	8,52
30400311	Mínimo	0,32	0,32	0,33	0,32	0,33	0,32	0,35	0,37	0,37	0,32	0,32	0,32	10,49
30400312	Mínimo	0,17	0,22	0,29	0,34	0,35	0,29	0,30	0,28	0,24	0,19	0,14	0,11	7,66
30400313	Mínimo	0,26	0,34	0,45	0,53	0,54	0,45	0,47	0,44	0,38	0,31	0,22	0,17	11,97
30400314	Mínimo	0,17	0,29	0,47	0,52	0,42	0,40	0,41	0,35	0,27	0,20	0,15	0,14	9,96
30400315	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	1,00
30400316	Mínimo	0,11	0,11	0,11	0,11	0,12	0,11	0,13	0,12	0,16	0,13	0,11	0,11	3,76
30400317	Mínimo	0,07	0,07	0,07	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,08	0,07	0,06	0,03	2,31
30400318	Mínimo	<i>cese</i>	0,10	0,11	0,14	0,14	0,11	0,12	0,11	0,10	0,06	0,03	<i>cese</i>	2,67
30400319	Mínimo	0,17	0,23	0,30	0,35	0,34	0,29	0,31	0,28	0,25	0,19	0,13	0,11	7,74
30400320	Mínimo	0,04	0,06	0,09	0,11	0,10	0,09	0,09	0,08	0,06	0,05	0,04	0,04	2,23
30400321	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400322	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	1,26
30400323	Mínimo	1,50	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,80	1,80	1,60	1,50	1,50	1,50	50,48
30400324	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400325	Mínimo	0,03	0,08	0,09	0,08	0,06	0,08	0,11	0,06	0,05	0,05	0,04	0,03	2,00
30400326	Mínimo	0,12	0,29	0,32	0,29	0,26	0,35	0,41	0,27	0,24	0,20	0,17	0,11	7,96
30400327	Mínimo	0,19	0,21	0,26	0,20	0,19	0,21	0,23	0,27	0,23	0,19	0,19	0,19	6,74
30400328	Mínimo	0,23	0,23	0,23	0,24	0,25	0,26	0,29	0,30	0,28	0,24	0,23	0,23	7,91
30400329	Mínimo	0,62	0,83	1,09	1,23	1,23	1,07	1,13	1,05	0,92	0,73	0,53	0,43	28,51
30400330	Mínimo	0,43	0,43	0,75	0,81	0,95	0,81	0,92	0,93	0,77	0,45	0,43	0,43	21,28
30400331	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	2,05
30400332	Mínimo	0,08	0,15	0,25	0,33	0,34	0,31	0,28	0,27	0,25	0,15	0,12	0,09	6,87
30400333	Mínimo	0,24	0,29	0,55	0,59	0,69	0,63	0,64	0,60	0,54	0,29	0,28	0,25	14,66
30400334	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400335	Mínimo	0,72	0,72	1,23	1,32	1,59	1,36	1,48	1,53	1,30	0,75	0,72	0,72	35,26
30400336	Mínimo	0,03	0,08	0,23	0,25	0,22	0,20	0,19	0,12	0,09	0,05	0,02	0,01	3,91
30400337	Mínimo	0,03	0,10	0,34	0,36	0,31	0,29	0,28	0,17	0,13	0,06	0,03	0,02	5,56
30400338	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,34
30400339	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,04	0,04	0,07	0,08	0,06	0,04	0,04	0,04	0,02	1,45
30400341	Mínimo	0,02	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,02	<i>cese</i>	0,97
30400342	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,37
30400344	Mínimo	6,00	6,68	6,67	6,13	6,83	6,74	7,69	8,09	7,03	6,00	6,00	6,00	209,91
30400344	Sequía	3,92	4,37	4,36	4,01	4,46	4,40	5,02	5,28	4,59	3,92	3,92	3,92	137,13
30400345	Mínimo	6,14	6,87	6,78	6,27	6,98	6,87	7,84	8,23	7,18	6,14	6,14	6,14	214,42
30400346	Mínimo	6,22	6,95	6,84	6,37	7,07	6,95	7,92	8,30	7,27	6,22	6,22	6,22	216,97
30400347	Mínimo	6,24	6,97	6,85	6,38	7,08	6,95	7,92	8,31	7,28	6,24	6,24	6,24	217,37
30400348	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	2,10
30400349	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,68
30400350	Mínimo	0,30	0,30	0,30	0,30	0,32	0,33	0,37	0,38	0,36	0,31	0,30	0,30	10,17
30400351	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400352	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,24
30400353	Mínimo	1,30	1,48	1,41	1,41	1,57	1,65	1,86	1,96	1,61	1,30	1,30	1,30	47,70
30400354	Mínimo	1,53	1,77	1,73	1,68	1,86	1,91	2,22	2,27	1,87	1,54	1,53	1,53	56,34
30400355	Mínimo	1,58	1,84	1,81	1,75	1,91	1,98	2,29	2,36	1,94	1,59	1,58	1,58	58,37
30400356	Mínimo	1,77	2,09	2,09	1,94	2,12	2,25	2,55	2,67	2,20	1,77	1,77	1,77	65,69
30400357	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400358	Mínimo	0,27	0,29	0,28	0,27	0,29	0,27	0,28	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	8,54
30400359	Mínimo	0,28	0,30	0,29	0,28	0,30	0,28	0,29	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	8,86

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400360	Mínimo	0,10	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	3,31
30400361	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	1,89
30400362	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,81
30400363	Mínimo	2,13	2,60	2,61	2,32	2,44	2,64	3,01	3,12	2,61	2,14	2,13	2,13	78,56
30400364	Mínimo	3,03	3,48	3,57	3,26	3,57	3,62	4,15	4,29	3,74	3,03	3,03	3,03	109,86
30400365	Mínimo	3,37	3,85	3,91	3,56	3,94	3,91	4,56	4,69	4,11	3,37	3,37	3,37	120,92
30400367	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,03
30400368	Mínimo	0,18	0,18	0,20	0,23	0,23	0,22	0,25	0,25	0,20	0,18	0,18	0,18	6,52
30400369	Mínimo	0,27	0,27	0,30	0,34	0,34	0,33	0,37	0,36	0,29	0,27	0,27	0,27	9,67
30400370	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400371	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400372	Mínimo	0,21	0,21	0,26	0,32	0,33	0,32	0,34	0,32	0,24	0,21	0,21	0,21	8,35
30400372	Sequía	0,18	0,18	0,22	0,27	0,28	0,27	0,29	0,27	0,20	0,18	0,18	0,18	7,09
30400373	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400374	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,05
30400375	Mínimo	14,36	14,58	15,11	16,23	16,86	23,17	23,11	19,14	15,00	14,36	11,38	8,87	505,38
30400376	Mínimo	6,54	7,55	7,19	6,67	7,19	7,38	8,37	8,93	7,51	6,54	6,54	6,54	228,59
30400377	Mínimo	13,71	14,31	14,52	15,50	15,52	17,38	18,85	18,40	14,65	13,71	13,71	13,71	483,74
30400378	Mínimo	14,29	14,94	15,21	16,06	16,13	17,96	19,54	19,05	15,23	14,29	14,29	14,29	502,96
30400379	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400381	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400382	Mínimo	0,12	0,14	0,19	0,13	0,17	0,23	0,27	0,28	0,15	0,12	0,12	0,12	5,36
30400383	Mínimo	0,13	0,15	0,19	0,14	0,18	0,23	0,27	0,29	0,16	0,13	0,13	0,14	5,63
30400384	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400385	Mínimo	0,15	0,16	0,20	0,16	0,20	0,24	0,28	0,30	0,17	0,15	0,15	0,16	6,10
30400386	Mínimo	0,03	0,15	0,15	0,10	0,10	0,25	0,25	0,25	0,10	0,04	0,03	0,03	3,89
30400387	Mínimo	0,01	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	0,84
30400388	Mínimo	0,07	0,08	0,08	0,07	0,09	0,10	0,13	0,13	0,08	0,07	0,07	0,07	2,73
30400389	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400390	Mínimo	0,09	0,10	0,11	0,10	0,11	0,12	0,15	0,15	0,10	0,09	0,09	0,09	3,42
30400391	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400392	Mínimo	0,28	0,29	0,33	0,29	0,33	0,39	0,46	0,47	0,29	0,28	0,28	0,28	10,44
30400393	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,02	0,47
30400394	Mínimo	14,33	14,98	15,27	16,11	16,17	18,00	19,59	19,10	15,28	14,33	14,33	14,33	504,38
30400395	Mínimo	8,70	9,08	9,32	9,73	9,77	10,83	11,80	11,51	9,32	8,70	8,70	8,70	305,44
30400395	Sequía	7,45	7,78	7,98	8,33	8,36	9,27	10,11	9,85	7,98	7,45	7,45	7,45	261,53
30400396	Mínimo	15,16	15,82	16,22	16,93	16,98	18,83	20,53	20,01	16,25	15,16	15,16	15,16	531,71
30400397	Mínimo	16,00	16,57	17,24	17,68	17,68	19,62	21,41	20,86	16,98	16,00	16,00	16,00	557,60
30400398	Mínimo	16,03	16,59	17,27	17,71	17,71	19,64	21,44	20,89	17,00	16,03	16,03	16,03	558,46
30400400	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,71
30400401	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,68
30400402	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400403	Mínimo	0,12	0,15	0,15	0,13	0,15	0,15	0,20	0,20	0,15	0,13	0,13	0,13	4,70
30400404	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400406	Mínimo	0,36	0,38	0,37	0,41	0,45	0,45	0,46	0,47	0,39	0,36	0,36	0,36	12,67
30400407	Mínimo	0,37	0,39	0,38	0,42	0,46	0,46	0,47	0,49	0,41	0,37	0,37	0,37	13,03
30400408	Mínimo	16,20	16,78	17,46	17,90	17,92	19,80	21,64	21,07	17,18	16,20	16,20	16,20	564,19
30400412	Mínimo	1,84	2,21	2,13	2,37	2,33	2,22	2,60	2,50	2,04	1,84	1,84	1,84	67,69
30400412	Sequía	1,35	1,62	1,56	1,74	1,71	1,63	1,91	1,83	1,50	1,35	1,35	1,35	49,66
30400414	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	1,60

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400415	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	0,05	0,05	0,05	1,87
30400417	Mínimo	0,03	0,05	0,07	0,10	0,10	0,09	0,09	0,08	0,07	0,06	0,05	0,04	2,18
30400418	Mínimo	0,22	0,33	0,46	0,56	0,49	0,47	0,51	0,46	0,32	0,23	0,22	0,21	11,76
30400419	Mínimo	0,14	0,16	0,19	0,21	0,20	0,19	0,23	0,22	0,17	0,12	0,11	0,11	5,39
30400420	Mínimo	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	0,09	0,11	0,09	0,08	0,08	0,08	2,66
30400421	Mínimo	0,48	0,48	0,66	0,80	0,76	0,87	0,93	0,79	0,48	0,48	0,48	0,48	20,21
30400422	Mínimo	0,70	0,90	1,20	1,20	1,20	1,10	1,10	1,10	0,80	0,60	0,60	0,60	29,15
30400423	Mínimo	0,08	0,11	0,12	0,12	0,12	0,11	0,12	0,11	0,10	0,08	0,06	0,06	3,13
30400424	Mínimo	0,09	0,08	0,10	0,09	0,10	0,10	0,09	0,10	0,08	0,08	0,08	0,08	2,81
30400425	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	cese	cese	cese	cese	0,76
30400426	Mínimo	0,09	0,10	0,10	0,09	0,10	0,09	0,10	0,09	cese	cese	cese	cese	2,00
30400427	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	1,02
30400428	Mínimo	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	1,68
30400429	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400430	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,37
30400431	Mínimo	0,14	0,15	0,16	0,16	0,15	0,16	0,18	0,17	0,15	0,13	0,11	0,10	4,63
30400432	Mínimo	0,21	0,19	0,22	0,20	0,21	0,22	0,19	0,20	0,18	0,18	0,18	0,18	6,21
30400433	Mínimo	0,21	0,20	0,22	0,21	0,22	0,22	0,20	0,21	0,19	0,18	0,18	0,18	6,36
30400434	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,08
30400435	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400436	Mínimo	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,37
30400437	Mínimo	0,07	0,07	0,13	0,12	0,12	0,12	0,12	0,07	cese	cese	cese	cese	2,15
30400438	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400439	Mínimo	0,07	0,07	0,10	0,12	0,11	0,15	0,16	0,15	0,07	0,07	0,07	0,07	3,18
30400440	Mínimo	0,08	0,08	0,10	0,13	0,12	0,16	0,17	0,16	0,08	0,08	0,08	0,08	3,47
30400441	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400442	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400443	Mínimo	0,02	0,03	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	1,05
30400444	Mínimo	0,05	0,05	0,06	0,08	0,08	0,08	0,09	0,08	0,05	0,05	0,05	0,05	2,02
30400446	Mínimo	0,29	0,30	0,39	0,48	0,46	0,58	0,61	0,54	0,30	0,29	0,29	0,29	12,67
30400448	Mínimo	0,30	0,30	0,40	0,49	0,47	0,59	0,62	0,54	0,30	0,30	0,30	0,30	12,91
30400449	Mínimo	0,30	0,35	0,38	0,55	0,57	0,62	0,69	0,53	0,35	0,35	0,35	0,29	14,00
30400450	Mínimo	0,32	0,60	0,60	0,78	0,78	0,70	0,60	0,60	0,60	0,40	0,40	0,31	17,55
30400451	Mínimo	0,02	0,04	0,05	0,10	0,10	0,07	0,05	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	1,62
30400452	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,10	0,10	0,10	0,11	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	2,44
30400454	Mínimo	0,40	0,60	0,60	0,70	0,71	0,70	0,60	0,60	0,60	0,40	0,40	0,40	17,61
30400455	Mínimo	0,005	0,01	0,01	0,02	0,03	0,02	0,01	0,03	0,01	0,003	0,003	0,003	0,40
30400456	Mínimo	0,06	0,11	0,16	0,19	0,17	0,15	0,17	0,15	0,10	0,06	0,06	0,06	3,78
30400457	Mínimo	0,07	0,13	0,19	0,22	0,18	0,17	0,21	0,18	0,12	0,07	0,07	0,07	4,41
30400458	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,71
30400459	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	1,76
30400460	Mínimo	0,16	0,16	0,16	0,17	0,17	0,16	0,16	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	4,97
30400461	Mínimo	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	3,02
30400462	Mínimo	0,46	0,45	0,47	0,46	0,49	0,45	0,46	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	14,30
30400463	Mínimo	0,49	0,48	0,51	0,50	0,53	0,49	0,50	0,47	0,47	0,47	0,47	0,47	15,38
30400463	Sequía	0,34	0,34	0,36	0,35	0,37	0,34	0,35	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	10,78
30400464	Mínimo	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,06	0,06	0,06	cese	cese	cese	cese	1,37
30400465	Mínimo	0,27	0,30	0,29	0,31	0,36	0,33	0,35	0,36	0,28	0,27	0,27	0,27	9,61
30400466	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,81
30400467	Mínimo	0,32	0,38	0,47	0,47	0,41	0,43	0,50	0,49	0,36	0,27	0,25	0,30	12,22

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400468	Mínimo	0,25	0,28	0,27	0,29	0,34	0,31	0,32	0,34	0,26	0,25	0,25	0,25	8,96
30400469	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,29
30400470	Mínimo	0,17	0,17	0,18	0,17	0,18	0,17	0,17	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	5,28
30400471	Mínimo	0,07	0,07	0,08	0,07	0,08	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	2,26
30400472	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,34
30400473	Mínimo	0,33	0,34	0,35	0,33	0,36	0,34	0,35	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	10,51
30400474	Mínimo	0,35	0,35	0,36	0,35	0,38	0,35	0,36	0,34	0,34	0,34	0,34	0,34	11,04
30400474	Sequía	0,28	0,28	0,29	0,28	0,30	0,28	0,29	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27	8,81
30400475	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	1,26
30400476	Mínimo	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,04	0,04	0,04	0,04	1,55
30400477	Mínimo	<i>cese</i>	0,05	0,08	0,10	0,08	0,07	0,06	0,06	0,05	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,44
30400478	Mínimo	<i>cese</i>	0,03	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,71
30400479	Mínimo	<i>cese</i>	0,19	0,26	0,32	0,23	0,20	0,18	0,18	0,13	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	4,43
30400480	Mínimo	<i>cese</i>	0,23	0,23	0,33	0,33	0,26	0,29	0,29	0,24	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	5,75
30400481	Mínimo	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400483	Mínimo	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02	0,02	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,68
30400484	Mínimo	0,01	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,68
30400485	Mínimo	0,04	0,06	0,08	0,09	0,07	0,08	0,08	0,07	0,05	0,03	0,03	0,03	1,87
30400486	Mínimo	0,06	0,10	0,13	0,16	0,13	0,14	0,14	0,13	0,09	0,06	0,06	0,06	3,31
30400487	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,79
30400488	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,04	0,03	0,02	0,02	0,02	0,74
30400489	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,08	0,06	0,05	0,05	0,05	1,73
30400490	Mínimo	0,08	0,08	0,09	0,08	0,11	0,10	0,11	0,12	0,09	0,08	0,08	0,08	2,89
30400491	Mínimo	0,11	0,12	0,14	0,17	0,22	0,21	0,19	0,18	0,16	0,14	0,11	0,09	4,83
30400492	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,11	0,13	0,12	0,12	0,10	0,09	0,07	0,05	0,04	2,67
30400493	Mínimo	0,37	0,40	0,46	0,60	0,71	0,69	0,65	0,56	0,51	0,45	0,32	0,26	15,69
30400494	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,63
30400495	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,24
30400496	Mínimo	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,04	0,05	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,21
30400497	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,02	1,08
30400498	Mínimo	0,41	0,51	0,50	0,43	0,39	0,43	0,46	0,51	0,33	0,18	0,16	0,22	11,91
30400500	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,45
30400501	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,39
30400502	Mínimo	3,85	4,60	4,78	5,26	5,22	5,02	6,21	5,60	4,37	3,85	3,59	3,85	147,64
30400503	Mínimo	3,84	4,01	4,53	4,91	5,29	4,95	6,25	5,74	4,56	3,84	3,69	3,84	145,65
30400504	Mínimo	3,87	4,02	4,55	4,93	5,31	4,97	6,26	5,77	4,59	3,87	3,73	3,87	146,41
30400505	Mínimo	4,31	5,12	5,28	5,73	5,71	5,46	6,44	6,13	4,81	4,31	4,28	4,31	162,62
30400506	Mínimo	0,16	0,17	0,18	0,17	0,18	0,17	0,18	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	5,28
30400507	Mínimo	0,24	0,24	0,25	0,24	0,26	0,24	0,25	0,23	0,23	0,23	0,23	0,23	7,54
30400508	Mínimo	0,28	0,29	0,30	0,29	0,31	0,29	0,30	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	9,09
30400510	Mínimo	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,13
30400511	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,24
30400512	Mínimo	<i>cese</i>	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,21
30400513	Mínimo	0,70	0,70	0,70	1,21	1,13	1,10	0,96	0,94	0,90	0,59	0,34	0,28	25,06
30400513	Sequía	0,45	0,45	0,45	0,71	0,70	0,51	0,62	0,60	0,58	0,45	0,34	0,28	16,11
30400514	Mínimo	<i>cese</i>	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,63
30400515	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,95
30400516	Mínimo	0,01	0,07	0,08	0,03	0,05	0,07	0,16	0,10	0,04	0,02	0,01	0,01	1,70
30400517	Mínimo	0,03	0,05	0,05	0,03	0,05	0,07	0,09	0,09	0,05	0,03	0,03	0,03	1,58
30400518	Mínimo	0,16	0,19	0,23	0,26	0,32	0,27	0,25	0,23	0,19	0,17	0,15	0,14	6,71

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400519	Mínimo	0,14	0,16	0,20	0,23	0,27	0,23	0,20	0,19	0,17	0,15	0,14	0,13	5,80
30400520	Mínimo	0,40	0,47	0,58	0,66	0,77	0,67	0,60	0,56	0,48	0,43	0,39	0,37	16,74
30400521	Mínimo	0,37	0,52	0,40	0,99	0,87	0,91	1,03	1,00	0,67	0,35	0,35	0,35	20,49
30400522	Mínimo	0,56	0,63	0,56	1,15	1,02	1,03	1,29	1,20	0,90	0,56	0,56	0,56	26,30
30400522	Sequía	0,36	0,40	0,36	0,73	0,66	0,66	0,82	0,77	0,57	0,36	0,36	0,36	16,83
30400523	Mínimo	0,54	0,57	0,54	1,04	0,91	0,93	1,20	1,08	0,82	0,54	0,54	0,54	24,29
30400523	Sequía	0,35	0,37	0,35	0,67	0,58	0,59	0,77	0,69	0,53	0,35	0,35	0,35	15,62
30400524	Mínimo	0,59	0,59	0,59	1,07	0,93	0,94	1,26	1,11	0,87	0,59	0,59	0,59	25,53
30400525	Mínimo	0,63	0,63	0,63	1,10	0,97	0,95	1,32	1,15	0,91	0,63	0,63	0,63	26,73
30400526	Mínimo	<i>cese</i>	0,03	0,03	0,04	0,04	0,03	0,04	0,04	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,73
30400527	Mínimo	<i>cese</i>	0,08	0,11	0,13	0,11	0,08	0,08	0,08	0,06	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,91
30400528	Mínimo	<i>cese</i>	0,11	0,16	0,18	0,15	0,12	0,11	0,11	0,09	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	2,70
30400529	Mínimo	0,11	0,13	0,20	0,22	0,21	0,19	0,14	0,14	0,12	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	3,83
30400530	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,02
30400531	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,24
30400532	Mínimo	<i>cese</i>	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,58
30400533	Mínimo	<i>cese</i>	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,50
30400535	Mínimo	0,44	0,51	0,67	0,88	0,79	0,72	0,50	0,52	0,41	0,28	<i>cese</i>	<i>cese</i>	15,01
30400536	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,03	0,03	0,03	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,58
30400537	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,24
30400538	Mínimo	0,19	0,19	0,19	0,38	0,35	0,23	0,28	0,26	0,23	0,19	<i>cese</i>	<i>cese</i>	6,53
30400539	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,55
30400540	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,01	0,004	0,004	0,01	0,47
30400541	Mínimo	0,07	0,07	0,11	0,18	0,17	0,18	0,19	0,17	0,10	0,07	0,07	0,07	3,81
30400542	Mínimo	0,12	0,14	0,18	0,29	0,27	0,28	0,30	0,28	0,16	0,12	0,12	0,12	6,25
30400543	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,02	0,01	0,01	0,005	0,005	0,01	0,39
30400544	Mínimo	0,30	0,30	0,36	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,35	0,30	0,30	0,30	12,37
30400545	Mínimo	3,61	4,34	4,50	5,01	5,00	4,82	5,96	5,39	4,10	3,61	3,36	3,61	140,04
30400546	Mínimo	3,73	4,46	4,61	5,14	5,11	4,93	6,12	5,51	4,25	3,73	3,45	3,73	143,88
30400547	Mínimo	0,02	0,02	0,04	0,04	0,05	0,07	0,07	0,06	0,04	0,02	0,02	0,02	1,23
30400548	Mínimo	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,04	0,10	0,04	0,01	0,003	0,003	0,01	0,70
30400549	Mínimo	0,03	0,05	0,11	0,09	0,09	0,18	0,23	0,17	0,05	0,03	0,03	0,03	2,87
30400550	Mínimo	0,03	0,05	0,11	0,09	0,09	0,18	0,23	0,17	0,05	0,03	0,03	0,03	2,87
30400551	Mínimo	0,04	0,06	0,07	0,07	0,09	0,09	0,08	0,08	0,07	0,06	0,04	0,03	2,05
30400552	Mínimo	0,05	0,10	0,11	0,17	0,18	0,17	0,19	0,12	0,11	0,07	0,04	0,03	3,51
30400553	Mínimo	0,04	0,05	0,06	0,10	0,10	0,10	0,11	0,06	0,06	<i>cese</i>	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,78
30400554	Mínimo	0,45	0,45	0,51	0,63	0,64	0,49	0,58	0,58	0,54	0,45	0,41	0,30	15,84
30400555	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	1,52
30400556	Mínimo	0,12	0,12	0,13	0,14	0,14	0,13	0,17	0,15	0,14	0,12	0,12	0,11	4,18
30400557	Mínimo	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,04	1,71
30400558	Mínimo	0,15	0,15	0,16	0,17	0,19	0,16	0,18	0,18	0,17	0,15	0,15	0,14	5,12
30400559	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	1,05
30400560	Mínimo	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,02	0,02	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,73
30400561	Mínimo	0,06	0,08	0,11	0,12	0,10	0,08	0,07	0,07	0,06	0,05	<i>cese</i>	<i>cese</i>	2,10
30400562	Mínimo	0,02	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,55
30400563	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,07	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,06	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,68
30400564	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	<i>cese</i>	<i>cese</i>	0,26
30400565	Mínimo	0,06	0,09	0,23	0,62	0,44	0,57	0,59	0,53	0,09	0,05	0,04	0,04	8,80
30400566	Mínimo	0,04	0,04	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,47
30400567	Mínimo	0,06	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,09	0,08	0,08	0,05	<i>cese</i>	<i>cese</i>	1,86

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400568	Mínimo	2,43	3,02	3,07	3,55	3,67	3,66	4,16	3,95	2,71	2,43	2,43	2,43	98,53
30400569	Mínimo	2,65	3,28	3,27	3,77	3,89	3,85	4,43	4,20	3,00	2,65	2,65	2,65	105,83
30400570	Mínimo	0,07	0,08	0,10	0,10	0,08	0,07	0,06	0,07	0,04	cese	cese	cese	1,76
30400571	Mínimo	0,16	0,18	0,23	0,24	0,20	0,19	0,17	0,17	0,12	cese	cese	cese	4,36
30400573	Mínimo	0,05	0,05	0,09	0,10	0,09	0,12	0,13	0,12	0,05	0,05	0,05	0,05	2,50
30400574	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,63
30400575	Mínimo	0,04	0,04	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,08	0,04	0,04	0,04	0,04	1,76
30400576	Mínimo	0,05	0,06	0,08	0,11	0,10	0,14	0,17	0,07	0,07	0,05	0,03	0,02	2,49
30400577	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400578	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	cese	cese	cese	0,50
30400579	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,02	0,06	0,13	0,10	0,05	0,01	0,01	0,005	0,01	1,19
30400581	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	0,26
30400582	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	cese	cese	cese	0,45
30400583	Mínimo	0,07	0,07	0,10	0,11	0,09	0,08	0,07	0,08	0,05	cese	cese	cese	1,89
30400584	Mínimo	0,14	0,15	0,22	0,23	0,20	0,17	0,16	0,17	0,11	cese	cese	cese	4,07
30400585	Mínimo	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	0,97
30400586	Mínimo	0,19	0,21	0,37	0,39	0,35	0,24	0,22	0,23	0,15	cese	cese	cese	6,16
30400587	Mínimo	0,04	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	0,03	cese	cese	cese	1,13
30400588	Mínimo	0,03	0,04	0,06	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	1,07
30400589	Mínimo	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	cese	cese	cese	1,13
30400590	Mínimo	0,04	0,04	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,03	cese	cese	cese	1,08
30400591	Mínimo	0,05	0,06	0,09	0,09	0,07	0,07	0,06	0,06	0,04	cese	cese	cese	1,55
30400592	Mínimo	0,10	0,10	0,11	0,11	0,12	0,11	0,12	0,12	0,11	0,10	0,10	0,10	3,42
30400593	Mínimo	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,001	0,003	0,01	0,46
30400594	Mínimo	0,05	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	1,73
30400595	Mínimo	0,10	0,17	0,26	0,25	0,25	0,23	0,22	0,22	0,14	0,09	0,08	0,09	5,51
30400596	Mínimo	0,11	0,11	0,13	0,18	0,19	0,19	0,21	0,17	0,11	0,11	0,11	0,11	4,54
30400597	Mínimo	0,03	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	cese	cese	0,89
30400598	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,42
30400599	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,42
30400600	Mínimo	0,05	0,05	0,06	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,05	0,05	0,05	1,66
30400601	Mínimo	0,06	0,07	0,08	0,07	0,07	0,06	0,08	0,08	0,07	0,06	0,06	0,06	2,16
30400602	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	cese	cese	0,26
30400603	Mínimo	0,02	0,05	0,07	0,07	0,08	0,08	0,08	0,05	0,05	0,05	0,03	0,02	1,71
30400604	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,45
30400605	Mínimo	0,02	0,03	0,04	0,05	0,05	0,05	0,07	0,04	0,04	0,03	0,02	0,02	1,21
30400606	Mínimo	0,01	0,02	0,01	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,63
30400607	Mínimo	0,07	0,07	0,07	0,09	0,07	0,08	0,09	0,09	0,09	0,07	0,07	0,07	2,45
30400608	Mínimo	0,04	0,07	0,09	0,09	0,09	0,09	0,08	0,08	0,05	0,03	0,03	0,03	2,02
30400609	Mínimo	0,06	0,11	0,16	0,15	0,15	0,15	0,14	0,14	0,09	0,05	0,05	0,06	3,44
30400610	Mínimo	0,01	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,04	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,71
30400611	Mínimo	0,08	0,11	0,15	0,16	0,13	0,11	0,10	0,10	0,08	0,07	0,06	0,05	3,15
30400612	Mínimo	0,04	0,04	0,07	0,08	0,08	0,11	0,11	0,06	0,05	0,03	0,03	0,03	1,92
30400613	Mínimo	0,02	0,03	0,04	0,03	0,03	0,05	0,06	0,06	0,03	0,02	0,01	0,01	1,03
30400614	Mínimo	0,81	3,75	3,91	4,73	3,57	4,61	4,91	3,95	2,45	0,81	0,30	0,30	89,50
30400615	Mínimo	0,81	2,57	2,56	3,07	3,07	3,14	3,55	3,38	2,29	0,81	0,30	0,30	67,75
30400616	Mínimo	0,02	0,03	0,02	0,05	0,04	0,04	0,06	0,05	0,03	0,02	0,02	0,02	1,05
30400617	Mínimo	0,06	0,08	0,07	0,16	0,13	0,14	0,18	0,17	0,11	0,05	0,05	0,05	3,28
30400618	Mínimo	0,02	0,04	0,05	0,05	0,05	0,06	0,11	0,10	0,02	0,01	0,01	0,01	1,39
30400619	Mínimo	0,02	0,02	0,02	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,03	0,01	0,01	0,01	0,89

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400620	Mínimo	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,52
30400621	Mínimo	0,05	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,05	0,05	0,04	0,04	0,02	0,02	1,50
30400622	Mínimo	0,20	0,28	0,31	0,28	0,20	0,23	0,23	0,24	0,17	0,14	0,08	0,06	6,37
30400623	Mínimo	0,04	0,06	0,08	0,07	0,04	0,05	0,05	0,05	0,03	0,03	0,02	0,01	1,40
30400624	Mínimo	0,36	0,48	0,56	0,53	0,38	0,41	0,41	0,41	0,31	0,27	0,14	0,11	11,50
30400625	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,04	0,03	0,04	0,01	0,01	0,003	0,004	0,65
30400626	Mínimo	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,20	0,21	13,30
30400627	Mínimo	0,07	0,08	0,12	0,12	0,08	0,08	0,07	0,07	0,05	0,05	0,03	0,02	2,21
30400628	Mínimo	0,02	0,04	0,05	0,05	0,04	0,07	0,12	0,08	0,02	0,01	0,01	0,01	1,37
30400629	Mínimo	0,01	0,02	0,02	0,04	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,01	0,01	0,01	0,79
30400630	Mínimo	0,04	0,07	0,05	0,06	0,06	0,08	0,08	0,07	0,05	0,04	0,04	0,04	1,79
30400631	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,005	0,002	0,003	0,50
30400632	Mínimo	0,01	0,06	0,17	0,25	0,15	0,15	0,20	0,17	0,09	0,01	0,01	0,01	3,36
30400633	Mínimo	0,07	0,14	0,18	0,16	0,13	0,11	0,11	0,10	0,06	0,03	0,01	0,02	2,94
30400634	Mínimo	0,03	0,48	0,73	0,80	0,90	0,60	0,60	0,60	0,40	0,01	0,01	0,01	13,50
30400635	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	1,18
30400636	Mínimo	0,04	0,06	0,05	0,05	0,06	0,06	0,07	0,06	0,05	0,04	0,04	0,04	1,63
30400637	Mínimo	0,19	0,30	0,31	0,29	0,29	0,33	0,36	0,34	0,24	0,16	0,11	0,12	7,99
30400638	Mínimo	0,11	0,57	0,64	0,76	0,75	0,76	1,10	1,24	0,58	0,11	0,11	0,11	17,94
30400639	Mínimo	0,02	0,14	0,15	0,19	0,18	0,18	0,25	0,20	0,11	0,02	0,02	0,02	3,88
30400640	Mínimo	0,04	0,23	0,24	0,34	0,30	0,31	0,41	0,46	0,20	0,04	0,04	0,04	6,95
30400641	Mínimo	0,15	1,19	0,97	1,54	1,53	1,74	2,14	1,93	0,78	0,15	0,15	0,15	32,53
30400642	Mínimo	0,47	1,96	2,01	2,89	1,94	2,36	2,53	2,44	1,51	0,47	0,47	0,47	51,26
30400643	Mínimo	0,20	0,32	0,31	0,37	0,37	0,34	0,43	0,39	0,26	0,20	0,20	0,20	9,42
30400653	Mínimo	1,56	2,11	2,02	2,38	2,16	2,67	2,84	2,53	1,74	1,56	1,56	1,56	64,90
30400656	Mínimo	1,16	1,46	1,64	2,00	1,74	1,91	2,01	1,87	1,28	1,16	1,16	1,16	48,76
30400657	Mínimo	0,52	0,58	0,63	0,63	0,68	0,94	1,04	0,84	0,73	0,63	0,40	0,29	20,80
30400668	Mínimo	9,00	12,00	14,00	14,14	13,50	13,50	14,00	13,00	11,50	9,00	9,00	8,86	371,78
30400680	Mínimo	3,84	4,59	4,77	5,25	5,21	5,01	6,20	5,59	4,36	3,84	3,58	3,84	147,33
30400700	Mínimo	0,62	0,82	1,05	1,12	0,94	0,88	0,80	0,69	0,54	0,42	0,36	0,32	22,49
30400710	Mínimo	0,04	0,04	0,06	0,06	0,05	0,04	0,04	0,03	0,02	0,01	0,01	0,02	1,10
30400802	Mínimo	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,04	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,97
30400803	Mínimo	0,76	0,94	1,23	1,21	1,07	0,85	0,80	0,71	0,48	0,36	0,23	0,15	23,08
30400807	Mínimo	0,18	0,18	0,18	0,22	0,18	0,22	0,24	0,25	0,18	0,18	0,18	0,18	6,24
30400807	Sequía	0,12	0,12	0,12	0,15	0,12	0,15	0,16	0,17	0,12	0,12	0,12	0,12	4,19
30400809	Mínimo	0,19	0,25	0,30	0,32	0,28	0,25	0,24	0,22	0,17	0,13	0,11	0,12	6,78
30400810	Mínimo	1,13	1,44	1,61	1,97	1,71	1,88	1,98	1,84	1,25	1,13	1,13	1,13	47,84
30400811	Mínimo	0,99	1,28	1,45	1,80	1,54	1,68	1,80	1,56	1,06	0,99	0,99	0,99	42,39
30400812	Mínimo	0,08	0,15	0,18	0,20	0,24	0,22	0,23	0,19	0,15	0,09	0,08	0,06	4,90
30400813	Mínimo	0,53	0,79	0,69	0,71	0,92	0,87	0,96	1,04	0,61	0,53	0,53	0,53	22,86
30400814	Mínimo	0,18	0,24	0,32	0,34	0,26	0,24	0,23	0,21	0,15	0,12	0,08	0,05	6,36
30400816	Mínimo	0,65	0,87	1,17	1,14	1,01	0,78	0,74	0,65	0,44	0,33	0,20	0,13	21,29
30400817	Mínimo	17,20	20,56	22,36	23,63	22,86	26,38	25,84	24,53	18,16	17,20	17,20	17,20	665,46
30400818	Mínimo	10,19	11,90	12,86	14,04	13,69	15,00	15,27	14,19	10,05	9,79	9,79	9,79	385,23
30400819	Mínimo	0,02	0,03	0,05	0,05	0,05	0,08	0,07	0,06	0,02	0,02	0,02	0,02	1,29
30400820	Mínimo	0,02	0,03	0,04	0,03	0,03	0,04	0,03	0,03	0,02	0,01	0,01	cese	0,76
30400821	Mínimo	2,35	3,07	3,51	3,86	3,58	4,10	4,55	3,90	2,57	2,23	2,19	2,23	100,23
30400822	Mínimo	3,50	4,00	5,50	5,50	5,00	5,50	5,50	5,00	3,50	3,50	3,50	3,50	140,68
30400823	Mínimo	0,70	0,90	1,00	1,00	0,95	1,00	1,00	0,90	0,70	0,55	0,50	0,50	25,49
30400824	Mínimo	0,99	1,21	1,25	1,47	1,34	1,52	1,41	1,41	1,00	0,90	0,90	0,90	37,59

Cód. Masa	Q eco	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Volumen (hm ³ /año)
		(valores en m ³ /s)												
30400825	Mínimo	5,00	5,68	5,67	5,13	5,83	5,74	6,69	7,09	6,03	5,00	5,00	5,00	178,35
30400826	Mínimo	5,59	6,26	6,37	5,74	6,48	6,43	7,23	7,66	6,66	5,59	5,59	5,59	197,63
30400826	Sequía	3,90	4,37	4,44	4,00	4,53	4,49	5,05	5,34	4,65	3,90	3,90	3,90	137,91
30400827	Mínimo	0,06	0,06	0,07	0,09	0,09	0,09	0,11	0,10	0,06	0,06	0,06	0,06	2,39
30400828	Mínimo	0,13	0,13	0,14	0,19	0,19	0,18	0,25	0,20	0,13	0,13	0,13	0,10	4,99
30400828	Sequía	0,08	0,08	0,09	0,12	0,12	0,11	0,14	0,12	0,08	0,08	0,08	0,08	3,10
30400829	Mínimo	3,19	3,55	3,84	4,15	3,97	4,52	4,61	4,32	3,18	3,01	3,01	3,01	116,63
30400830	Mínimo	0,32	0,34	0,33	0,37	0,42	0,40	0,40	0,42	0,35	0,32	0,32	0,32	11,32
30400831	Mínimo	0,55	0,59	0,58	0,65	0,72	0,69	0,70	0,74	0,59	0,55	0,55	0,55	19,60
30400831	Sequía	0,43	0,46	0,45	0,51	0,56	0,54	0,55	0,58	0,46	0,43	0,43	0,43	15,32
30400832	Mínimo	1,44	1,72	1,58	1,64	1,97	2,06	2,61	2,33	1,63	1,44	1,44	1,09	55,04
30400833	Mínimo	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,32
30400834	Mínimo	0,18	0,20	0,21	0,21	0,20	0,21	0,24	0,22	0,20	0,17	0,14	0,14	6,10
30400835	Mínimo	0,05	0,22	0,23	0,33	0,22	0,27	0,29	0,28	0,17	0,05	0,05	0,05	5,80
30400836	Mínimo	0,05	0,22	0,23	0,33	0,22	0,27	0,29	0,28	0,17	0,05	0,05	0,05	5,80
30400837	Mínimo	1,50	1,80	2,20	2,10	2,00	2,20	2,50	2,00	1,50	1,50	1,50	1,50	58,62
30400838	Mínimo	0,04	0,07	0,10	0,11	0,10	0,10	0,10	0,08	0,06	0,03	0,02	0,02	2,18
30400839	Mínimo	0,05	0,08	0,12	0,13	0,12	0,11	0,12	0,10	0,07	0,04	0,03	0,03	2,62
30800654	Mínimo	1,03	1,22	1,57	1,76	1,74	1,93	1,99	1,74	1,03	1,03	1,03	1,03	44,93
30800660	Mínimo	0,03	0,05	0,05	0,05	0,05	0,08	0,07	0,07	0,04	0,03	0,03	0,03	1,53
30800665	Mínimo	0,70	0,80	0,87	0,87	0,91	0,97	1,07	1,08	0,83	0,70	0,70	0,70	26,81
30800667	Mínimo	1,30	1,48	1,41	1,41	1,56	1,65	1,85	1,95	1,60	1,30	1,30	1,30	47,60
30800672	Mínimo	16,09	16,65	17,33	17,78	17,79	19,69	21,50	20,94	17,06	16,09	16,09	16,09	560,38
30800674	Mínimo	14,31	14,96	15,24	16,08	16,15	17,98	19,56	19,07	15,26	14,31	14,31	14,31	503,65
30800677	Mínimo	0,25	0,28	0,27	0,29	0,34	0,31	0,33	0,34	0,27	0,25	0,25	0,25	9,01
30800682	Mínimo	2,69	3,34	3,32	3,81	3,93	3,89	4,49	4,26	3,04	2,69	2,69	2,69	107,28
30800684	Mínimo	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,01	0,001	0,004	0,01	0,55
30801019	Mínimo	0,04	0,05	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	1,65
30801020	Mínimo	3,38	3,86	3,92	3,57	3,95	3,92	4,57	4,70	4,12	3,38	3,38	3,38	121,24

Apéndice 5.3. Régimen caudales ecológicos máximos, en m³/s.

Embalse	Oct a Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Embalse de Villameca	-	3,50	3,50	3,50
Embalse de Casares	-	Se requiere estudios específicos		
Embalse de Porma	-	35,00	35,00	35,00
Embalse de Cervera	-	3,19	3,19	3,19
Embalse de La Requejada	-	9,00	9,00	9,00
Embalse de Castrovido	-	Se requiere estudios específicos		
Embalse de Aguilar	-	30,00	30,00	30,00
Embalse de Cuerda del Pozo	-	20,00	20,00	20,00
Embalse de Pontón Alto	-	3,76	3,76	3,76
Embalse de Las Cogotas	-	5,00	5,00	5,00
Embalse de Úzquiza	-	5,00	5,00	5,00
Embalse de Linares del Arroyo	-	5,00	5,00	5,00
Embalse de Las Vencías	-	6,50	6,50	6,50
Embalse de Águeda	-	11,64	11,64	11,64

Apéndice 5.4. Caudales ecológicos de crecida.

CÓDIGO MASA	EMBALSE	MAGNITUD Ogen (m³/s)	FRECUENCIA PERIODO RETORNO (años)	TASA CAMBIO MEDIA EN ASCENSO (m³/s/h)	TASA CAMBIO MEDIA EN DESCENSO (m³/s/h)	DURACIÓN HIDROGRAMA (h)	DURACIÓN FASE DE ASCENSO (h)	DURACIÓN FASE DE DESCENSO (h)	ESTACIONALIDAD	VOLUMEN HIDROGRAMA (hm³)
30800663	N.ª Agavanzal	281	2,4	41,2	31,8	15,50	6,8	8,8	De Noviembre a Mayo	8,42
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN TERA										
30800647	Barrios de Luna	103	2,4	31,5	25,6	7,30	3,3	4,0	De Noviembre a Mayo	1,41
30800655	Villameca	10	2,4	7,9	6,6	2,80	1,3	1,5	De Noviembre a Mayo	0,05
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÓRBIGO										
30800646	Casares	7	2,4	5,5	5,5	2,50	1,3	1,3	De Noviembre a Mayo	0,04
30800645	Porma	82	2,4	29,3	24,8	6,00	2,8	3,3	De Noviembre a Mayo	0,99
30800644	Riaño	189	2,4	39,2	29,8	11,00	4,8	6,3	De Noviembre a Mayo	3,89
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ESJA										
30800650	Compuerto	77	2,4	27,4	23,2	6,00	2,8	3,3	De Noviembre a Mayo	0,93
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN PISUERGA										
30800651	Convera	41	2,4	20,3	18,1	4,30	2,0	2,3	De Noviembre a Mayo	0,36
30800649	Requejada	96	2,4	31,9	25,5	6,80	3,0	3,8	De Noviembre a Mayo	1,23
30800652	Aguilar	112	2,4	33,7	27,4	7,30	3,3	4,0	De Noviembre a Mayo	1,61
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ARLANZA										
30800658	Úzquiza	36	3,3	20,0	17,5	3,80	1,8	2,0	De Noviembre a Mayo	0,30
30801018	Castrovido	92	3,3	30,6	24,4	6,80	3,0	3,8	De Noviembre a Mayo	1,26
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ALTO DUERO										
30800664	Cuerda del Pozo	72	3,3	28,6	23,8	5,50	2,5	3,0	De Noviembre a Mayo	0,81
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN RIAZA-DURATÓN										
30800673	Linares	36	3,8	20,4	15,9	4,00	1,8	2,3	De Noviembre a Mayo	0,27
30800673	Linares	11,2	3,8	20,4	15,9	8,0	1,8	2,3	Ene, Feb y Abr	0,16
30800675	Las Vencías	43	3,8	21,2	18,8	4,30	2,0	2,3	De Noviembre a Mayo	0,38
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN CEGA-ERESMA-ADAJA										
30800681	Pontón Alto	33	3,8	18,8	16,5	3,80	1,8	2,0	De Noviembre a Mayo	0,26
30800683	Las Cogotas	47	3,8	23,3	18,7	4,50	2,0	2,5	De Noviembre a Mayo	0,40
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN TORMES										
30800685	Santa Teresa	373	3,8	130,7	101,0	6,50	2,8	3,7	De Noviembre a Mayo	4,69
30800676	Almendra	373	3,8	130,7	101,0	6,50	2,8	3,7	De Noviembre a Mayo	4,69
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ÁGUEDA										
30800686	Águeda	273	3,8	125,8	96,2	5,00	2,2	2,8	De Noviembre a Mayo	2,71

Apéndice 5.5. Necesidades hídricas de lagos y lagunas.

Código Masa	Masa de Agua	Temporalidad	Media otoño secos	Media invierno secos	Media primavera secos	Media veranos secos	Media otoño medios	Media invierno medios	Media primavera medios	Media veranos medios	Media otoño húmedos	Media invierno húmedos	Media primavera húmedos	Media veranos húmedos
101101	Lago de Sanabria	Permanente	349,845	356,081	356,081	356,081	355,006	356,081	356,081	356,081	356,081	356,081	356,081	356,081
101102	Salina Grande	Temporal	45,756	120,265	67,779	23,470	113,802	160,457	159,646	51,091	72,892	173,607	173,452	107,026
101103	Laguna de Barillos	Temporal	16,956	19,084	26,724	11,555	19,143	62,569	68,877	32,302	54,764	108,054	109,301	92,745
101104	Laguna de Lacillos	Permanente	14,034	14,034	8,286	2,961	14,034	14,034	4,702	2,614	14,034	14,034	1,532	1,307
101105	Laguna de Sotillo	Permanente	13,598	13,598	5,673	5,228	13,598	13,598	2,013	3,840	13,598	13,598	0,901	5,226
101106	Laguna Grande de Gredos	Permanente	8,516	8,516	6,485	2,470	8,516	8,516	8,516	2,826	8,516	8,516	8,516	1,923
101107	Laguna de las Salinas	Temporal	0,199	1,104	6,419	2,739	4,307	19,560	22,087	0,420	5,337	39,685	29,752	15,670
101108	Laguna de Boada de Campos	Temporal	27,439	28,333	45,618	7,740	31,723	52,294	58,267	2,070	0,270	58,064	54,384	17,010
101109	Laguna de Cárdena	Permanente	23,687	23,687	7,293	2,356	23,687	23,687	0,983	1,082	23,687	23,687	0,541	0,406
101110	Laguna de La Nava de Fuentes	Temporal	57,015	93,375	84,477	12,285	34,875	115,438	127,849	3,555	16,273	155,049	68,044	0,945
101111	Laguna del Barco	Permanente	11,015	11,015	5,527	5,261	11,015	11,015	4,174	6,206	11,015	11,015	8,395	3,992
101112	Laguna del Duque	Permanente	23,468	23,468	13,848	13,287	23,468	23,468	11,154	12,746	23,468	23,468	18,387	13,319
101113	Laguna de la Fuente	Temporal	2,749	6,941	7,938	3,399	6,704	15,321	13,468	1,487	10,368	25,812	23,728	8,968
101114	Laguna de Villardón	Temporal	0,310	3,648	4,097	1,302	3,763	9,997	7,593	3,030	3,666	11,973	10,679	1,072

APÉNDICE 6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Apéndice 6.1. Asignaciones en el sistema de explotación Támega-Manzanas.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000015 Municipio de Verín	12.305	1,128	0,118
	DU 3000168 Videferre	115	0,014	0,002
	DU 3000170 Laza	345	0,054	0,006
	DU 3000178 S. Lourenzo, O Pereiro, Riós y A Gudiña	1.151	0,122	0,014
	DU 3000180 Vilaza, Albarellos, Medeiros y otros	1.291	0,128	0,018
	DU 3000182 Vilardevós	219	0,020	0,002
	DU 3000186 Bombeo Vilardevós-Laza	7.115	0,800	0,111
	DU 3000233 Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas)	502	0,094	0,017
	DU 3000248 Bombeo Verín	2.167	0,217	0,026
	DU 3000264 Bombeo Vilardevós-Laza (As Estivadas)	37	0,005	0,001
Industria	DI Támega-Manzanas		0,084	0,007
Térmica	DT 1400016 Planta Biomasa Verín		0,222	0,019
Agrícola	DA 2000046 RP Subcuencas entre Támega y Tuela	1.132	5,937	3,447
	DA 2000283 Bombeo Vilardevós-Laza	5	0,340	0,036
	DA 2000307 RP Riós Támega y Búbal	787	4,287	2,483
	DA 2000531 Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas)	5	0,100	0,016
	DA 2000547 Bombeo Aliste (Támega-Manzanas)	4	0,242	0,027
	DA 2000686 Bombeo Verín	22	0,100	0,058

Apéndice 6.2. Asignaciones en el sistema de explotación Tera.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000014 Puebla de Sanabria	1.666	0,289	0,050
	DU 3000016 Tera	1.357	0,225	0,043
	DU 3000023 Bombeo Valle del Tera (Tera)	2.300	0,315	0,049
	DU 3000155 ETAP Benavente y Los Valles	27.467	3,527	0,408
	DU 3000187 Bombeo Sanabria-Tera	8.299	1,234	0,216
	DU 3000219 Bombeo La Maragatería - Tera	752	0,107	0,018
Industria	DI Tera		0,024	0,002
Agrícola	DA 2000025 ZR MD Río Tera	7.452	50,807	18,123
	DA 2000026 RP MI Río Tera	923	6,498	1,923
	DA 2000049 ZR MI Río Tera	0	0,000	0,000
	DA 2000061 Bombeo Valle del Tera (Tera)	291	1,936	0,610
	DA 2000284 Bombeo Sanabria (Tera)	5	0,282	0,031
	DA 2000336 RP Ayoó de Vidriales	85	0,510	0,209
	DA 2000521 Bombeo La Maragatería (Tera)	3	0,170	0,019

Apéndice 6.3. Asignaciones en el sistema de explotación Órbigo.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000001 León	56.188	6,875	2,718
	DU 3000007 Astorga	10.700	0,958	0,099
	DU 3000008 La Bañeza	9.734	1,43	0,137
	DU 3000010 Carrizo de la Ribera	1.793	0,213	0,027
	DU 3000011 Castrocontrigo	278	0,03	0,003
	DU 3000012 La Magdalena	1.507	0,175	0,022
	DU 3000013 Mancomunidad del Órbigo	7.031	0,951	0,119
	DU 3000018 M. de la Maragatería	192	0,02	0,003
	DU 3000188 Bombeo La Maragatería-Órbigo	6.961	0,85	0,113
	DU 3000205 Bombeo Aluvial del Órbigo	7.137	0,841	0,104
	DU 3000220 Bombeo La Pola de Gordón	2.868	0,329	0,043
	DU 3000229 Bombeo Raña de La Bañeza	617	0,069	0,01
	DU 3000230 Bombeo Raña del Órbigo	10.340	1,135	0,129
	DU 3000241 Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo)	6.055	0,709	0,095
Industria	DI Órbigo		3,578	0,304
Agrícola	DA 2000013 RP Río Luna entre Barrios y Selga	145	0,671	0,398
	DA 2000014 ZR Velilla	1.066	4,42	1,525
	DA 2000015 ZR Páramo y Páramo Medio	21.574	106,91	38,274
	DA 2000016 RP Ríos Omaña y Valdesamario	235	1,28	0,538
	DA 2000017 ZR Carrizo	976	4,567	1,244
	DA 2000018 ZR Castañón	3.707	19,347	6,895
	DA 2000020 ZR San Justo y San Román	541	2,801	1,097
	DA 2000021 RP Órbigo-Jamuz	2.769	19,282	6,615
	DA 2000022 RP Río Eria	2.365	15,971	4,456
	DA 2000023 ZR Manganeses	2.799	15,503	5,243
	DA 2000027 RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2.433	14,448	4,514
	DA 2000031 RP Cabecera Río Luna	313	1,559	0,849
	DA 2000036 RP Río Tuerto Alto	1.150	5,548	2,071
	DA 2000037 RP Río Duerna	2.627	15,325	4,9
	DA 2000038 RP Presa Cerrajera	1.829	16,763	5,977
	DA 2000039 RP Río Luna	1.188	5,616	2,866
	DA 2000044 RP Valtabuyo y Jamuz	419	2,411	0,779
	DA 2000045 RP Villagatón	137	0,650	0,337
	DA 2000052 RP Órbigo Medio	3.595	23,837	8,038
	DA 2000285 Bombeo La Maragatería (Órbigo)	235	1,679	0,497
	DA 2000316 RP Antoñán del Valle	54	0,35	0,142
	DA 2000317 RP Arroyo de los Reguerales	177	1,054	0,355
	DA 2000332 RP Aledaños del Canal de Carrizo	1.443	9,737	3,197
DA 2000501 Bombeo Aluvial del Órbigo	107	0,63	0,193	

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	DA 2000508 Bombeo La Babia-Luna	65	0,597	0,18
	DA 2000513 Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (OR)	316	2,285	0,551
	DA 2000536 Bombeo Valle del Tera (Órbigo)	4	0,068	0,009
	DA 2000598 ZR Villadangos	5.938	35,147	12,643
	DA 2000600 ZR Villares	2.251	11,168	3,676
	DA 2000668 Bombeo Raña de la Bañeza	321	1,479	0,64
	DA 2000680 Bombeo Raña del Órbigo	77	0,423	0,139
	DA 2000687 Traslase Duerna	0	2,4	0,8
Acuícola	DP 3800020 Carrizo		11,034	0,937
	DP 3800022 Las Zayas		10,092	0,926

Apéndice 6.4. Asignaciones en el sistema de explotación Esla.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000001 León	73.727	9,021	2,718
	DU 3000002 M. Alto Bernesga	3.487	0,408	0,053
	DU 3000003 Sabero	452	0,086	0,011
	DU 3000005 Muelas del Pan	814	0,102	0,014
	DU 3000006 M. Zona Norte de Valladolid	3.319	0,372	0,048
	DU 3000017 M. Municipios del Curueño	1.879	0,220	0,030
	DU 3000019 Mancomunidad Tierras de Aliste	55	0,009	0,003
	DU 3000020 Bombeo Guardo	7.922	0,932	0,119
	DU 3000022 Bombeo Tierra de Campos (Esla)	10.928	1,346	0,177
	DU 3000122 Mansilla de las Mulas	1.501	0,152	0,016
	DU 3000189 Bombeo Aliste (Esla)	4.800	0,616	0,095
	DU 3000204 Bombeo Aluvial del Esla	50.452	4,824	0,493
	DU 3000239 Bombeo T. y C. del Esla-Cea	10.031	1,166	0,147
	DU 3000240 Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla)	34.281	4,003	0,404
	DU 3000246 Bombeo Valle del Tera (Esla)	699	0,095	0,016
	DU 3000249 Bombeo Villafáfila	1.988	0,259	0,037
Industria	DI Esla		12,482	1,060
Térmica	DT 1400005 Daldur Biomasa León		0,401	0,034
Agrícola	DA 2000001 RP Vegas Altas Río Esla	3.863	27,687	9,348
	DA 2000002 ZR Canal Alto de Payuelos	8.614	65,521	21,063
	DA 2000003 ZR MI Río Porma 1ª fase	12.370	70,556	19,832
	DA 2000004 RP Río Porma hasta Curueño	1.171	5,975	3,326
	DA 2000005 RP Río Curueño	1.435	9,141	4,948
	DA 2000006 ZR Arriola	4.650	20,462	7,137
	DA 2000007 RP Río Torío	1.937	10,331	3,324

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ² /año	hm ³ /mes
	DA 2000008 RP Río Bernesga	912	5,626	2,392
	DA 2000009 RP MD Río Esla	166	1,533	0,513
	DA 2000010 ZR Canal del Esla	11.169	63,720	15,604
	DA 2000011 RP Río Cea Bajo	2.515	16,675	5,119
	DA 2000012 RP MI del Río Esla	1.461	10,041	2,987
	DA 2000019 ZR Páramo Bajo	24.356	105,173	38,357
	DA 2000028 RP Cabecera Río Valderaduey	268	0,685	0,237
	DA 2000029 RP Cabecera Río Esla	275	0,562	0,336
	DA 2000030 RP Cabecera Río Porma	165	0,777	0,455
	DA 2000033 RP Río Cea Medio	1.439	10,076	3,386
	DA 2000034 ZR MI Porma 2ª fase	8.240	36,423	12,156
	DA 2000035 RP Ríos Bernesga y Torío	213	1,981	0,566
	DA 2000040 RP Río Cea Alto	307	1,711	0,816
	DA 2000041 RP Sector IV Cea Carrión	2.050	9,619	3,565
	DA 2000042 RP Tábara	3.032	17,152	5,271
	DA 2000043 ZR Tierra de Campos		0,000	0,000
	DA 2000047 RP Río Valderaduey	398	3,647	1,217
	DA 2000048 RP Valle de Aliste		0,000	0,000
	DA 2000050 RP Resto Cea		0,000	0,000
	DA 2000051 RP Torío-Bernesga		0,000	0,000
	DA 2000053 RP Río Cea Medio (Futuro)		0,000	0,000
	DA 2000054 RP Cabecera Río Cea		0,000	0,000
	DA 2000055 ZR Vallehondo	5	0,036	0,016
	DA 2000057 ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea)	18.018	108,847	36,248
	DA 2000058 Bombeo La Tercia-Mampodre-Riaño	192	1,390	0,448
	DA 2000059 Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (ES)	770	4,894	1,429
	DA 2000280 ZR Canal Bajo de Payuelos	15.025	92,177	29,500
	DA 2000281 ZR Valverde Enrique		0,000	0,000
	DA 2000282 ZR Sector V Cea-Carrión		0,000	0,000
	DA 2000286 Bombeo Aliste (Esla)	451	3,319	0,837
	DA 2000306 ZR Arenillas de Valderaduey	287	1,722	0,670
	DA 2000335 RP Porma desde Curueño	1.136	7,731	2,785
	DA 2000500 Bombeo Aluviales del Esla-Cea (Esla)	504	3,091	1,028
	DA 2000517 Bombeo Terciario Detrítico del Esla-Cea	2.831	15,891	5,329
	DA 2000518 Bombeo Tierra de Campos (Esla)	3.493	20,554	6,713
	DA 2000537 Bombeo Valle del Tera (Esla)	223	1,525	0,439
	DA 2000545 Bombeo Villafáfila (Esla)	672	4,234	1,320
	DA 2000639 RP Afluentes río Valderaduey	93	0,447	0,129
	DA 2000640 RP Afluentes menores Porma y Esla	170	1,043	0,392
	DA 2000674 Bombeo Raña del Órbigo (Esla)	3	0,015	0,008

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
	Trasvase al Carrión (*)	--	50,000	
Acuícola	DP 3800004 Los Leoneses		8,831	0,750
	DP 3800011 Lillogen		7,887	0,670
	DP 3800017 Vegas del Condado		12,613	1,071

(*) Demanda y valor incluido a efectos informativos pues el valor asignado ya está incluido en las demandas agrarias afectadas del sistema Carrión.

Apéndice 6.5. Asignaciones en el sistema de explotación Carrión.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000026 M. Aguas del Carrión	9.403	1,213	0,147
	DU 3000027 Carrión de los Condes	3.324	0,433	0,057
	DU 3000028 M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	11.271	1,293	0,160
	DU 3000029 Palencia y M. Campos-Este	80.321	10,104	0,871
	DU 3000033 Dueñas y M. Arroyo del Pontón	776	0,089	0,013
	DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid	216.173	28,525	7,718
	DU 3000041 M. Campos y Nava	4.069	0,476	0,070
	DU 3000173 M. Bajo Pisuerga	6.175	0,436	0,047
	DU 3000207 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Ca)	5.332	0,545	0,051
	DU 3000213 Bombeo Carrión	3.548	0,419	0,063
	DU 3000216 Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	90	0,013	0,002
	DU 3000242 Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	1.928	0,251	0,035
	DU 3000243 Bombeo Tordesillas (Carrión)	658	0,097	0,014
	DU 3000244 Bombeo Valdavia (Carrión)	899	0,122	0,020
Industria	DI Carrión		1,806	0,153
Agrícola	DA 2000060 Bombeo Tierra de Campos (CA)	4.656	27,405	7,572
	DA 2000063 RP Río Carrión entre Guardo y Celadilla	637	2,328	1,001
	DA 2000064 ZR Carrión-Saldaña	11.754	54,785	16,652
	DA 2000065 ZR Bajo Carrión	6.600	30,725	9,743
	DA 2000082 ZR La Nava Norte y Sur	4.912	24,635	8,202
	DA 2000083 ZR Castilla Campos	10.731	55,857	18,132
	DA 2000084 ZR Macías Picavea	2.255	13,589	4,039
	DA 2000085 ZR Palencia	2.300	15,001	4,379
	DA 2000086 ZR Castilla Sur	3.169	11,510	3,567
	DA 2000097 RP Río Sequillo	2.595	16,377	5,291
	DA 2000099 ZR La Retención	3.486	25,000	7,466
	DA 2000105 RP Carrión entre Celadilla y Calahorra	458	3,065	0,987
	DA 2000116 Bombeo Tordesillas-Toro (CA)	2.332	13,793	4,452
	DA 2000502 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (CA)	303	1,494	0,460
DA 2000509 Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (CA)	18	0,181	0,023	

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DA 2000515 Bombeo Valdavia (Carrión)	340	1,893	0,549
	DA 2000520 Bombeo Carrión	1.284	6,460	1,914
	DA 2000538 Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión)	213	1,064	0,332
	DA 2000654 RP Río Valdeginate	628	2,878	0,794
	DA 2000655 RP Río Ucieza	79	0,516	0,156
	DA 2000656 RP Río de la Cueva	162	1,102	0,337
	DA 2000678 Bombeo TDBP (Carrión)	36	0,208	0,087
	DA 2000679 Bombeo Páramo de Torozos (Carrión)	485	2,814	1,180
Acuícola	DP 3800005 Piscifactoría El Soto		6,308	0,536

Apéndice 6.6. Asignaciones en el sistema de explotación Pisuerga.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana	DU 3000030 M. Campos Zona Norte Canal de Castilla	2.438	0,274	0,037
	DU 3000031 M. Valle del Pisuerga	2.130	0,261	0,037
	DU 3000032 Herrera de Pisuerga	3.589	0,485	0,074
	DU 3000034 M. Zona Cerrato Sur	1.844	0,211	0,031
	DU 3000036 Valdeolea-Brañosera	730	0,075	0,011
	DU 3000042 Bombeo Villadiego	2.431	0,346	0,046
	DU 3000045 Bombeo T. D. bajo los páramos (Pi)	2.781	0,331	0,043
	DU 3000049 Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	2.496	0,392	0,076
	DU 3000050 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pi)	1.571	0,199	0,031
	DU 3000123 Canal del Pisuerga	53	0,008	0,002
	DU 3000190 Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga)	1.144	0,160	0,028
	DU 3000201 Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	4.005	0,431	0,049
	DU 3000208 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pi)	7.625	0,857	0,091
	DU 3000210 Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	661	0,078	0,012
	DU 3000215 Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	2.010	0,308	0,045
	DU 3000227 Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	696	0,068	0,008
	DU 3000245 Bombeo Valdavia (Pisuerga)	2.683	0,389	0,066
	DU 3000261 Canal de Castilla. ETAP Osorno	973	0,124	0,017
	DU 3000262 Tramo medio del Pisuerga	12.016	1,378	0,151
	DU 3000263 Manc. Baltanás-Villaviudas	1.404	0,180	0,025
DU 3000266 Manc. Aguilar-Camesa de Valdivia	5.936	0,954	0,115	
Industria	DI Pisuerga		5,336	0,453
Agrícola	DA 2000067 ZR Cervera-Arbejal	132	2,821	1,290
	DA 2000068 RP Río Camesa	497	2,633	0,996
	DA 2000069 RP Río Pisuerga entre Aguilar y Burejo	832	4,490	1,328
	DA 2000070 ZR Castilla Norte	7.735	46,530	15,508

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DA 2000071 RP Río Burejo	783	4,337	1,506
	DA 2000072 ZR Pisuerga	9.297	46,790	14,243
	DA 2000073 RP Río Valdavia	2.595	12,644	4,911
	DA 2000074 RP Río Pisuerga entre Burejo y Arlanza	1.247	6,326	2,015
	DA 2000075 ZR Villalaco	3.974	26,770	8,834
	DA 2000081 RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión	1.867	14,711	5,333
	DA 2000087 RP Río Pisuerga Bajo	1.640	11,958	3,832
	DA 2000088 ZR Geria-Villamarciel	600	3,600	1,210
	DA 2000089 RP Río Esgueva	3.053	11,016	4,398
	DA 2000100 RP Río Boedo	805	2,647	0,947
	DA 2000102 RP Valles del Cerrato		0,000	0,000
	DA 2000110 Bombeo Valdavia (Pisuerga)	786	4,049	1,287
	DA 2000112 Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga)	167	0,832	0,305
	DA 2000118 Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (PI)	8	0,272	0,027
	DA 2000119 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (PI)	1.085	4,485	1,648
	DA 2000149 Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	122	0,752	0,218
	DA 2000323 RP Lomilla de Aguilar	303	0,761	0,268
	DA 2000324 RP Arroyo Maderano	926	2,259	0,795
	DA 2000326 RP Río Monegro	133	0,478	0,174
	DA 2000327 RP Río Lucio	212	0,113	0,044
	DA 2000333 RP Pomar de Valdivia	1.210	1,211	0,457
	DA 2000334 RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar	70	0,638	0,209
	DA 2000337 RP Río Odra	103	0,564	0,167
	DA 2000503 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (PI)	1.786	9,273	3,374
	DA 2000524 Bombeo Villadiego	152	0,828	0,215
	DA 2000525 Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	120	0,692	0,213
	DA 2000621 RP Arroyo Madrazos	742	4,184	1,452
	DA 2000627 RP Arroyo del Prado	311	1,651	0,546
	DA 2000672 Bombeo Páramo de Torozos (PI)	609	3,346	1,460
	DA 2000681 Bombeo TDBP (Pisuerga)	836	7,142	3,062
	DA 2000682 Bombeo Páramo del Esgueva (PI)	655	3,952	1,718
Acuícola	DP 3800001 Piscifactoría del Campoo		31,533	2,678
	DP 3800014 Piscifactoría Campoo S.A.		1,416	0,149

Apéndice 6.7. Asignaciones en el sistema de explotación Arlanza.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana	DU 3000037 Área metropolitana de Burgos	192.175	28,080	2,425
	DU 3000038 Quintanar de la Sierra	2.341	0,349	0,038
	DU 3000040 M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato	810	0,103	0,017
	DU 3000043 Bombeo Burgos	7.690	0,894	0,115
	DU 3000051 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Ar)	884	0,118	0,018
	DU 3000052 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	1.119	0,181	0,034
	DU 3000161 Vecindad de Burgos y Bajo Arlanza	7.625	0,960	0,118
	DU 3000191 Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	3.778	0,477	0,068
	DU 3000206 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Ar)	223	0,021	0,002
	DU 3000209 Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	583	0,090	0,015
	DU 3000214 Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	1.401	0,151	0,020
	DU 3000237 Bombeo Sierra de la Demanda	521	0,066	0,011
Industria	DI Arlanza		0,611	0,052
Agrícola	DA 2000076 RP Río Arlanzón	646	4,812	1,691
	DA 2000077 ZR Arlanzón	2.827	17,670	6,610
	DA 2000078 RP Río Arlanza Alto	67	0,434	0,198
	DA 2000079 RP Río Arlanza Medio	780	4,595	1,479
	DA 2000080 RP Río Arlanza Bajo	4.187	19,039	7,210
	DA 2000111 Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	185	1,049	0,347
	DA 2000117 Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	52	0,374	0,106
	DA 2000120 Bombeo Quintanilla-Peñahorada (AR)	202	0,796	0,264
	DA 2000121 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	37	0,439	0,096
	DA 2000235 RP Río de los Ausines	315	2,336	0,872
	DA 2000287 Bombeo Burgos	806	4,444	1,324
	DA 2000320 RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuerga	684	4,527	1,403
	DA 2000338 RP Río Franco	97	0,598	0,274
	DA 2000504 Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (AR)	863	4,124	1,636
	DA 2000530 Bombeo Sierra de la Demanda	4	0,171	0,022
	DA 2000540 Bombeo Sierras de Neila y Urbión (AR)	3	0,361	0,036
	DA 2000603 RP Río Hormazuela	193	0,956	0,347
	DA 2000613 RP Ríos Urbel, Ubierna y Vena	96	0,584	0,181
	DA 2000615 RP Afluentes del Arlanza	117	0,774	0,247
	DA 2000670 Bombeo Páramo del Esgueva (AR)	145	0,773	0,317
DA 2000671 Bombeo TDBP (Arlanza)	3	0,015	0,006	
Acuícola	DP 3800012 Piscifactoría de Quintanar de la Sierra		3,626	0,308

Apéndice 6.8. Asignaciones en el sistema de explotación Alto Duero.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000053 Comarca de Pinares	3.933	0,716	0,096
	DU 3000054 Tierras Altas de Soria	1.148	0,185	0,028
	DU 3000055 Soria	42.228	5,222	0,558
	DU 3000056 Almazán	5.389	0,542	0,057
	DU 3000057 M. El Caramacho	2.709	0,411	0,063
	DU 3000066 M. Campo de Gómara	865	0,129	0,023
	DU 3000067 Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero)	12.866	1,726	0,273
	DU 3000069 Bombeo Cabrejas-Soria	227	0,033	0,005
	DU 3000070 Bombeo Araviana	579	0,093	0,016
	DU 3000071 Bombeo Almazan Sur	1.462	0,459	0,099
	DU 3000072 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	1.182	0,169	0,027
	DU 3000073 Bombeo Cuenca de Almazán	7.267	1,121	0,190
	DU 3000125 Mancomunidad de Pinares de Soria	890	0,145	0,026
	DU 3000192 Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	2.619	0,425	0,077
	DU 3000224 Bombeo Moncayo	20	0,004	0,001
	DU 3000225 Bombeo Páramo Escalote	148	0,027	0,006
	DU 3000231 Bombeo Riaza (Alto Duero)	1.960	0,331	0,053
	DU 3000252 Núcleo del Ebro	3.416	0,413	0,040
Industria	DI Alto Duero		4,063	0,345
Térmica	DT 1400013 Biomasa Paraje Cabeza Gorda		0,520	0,044
	DT 1400036 Planta generación eléctrica biomasa		0,352	0,030
Agrícola	DA 2000122 ZR Campillo de Buitrago	2.200	9,567	3,692
	DA 2000124 RP Río Duero entre Cuerda y Almazán	85	0,484	0,159
	DA 2000125 ZR Almazán	5.342	28,861	9,762
	DA 2000126 RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	700	3,330	1,131
	DA 2000127 RP Río Ucero	1.646	10,562	3,581
	DA 2000128 ZR Ines-Olmillos	1.485	6,159	2,201
	DA 2000129 ZR La Vid-Zuzones	816	4,460	1,102
	DA 2000130 ZR Aranda	2.355	13,059	4,123
	DA 2000131 ZR Guma	3.460	19,259	5,486
	DA 2000132 RP Río Arandilla	1.389	7,873	2,491
	DA 2000133 RP Río Gromejón	321	1,219	0,377
	DA 2000142 RP Río Duero entre Ucero y Riaza	2.087	7,801	2,300
	DA 2000143 RP Comunidad regantes Aranzuelo	854	3,856	1,548
	DA 2000144 ZR Ampliación de Almazán		0,000	0,000
	DA 2000151 Bombeo Cabrejas-Soria	39	0,538	0,163
	DA 2000152 Bombeo Araviana	510	4,467	0,426
	DA 2000153 Bombeo Tierras de Caracena-Berlanga	63	0,690	0,175
DA 2000154 Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	14	0,225	0,033	

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DA 2000155 Bombeo Cuenca de Almazán	726	4,346	1,253
	DA 2000156 Bombeo Aranda Duero (Alto Duero)	419	2,750	0,775
	DA 2000157 Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (AD)	163	1,221	0,379
	DA 2000288 Bombeo Sierras de Neila y Urbión (AD)	118	1,137	0,245
	DA 2000294 RP Río Escalote	210	1,602	0,521
	DA 2000295 RP Río Caracena	156	1,006	0,492
	DA 2000297 RP Río Fuentepinilla	81	0,894	0,311
	DA 2000303 RP Arroyo de Valdanzo	70	0,369	0,143
	DA 2000552 Bombeo Moncayo	4	0,031	0,009
	DA 2000568 Bombeo Páramo de Escalote	3	0,174	0,021
Acuícola	DP 3800013 Quiñón SA		0,119	0,010
	DP 3800016 Piscifactoría de Ucero		5,840	0,496
	DP 3800019 Piscifactoría Las Fuentes de San Luis		2,932	0,249

Apéndice 6.9. Asignaciones en el sistema de explotación Riaza-Duratón.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana	DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid_riaza	116.401	15,360	7,718
	DU 3000058 M. Comarca de la Churrería	10.005	0,879	0,108
	DU 3000059 Campo de Peñafiel	2.489	0,321	0,039
	DU 3000062 Riaza	1.827	0,392	0,073
	DU 3000063 M. Valle del Esgueva	15.817	1,797	0,197
	DU 3000064 Boecillo	7.052	0,986	0,123
	DU 3000065 Laguna de Duero	22.551	2,143	0,241
	DU 3000068 Bombeo Ayllón	2.595	0,410	0,073
	DU 3000076 Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza)	1.607	0,205	0,031
	DU 3000094 Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	4.697	0,553	0,085
	DU 3000126 Cabecera Duratón	218	0,058	0,010
	DU 3000193 Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	797	0,122	0,023
	DU 3000202 Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	35.062	3,418	0,336
	DU 3000218 Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza)	271	0,081	0,015
	DU 3000222 Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón)	470	0,067	0,012
	DU 3000232 Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	3.804	0,535	0,084
	DU 3000236 Bombeo Sepúlveda	1.547	0,323	0,066
DU 3000035 Área metropolitana de Valladolid_riaza	116.401	15,360	7,718	
Industria	DI Riaza-Duratón		1,131	0,096
Agrícola	DA 2000134 ZR Cabecera Río Riaza	1.618	8,916	2,689
	DA 2000136 RP Río Duratón	1.257	8,867	3,503
	DA 2000137 ZR Canal de Riaza	5.030	27,248	7,953

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DA 2000138 RP Río Duero entre Riaza y Duratón	546	3,244	1,091
	DA 2000140 RP Canal del Duero	2.953	19,762	6,082
	DA 2000141 RP Río Duero entre Duratón y Cega	867	5,256	1,457
	DA 2000147 RP Valdemudarra	1.506	8,180	3,183
	DA 2000150 Bombeo Tierras de Ayllón y Riaza (RD)	91	0,988	0,209
	DA 2000174 Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	136	0,857	0,271
	DA 2000183 Bombeo Aluvial Aranda-Tordesillas (BD)	1.578	7,972	2,898
	DA 2000300 RP Arroyo de Valcorba	275	1,353	0,408
	DA 2000301 RP Arroyo de Valimón	189	0,792	0,234
	DA 2000559 Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (RD)	3	0,242	0,024
	DA 2000562 Bombeo Sepúlveda	39	0,631	0,105
	DA 2000571 Bombeo Guadarrama-Somosierra (RD)	4	0,391	0,040
	DA 2000573 Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (RD)	337	2,501	0,620
	DA 2000664 RP Arroyo Jaramiel	1.332	8,358	2,793
	DA 2000666 RP Arroyo Botijas	295	1,500	0,426
	DA 2000669 Bombeo Páramo de Corcos (RD)	162	1,059	0,465
	DA 2000673 Bombeo TDBP (Riaza-Duratón)	966	5,159	2,299
	DA 2000675 Bombeo Páramo de Cuéllar (RD)	2.610	14,257	6,256
	DA 2000683 Bombeo Páramo del Esgueva (RD)	672	3,896	1,728
Acuícola	DP 3800007 Ind. Piscícolas Españolas Agrupadas		22,074	1,875
	DP 3800021 Truchas El Vivar SA		25,232	2,143
	DP 3800029 Piscifactoría El Cister		0,634	0,054

Apéndice 6.10. Asignaciones en el sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana	DU 3000077 Ávila	57.000	6,299	0,535
	DU 3000078 Madrigal de las Altas Torres	3.095	0,362	0,048
	DU 3000079 Cabecera del Adaja	1.729	0,266	0,051
	DU 3000080 Mancomunidad de Municipios Río Eresma	24.243	2,992	0,375
	DU 3000081 Segovia	54.155	6,586	0,572
	DU 3000082 El Espinar	8.523	2,907	0,474
	DU 3000083 Cabecera del Pirón, M.Fuent. Del Mojón	3.586	0,486	0,070
	DU 3000085 Mancomunidad Tierras del Adaja	26.045	2,433	0,259
	DU 3000087 Usuarios de la presa del río Ceguilla	2.113	0,571	0,111
	DU 3000089 M. La Mujer Muerta	2.447	0,274	0,044
	DU 3000091 Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	8.613	1,095	0,161
	DU 3000095 Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	18.441	2,291	0,332
	DU 3000096 Bombeo Valle del Amblés	2.677	0,349	0,053

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DU 3000164 Abastecimiento río Eresma (Adaja)	1.085	0,142	0,023
	DU 3000174 Abastecimiento río Eresma (Cega)	2.302	0,272	0,037
	DU 3000176 Mancomunidad La Atalaya	14.605	1,219	0,111
	DU 3000194 Bombeo Sierra de Ávila	3.607	0,491	0,077
	DU 3000217 Bombeo Guadarrama-Somosierra (C-E-A)	202	0,030	0,002
	DU 3000223 Bombeo Medina del Campo (C-E-A)	1.173	0,173	0,027
	DU 3000228 Bombeo Prádena	641	0,145	0,026
	DU 3000235 Bombeo Segovia	273	0,084	0,008
	DU 3000253 Mancomunidad de Cardeñosa	4.441	0,640	0,100
	DU 3000255 Mancomunidad de Los Arenales	10.336	1,121	0,120
	DU 3000257 Mancomunidad Las Lomas	12.136	1,201	0,141
	DU 3000258 Manc. Sierra de Ávila-Este	473	0,088	0,017
Industria	DI Cega-Eresma-Adaja		6,535	0,555
Térmica	DT 1400006 Valoriza Energía S.L.U.		0,600	0,050
Agrícola	DA 2000159 RP Río Pirón	240	0,968	0,382
	DA 2000161 RP Río Eresma	480	4,528	2,925
	DA 2000163 RP Río Moros	107	0,843	0,240
	DA 2000164 RP Río Eresma Medio	430	3,400	1,058
	DA 2000165 ZR Río Adaja	6.530	31,690	9,503
	DA 2000166 ZR Río Pirón		0,000	0,000
	DA 2000168 RP Cega	796	5,125	1,77
	DA 2000171 ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega		0,000	0,000
	DA 2000172 RP Río Cambrones	278	2,650	1,785
	DA 2000175 Bombeo Los Arenales-Medina (CEA)	3.480	22,232	7,651
	DA 2000177 Bombeo Guadarrama-Somosierra (CEA)	198	2,048	0,599
	DA 2000178 Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (CEA)	2.850	19,560	5,693
	DA 2000179 Bombeo Valle de Amblés	370	3,489	1,564
	DA 2000180 Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	7.885	47,987	15,726
	DA 2000290 Bombeo Sierras de Ávila y la Paramera	214	2,544	0,786
	DA 2000575 Bombeo Prádena	7	0,173	0,027
	DA 2000576 Bombeo Segovia	4	0,231	0,024
	DA 2000595 Bombeo Recarga Artificial El Carracillo	1.856	11,087	3,659
	DA 2000596 Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste	1.550	8,500	2,930
	DA 2000597 Bombeo Recarga Artificial Alcazarén	205	1,231	0,421
	DA 2000604 RP Cabecera Río Adaja	355	1,842	1,022
	DA 2000605 Sustitución Arenales (Eresma)	0	0,000	0,000
	DA 2000606 Sustitución Arenales (Cega) Sec I	0	0,000	0,000
	DA 2000607 Sustitución Arenales (Cega) Sec II	0	0,000	0,000
	DA 2000608 Sustitución Medina del Campo	0	0,000	0,000
DA 2000657 RP Río Adaja	348	2,292	0,735	

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DA 2000659 Afluentes del Cega y del Pirón	1.504	8,631	3,378
	DA 2000660 RP Río Voltoya	133	0,673	0,231
	DA 2000661 RP Río Arealillo	130	0,852	0,262
	DA 2000676 Bombeo Páramo de Cuéllar (CEA)	2.959	16,353	7,184
	DA 2000677 Bombeo TDBP (Cega-Eresma-Adaja)	333	1,831	0,803

Apéndice 6.11. Asignaciones en el sistema de explotación Bajo Duero.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana	DU 3000024 Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	5.980	0,686	0,088
	DU 3000039 Zamora	57.726	4,995	0,424
	DU 3000044 Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	2.799	0,257	0,024
	DU 3000046 Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	13.595	1,574	0,214
	DU 3000092 Bombeo Medina del Campo	11.840	1,359	0,185
	DU 3000093 Bombeo Tierra del Vino	16.357	1,766	0,229
	DU 3000159 Mancomunidad de Vega de Duero	19.207	2,335	0,272
	DU 3000195 Bombeo Sayago (Bajo Duero)	1.035	0,112	0,015
	DU 3000203 Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora	4.585	0,499	0,061
	DU 3000238 Bombeo T. D. bajo los páramos (BD)	639	0,076	0,010
Industria	DI Bajo Duero		2,555	0,217
Agrícola	DA 2000062 Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	767	4,812	1,541
	DA 2000090 ZR Tordesillas	2.310	13,860	4,261
	DA 2000091 ZR Pollos	1.272	6,266	2,060
	DA 2000092 ZR Castronuño	392	2,143	0,669
	DA 2000093 RP Río Duero entre Zapardiel y San José	1.030	8,039	2,265
	DA 2000094 ZR San José y Toro Zamora	11.255	80,965	25,189
	DA 2000095 RP Virgen del Aviso	1.902	13,611	4,549
	DA 2000096 RP MI Río Duero entre Pisuerga y Zapard	1.299	11,373	3,271
	DA 2000098 RP Río Zapardiel	849	2,248	0,835
	DA 2000103 RP Río Guareña	3.784	12,518	4,007
	DA 2000108 RP Río Valderaduey Bajo	710	5,234	1,582
	DA 2000115 Bombeo Tordesillas-Toro (BD)	16.674	104,392	33,242
	DA 2000176 Bombeo Los Arenales-Tierra del Vino	10.750	59,161	18,068
	DA 2000181 Bombeo Los Arenales-Medina (Bajo Duero)	37.641	234,223	80,362
	DA 2000291 Bombeo Sayago (Bajo Duero)	124	1,310	0,305
	DA 2000309 RP Arroyo Ariballos	413	1,543	0,457
	DA 2000321 RP Río Talanda	523	1,759	0,486
	DA 2000322 RP Río Duero después de Zamora	235	1,529	0,448
	DA 2000506 Bombeo Aluvial Tordesillas-Zamora (BD)	649	4,133	1,179

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DA 2000601 RP San Frontis	1.551	6,880	2,158
	DA 2000632 RP Río Trabancos	235	1,772	0,540
	DA 2000633 RP Afuentes menores del Duero bajo	522	2,889	1,116
	DA 2000634 RP Río Salado	343	2,363	0,703
	DA 2000635 RP Río Hornija	470	2,961	0,912
	DA 2000636 RP Río Bajoz	286	1,812	0,524
	DA 2000684 Bombeo Páramo de Torozos (BD)	1.248	7,479	2,980
	DA 2000685 Bombeo TDBP (Bajo Duero)	1.554	9,300	3,709
Acuícola	DP 3800026 Tencas de Casaseca		0,246	0,021

Apéndice 6.12. Asignaciones en el sistema de explotación Tormes.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
Urbana	DU 3000098 Salamanca y M. Azud de Villagonzalo	190.110	21,162	1,941
	DU 3000099 M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	1.820	0,305	0,049
	DU 3000100 Ledesma	1.696	0,316	0,036
	DU 3000101 Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa	1.168	0,138	0,020
	DU 3000102 Barco de Ávila	3.456	0,563	0,109
	DU 3000103 Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos	8.279	0,733	0,090
	DU 3000104 Embalse de Almendra	18.788	2,293	0,328
	DU 3000108 Peñaranda de Bracamonte	5.820	0,982	0,103
	DU 3000111 Presa de Gamonal. M. Presa de Gamonal	1.075	0,174	0,034
	DU 3000112 Mancomunidad Comarca de Gredos	747	0,187	0,035
	DU 3000113 Cabezas del Villar	47	0,014	0,005
	DU 3000117 Bombeo Salamanca	30.672	3,370	0,393
	DU 3000120 Bombeo Valdecorneja	66	0,014	0,002
	DU 3000128 M. Guijuelo y su entorno (Tajo)	2.314	0,249	0,030
	DU 3000196 Bombeo Gredos	3.379	0,901	0,224
	DU 3000212 Bombeo Campo Charro - Tormes	2.199	0,203	0,028
	DU 3000234 Bombeo Sayago - Tormes	1.875	0,222	0,027
	DU 3000254 Mancomunidad de Guijuelo y	6.363	0,727	0,079
DU 3000259 Manc. aguas de Valle del Corneja	510	0,069	0,011	
DU 3000260 Manc. Aguas del Tormes	899	0,097	0,013	
Industria	DI Tormes		2,214	0,188
Agrícola	DA 2000184 RP Cabecera Río Tormes	443	4,844	2,789
	DA 2000185 RP Río Tormes Alto	1.875	10,830	6,441
	DA 2000186 RP Río Aravalle	993	4,746	3,015
	DA 2000187 RP Río Tormes entre Barco y Santa Teresa	284	1,535	0,000
	DA 2000188 RP Río Corneja	1.204	3,280	1,939

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm³/año	hm³/mes
	DA 2000189 ZR La Maya	2.582	17,322	6,202
	DA 2000190 RP Elevación Aldearregada	641	5,128	1,992
	DA 2000191 ZR Éjeme-Galisancho	794	5,956	2,168
	DA 2000192 ZR Alba de Tormes	333	1,900	0,661
	DA 2000193 ZR Almar y Vega de Almar	1.921	11,501	4,075
	DA 2000194 ZR Villoria	5.354	32,127	12,321
	DA 2000195 ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita	2.236	14,986	5,615
	DA 2000196 ZR Villagonzalo	5.269	39,518	15,108
	DA 2000197 RP Río Becedillas	1.109	1,166	0,819
	DA 2000198 ZR Campo de Ledesma	276	1,200	0,501
	DA 2000207 ZR La Armuña	6.719	38,603	14,549
	DA 2000208 ZR La Armuña (Arabayona)	3.326	18,503	6,767
	DA 2000209 RP Río Gamo	230	1,664	0,491
	DA 2000210 RP Río Margañán	269	1,806	0,532
	DA 2000211 RP Río Caballeruelo	246	0,892	0,567
	DA 2000212 ZR Los Llanos del Tormes		0,000	0,000
	DA 2000214 RP Alba de Tormes	223	1,808	0,628
	DA 2000215 Bombeo Salamanca (Tormes)	6.872	41,947	11,625
	DA 2000217 Bombeo Campo Charro (Tormes)	260	2,649	0,575
	DA 2000220 Bombeo Valdecorneja	63	0,376	0,170
	DA 2000292 Bombeo Sayago (Tormes)	353	3,205	0,979
	DA 2000330 RP Río Tormes Bajo	622	4,254	1,301
	DA 2000580 Bombeo Gredos	888	4,583	2,283
	DA 2000599 ZR Babilafuente	3.615	21,691	8,309
	DA 2000617 RP Río Almar	391	2,375	0,781
	DA 2000620 RP Afluentes tramo medio y bajo Tormes	417	3,307	1,020
	DA 2000623 RP Rivera de Valmuza	294	1,924	0,551
	DA 2000624 RP Rivera de Cañedo	765	5,107	1,709
Acuícola	DP 3800002 Piscifactoría Alba de Tormes		94,607	8,035
	DP 3800006 Piscifactoría Encinas de Arriba		157,680	13,392
	DP 3800008 Centro Ictiogénico de Galisancho		7,887	0,670
	DP 3800015 Gestiones e Inversiones Grado		157,680	13,392
	DP 3800023 Ipescón, S.A.		0,012	0,001
	DP 3800024 La Aliseda		3,781	0,321
	DP 3800025 Tencas del Río Almar		0,043	0,004

Apéndice 6.13. Asignaciones en el sistema de explotación Águeda.

Tipología	Código y Nombre de la demanda	Unidades 2027	Asignado PH 2021	
		hab/ha	hm ³ /año	hm ³ /mes
Urbana	DU 3000105 Ciudad Rodrigo y M. Puente la Unión	13.618	1,186	0,139
	DU 3000106 Embalse de Irueña y M. Burguillos	1.754	0,186	0,024
	DU 3000107 Mancomunidad Campo Charro	392	0,092	0,022
	DU 3000110 M. Aguas Águeda-Azaba	1.380	0,146	0,020
	DU 3000118 Bombeo de La Fuente de San Esteban	4.386	0,492	0,064
	DU 3000119 Bombeo Ciudad Rodrigo	666	0,071	0,009
	DU 3000177 Núcleos Duero Internacional	1.656	0,190	0,023
	DU 3000197 Bombeo Vitigudino	2.196	0,249	0,034
	DU 3000211 Bombeo Campo Charro - Águeda	1.596	0,196	0,024
	DU 3000221 Bombeo Las Batuecas	1.664	0,191	0,025
Industria	DI Águeda		0,861	0,073
Agrícola	DA 2000199 RP Cabecera Río Yeltes	317	0,624	0,298
	DA 2000202 ZR MI Águeda	897	6,330	2,712
	DA 2000203 RP 1ª Elevación MD Águeda	469	3,752	1,165
	DA 2000204 RP 2ª Elevación MD Águeda	89	0,382	0,198
	DA 2000206 RP Río Águeda Bajo	69	0,385	0,090
	DA 2000213 ZR Embalse de Irueña	0	0,000	0,000
	DA 2000218 Bombeo La Fuente de San Esteban	374	2,828	0,664
	DA 2000219 Bombeo Ciudad Rodrigo	153	0,832	0,275
	DA 2000293 Bombeo Vitigudino	140	3,535	0,519
	DA 2000329 RP Río Huebra	151	0,527	0,133
	DA 2000578 Bombeo Campo Charro (Águeda)	114	0,792	0,370
	DA 2000584 Bombeo Las Batuecas	166	1,491	0,345

APÉNDICE 7. DOTACIONES OBJETIVO PARA LOS DISTINTOS USOS DEL AGUA

Apéndice 7.1. Dotaciones unitarias máximas brutas para el abastecimiento de población.

POBLACIÓN ABASTECIDA POR EL SISTEMA	GRADO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y GANADERA (DOTACIÓN)		
	Alta (l/habitante/día)	Media (l/habitante/día)	Baja (l/habitante/día)
Menos de 5.000 hab	270	240	240
De 5.000 a 10.000 hab	270	260	230
De 10.000 a 50.000 hab	230	210	180
Más de 50.000 hab	300	270	240

Apéndice 7.2. Dotaciones unitarias máximas brutas para otros abastecimientos de población.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	DOTACIÓN (l/persona/día)
Camping	120
Hotel, colegio, hospital, cuartel, etc.	240
Restaurante, merendero...	150
Centro comercial o de ocio	150
Otros asimilables	150

Apéndice 7.3. Dotaciones unitarias máximas brutas para industrias suministradoras de bienes de consumo.

SUBSECTOR INDUSTRIAL	CÓDIGO INE	DOTACIÓN	
		m ³ /empleado/año	m ³ /1.000 € VAB año 2000
Alimentación, bebidas y tabaco	DA	470	13,3
Textil, confección, cuero y calzado	DB y DC	330	22,8
Madera y corcho	DD	66	2,6
Papel, edición y artes gráficas	DE	687	21,4
Industria química	DG	1.257	19,2
Caucho y plástico	DH	173	4,9
Otros productos minerales no metálicos	DI	95	2,3
Metalurgia y productos metálicos	DJ	563	16,5
Maquinaria y equipo mecánico	DK	33	1,6
Equipo eléctrico, electrónico y óptico	DL	34	0,6
Fabricación de material de transporte	DM	95	2,1
Industrias manufactureras diversas	DN	192	8,0

Apéndice 7.4. Dotaciones unitarias máximas brutas para ganadería en litros/cabeza/día.

TIPO DE GANADO	TAMAÑO DE LA GRANJA		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Porcino de cría (valor unitario de cerda con lechones)	50	25	Ver apéndice 7.4bis
Porcino de carne	50	20	15
Equino	100	80	--
Bovino de leche	120	100	100
Bovino de cría	100	50	30

TIPO DE GANADO	TAMAÑO DE LA GRANJA		
	< 10 cabezas	De 10 a 2.000	Más de 2.000
Bovino de carne	100	60	40
Ovino – caprino (carne)	10	5	5
Ovino – caprino (leche)	20	10	10
Avícola menor (pollos, pavos, codornices...)	1	0,3	0,2
Avícola menor (patos para foie)	1,6	1,3	1
Avícola mayor (avestruces...)	10	5	--
Cunícola	1	0,5	0,3
Cánidos	10	5	--
Otro ganado mayor	75	50	
Otro ganado menor	35	25	20

Apéndice 7.4 bis. Dotaciones unitarias máximas brutas para porcino de cría de más de 2.000 cabezas, en litros/cabeza/día

TIPO DE GANADO	Dot agua bebida	Dot. Agua limpieza	Total
Cerda en ciclo cerrado	73	15	88
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	17	1	18
Cerda con lechones hasta 20 kg	26	2	28
Cerda de reposición	13	2	15
Lechones de 6 a 20 kg	3	1	4
Verracos	18	2	20

Apéndice 7.5. Dotaciones máximas brutas para riego por comarcas agrarias.

CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m ³ /ha/año	CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m ³ /ha/año
501	AREVALO-MADRIGAL	5.740	3701	VITIGUDINO	3.881
502	AVILA	4.871	3702	LEDESMA	4.415
503	BARCO DE AVILA-PIEDRAHITA	4.261	3703	SALAMANCA	5.697
504	GREDOS	3.671	3704	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	4.917
902	BUREBA-EBRO	2.705	3705	FUENTE DE SAN ESTEBAN	2.853
903	DEMANDA	3.623	3706	ALBA DE TORMES	5.585
904	LA RIBERA	4.517	3707	CIUDAD RODRIGO	3.117
905	ARLANZA	3.625	3708	LA SIERRA	5.347
906	PISUERGA	4.323	3906	REINOSA	4.119
907	PARAMOS	3.913	4001	CUELLAR	4.488
908	ARLANZON	3.695	4002	SEPULVEDA	4.160
2402	LA MONTAÑA DE LUNA	3.863	4003	SEGOVIA	4.057
2403	LA MONTAÑA DE RIAÑO	3.441	4201	PINARES	2.789
2404	LA CABRERA	3.408	4202	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	2.492
2405	ASTORGA	4.679	4203	BURGO DE OSMA	3.964
2406	TIERRAS DE LEON	4.617	4204	SORIA	4.173
2407	LA BAÑEZA	5.172	4205	CAMPO DE GOMARA	3.544

CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m ³ /ha/año	CÓDIGO COMARCA AGRARIA	NOMBRE COMARCA AGRARIA	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA m ³ /ha/año
2408	EL PARAMO	5.327	4206	ALMAZAN	4.132
2409	ESLA-CAMPOS	5.705	4207	ARCOS DE JALON	3.540
2410	SAHAGUN	4.379	4701	TIERRA DE CAMPOS	5.457
3202	EL BARCO DE VALDEORRAS	2.968	4702	CENTRO	5.191
3203	VERÍN	4.007	4703	SUR	5.848
3401	EL CERRATO	4.113	4704	SURESTE	5.048
3402	CAMPOS	4.661	4901	SANABRIA	3.236
3403	SALDAÑA-VALDAVIA	4.147	4902	BENAVENTE Y LOS VALLES	5.392
3404	BOEDO-OJEDA	4.011	4903	ALISTE	3.881
3405	GUARDO	2.441	4904	CAMPOS-PAN	5.129
3406	CERVERA	2.187	4905	SAYAGO	4.728
3407	AGUILAR	3.709	4906	DUERO BAJO	5.607

APÉNDICE 8. RESERVA DE RECURSOS

Apéndice 8.1. Reservas para sistema de explotación Támega-Manzanas.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Municipio de Verín	3000015	0,159	Uso futuro
Videferre	3000168	0,014	Uso actual y futuro
Laza	3000170	0,000	
S. Lourenzo, O Pereiro, Riós y A Gudiña	3000178	0,000	
Medeiros	3000180	0,128	Uso actual
Vilardevós	3000182	0,002	Uso actual y futuro
Bombeo Vilardevós-Laza	3000186	0,672	Uso actual
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas)	3000233	0,223	Uso futuro
Bombeo Verín	3000248	0,091	Uso actual
Bombeo Vilardevós-Laza (As Estivadas)	3000264	0,030	Uso actual y futuro
Regadío			
RP Subcuencas entre Támega y Tuela	2000046	0,000	
Bombeo Vilardevós-Laza	2000283	2,000	Uso futuro
RP Ríos Támega y Búbal	2000307	0,000	
Bombeo Sanabria (Támega-Manzanas)	2000531	0,780	Uso futuro
Bombeo Aliste (Támega-Manzanas)	2000547	1,230	Uso futuro
RP Ríos Calabor y del Fontano	2000616	0,000	
RP Río Manzanas	2000618	0,008	Uso actual
RP Ríos Tuela y de la Gamoneda	2000619	0,023	Uso actual
Bombeo Verín	2000686	3,450	Uso futuro

Apéndice 8.2. Reservas para sistema de explotación Tera.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Puebla de Sanabria	3000014	0,473	Uso futuro
Tera	3000016	0,014	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Tera)	3000023	0,030	
ETAP Benavente y Los Valles	3000155	0,030	
Bombeo Sanabria-Tera	3000187	0,055	Uso futuro
Bombeo La Maragatería - Tera	3000219	0,030	
Regadío			
ZR MD Río Tera	2000025	40,180	Uso actual
RP MI Río Tera	2000026	0,000	
RP Cabecera Río Tera	2000032	0,000	
ZR MI Río Tera	2000049	0,000	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Tera)	2000061	2,000	Uso futuro
Bombeo Sanabria (Tera)	2000284	2,000	Uso futuro
RP Arroyo del Regato	2000299	0,000	
RP Ayoó de Vidriales	2000336	0,211	Uso actual
Bombeo La Maragatería (Tera)	2000521	1,370	Uso futuro
RP Río Castrón	2000609	0,000	

Apéndice 8.3. Reservas para sistema de explotación Órbigo.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
León	3000001	0,000	
Astorga	3000007	0,000	
La Bañeza	3000008	0,000	
Carrizo de la Ribera	3000010	0,000	
Castrocontrigo	3000011	0,000	
La Magdalena	3000012	0,000	
Mancomunidad del Órbigo	3000013	0,000	
M. de la Maragatería	3000018	0,007	Uso actual y futuro
Bombeo La Maragatería-Órbigo	3000188	0,030	Uso futuro
Bombeo Aluvial del Órbigo	3000205	0,192	Uso actual
Bombeo La Pola de Gordón	3000220	0,030	
Bombeo Raña de La Bañeza	3000229	0,030	Uso actual y futuro
Bombeo Raña del Órbigo	3000230	0,030	
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Órbigo)	3000241	0,030	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Regadío			
RP Río Luna entre Barrios y Selga	2000013	0,000	
ZR Velilla	2000014	4,983	Uso actual
ZR Páramo y Páramo Medio	2000015	106,91	Uso actual
RP Ríos Omaña y Valdesamario	2000016	0,000	
ZR Carrizo	2000017	4,567	Uso actual
ZR Castañón	2000018	0,000	
ZR San Justo y San Román	2000020	0,000	
RP Órbigo-Jamuz	2000021	0,000	
RP Río Eria	2000022	0,000	
ZR Manganeses	2000023	8,586	Uso actual
RP Río Torre	2000024	0,000	
RP Ríos Tuerto Bajo y Turienzo	2000027	0,000	
RP Cabecera Río Luna	2000031	0,000	
RP Río Tuerto Alto	2000036	0,000	
RP Río Duerna	2000037	0,000	
Trasvase Duerna	2000687	2,290	Uso actual
RP Presa Cerrajera	2000038	0,000	
RP Río Luna	2000039	0,000	
RP Valtabuyo y Jamuz	2000044	0,000	
RP Villagatón	2000045	0,000	
RP Órbigo Medio	2000052	0,000	
RP Arroyo Barbadiel	2000224	0,000	
Bombeo La Maragatería (Órbigo)	2000285	2,000	Uso futuro
RP Aguas Arriba de Villameca	2000314	0,000	
RP Arroyo de Muelas	2000315	0,000	
RP Antoñán del Valle	2000316	0,000	
RP Arroyo de los Reguerales	2000317	0,000	
RP Aledaños del Canal de Carrizo	2000332	0,000	

Apéndice 8.4. Reservas para sistema de explotación Esla.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
León	3000001	0,000	
M. Alto Bernesga	3000002	0,000	
Sabero	3000003	0,000	
Muelas del Pan	3000005	0,000	
M. Zona Norte de Valladolid	3000006	0,000	
M. Municipios del Curueño	3000017	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Mancomunidad Tierras de Aliste	3000019	0,009	Uso actual y futuro
Bombeo Guardo	3000020	0,047	Uso futuro
Bombeo Tierra de Campos (Esla)	3000022	0,030	
Mansilla de las Mulas	3000122	0,030	
Bombeo Aliste (Esla)	3000189	0,129	Uso futuro
Bombeo Aluvial del Esla	3000204	0,110	Uso futuro
Bombeo T. y C. del Esla-Cea	3000239	0,030	
Bombeo T. y C. Tuerto-Esla (Esla)	3000240	0,030	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Esla)	3000246	0,041	Uso actual
Bombeo Villafáfila	3000249	0,030	Uso actual y futuro
Regadío			
RP Vegas Altas Río Esla	2000001	0,000	
ZR Canal Alto de Payuelos	2000002	56,021	Uso actual
ZR MI Río Porma 1ª fase	2000003	70,556	Uso actual
RP Río Porma hasta Curueño	2000004	0,000	
RP Río Curueño	2000005	0,000	
ZR Arriola	2000006	0,000	Uso actual
RP Río Torío	2000007	0,000	
RP Río Bernesga	2000008	0,000	
RP MD Río Esla	2000009	0,000	
ZR Canal del Esla	2000010	63,720	Uso actual
RP Río Cea Bajo	2000011	0,000	
RP MI del Río Esla	2000012	0,000	
ZR Páramo Bajo	2000019	105,173	Uso actual
RP Cabecera Río Valderaduey	2000028	0,000	
RP Cabecera Río Esla	2000029	0,000	
RP Cabecera Río Porma	2000030	0,611	Uso actual
RP Río Cea Medio	2000033	0,000	
ZR MI Porma 2ª fase	2000034	36,423	Uso actual y futuro
RP Ríos Bernesga y Torío	2000035	0,769	Uso actual
RP Río Cea Alto	2000040	0,000	
ZR Sector IV Cea Carrión	2000041	0,000	
ZR Tábara	2000042	0,000	
ZR Tierra de Campos	2000043	0,000	
RP Río Valderaduey	2000047	0,000	
RP Valle de Aliste	2000048	0,000	
RP Resto Cea	2000050	0,000	
RP Torío-Bernesga	2000051	0,000	
RP Río Cea Medio (Futuro)	2000053	0,000	
RP Cabecera Río Cea	2000054	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
ZR Vallehondo	2000055	0,000	
ZR Canal Alto Payuelos (Centro y Cea)	2000057	93,064	Uso actual y futuro
Bombeo La Tercia-Mampodre-Riaño	2000058	2,000	Uso futuro
Bombeo Terciario Det. Tuerto-Esla (Esla)	2000059	2,000	Uso futuro
RP Río Aliste	2000221	0,000	
RP Arroyo de la Burga	2000222	0,000	
RP Río Colle	2000227	0,000	
RP Ríos Riacho de la Nava y Valdellorna	2000228	0,000	
RP Río Moro	2000231	0,000	
ZR Canal Bajo de Payuelos	2000280	78,812	Uso actual y futuro
ZR Valverde Enrique	2000281	0,000	
ZR Sector V Cea-Carrión	2000282	0,000	
Bombeo Aliste (Esla)	2000286	2,000	Uso futuro
ZR Arenillas de Valderaduey	2000306	0,000	
RP Arroyo de la Costanilla	2000331	0,000	
RP Porma desde Curueño	2000335	0,000	
Bombeo Aluviales del Esla-Cea (Esla)	2000500	3,460	Uso futuro
Bombeo Terciario Detrítico del Esla-Cea	2000517	2,000	Uso futuro
Bombeo Tierra de Campos (Esla)	2000518	2,000	Uso futuro
Bombeo Valle del Tera (Esla)	2000537	1,910	Uso futuro
Bombeo Villafáfila (Esla)	2000545	2,000	Uso futuro
RP Cuencas vertientes al embalse de Ricobayo	2000637	0,000	
RP Río Casares	2000638	0,000	
RP Afluentes río Valderaduey	2000639	0,030	
RP Afluentes menores Porma y Esla	2000640	0,000	
Bombeo Raña del Órbigo (Esla)	2000674	0,080	Uso futuro

Apéndice 8.5. Reservas para sistema de explotación Carrión.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
M. Aguas del Carrión	3000026	1,124	Uso actual
Carrión de los Condes	3000027	0,306	Uso actual
M. Alcor, Campos-Alcores, Villas T.C.	3000028	0,000	
Palencia y M. Campos-Este	3000029	0,096	Uso futuro
Dueñas y M. Arroyo del Pontón	3000033	0,000	
Área metropolitana de Valladolid	3000035	0,000	
M. Campos y Nava	3000041	0,211	Uso actual
M. Bajo Pisuerga	3000173	0,526	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	3000207	0,545	Uso actual
Bombeo Carrión	3000213	0,046	Uso futuro
Bombeo Cervera de Pisuerga (Carrión)	3000216	0,000	Uso actual y futuro
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	3000242	0,163	Uso actual
Bombeo Tordesillas (Carrión)	3000243	0,030	
Bombeo Valdavia (Carrión)	3000244	0,030	
Regadío			
Bombeo Tierra de Campos (Carrión)	2000060	2,000	Uso futuro
RP Río Carrión entre Guardo y Celadilla	2000063	0,905	Uso actual
ZR Carrión-Saldaña	2000064	54,789	Uso actual
ZR Bajo Carrión	2000065	0,000	
ZR La Nava Norte y Sur	2000082	22,895	Uso actual
ZR Castilla Campos	2000083	50,710	Uso actual
ZR Macías Picavea	2000084	0,000	
ZR Palencia	2000085	10,184	Uso actual
ZR Castilla Sur	2000086	7,228	Uso actual
RP Río Sequillo	2000097	0,000	
ZR La Retención	2000099	17,850	Uso actual
ZR Camporredondo	2000104	0,000	
RP Carrión entre Celadilla y Calahorra	2000105	0,932	Uso actual
Bombeo Tordesillas-Toro (Carrión)	2000116	0,000	Uso actual
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Carrión)	2000502	0,100	Uso futuro
Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (Carrión)	2000509	2,000	Uso futuro
Bombeo Valdavia (Carrión)	2000515	2,000	Uso futuro
Bombeo Carrión	2000520	2,000	Uso futuro
Bombeo Páramo de Astudillo (Carrión)	2000538	0,500	Uso futuro
RP Cabecera río Carrión	2000653	0,000	
RP Río Valdeginete	2000654	0,000	
RP Río Ucieza	2000655	0,361	Uso actual
RP Río de la Cueva	2000656	0,000	
Bombeo TDBP (Carrión)	2000678	0,440	Uso futuro
Bombeo Páramo de Torozos (Carrión)	2000679	0,700	Uso futuro

Apéndice 8.6. Reservas para sistema de explotación Pisuerga.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
M. Campos Zona Norte Canal de Castilla	3000030	0,000	
M. Valle del Pisuerga	3000031	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Herrera de Pisuerga	3000032	0,000	
M. Zona Cerrato Sur	3000034	0,050	Uso actual
Valdeolea-Brañosa	3000036	0,000	
Bombeo Villadiego	3000042	0,030	
Bombeo T. D. bajo los páramos (Pisuerga)	3000045	0,071	Uso futuro
Bombeo Cervera de Pisuerga (Pisuerga)	3000049	0,030	
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	3000050	0,030	
Canal del Pisuerga	3000123	0,002	Uso actual y futuro
Bombeo Páramo de Astudillo (Pisuerga)	3000190	0,041	Uso actual
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	3000201	0,030	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	3000208	0,030	
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	3000210	0,030	
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	3000215	0,030	Uso futuro
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	3000227	0,068	Uso actual
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	3000245	0,030	
Canal de Castilla. ETAP Osorno	3000261	0,000	
Tramo medio del Pisuerga	3000262	0,252	Uso futuro
Manc. Baltanás-Villaviudas	3000263	0,000	
Manc. Aguilar-Camesa de Valdivia	3000266	0,000	
Regadío			
RP Río Pisuerga en cabecera	2000066	0,017	Uso actual
ZR Cervera-Arbejal	2000067	0,587	Uso actual
RP Río Camesa	2000068	0,000	
RP Río Pisuerga entre Aguilar y Burejo	2000069	0,000	
ZR Castilla Norte	2000070	33,222	Uso actual
RP Río Burejo	2000071	0,000	
ZR Pisuerga	2000072	0,000	
RP Río Valdavia	2000073	0,000	
RP Río Pisuerga entre Burejo y Arlanza	2000074	0,000	
ZR Villalaco	2000075	20,168	Uso actual
RP Río Pisuerga entre Arlanza y Carrión	2000081	0,000	
RP Río Pisuerga Bajo	2000087	0,000	
ZR Geria-Villamarciel	2000088	0,000	
RP Río Esgueva	2000089	0,000	
RP Río Boedo	2000100	0,000	
RP Río Rubagón	2000101	0,073	Uso actual
RP Valles del Cerrato	2000102	0,000	
Bombeo Valdavia (Pisuerga)	2000110	2,000	Uso futuro
Bombeo Páramo Astudillo (Pisuerga)	2000112	0,810	Uso futuro
Bombeo Fuentes Carrionas-La Pernía (Pisuerga)	2000118	2,000	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Pisuerga)	2000119	2,000	Uso futuro
Bombeo Aranda de Duero (Pisuerga)	2000149	2,000	Uso futuro
ZR Ruesga	2000233	0,000	
RP Subcuenca MI entre Requejada y Aguilar	2000234	0,015	Uso actual
RP Lomilla de Aguilar	2000323	0,000	
RP Arroyo Maderano	2000324	0,000	
RP Río Monegro	2000326	0,000	
RP Río Lucio	2000327	0,000	
RP Río Villova	2000328	0,006	Uso actual
RP Pomar de Valdivia	2000333	0,920	Uso actual
RP Río Pisuerga entre Cervera y Aguilar	2000334	0,298	Uso actual
RP Río Odra	2000337	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Pisuerga)	2000503	1,800	Uso futuro
Bombeo Villadiego	2000524	2,000	Uso futuro
Bombeo Castrojeriz (Pisuerga)	2000525	1,940	Uso futuro
RP Arroyo Madrazos	2000621	0,000	
RP Arroyo Vallarna	2000625	0,000	
RP Arroyo de Padilla	2000626	0,000	
RP Arroyo del Prado	2000627	0,000	
RP Arroyo Madre	2000629	0,000	
RP Arroyo de Riofresno	2000631	0,000	
Bombeo Páramo de Torozos (Pisuerga)	2000672	0,190	Uso futuro
Bombeo TDBP (Pisuerga)	2000681	2,000	Uso futuro
Bombeo Páramo del Esgueva (Pisuerga)	2000682	0,240	Uso futuro

Apéndice 8.7. Reservas para sistema de explotación Arlanza.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Área metropolitana de Burgos	3000037	0,009	Uso futuro
Quintanar de la Sierra	3000038	0,000	
M. Bajo Arlanza y M. ZN del Cerrato	3000040	0,000	
Bombeo Burgos	3000043	0,030	Uso futuro
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	3000051	0,030	
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	3000052	0,030	Uso futuro
Vecindad de Burgos	3000161	0,000	
Bombeo Sierra de Cameros (Arlanza)	3000191	0,030	
Bombeo Aluviales Pisuerga-Arlanzón (Arlanza)	3000206	0,030	Uso actual y futuro
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	3000209	0,036	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	3000214	0,068	Uso actual
Bombeo Sierra de la Demanda	3000237	0,030	
Regadío			
RP Río Arlanzón	2000076	0,000	
ZR Arlanzón	2000077	0,000	
RP Río Arlanza Alto	2000078	0,000	
RP Río Arlanza Medio	2000079	2,734	Uso actual
RP Río Arlanza Bajo	2000080	4,343	Uso futuro
Bombeo Castrojeriz (Arlanza)	2000111	2,000	Uso futuro
Bombeo Aranda de Duero (Arlanza)	2000117	1,610	Uso futuro
Bombeo Quintanilla-Peñahorada (Arlanza)	2000120	2,610	Uso futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Arlanza)	2000121	2,000	Uso futuro
RP Río de los Ausines	2000235	0,000	
Bombeo Burgos	2000287	2,000	Uso futuro
RP Arlanza entre Arlanzón y Pisuegra	2000320	0,000	
RP Río Franco	2000338	0,000	
RP Río Pedroso	2000339	0,000	
Río de Revilla	2000340	0,000	
Bombeo Aluviales Pisuegra-Arlanzón (Arlanza)	2000504	1,170	Uso futuro
Bombeo Sierra de la Demanda	2000530	1,970	Uso futuro
Bombeo Sierras de Neila y Urbión (Arlanza)	2000540	1,860	Uso futuro
RP Río Hormazuela	2000603	0,000	
RP Cabecera río Arlanzón y río Salguero	2000611	0,001	
RP Río de San Martín y río Valparaíso	2000612	0,019	Uso actual
RP Ríos Urbel, Ubierna y Vena	2000613	0,000	
RP Río Cogollos	2000614	0,000	
RP Afluentes del Arlanza	2000615	0,009	Uso actual
Bombeo Páramo del Esgueva (Arlanza)	2000670	0,010	Uso futuro
Bombeo TDBP (Arlanza)	2000671	0,380	Uso futuro

Apéndice 8.8. Reservas para sistema de explotación Alto Duero.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Comarca de Pinares	3000053	0,000	
Tierras Altas de Soria	3000054	0,000	
Soria	3000055	0,000	
Almazán	3000056	0,000	
M. El Caramacho	3000057	0,021	Uso futuro
M. Campo de Gómara	3000066	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Aranda de Duero (Alto Duero)	3000067	0,080	Uso futuro
Bombeo Cabrejas-Soria	3000069	0,030	
Bombeo Araviana	3000070	0,030	
Bombeo Almazan Sur	3000071	0,030	Uso futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	3000072	0,030	
Bombeo Cuenca de Almazán	3000073	0,030	
Mancomunidad de Pinares de Soria	3000125	0,000	
Bombeo Sierra de Cameros (Alto Duero)	3000192	0,143	Uso actual
Bombeo Moncayo	3000224	0,030	Uso actual y futuro
Bombeo Páramo Escalote	3000225	0,030	
Bombeo Riaza (Alto Duero)	3000231	0,030	Uso futuro
Núcleo del Ebro	3000252	0,200	
Regadío			
ZR Campillo de Buitrago	2000122	9,597	Uso actual y futuro
Rp Río Tera	2000123	0,000	
RP Río Duero entre Cuerda y Almazán	2000124	0,000	
ZR Almazán	2000125	0,000	
RP Río Duero entre Almazán y río Ucero	2000126	0,000	
RP Río Ucero	2000127	0,000	
ZR Ines-Olmillos	2000128	4,159	Uso actual y futuro
ZR La Vid-Zuzones	2000129	1,460	Uso actual y futuro
ZR Aranda	2000130	0,000	
ZR Guma	2000131	0,000	
RP Río Arandilla	2000132	0,000	
RP Río Gromejón	2000133	0,000	
RP Río Duero entre Ucero y Riaza	2000142	0,000	
ZR Aranzuelo	2000143	3,856	Uso actual y futuro
ZR Ampliación de Almazán	2000144	0,000	
RP Villa de Vinuesa	2000145	0,027	Uso actual
Bombeo Cabrejas-Soria	2000151	2,080	Uso futuro
Bombeo Araviana	2000152	3,25	Uso futuro
Bombeo Tierras de Caracena-Berlanga	2000153	2,000	Uso futuro
Bombeo Arlanzón-Río Lobos (Alto Duero)	2000154	2,000	Uso futuro
Bombeo Cuenca de Almazán	2000155	2,000	Uso futuro
Bombeo Aranda Duero (Alto Duero)	2000156	2,000	Uso futuro
Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (Alto Duero)	2000157	2,000	Uso futuro
RP Río Araviana	2000237	0,097	Uso actual
Bombeo Sierras de Neila y Urbión (Alto Duero)	2000288	2,000	Uso futuro
RP Río Escalote	2000294	0,000	
RP Río Caracena	2000295	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Talegones	2000296	0,000	
RP Río Fuentepinilla	2000297	0,377	Uso actual
RP Río Izana	2000298	0,000	
RP Arroyo de Valdanzo	2000303	0,000	
RP Río Madre de Rejas	2000304	0,000	
RP Río Bañuelos	2000310	0,000	
RP Río Aranzuelo	2000311	0,000	
Río Pedro	2000313	0,000	
Bombeo Moncayo	2000552	0,541	Uso futuro
Bombeo Páramo de Escalote	2000568	1,360	Uso futuro
RP Cabecera del río Duero	2000642	0,000	
RP Afluentes menores del Alto Duero	2000643	0,191	Uso actual
RP Río Morón	2000644	0,097	Uso actual
RP Río Merdancho	2000645	0,075	Uso actual
RP Río Rituerto	2000646	0,016	Uso actual
Río Lobos	2000647	0,000	

Apéndice 8.9. Reservas para sistema de explotación Riaza-Duratón.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Área metropolitana de Valladolid	3000035	0,000	
M. Comarca de la Churrería	3000058	0,011	Uso futuro
Campo de Peñafiel	3000059	0,000	
Tudela de Duero	3000061	0,758	Uso actual y futuro
Riaza	3000062	0,872	Uso futuro
M. Valle del Esgueva	3000063	0,000	
Boecillo	3000064	0,031	
Laguna de Duero	3000065	0,030	Uso actual
Bombeo Ayllón	3000068	0,030	Uso futuro
Bombeo T. D. Bajo los Páramos (Riaza)	3000076	0,035	
Bombeo Cantimpalos (Riaza-Duratón)	3000094	0,030	Uso actual
Cabecera Duratón	3000126	0,030	
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	3000193	0,036	Uso actual y futuro
Bombeo Aluvial del Duero: Aranda-Tordes	3000202	0,030	Uso futuro
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza-Duratón)	3000218	0,030	Uso actual y futuro
Bombeo Los Arenales (Riaza-Duratón)	3000222	0,030	
Bombeo Riaza (Riaza-Duratón)	3000232	0,030	Uso futuro
Bombeo Sepúlveda	3000236	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Regadío			
ZR Cabecera Río Riaza	2000134	0,000	
RP Cabecera río Duratón	2000135	0,000	
RP Río Duratón	2000136	0,000	
ZR Canal de Riaza	2000137	0,000	
RP Río Duero entre Riaza y Duratón	2000138	0,000	
RP Canal del Duero	2000140	0,000	
RP Río Duero entre Duratón y Cega	2000141	0,000	
RP Valdemudarra	2000147	0,000	
Bombeo Tierras de Ayllón y Riaza (Riaza-Duratón)	2000150	2,000	Uso futuro
Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	2000174	0,000	
Bombeo Aluvial Aranda-Tordesillas (Riaza-Duratón)	2000183	0,200	Uso futuro
RP Arroyo de Valcorba	2000300	0,000	
RP Arroyo de Valimón	2000301	0,000	
RP Río Agusejo	2000302	0,000	
RP Arroyo de la Serrezuela	2000305	0,000	
Bombeo Interfluvio Riaza-Duero (Riaza-Duratón)	2000559	1,480	Uso futuro
Bombeo Sepúlveda	2000562	2,000	Uso futuro
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Riaza-Duratón)	2000571	0,200	Uso futuro
Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (Riaza-Duratón)	2000573	0,510	Uso futuro
RP Tramo alto del río Riaza	2000662	0,000	
RP Arroyo de la Vega	2000663	0,000	
RP Arroyo Jaramiel	2000664	0,000	
RP Tramo bajo del río Riaza	2000665	0,000	
RP Arroyo Botijas	2000666	0,000	
Bombeo Páramo de Corcos (Riaza-Duratón)	2000669	1,070	Uso futuro
Bombeo TDBP (Riaza-Duratón)	2000673	1,790	Uso futuro
Bombeo Páramo de Cuéllar (Riaza-Duratón)	2000675	0,000	
Bombeo Páramo del Esgueva (Riaza-Duratón)	2000683	0,030	Uso futuro

Apéndice 8.10. Reservas para sistema de explotación Cega-Eresma-Adaja.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Ávila	3000077	0,000	
Madrigal de las Altas Torres	3000078	0,150	Uso actual
Cabecera del Adaja	3000079	0,077	Uso futuro
Mancomunidad de Municipios Río Eresma	3000080	0,200	
Segovia	3000081	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ² /año	Actual/futuro
El Espinar	3000082	0,000	
Cabecera del Pirón, Mancomunidad Fuente del Mojón	3000083	0,000	
Mancomunidad Tierras del Adaja	3000085	0,000	
Villa y Tierra de Pedraza	3000087	0,332	
Mancomunidad La Mujer Muerta	3000089	0,000	
Bombeo Los Arenales (Cega-Eresma-Adaja)	3000091	0,030	
Bombeo Cantimpalos (Cega-Eresma-Adaja)	3000095	0,129	Uso futuro
Bombeo Valle del Amblés	3000096	0,400	
Abastecimiento río Eresma (Adaja)	3000164	0,000	Uso futuro
Abastecimiento río Eresma (Cega)	3000174	0,030	
Mancomunidad La Atalaya	3000176	0,040	Uso actual
Bombeo Sierra de Ávila	3000194	0,030	
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Cega-Eresma-Adaja)	3000217	0,020	Uso actual y futuro
Bombeo Medina del Campo (Cega-Eresma-Adaja)	3000223	0,030	Uso actual y futuro
Bombeo Prádena	3000228	0,030	
Bombeo Segovia	3000235	0,030	
Mancomunidad de Cardeñosa	3000253	0,000	
Mancomunidad de Los Arenales	3000255	0,000	
Mancomunidad Las Lomas	3000257	0,000	
Manc. Sierra de Ávila-Este	3000258	0,088	Uso actual
Regadío			
RP Río Pirón	2000159	0,000	
RP Cabecera Pirón	2000160	0,000	
RP Río Eresma	2000161	0,000	
Río Frío	2000162	0,000	
RP Río Moros	2000163	0,000	
RP Río Eresma Medio	2000164	0,000	
ZR Río Adaja	2000165	31,690	Uso actual
ZR Río Pirón	2000166	0,000	
RP Cega	2000168	0,000	
ZR Riegos Meridionales Adaja-Cega	2000171	0,000	
RP Río Cambrones	2000172	0,000	
Bombeo Los Arenales-Medina (Cega-Eresma-Adaja)	2000175	0,000	
Bombeo Guadarrama-Somosierra (Cega-Eresma-Adaja)	2000177	0,200	Uso futuro
Bombeo CM Eresma-Pirón-Cega (Cega-Eresma-Adaja)	2000178	2,000	Uso futuro
Bombeo Valle de Amblés	2000179	1,960	Uso futuro
Bombeo Los Arenales-Tierra de Pinares	2000180	0,000	
Bombeo Sierras de Ávila y la Paramera	2000290	0,200	Uso futuro
RP Cabecera Río Cega	2000312	0,000	
Bombeo Prádena	2000575	1,850	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Segovia	2000576	1,520	Uso futuro
Bombeo Recarga Artificial El Carracillo	2000595	0,030	
Bombeo Recarga Art.Cubeta de Santiuste	2000596	0,000	
Bombeo Recarga Artificial Alcazarén	2000597	0,000	
RP Cabecera Río Adaja	2000604	0,000	
Sustitución Los Arenales (Eresma)	2000605	0,000	
Sustitución Los Arenales (Cega) Sec I	2000606	0,000	
Sustitución Los Arenales (Cega) Sec II	2000607	0,000	
Sustitución Medina del Campo	2000608	0,000	
RP Río Adaja	2000657	0,000	
Afluentes del Cega y del Pirón	2000659	0,000	
RP Río Voltoya	2000660	0,000	
RP Río Arevalillo	2000661	0,000	
Bombeo Páramo de Cuéllar (Cega-Eresma-Adaja)	2000676	0,000	
Bombeo TDBP (Cega-Eresma-Adaja)	2000677	0,530	Uso futuro

Apéndice 8.11. Reservas para sistema de explotación Bajo Duero.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	3000024	0,030	
Zamora	3000039	0,000	
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	3000044	0,231	Uso actual
Bombeo Tordesillas (Bajo Duero)	3000046	0,607	Uso futuro
Bombeo Medina del Campo	3000092	0,042	Uso futuro
Bombeo Tierra del Vino	3000093	0,249	Uso futuro
Mancomunidad de Vega de Duero	3000159	0,000	
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	3000195	0,112	Uso actual
Bombeo Aluvial del Duero: Tord-Zamora	3000203	0,047	Uso actual
Bombeo T. D. bajo los páramos (Bajo Duero)	3000238	0,030	
Regadío			
Bombeo Villafáfila (Bajo Duero)	2000062	2,000	Uso futuro
ZR Tordesillas	2000090	0,000	
ZR Pollos	2000091	0,000	
ZR Castronuño	2000092	0,000	
RP Río Duero entre Zapardiel y San José	2000093	0,000	
ZR San José y Toro Zamora	2000094	25,164	Uso actual
RP Virgen del Aviso	2000095	0,000	
RP MI Río Duero entre Pisuerga y Zapardiel	2000096	0,000	
RP Río Zapardiel	2000098	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Guareña	2000103	0,000	
RP Río Valderaduey Bajo	2000108	0,000	
Bombeo Tordesillas-Toro (Bajo Duero)	2000115	0,000	
Bombeo Los Arenales-Tierra del Vino	2000176	0,000	
Bombeo Los Arenales-Tierras de Medina	2000181	0,000	
Bombeo Sayago (Bajo Duero)	2000291	0,940	Uso futuro
RP Arroyo Ariballos	2000309	0,000	
RP Río Talanda	2000321	0,000	
RP Río Duero después de Zamora	2000322	0,000	
Bombeo Aluvial Tordesillas-Zamora (Bajo Duero)	2000506	0,200	Uso futuro
RP San Frontis	2000601	0,000	
RP Río Trabancos	2000632	0,000	
RP Afuentes menores del Duero bajo	2000633	0,000	
RP Río Salado	2000634	0,000	
RP Río Hornija	2000635	0,000	
RP Río Bajoz	2000636	0,000	
Bombeo Páramo de Torozos (Bajo Duero)	2000684	1,230	Uso futuro
Bombeo TDBP (Bajo Duero)	2000685	0,500	Uso futuro

Apéndice 8.12. Reservas para sistema de explotación Tormes.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Salamanca y Mancomunidad Azud de Villagonzalo	3000098	1,891	Uso futuro
M. Piedrahita-Malpartida de Corneja	3000099	0,000	
Ledesma	3000100	0,054	Uso actual
Embalse de Santa Teresa y M. Sta Teresa	3000101	0,000	
Barco de Ávila	3000102	0,000	
Alba de Tormes y M. Cuatro Caminos	3000103	0,000	
Embalse de Almendra	3000104	0,000	
Peñaranda de Bracamonte	3000108	1,050	Uso futuro
Presa de Gamonal. Mancomunidad Presa de Gamonal	3000111	0,000	
Mancomunidad Comarca de Gredos	3000112	0,124	Uso actual
Cabezas del Villar	3000113	0,000	Uso actual y futuro
Bombeo Salamanca	3000117	0,253	Uso futuro
Bombeo Valdecorneja	3000120	0,030	Uso actual
Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Tajo)	3000128	0,558	
Bombeo Gredos	3000196	0,030	Uso futuro
Bombeo Campo Charro - Tormes	3000212	0,430	Uso futuro

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Bombeo Sayago - Tormes	3000234	0,030	
Mancomunidad de Guijuelo y su entorno comarcal (Duero)	3000254	0,727	Uso futuro
Manc. aguas de Valle del Corneja	3000259	0,043	Uso actual
Manc. Aguas del Tormes	3000260	0,000	
Regadío			
RP Cabecera Río Tormes	2000184	0,000	
RP Río Tormes Alto	2000185	0,000	
RP Río Aravalle	2000186	0,000	
RP Río Tormes entre El Barco y Santa Teresa	2000187	0,000	
RP Río Corneja	2000188	0,000	
ZR La Maya	2000189	0,002	
ZR Elevación Aldearregada	2000190	0,000	
ZR Éjeme-Galisancho	2000191	0,000	
ZR Alba de Tormes	2000192	1,788	Uso actual
ZR Almar y Vega de Almar	2000193	0,000	
ZR Villoria	2000194	0,003	
ZR Florida de Liébana-Villamayor-Zorita	2000195	2,850	Uso actual
ZR Villagonzalo	2000196	0,000	
RP Río Becedillas	2000197	0,000	
ZR Campo de Ledesma	2000198	0,900	Uso actual
ZR La Armuña	2000207	0,000	
ZR La Armuña (Arabayona)	2000208	18,260	Uso actual
RP Río Gamo	2000209	0,746	Uso actual
RP Río Margañán	2000210	0,000	
RP Río Caballeruelo	2000211	0,000	
ZR Los Llanos del Tormes	2000212	0,000	
RP Alba de Tormes	2000214	0,062	
Bombeo Salamanca (Tormes)	2000215	0,000	
Bombeo Campo Charro (Tormes)	2000217	2,000	Uso futuro
Bombeo Valdecorneja	2000220	0,840	Uso futuro
Bombeo Sayago (Tormes)	2000292	2,000	Uso futuro
RP Río Tormes Bajo	2000330	0,000	
RP Revalbos	2000240	0,000	
RP Río Agudín	2000241	0,000	
Bombeo Gredos	2000580	0,200	Uso futuro
ZR Babilafuente	2000599	0,000	
RP Río Almar	2000617	0,000	
RP Afluentes tramo medio y bajo Tormes	2000620	0,000	
RP Cuencas vertientes al Embalse de Almendra y Bajo Tormes	2000622	0,189	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Rivera de Valmuza	2000623	0,000	
RP Rivera de Cañedo	2000624	0,000	
RP Río Valvanera	2000628	0,000	Uso actual
RP Arroyo de Bercimuelle	2000630	0,022	Uso actual

Apéndice 8.13. Reservas para sistema de explotación Águeda.

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
Abastecimientos			
Ciudad Rodrigo y Mancomunidad Puente la Unión	3000105	0,000	
Embalse de Irueña y M. Burguillos	3000106	0,012	Uso futuro
Mancomunidad Campo Charro	3000107	0,000	
Mancomunidad Aguas Águeda-Azaba	3000110	0,000	
Bombeo de La Fuente de San Esteban	3000118	0,030	
Bombeo Ciudad Rodrigo	3000119	0,030	
Núcleos Duero Internacional	3000177	0,023	Uso actual y futuro
Bombeo Vitigudino	3000197	0,080	Uso actual
Bombeo Campo Charro - Águeda	3000211	0,038	Uso futuro
Bombeo Las Batuecas	3000221	0,030	
Regadío			
RP Cabecera Río Yeltes	2000199	0,000	
RP Cabecera río Águeda	2000200	0,000	
RP Río Agadón	2000201	0,000	
ZR MI Águeda	2000202	2,798	Uso actual
RP 1ª Elevación MD Águeda	2000203	0,000	
RP 2ª Elevación MD Águeda	2000204	0,000	
RP Arroyo Pasiles	2000205	0,000	
RP Río Águeda Bajo	2000206	0,000	
ZR Embalse de Irueña	2000213	0,000	
Bombeo La Fuente de San Esteban	2000218	2,000	Uso futuro
Bombeo Ciudad Rodrigo	2000219	2,000	Uso futuro
Bombeo Vitigudino	2000293	2,000	Uso futuro
RP Río Rivera de Froya	2000325	0,000	
RP Río Huebra	2000329	0,000	
Bombeo Campo Charro (Águeda)	2000578	1,410	Uso futuro
Bombeo Las Batuecas	2000584	2,000	Uso futuro
RP Afluentes del río Águeda	2000648	0,000	
RP Río Yeltes	2000649	0,000	

NOMBRE DE LA DEMANDA	CÓDIGO	RESERVADO	Tipo de aprovechamiento
		hm ³ /año	Actual/futuro
RP Río Camaces	2000650	0,000	
RP Río Gavilanes	2000651	0,000	
RP Río de las Uces	2000652	0,000	

APÉNDICE 9. RESERVAS HIDROLÓGICAS Y OTRAS ZONAS PROTEGIDAS

Apéndice 9.1. Reservas Hidrológicas Fluviales.

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES020RNF029	Río Negro y afluentes	112,16	30400206	Río Negro desde cabecera hasta confluencia con río Sapo, y arroyos de Veganabos, Roelo y Carballedes	Castilla y León
			30400207	Río de los Molinos y río Sapo desde confluencia con arroyo de los Molinos hasta confluencia con río Negro, y arroyo Valdesanabria	
			30400208	Arroyo de las Llagas desde cabecera hasta confluencia con río Negro	
			30400209	Arroyo de Fuente Alba y arroyo del Regato desde cabecera hasta confluencia con río Negro	
			30400210	Río de la Ribera desde confluencia con río Fontirín hasta confluencia con río Negro, y río Fontirín y arroyos de Agua Blanca del Buey y del Llojadal	
			30400211	Río Negro desde confluencia con río Sapo hasta el embalse de Nuestra Señora de Agavanzal	
ES020RNF030	Cabecera del río Pedroso	25,62	30400212	Río de la Secada, río Morales, río de la Umbría, arroyo Campozares y río Pedroso desde cabecera hasta confluencia con arroyo Campozares	Castilla y León
ES020RNF031	Alto Omaña	40,11	30400058	Río Omaña desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Salce y, ríos Valdaín, Vallegordo, del Collado y arroyos de Sabugo y Valdeyeguas	Castilla y León
ES020RNF032	Alto Duerna	26,57	30400141	Río Duerna desde cabecera hasta confluencia con arroyo del Cabrito, y arroyo del Cabrito	Castilla y León
			30400145	Río Duerna desde confluencia con arroyo del Cabrito hasta confluencia con arroyo del Valle Prado, y arroyo del Valle Prado	
			30400146	Río Duerna desde confluencia con arroyo de Valle Prado hasta límite LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y arroyos Valdemedian y Valle del Río Espino	
ES020RNF033	Alto Eresma	11,24	30400565	Río Eresma desde cabecera hasta confluencia con el embalse del Pontón Alto, y arroyos Puerto del Paular, Minguete y de Peñalara	Castilla y León
ES020RNF034	Alto Carrión	26	30400031	Río Carrión desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo, y arroyos de Arauz y de Valdenievas	Castilla y León
ES020RNF035	Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes	6,17	30400278	Río Arlanza desde cabecera hasta confluencia con río Zumel, y arroyo de Camporredondo	Castilla y León
ES020RNF036	Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	8,25	30400288	Río Duero desde cabecera hasta la confluencia con río Triguera, y río Triguera	Castilla y León
ES020RNF037	Alto Agadón	12,44	30400616	Río Agadón desde cabecera hasta límite del LIC "Las Batuecas-Sierra de Francia"	Castilla y León
ES020RNF038	Alto Arlanzón	14,09	30400204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra	Castilla y León

RESERVA NATURAL FLUVIAL			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO	NOMBRE	
			30400205	Río Arlanzón desde confluencia con Barranco Malo hasta embalse del Arlanzón, y Barranco Malo	
ES020RNF039	Alto Porma y río Isoba	16,99	30400203	Río Requejo desde confluencia con arroyo de la Parada hasta confluencia con río Tera en Puebla de Sanabria, y arroyos de la Parada y de Ferrera	Castilla y León
			30400204	Río Arlanzón desde cabecera hasta confluencia con Barranco Malo en Pineda de la Sierra	
ES020RNF040	Alto Razón	25,58	30400274	Río Razón desde cabecera hasta confluencia con río Razoncillo, y río Razoncillo y arroyo de la Chopera	Castilla y León
			30400291	Río Razón desde cabecera hasta proximidades de la confluencia con barranco de Valdehaya, y barranco de la Truchuela	
ES020RNF041	Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	8,36	30400052	Arroyo de las Lomas desde cabecera hasta el embalse de Camporredondo	Castilla y León
ES020RNF042	Hoces de Muriel de la Fuente	7,59	30400333	Río Abión y arroyo de Majallana	Castilla y León
ES020RNF043	Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	28,63	30400287	Río Mataviejas desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza	Castilla y León
ES020RNF044	Arroyo Rebedul	15,71	30400095	Arroyo del Rebedul	Castilla y León
ES020RNF045	Arroyo de Riocamba	7,89	30400111	Arroyo de Riocamba desde cabecera hasta confluencia con río Cea	Castilla y León
ES020RNF046	Río Lechada	6,23	30400002	Río Yuso y afluentes desde cabecera hasta el embalse de Riaño	Castilla y León
ES020RNF047	Alto Pisuerga	34,26	30400012	Río Pisuerga desde cabecera hasta el embalse de Requejada, y río Lores y arroyos Pisuerga, Lazán, Lombatero y Lebanza	Castilla y León
ES020RNF048	Arroyo Resoba	3,19	30400057	Río Pisuerga desde presa del embalse de La Requejada hasta embalse de Aguilar de Campoo y, río Resoba y arroyos de Monderio, Valsadornín y Vallespinoso	Castilla y León
ES020RNF049	Río Riosequino	10,5	30400098	Río Riosequino desde cabecera hasta confluencia con río Torío	Castilla y León
ES020RNF050	Alto Rubagón	5,71	30400069	Río Rubagón desde cabecera hasta limite LIC y ZEPa "Fuentes Carrionas Fuente Cobre"	Castilla y León
ES020RNF051	Alto Turienzo y afluentes	34,73	30400104	Río Turienzo desde cabecera hasta confluencia con río Tuerto, y río Santa Marina y arroyos de Villar de Ciervos y del Ganso	Castilla y León
ES020RNF052	Río Corneja	13,11	30400622	Río Corneja desde cabecera hasta confluencia con el río Pozas, y arroyo de Puerto Chía	Castilla y León

Apéndice 9.2. Reservas Hidrológicas Lacustres.

RESERVA NATURAL LACUSTRE			MASA DE AGUA SUPERFICIAL ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	SUPERFICIE (ha)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES020RNL006	Lago de Sanabria	356,08	101101	Lago de Sanabria	Castilla y León
ES020RNL005	Laguna Grande de Gredos	8,52	101106	Laguna Grande de Gredos	Castilla y León

Apéndice 9.3. Reservas Hidrológicas Subterráneas.

RESERVA NATURAL SUBTERRÁNEA			MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA ASOCIADA		COMUNIDAD AUTÓNOMA
CÓDIGO	NOMBRE	SUPERFICIE (ha)	CÓDIGO	NOMBRE	
ES020RNS006	Fuente Deshondonada (Sondonada)	509,96	400003	Fuentes Carrionas - La Pernía	Castilla y León
ES020RNS007	Manantial Valdelastijeras	146,41	400002	La Babia - Luna	Castilla y León

Apéndice 9.4. Zonas de protección especial.

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
3	6100003	Cabeceras del río Tormes	63,23	30400637	Garganta de la Garbanza desde cabecera hasta confluencia con el río Tormes y, arroyos del Saucal y del Almiarejo
				30400638	Río Tormes desde cabecera hasta confluencia con garganta de Gredos y gargantas de la Isla, del Cuervo y de Valdeascas
				30400835	Garganta de Barbellido y gargantas de la Covacha y Prado Puerto
				30400836	Garganta de Gredos y garganta del Pinar
5	6100005	Cabeceras del río Eria	39,79	30400166	Río Eria desde cabecera hasta confluencia con río Iruela, y río Iruela y arroyo de las Rubias
				30400167	Río Truchillas desde cabecera hasta confluencia con río Eria, y río del Lago
				30400168	Río Eria en el LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y río Llastres
				30400169	Río Eria entre los tramos del LIC "Riberas del río Órbigo y afluentes", y ríos Pequeño y Ñácere
7	6100007	Río Cambrones	13,79	30400547	Río Cambrones desde cabecera hasta embalse de Pontón Alto, y arroyo del Chorro Grande
9	6100009	Alto Cega y cañones de Pedraza	27,69	30400497	Arroyo del Vadillo desde cabecera hasta confluencia con el río Cega
				30400498	Río Cega desde cabecera hasta confluencia con río de Santa Águeda
13	6100013	Cabecera y cañón del río Lobos	79,64	30400312	Río Lobos desde cabecera hasta proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar, y ríos de Beceda y Rabanera
				30400313	Río Lobos desde proximidades del núcleo de Hontoria del Pinar hasta aguas arriba de la confluencia con el arroyo de Doradillo, y ríos Laprima y Mayuelo
				30400319	Río Navaleno desde cabecera hasta confluencia con río Lobos, y arroyos del Ojuelo y de la Mata
				30400329	Río Lobos desde cercanía de confluencia con el arroyo del Doradillo hasta confluencia con río Chico, río Chico y arroyo Valderrueda
15	6100015	Alto Támega y afluentes	58,23	30400216	Río de Cabras desde cabecera hasta confluencia con río Cereixo
				30400217	Río Carraxó, Corga de Carraxó, río de Santa María y río Baldriz hasta confluencia con río Támega
				30400218	Río Támega desde cabecera hasta confluencia con río de Ribas, y ríos dos Muiños de Souteliño, Cereixo, Codias y de Ribas
				30400219	Río Támega desde confluencia con río de Ribas hasta confluencia con río Vilaza, y regueira Novo de Queirugás
17	6100017	Alto Torío	30,16	30400021	Río Torío desde cabecera hasta confluencia con río de Canseco, y río de Canseco y arroyo de Palomera
				30400032	Río Torío desde confluencia con el río de Canseco hasta la confluencia con el arroyo de Getinio y río Valverdín

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
				30400033	Río Torío a su paso por las Hoces de Vegacervera, arroyos Coladilla y de Correcillas
18	6100018	Alto Tera	90,75	30400197	Río Villarino desde cabecera hasta confluencia con río Tera
				30400198	Río Tera desde el límite del lago de Sanabria hasta confluencia con río Villarino, y río Trefacio, arroyo de la Forcadura y arroyo de Caramilla
				30400199	Arroyo de las Truchas desde cabecera hasta confluencia con río Tera
				30400200	Río Tera desde confluencia con río Villarino hasta el embalse de Cernadilla
				30400214	Río Tera desde cabecera hasta lago de Sanabria, río Segundera desde presa del embalse de Playa, y río Cárdena
				30800660 101101	Embalses de Puente Porto y Playa Lago de Sanabria
19	6100019	Río Arevalillo	74,72	30400451	Río Arevalillo desde cabecera hasta confluencia con río Rivilla, y río Ríoondo
				30400452	Río Arevalillo desde confluencia con río Rivilla hasta su desembocadura en el río Adaja, y río Rivilla
20	6100020	Río Hormazuela (o Rumaza)	50,77	30400174	Río Hormazuela desde cabecera hasta límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes"
				30400176	Río Hormazuela desde inicio límite LIC "Riberas del río Arlanzón y afluentes" hasta confluencia con río Arlanzón
21	6100021	Río Franco	31,52	30400297	Río Franco y arroyo del Campanario desde cabecera hasta confluencia con río Arlanza
22	6100022	Río Tuela y afluentes	41,69	30400239	Río Tuela y afluentes desde cabecera hasta la frontera de Portugal
25	6100025	Hoces del río Duratón	15,17	30400468	Río Duratón desde confluencia con río de la Hoz hasta cola embalse de Burgomillodo
26	6100026	Hoces del río Riaza	12,44	30400372	Río Riaza desde presa del embalse Linares de Arroyo hasta confluencia con arroyo de la Serrezuela
27	6100027	Río Curueño y arroyo Valdecesar	44,79	30400011	Río Curueño desde cabecera hasta el límite del LIC "Montaña Central de León"
				30400024	Río Labias desde cabecera en Redilluera hasta confluencia con el río Curueño
				30400823	Río Curueño de límite LIC "Montaña Central de León" hasta confluencia con el arroyo Villarías
				30400824	Río Curueño desde el azud del trasvase Curueño-Porma hasta su desembocadura con río Porma, y valle Río Seco, arroyos de Valdeteja, Aviados y Villarias
28	6100028	Río Manzanas	45,11	30400271	Arroyo de los Infiernos, arroyo de la Fraga y río Manzanas hasta antes de su confluencia con la rivera Valle Retorta
				30400282	Río Manzanas desde aguas arriba del pueblo de Riomanzanas hasta el comienzo del tramo fronterizo con Portugal, y río Guadramil y arroyo de Valdecarros
				30400807	Tramo fronterizo del río Manzanas
29	6100029	Río Camaces	52,65	30400527	Río Camaces desde cabecera hasta límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero"
				30400528	Río Camaces desde límite del LIC y ZEPA "Arribes del Duero" hasta la confluencia con el río Huebra
30	6100030	Cañones del río Esla y Duero	45,89	30800670	Embalse de Castro
				30800671	Embalse de Villalcampo
31	6100031	Cañón del río Tormes	17,6	30400412	Río Tormes desde la presa del embalse de Almendra hasta el río Duero en el embalse (o albufeira) de Aldeadávila

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
32	6100032	Cañón del río Uces	4,12	30400480	Río Uces desde comienzo del LIC "Riberas de los ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes" hasta el embalse de Aldeadávila, y Regato de la Retuerta del Vallecabo y Arroyo de los Haces
33	6100033	Desembocadura del río Yeltes y cañón del río Huebra	61,27	30400513	Río Huebra desde confluencia con el río Yeltes hasta el embalse de Saucelle
				30400538	Río Yeltes desde confluencia con rivera de Campocerrado hasta confluencia con el río Huebra y rivera de Campocerrado
34	6100034	Cañón del río Águeda y Morgález	54,94	30400524	Río Águeda desde confluencia arroyo de la Granja hasta confluencia con la ribera Dos Casas
				30400525	Río Águeda desde confluencia con la Ribera Dos Casas hasta el embalse de Pociño
				30400539	Río Morgález desde cabecera confluencia con el río Águeda
35	6100035	Cañones del Eresma y Ciguiñuela	16,5	30400540	Río Ciguiñuela desde cabecera hasta su desembocadura en el río Eresma
				30400541	Río Eresma desde la presa del embalse de Pontón Alto hasta proximidades de Segovia
				30400542	Río Eresma a su paso por Segovia
36	6100036	Fluvioglaciares de Huergas de Babia y Riolago	49,68	30400006	Río de Torrestío y afluentes (Río de la Carrera, Río la Venta Pacinero, Río Orugo, Reguero de los Muriales, Río de la Majua y Arroyo de la Alcantarilla)
				30400022	Arroyo de Torre desde cabecera hasta confluencia con río Luna
				30400023	Río Luna desde cabecera hasta el embalse de Barrios de Luna, y arroyos de la Loba y de la Fuenfría
				30400035	Arroyo de Riolago desde cabecera hasta confluencia con río Luna
37	6100037	Fluvioglaciares de Casares de Arbás	4,64	-	
39	6100039	Garganta del río Ubierna	5,07	30400812	Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón
40	6100040	Garganta de Peñahorada	4,29	-	
41	6100041	Hoces de Covarrubias hasta Hortiguela	28,35	30400832	Río Arlanza desde confluencia con río Pedroso hasta confluencia con río de Revilla a la altura de la ciudad de Lerma
42	6100042	Meandros de Venta de Baños	28,58	30400260	Río Pisuerga desde confluencia con río Arlanza hasta límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes"
				30400261	Río Pisuerga desde límite del LIC "Riberas del río Pisuerga y afluentes" hasta confluencia con río Carrión
43	6100043	Riberas de Castronuño	29,35	30400378	Río Duero desde confluencia con arroyo del Perú hasta embalse de San José
				30800674	Embalse de San José
46	6100046	Alto Odra y Fuentes de Odra	11,21	30400107	Río Odra desde cabecera hasta confluencia con río Brulles, y ríos de las Sequeas y Moralejos y arroyos del Pontón y de Tres Huertos
47	6100047	Río Duero aguas arriba de Zamora	14,98	30400396	Río Duero desde confluencia con arroyo Reguera hasta confluencia con arroyo de Algodre
				30400397	Río Duero desde confluencia con el arroyo de Algodre hasta confluencia con arroyo de Valderrey en Zamora
48	6100048	Arroyo Mudá	8,96	30400056	Arroyo de Mudá desde confluencia con río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera hasta confluencia con el río Pisuerga, y río Arroyo del Molino y arroyo de la Pradera
51	6100051	Río Talegones	30,16	30400423	Río Talegones desde cabecera hasta confluencia con arroyo Parado, y arroyo Parado

Nº FICHA	CÓDIGO ZPE	NOMBRE	LONGITUD (km)	CÓDIGO MASA ASOCIADA	NOMBRE MASA ASOCIADA
				30400424	Río Talegonos desde confluencia con arroyo Parado hasta confluencia con río Duero, y Arroyo de la Hoz de Peña Miguel
52	6100052	Arroyo de Los Calderones	5,32	-	
54	6100054	Arroyo de Erendia	3,83	-	
55	6100055	Río Bubal	48,54	30400221	Río de Montes y río de San Cristovo desde cabecera hasta confluencia con río Porto do Rei Búbal
				30400700	Río Vilaza e río Porto do Rei Búbal desde frontera con Portugal hasta confluencia con Villaza, y ríos da Azoreira y Pichos o dos Muiños
				30400802	Tramo fronterizo del río da Azoreira
56	6100056	Río Burejo	18,21	30400089	Río Burejo desde cabecera hasta confluencia con río Pisuerga, y ríos Villavega y Tarabás
57	6100057	Río Camesa	15,81	30400071	Río Camesa desde cabecera confluencia con arroyo Henares
59	6100059	Río Caracena	40,2	30400419	Río Caracena desde cabecera hasta confluencia con río Tielmes, y ríos Tielmes y Manzanares
60	6100060	Alto Pirón	23,65	30400386	Río Pirón desde proximidades de la confluencia con río Viejo hasta confluencia con arroyo de Polendos, y río Viejo
				30400516	Río Pirón desde cabecera hasta su confluencia con el arroyo de Sotosalbos
				30400517	Río Pirón desde confluencia con arroyo de Sotosalbos hasta aguas arriba de Peñarrubias de Pirón
65	6100065	Alto Adaja	10,85	30400608	Río Adaja desde cabecera hasta confluencia con el arroyo de Canto Moreno, y arroyo de Canto Moreno
66	6100066	Río Castrón hasta Santa María de Valverde	20,69	30400294	Río Castrón desde cabecera hasta el límite del LIC "Sierra de la Culebra"
				30400295	Río Castrón desde límite del LIC "Sierra de la Culebra" hasta aguas arriba de Santa María de Valverde
68	6100068	Alto Margañán	14,54	30400555	Río Margañán desde cabecera hasta límite de la ZEPa "Dehesa del Río Gamo y el Margañán", y arroyo Santa Lucía
69	6100069	Río Oblea	15,44	30400530	Río Oblea desde cabecera hasta su confluencia con el río Huebra

Apéndice 9.5. Inventario de zonas húmedas de la cuenca del Duero.

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600001	5500331		Lagunas del Trampal I	SI	SI	NO	NO	0,22	Solana de Ávila
600002	5500330		Lagunas del Trampal II	SI	SI	NO	NO	1,24	Solana de Ávila
600003	5500329		Lagunas del Trampal III	SI	SI	NO	NO	6,62	Solana de Ávila
600004	5500004	101112	Laguna del Duque I	SI	SI	NO	NO	22,11	Solana de Ávila
600005	5500340	101111	Laguna del Barco	SI	SI	NO	NO	11,05	Puerto Castilla
600006	5500328		Laguna de los Caballeros	SI	SI	NO	NO	1,79	Navalonguilla
600007	5500327		Laguna de La Nava	SI	SI	NO	NO	4,71	Nava del Barco
600008	5500326		Laguna Cimera. Cinco lagunas 1	SI	SI	NO	NO	4,17	Zapardiel de la Ribera
600009	5500325		Laguna Doncella. Cinco lagunas 2	SI	SI	NO	NO	1,58	Zapardiel de la Ribera
600010	5500324		Laguna Medianera. Cinco lagunas 3	SI	SI	NO	NO	0,33	Zapardiel de la Ribera

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600011	5500323		Laguna Galana. Cinco lagunas 4	SI	SI	NO	NO	0,14	Zapardiel de la Ribera
600012	5500322		Laguna Bajera. Cinco lagunas 5	SI	SI	NO	NO	0,97	Zapardiel de la Ribera
600013	5500003	101106	Laguna Grande de Gredos	SI	SI	NO	NO	8,45	Navalperal de Tormes
600014	5500321		Laguna San Antón	SI	SI	NO	NO	0,68	Adanero
600015	5500320		Laguna del Oso	NO	SI	NO	NO	13,39	El Oso
600016	5500319		Laguna de Majalaescoba	NO	SI	NO	NO	0,34	Zapardiel de la Ribera
600017	5500318		Turbera de Las Lagunillas	NO	SI	NO	NO	0,61	Zapardiel de la Ribera
600018	5500317		Laguna del Cura	NO	SI	NO	NO	0,83	Hoyos del Espino
600019	5500316		Laguna de El Gutre	NO	SI	NO	NO	0,1	Zapardiel de la Ribera
600020	5500315		Laguna de El Cancho	NO	SI	NO	NO	0,15	Navalonguilla
600021	5500314		Laguna Cuadrada	SI	SI	NO	NO	0,68	Puerto Castilla
600022	5500313		Laguna del Novillero	SI	SI	NO	NO	0,59	Zapardiel de la Ribera
600023	5500312		El Barquillo de la Laguna	NO	SI	NO	NO	4,15	Solana de Ávila
600024	5500311		Laguna del Chorrito	NO	SI	NO	NO	0,27	Solana de Ávila
600026	5500362		Laguna Redonda	SI	NO	NO	NO	15,76	San Juan de Encinilla
600027	5500310		Laguna La Tejera	SI	SI	NO	NO	3,04	Huerta de Arriba
600028	5500309		Laguna de Haedillo	SI	SI	NO	NO	2,11	Valle de Valdelaguna
600029	5500308		Laguna de la Legua	SI	SI	NO	NO	1,36	Huerta de Arriba
600030	5500307		Laguna La Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	3,84	Cabrillanes
600031	5500306		Laguna de las Verdes	SI	SI	NO	NO	1,61	Cabrillanes
600032	5500344		Laguna de Lago	SI	SI	NO	NO	0,69	San Emiliano
600033	5500305		Lago del Ausente	SI	SI	NO	NO	4,42	Puebla de Lillo
600034	5500304		Lago de Isoba	SI	SI	NO	NO	2,88	Puebla de Lillo
600035	5500303		Lagunas de los Hoyos de Vargas 1	SI	SI	NO	NO	0,66	Boca de Huérgano
600036	5500302		Lagunas de los Hoyos de Vargas 2	SI	SI	NO	NO	0,69	Boca de Huérgano
600037	5500301		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	0,59	Truchas
600038	5500363		Lago de Truchillas o Laguna El Lago	SI	NO	NO	NO	5,29	Truchas
600039	5500300		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	1,2	Quintana y Congosto
600040	5500299		Laguna Chozas de Arriba	SI	SI	NO	NO	10,26	Chozas de Abajo
600041	5500298		Laguna de Som	SI	SI	NO	NO	0,78	Chozas de Abajo
600042	5500345		Laguna de Cal	SI	SI	NO	NO	0,71	Valdevimbre
600043	5500297		Laguna del Rey	SI	SI	NO	NO	2,45	Chozas de Abajo
600044	5500296		Laguna La Laguna	SI	SI	NO	NO	4,41	Onzonilla
600045	5500295		Laguna Sentiz	SI	SI	NO	NO	4,22	Valdepolo
600046	5500294		Laguna de Villagán	SI	SI	NO	NO	7,96	Joarilla de las Matas
600047	5500293		Laguna de Villadangos de Páramo	NO	SI	NO	NO	9,82	Villadangos del Páramo
600048	5500292		Laguna Grande de Bercianos del Real Camino	SI	SI	NO	NO	17,4	Bercianos del Real Camino
600049	5500291		Laguna del Pueblo	NO	SI	NO	NO	1,22	El Burgo Ranero
600050	5500290		Laguna Grajalejo de las Matas	SI	SI	NO	NO	4,17	Villamoratiel de las Matas
600051	5500289		Laguna Grande de Valverde-Enrique	NO	SI	NO	NO	3,91	Valverde-Enrique
600052	5500288		Laguna de Linos	NO	SI	NO	NO	0,76	Valverde-Enrique
600053	5500287		Laguna de los Picos	NO	SI	NO	NO	0,1	Valverde-Enrique
600054	5500286		Laguna de Cifuentes	NO	SI	NO	NO	0,48	Matanza
600055	5500285		Laguna del Gamonal	SI	SI	NO	NO	1,68	Villabraz

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600056	5500380		Turbera de Xan de Llamas	NO	SI	NO	NO	180,62	Truchas
600057	5500284		Pozo Butrero	NO	SI	NO	NO	0,22	Boca de Huérgano
600058	5500283		Laguna Velaza	SI	SI	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600059	5500282		Laguna Vallejos	SI	SI	NO	NO	5,13	Joarilla de las Matas
600060	5500381		Turbera Truchillas	NO	SI	NO	NO	2,53	Truchas
600061	5500281		Laguna Amor	SI	SI	NO	NO	0,54	Izagre
600062	5500280		Lago de las Lomas	SI	SI	NO	NO	2,3	Velilla del Río Carrión
600063	5500279		Laguna de Fuentes Carrionas	SI	SI	NO	NO	3,35	Cervera de Pisuerga
600064	5500278		Lagunas del Ves	SI	SI	NO	NO	2,34	Cervera de Pisuerga
600065	5500277		Lago del Pozo de Curavacas	SI	SI	NO	NO	2,96	Cervera de Pisuerga
600066	5500276		Laguna del Pozo Oscuro	SI	SI	NO	NO	0,48	Cervera de Pisuerga
600067	5500336	101110	Laguna de La Nava de Fuentes	SI	SI	NO	SI	329,49	Fuentes de Nava
600068	5500275		Laguna del Deseo	SI	SI	NO	NO	1,95	Fuentes de Nava
600069	5500274		Charca de Valdemudo	SI	SI	NO	NO	11,4	Becerril de Campos
600070	5500273		Laguna de Ribas	SI	SI	NO	NO	7,92	Ribas de Campos
600071	5500272		Charca de Besana	SI	SI	NO	NO	4,19	San Cebrián de Campos
600072	5500271		Turbera del Ves	NO	SI	NO	NO	1,46	Cervera de Pisuerga
600073	5500270		Turbera de Cantos	NO	SI	NO	NO	0,38	Cervera de Pisuerga
600074	5500382		Turbera del Sel de la Fuente	NO	SI	NO	NO	4,16	Brañosera
600076	5500269		Laguna de Enmedio	SI	SI	NO	NO	2,4	Santibáñez de la Peña
600077	5500268		Laguna de El Campillo	SI	SI	NO	NO	3,09	Respenda de la Peña
600078	5500267		Laguna de Pradales	SI	SI	NO	NO	8,09	Respenda de la Peña
600079	5500266		Laguna de Cabañas	NO	SI	NO	NO	1,08	Osorno la Mayor
600080	5500265		Charca del Juncal	NO	SI	NO	NO	0,65	Lantadilla
600081	5500264		Charca del Rosillo	NO	SI	NO	NO	0,41	Requena de Campos
600082	5500263		Charca de Valdemora	NO	SI	NO	NO	7,6	Boadilla del Camino
600083	5500262		Laguna de Ontanillas	NO	SI	NO	NO	0,74	Frómista
600084	5500384		Laguna de Ucieza	NO	SI	NO	NO	0,79	Frómista
600085	5500261		Laguna de Valchivita	NO	SI	NO	NO	1,96	Piña de Campos
600086	5500260		Charca de los Corrales	NO	SI	NO	NO	1,37	Amusco
600087	5500259		Charca de Arroyales	NO	SI	NO	NO	0,89	San Cebrián de Campos
600088	5500258		Charca de Rueda	NO	SI	NO	NO	1,63	San Cebrián de Campos
600089	5500257		Laguna del Lomo	NO	SI	NO	NO	1,55	Amusco
600090	5500256		Charca de Fuentemimbre	NO	SI	NO	NO	0,79	Amusco
600091	5500255		Charca del Tencario	NO	SI	NO	NO	0,96	Ribas de Campos
600092	5500385		Charca del Paramillo	NO	SI	NO	NO	0,77	Husillos
600093	5500386		Charca del Hoyo de San Andrés	NO	SI	NO	NO	0,62	Husillos
600094	5500254		Charca de Reyerta	NO	SI	NO	NO	0,92	Husillos
600095	5500253		Charca de Casa Blanca	NO	SI	NO	NO	1,36	Villaumbrales
600096	5500252		Charca de la Raya	NO	SI	NO	NO	0,95	Grijota
600097	5500251		Charca de las Casas del Rey	NO	SI	NO	NO	0,52	Paredes de Nava
600098	5500250		Toja del Pescador	NO	SI	NO	NO	0,52	Paredes de Nava
600099	5500249		Laguna de Abarca	NO	SI	NO	NO	1,64	Abarca de Campos
600100	5500248		Charcas del Cruce - Charca 1	NO	SI	NO	NO	0,98	Castromocho
600101	5500247		Charca de la Membrilla	NO	SI	NO	NO	0,6	Capillas
600102	5500246		Charca del Arroyal	NO	SI	NO	NO	0,72	Capillas
600103	5500245		Charca del Parporquero I	NO	SI	NO	NO	0,43	Capillas
600104	5500244		Charca del Parporquero II	NO	SI	NO	NO	0,48	Capillas

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600105	5500243		Charca de Rosalejo	NO	SI	NO	NO	0,31	Capillas
600106	5500242		Charca de la Esclusa nº 4	NO	SI	NO	NO	0,72	Castil de Vela
600107	5500241		Laguna de Belmonte	NO	SI	NO	NO	1,52	Belmonte de Campos
600108	5500240		Laguna de Boada	SI	SI	NO	NO	5,26	Boada
600109	5500239		Laguna del Cristo	SI	SI	NO	NO	25,05	Aldehuela de Yeltes
600110	5500238		Laguna de los Lavajares	SI	SI	NO	NO	26,49	Rágama y Horcajo de las Torres
600111	5500237		Laguna de la Zarza	NO	SI	NO	NO	11,57	Boada
600112	5500236		Charca de la Cervera	SI	SI	NO	NO	9,87	Aldehuela de Yeltes
600113	5500235		Laguna Grande de Campanero	SI	SI	NO	NO	3,16	Castillejo de Martín Viejo
600114	5500234		Laguna de la Cervera	SI	SI	NO	NO	6,15	Olmedo de Camaces (Hernardinos)
600115	5500233		Charca del Campo	SI	SI	NO	NO	3,38	Sando
600117	5500688	30801012	Azud de Riobobos	NO	SI	NO	NO	337,72	Villar de Gallimazo
600118	5500232		Lagunas del Caballo Alba	SI	SI	NO	NO	17,03	Villeguillo
600119	5500231		Laguna de las Eras	SI	SI	NO	NO	7,4	Coca
600120	5500230		Laguna de la Iglesia	SI	SI	NO	NO	6,32	Coca
600121	5500229		Laguna Lavajo Chico	SI	SI	NO	NO	0,86	Martín Muñoz de las Posadas
600122	5500228		Laguna Lavajo Grande	SI	SI	NO	NO	1,22	Martín Muñoz de las Posadas
600124	5500227		Laguna Pero Rubio	SI	SI	NO	NO	0,24	Navas de Oro
600125	5500226		Laguna de la Magdalena	SI	SI	NO	NO	1,15	Navas de Oro
600126	5500225		Laguna de la Vega	SI	SI	NO	NO	2,05	Navas de Oro
600127	5500224		Laguna del Señor	SI	SI	NO	NO	4,99	Gomezterración
600128	5500223		Laguna de la Tenca	SI	SI	NO	NO	27,26	Lastras de Cuéllar
600129	5500222		Laguna Lucía	SI	SI	NO	NO	7,6	Hontalbilla
600130	5500221		Laguna Carrizal	SI	SI	NO	NO	9,49	Lastras de Cuéllar
600131	5500220		Laguna Muña	SI	SI	NO	NO	7,15	Cantalejo
600132	5500219		Laguna de Navahornos	SI	SI	NO	NO	8,14	Cantalejo
600133	5500218		Laguna Cespedosa	SI	SI	NO	NO	0,56	Cantalejo
600134	5500217		Laguna de la Temblosa	SI	SI	NO	NO	5,46	Cantalejo
600135	5500216		Laguna del Sapo	SI	SI	NO	NO	1,14	Cantalejo
600136	5500215		Laguna de la Cerrada	SI	SI	NO	NO	1,32	Cantalejo
600137	5500214		Laguna Navalagrulla	SI	SI	NO	NO	0,28	Cantalejo
600138	5500213		Laguna de Navalayegua	SI	SI	NO	NO	4,66	Cantalejo
600139	5500212		Laguna de Navaelsoto	SI	SI	NO	NO	3,32	Cantalejo
600140	5500211		Laguna de Matisalvador	SI	SI	NO	NO	1,79	Cantalejo
600141	5500210		Laguna de Navacornales	SI	SI	NO	NO	0,85	Cantalejo
600142	5500209		Laguna del Sotillo Bajero	SI	SI	NO	NO	0,63	Cantalejo
600143	5500208		Laguna de los Pollos	NO	SI	NO	NO	0,14	Cantalejo
600144	5500207		Laguna de los Sotillos Encimeros	NO	SI	NO	NO	0,13	Cantalejo
600145	5500206		Laguna de Barracalejo	NO	SI	NO	NO	0,25	Fuenterrebollo
600146	5500205		Laguna de las Zorreras	NO	SI	NO	NO	0,33	Fuenterrebollo
600147	5500204		Laguna de los Navamazos	NO	SI	NO	NO	0,09	Fuenterrebollo
600148	5500203		Laguna de los Hombres	NO	SI	NO	NO	0,24	Fuenterrebollo
600149	5500202		Laguna de la Tremedosa	NO	SI	NO	NO	0,28	Fuenterrebollo
600150	5500201		Laguna de Navalisteva	NO	SI	NO	NO	0,13	Fuenterrebollo
600151	5500200		Laguna Grande	SI	SI	NO	NO	1,74	Navalilla
600153	5500199		Laguna Larga	SI	SI	NO	NO	1,33	Covalada
600154	5500198		Laguna Helada	SI	SI	NO	NO	2,55	Covalada
600155	5500197		Laguna Negra	SI	SI	NO	NO	3,43	Vinuesa
600156	5500196		Laguna Cebollera	SI	SI	NO	NO	3,21	Sotillo del Rincón

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600157	5500195		Laguna de Cabezadas	SI	SI	NO	NO	1,94	Noviercas
600158	5500194		Laguna de los Llanos de la Herrada	SI	SI	NO	NO	16,33	Los Rábanos
600159	5500193		Laguna de la Dehesa I	SI	SI	NO	NO	3,49	Cubo de la Solana
600160	5500192		Laguna de la Dehesa II	SI	SI	NO	NO	1,08	Cubo de la Solana
600161	5500191		Laguna Majada Lobito o El Mojonazo	SI	SI	NO	NO	5,46	Cubo de la Solana
600162	5500190		Laguna del Chorradero	SI	SI	NO	NO	0,91	Cubo de la Solana
600163	5500189		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	0,65	Alconaba
600164	5500188		Laguna Herrera	SI	SI	NO	NO	4,75	Aldealafuente
600165	5500187		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	4,73	Aldealafuente
600166	5500186		Laguna de la Sima	SI	SI	NO	NO	3,45	Miño de Medinaceli
600167	5500185		Laguna Cerrada	NO	SI	NO	NO	0,53	Baraona
600168	5500184		Laguna del Ojo	SI	SI	NO	NO	0,67	Baraona
600169	5500183		Laguna del Hornillo	NO	SI	NO	NO	1,83	Covalada
600170	5500182		Laguna del Mojón Alto	NO	SI	NO	NO	0,35	Covalada
600171	5500181		Laguna Mansegosa	NO	SI	NO	NO	0,38	Covalada
600172	5500180		Laguna Verde	NO	SI	NO	NO	0,06	Vinuesa
600173	5500179		Lagunas del Castillo - 1	NO	SI	NO	NO	1,39	El Royo
600174	5500178		Laguna de los Llanos	SI	SI	NO	NO	4,75	Almarza
600175	5500177		Laguna de El Royo	SI	SI	NO	NO	1,56	El Royo
600176	5500690		Laguna de Villaciervos	NO	SI	NO	NO	0,28	Villaciervos
600177	5500176		Laguna de Villaciervitos	NO	SI	NO	NO	0,32	Villaciervos
600178	5500175		Laguna de la Hinojosa	NO	SI	NO	NO	51,62	El Royo
600180	5500174		Lavajo de las Lavanderas	SI	SI	NO	NO	11,25	Carpio
600181	5500173		Lagunas Reales 2	SI	SI	NO	NO	7,51	Medina del Campo
600182	5500172		Lagunas Reales 1	SI	SI	NO	NO	4,75	Medina del Campo
600183	5500171		Lagunas de Medina del Campo	SI	SI	NO	NO	0,8	Medina del Campo
600184	5500170		Laguna de La Zarza	SI	SI	NO	NO	1,53	La Zarza
600185	5500169		Bodón Blanco	SI	SI	NO	NO	7,9	Bocigas
600186	5500168		Bodón Juncial	SI	SI	NO	NO	6,68	Bocigas
600188	5500343	101104	Laguna de Lacillos	SI	SI	NO	NO	2,97	Porto
600189	5500346		Laguna de Ventosa	SI	SI	NO	NO	1,32	Galende
600190	5500347		Laguna de Cubillas	SI	NO	NO	NO	0,32	Trefacio
600191	5500167		Lagunas de Camposagrado 2	SI	SI	NO	NO	1,49	Porto
600192	5500166		Lagunas de Camposagrado 1	SI	SI	NO	NO	1,3	Porto
600193	5500165		Lagunas de la Clara 2	SI	SI	NO	NO	1,22	Porto
600194	5500164		Lagunas de la Clara 1	SI	SI	NO	NO	4,24	Porto
600195	5500163		Laguna Roya	SI	SI	NO	NO	2,29	Galende
600196	5500162		Laguna del Cuadro	SI	SI	NO	NO	2,51	Galende
600197	5500161		Lagunas de Mancas	SI	SI	NO	NO	3,08	Galende
600198	5500341	101105	Laguna de Sotillo	SI	SI	NO	NO	9,12	Cobrerros
600199	5500001	101101	Lago de Sanabria	SI	SI	NO	NO	348,81	Galende
600200	5500160		Laguna de la Paviosa	SI	SI	NO	NO	3,29	Villarrín de Campos
600201	5500159	101114	Laguna de Villardón	SI	SI	NO	SI	2,43	Villarrín de Campos
600202	5500158	101114	Laguna San Pedro (Villarín)	SI	SI	NO	SI	12,19	Villarrín de Campos
600203	5500337	101107	Laguna de las Salinas (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	66,28	Villafáfila, Villarrín de Campos
600204	5500157		Laguna Parva (Salina Pequeña)	SI	SI	NO	SI	4,49	Villafáfila
600205	5500002	101102	Salina Grande (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	198,98	Villafáfila

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600206	5500338	101103	Laguna de Barillos (Lagunas de Villafáfila)	SI	SI	NO	SI	112,2	Villafáfila, Revellinos
600207	5500156	101113	Laguna de las Paneras	SI	SI	NO	NO	4,06	Revellinos
600208	5500155	101113	Laguna de la Rosa (Salina 1)	SI	SI	NO	SI	3,76	Revellinos
600209	5500154	101113	Laguna de la Fuente (Salina 2)	SI	SI	NO	SI	3,61	Revellinos
600210	5500153		Salina 3	SI	SI	NO	SI	0,38	Revellinos
600211	5500152	30400429	Laguna de Castrillo	SI	SI	NO	NO	10,54	Toro
600212	5500151		Laguna Pedriña	SI	SI	NO	NO	4,44	Porto
600213	5500150		Laguna de las Sanguijuelas	NO	SI	NO	NO	0,11	Galende
600214	5500149		Laguna del Padornelo-1	SI	SI	NO	NO	1	Lubián
600215	5500148		Laguna del Padornelo-2	SI	SI	NO	NO	0,68	Porto
600216	5500147		Laguna de Carros	SI	SI	NO	NO	1,82	Galende
600217	5500146		Laguna de las Salinas	SI	SI	NO	NO	0,88	San Justo
600218	5500145		Lagunas Herbosas 1	SI	SI	NO	NO	0,17	Porto
600219	5500144		Laguna de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,94	Porto
600220	5500143		Laguna de Patos	NO	SI	NO	NO	0,97	Porto
600221	5500142		Laguna de Fueyo Grande	NO	SI	NO	NO	0,59	Porto
600222	5500141		Laguna de los Peces	SI	SI	NO	NO	13,02	Galende
600223	5500140		Laguna del Payón	SI	SI	NO	NO	0,94	Galende
600224	5500139		Turbera de la Clara	NO	SI	NO	NO	2,41	Porto
600225	5500138		Turbera de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	13,39	Porto
600226	5500137		Turbera de Majadavieja	NO	SI	NO	NO	24,15	Porto
600227	5500136		Turbera de la Debesa	NO	SI	NO	NO	1,19	Galende
600228	5500135		Turbera de Camposagrado	NO	SI	NO	NO	12,46	Porto
600229	5500134	101104	Turbera de Lacillo	NO	SI	NO	NO	13,64	Porto
600230	5500133		Turbera de Aguas Cernidas	NO	SI	NO	NO	1,9	Porto
600231	5500132		Turbera de las Sanguijuelas	SI	SI	NO	NO	1,71	Galende
600232	5500131		Turbera de la Roya	NO	SI	NO	NO	2	Galende
600233	5500130		Turbera de Maseirón	NO	SI	NO	NO	5,96	Porto
600234	5500129		Turberas del Alto Tera	NO	SI	NO	NO	18,82	Porto
600235	5500128		Turbera del Geijo	NO	SI	NO	NO	9,88	Porto
600236	5500127		Turbera de Covadosos	NO	SI	NO	NO	13,15	Galende
600237	5500126		Turbera de la Barrosa	NO	SI	NO	NO	9,41	San Justo
600238	5500125		Turbera del Padornelo-1	NO	SI	NO	NO	1,4	Porto
600239	5500124		Turbera del Padornelo-2	NO	SI	NO	NO	1,06	Porto
600241	5500339	101109	Laguna o embalse de Cárdena	SI	SI	NO	NO	18,93	Galende y Porto
600246	5500123		Laguna Bamba	SI	SI	NO	NO	1,02	Tapioles
600247	5500122	101113	Laguna Molino Sanchón	SI	SI	NO	SI	6,38	Villafáfila
600248	5500121	101113	Laguna Parva	SI	SI	NO	SI	2,87	Villafáfila
600249	5500120		Laguna Vallor	SI	SI	NO	NO	0,3	Manganeses de la Lampreana
600250	5500119		Laguna de las Alcantarillas	SI	SI	NO	NO	1,13	Manganeses de la Lampreana
600251	5500118		Laguna Honda	SI	SI	NO	NO	1,26	Villalba de la Lampreana
600252	5500117		Laguna de las Higuillas	SI	SI	NO	NO	2,17	Pajares de la Lampreana
600253	5500116		Laguna Grima	SI	SI	NO	NO	1,09	Pajares de la Lampreana
600254	5500115		Laguna Sierna	NO	SI	NO	NO	0,45	Piedrahita de Castro

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600255	5500114		Laguna Grande de Manganeses	NO	SI	NO	NO	2,03	Manganeses de la Lampreana
600256	5500113	101113	Laguna de la Vega	NO	SI	NO	SI	8,37	Villafáfila
600257	5500112		Laguna de Arbellina	NO	SI	NO	SI	1,69	Villafáfila
600258	5500111		Tres Lagunas	NO	SI	NO	NO	4,69	Villarrín de Campos
600259	5500110		Laguna Barrosa	NO	SI	NO	NO	0,89	Manganeses de la Lampreana
600260	5500365	30400224	O Torrón	NO	NO	SI	NO	14,24	Verín
600261	5500366	30400224	Río Támega -5	NO	NO	SI	NO	7,87	Verín
600262	5500367	30400224	Río Támega -4	NO	NO	SI	NO	20,02	Verín y Oímbra
600263	5500368	30400224	Río Támega -3	NO	NO	SI	NO	16,26	Verín
600264	5500369	30400224	Tramo Porto de Anta – A Aceña	NO	NO	SI	NO	47,18	Verín y Oímbra
600265	5500370	30400224	Lago Eiros	NO	NO	SI	NO	6,89	Oímbra
600266	5500371	30400224	A Devesa - 2	NO	NO	SI	NO	33,88	Verín y Oímbra
600267	5500372	30400224	O Campo	NO	NO	SI	NO	1,85	Verín
600268	5500373		Campo do Río	NO	NO	SI	NO	30,11	Verín
600269	5500374		Río Támega -2	NO	NO	SI	NO	14,58	Verín
600270	5500375		Río Támega -1	NO	NO	SI	NO	9,58	Verín
600271	5500376		Vilella	NO	NO	SI	NO	16,16	Verín y Monterrei
600272	5500377		A Fonte de Quiriquiña	NO	NO	SI	NO	4,53	Verín
600273	5500378		O Bagoeiro	NO	NO	SI	NO	3,64	Castrelo do Val
600275	5500109		Laguna Larga	SI	NO	NO	NO	1,35	Cebanico
600276	5500108		Redonda, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,84	Cebanico
600277	5500107		La Laguna	SI	NO	NO	NO	1,94	Cubillas de Rueda
600278	5500106		Laguna Latorre	SI	NO	NO	NO	1,27	Congosto de Valdavia
600279	5500105		Gallega, Laguna	SI	NO	NO	NO	3,72	Villamejil
600280	5500104		Barreras, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,84	Benavides
600281	5500103		Polaína, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,04	Benavides
600282	5500102		Arriba, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,56	Villadangos del Páramo
600283	5500101		Gente, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,13	Valdepolo
600284	5500100		Cantos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,52	Valdepolo
600285	5500099		Rueda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,64	Valdepolo
600286	5500098		Diel, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,92	Valdepolo
600287	5500097		Laguna Díez	SI	NO	NO	NO	1,11	Poza de la Vega
600288	5500096		Páramo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,74	Villazanzo de Valderaduey
600289	5500095		Grande de Renedo, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,46	Saldaña
600290	5500094		Páramo, Laguna El	SI	NO	NO	NO	0,8	Santervás de la Vega
600291	5500348		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,76	Villameriel y Sotobañado y Priorato
600292	5500093		Laguna Hijosa	SI	NO	NO	NO	2,34	Santa Cruz de Boedo
600293	5500092		Cerra, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	0,34	Santa Cruz de Boedo y Herrera de Pisuerga
600294	5500091		San Martín del Monte, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,92	Villameriel
600295	5500349		Cernea, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,72	Santacoloma de Somoza
600296	5500364		Pedredo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,54	Santacoloma de Somoza
600297	5500350		La Chana, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,57	Lucillo
600298	5500090		Moral, Laguna del	SI	NO	NO	NO	4,26	Villares de Érbigo
600299	5500089		Cacho, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,37	Bustillo del Páramo
600300	5500088		Satanas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,17	Bustillo del Páramo
600301	5500087		Sordón, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,18	San Pedro Bercianos
600302	5500086		Quintanales, Laguna de los	SI	NO	NO	NO	3,41	Bercianos del Páramo
600303	5500085		Leche, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,33	Bercianos del Páramo

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600304	5500084		Dalga, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,81	Laguna Dalga
600305	5500083		Ibera, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,81	Mansilla de las Mulas
600306	5500082		Redós, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,9	El Burgo Ranero
600307	5500081		Hontanar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,33	Santervás de la Vega
600308	5500080		La Calva, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,78	Laguna Dalga
600309	5500079		Zotes del Páramo 1, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,26	Zotes del Páramo
600310	5500078		Zotes del Páramo 2, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,77	Zotes del Páramo
600311	5500077		Villasinda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,79	Matadeón de los Oteros
600312	5500076		Valdecastillo, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,59	Valverde-Enrique
600313	5500075		Rebollar, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,96	Joarilla de las Motas, Monasterio de Vega
600314	5500351		Corcos, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,36	Mayorga y Matanza
600315	5500074		Laguna de la Vega	SI	NO	NO	NO	4,66	Matilla de Arzón (Monte y Vega de la Mata)
600316	5500352		Requejada, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,33	Figueroela de Arriba
600317	5500353		Italiano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,6	Melgar de Tera
600318	5500354		Aguayo de las Pariciones	SI	NO	NO	NO	2,41	Melgar de Tera
600319	5500355		Perro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,5	Melgar de Tera
600320	5500073		Laguna de la Carrola	SI	NO	NO	NO	2,31	Quintanilla del Monte
600321	5500072		Cabreros del Monte, Navajos de	SI	NO	NO	NO	1,09	Cabreros del Monte
600322	5500071		Laguna de Amaldos	SI	NO	NO	NO	0,86	Villalpando
600323	5500070		Pozoviejo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,36	Palazuelo de Vedija
600324	5500342	101108	Laguna de Boada de Campos	SI	NO	NO	NO	61,8	Boada de Campos
600325	5500356		Pedrosa, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,88	Figueroela de Arriba
600326	5500357		Campo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,45	Lasacino
600327	5500069		Laguna de Tras de Encinas	SI	NO	NO	NO	0,19	Cotanes
600328	5500068		Cotanes 1, Lagunas de	SI	NO	NO	NO	0,78	Cotanes
600329	5500067		Lagunas de Cotanes 2	SI	NO	NO	NO	0,94	Cotanes
600330	5500066		Barrero Grande, El	SI	NO	NO	NO	0,41	Villanueva de los Caballeros
600333	5500063		Laguna Ballesteros	SI	NO	NO	NO	0,54	Torres del Carrizal
600334	5500062		Laguna de Villavendimio	SI	NO	NO	NO	1,24	Villavendimio
600335	5500061		Laguna de la Sal	SI	NO	NO	NO	0,28	Aldeamayor de San Martín
600336	5500060		Laguna de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,36	Laguna de Duero
600337	5500059		Padilla de Duero, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,05	Peñafiel
600338	5500058		Laguna de la Torre	SI	NO	NO	NO	7,79	Aldealafuente
600339	5500057		Toro, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,77	Portillo
600340	5500056		Las Lagunillas	SI	NO	NO	NO	3,32	Medina del Campo
600341	5500055		Carravillas, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	20,67	Nueva Villa de las Torres
600342	5500054		Lavajo de la Nava	SI	NO	NO	NO	14,96	Carpio
600343	5500053		Navahonda, Lavajo de	SI	NO	NO	NO	5,18	Nueva Villa de las Torres
600344	5500052		Toribia, Lavajo	SI	NO	NO	NO	0,83	San Vicente del Palacio
600345	5500051		Rabiosa 2, Lavajo	SI	NO	NO	NO	7,58	San Vicente del Palacio
600346	5500050		Berenderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,71	Velascálvaro
600347	5500049		Erillas, Lavajo de las	SI	NO	NO	NO	0,44	Carpio
600348	5500048		La Gran Hierba 2	SI	NO	NO	NO	0,33	San Vicente del Palacio
600349	5500047		La Gran Hierba 3	SI	NO	NO	NO	0,3	San Vicente del Palacio
600350	5500046		Rabiosa, Lavajo	SI	NO	NO	NO	3,78	San Vicente del Palacio
600351	5500045		San Pelayo 1, Bodones	SI	NO	NO	NO	0,98	Bocigas

Segmento de lago/emb.	CÓDIGOS		NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
	Humedal	Masa de agua							
600352	5500044		San Pelayo 2, Bodones	SI	NO	NO	NO	0,73	Bocigas
600353	5500043		Grillo, Bodón del	SI	NO	NO	NO	0,32	Bocigas
600354	5500042		Valdeperillán, Bodón de	SI	NO	NO	NO	5,66	Fuente-Olmedo
600355	5500041		El Navajo Grande	SI	NO	NO	NO	3,84	Ramiro
600356	5500040		Valderruedas, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,42	Coca
600357	5500039		Fuente Miñor, Laguna de	SI	NO	NO	NO	5,44	Coca
600358	5500038		Bernuy, Laguna de	SI	NO	NO	NO	2,58	Santiuste de San Juan Bautista
600359	5500037		Bodón Blanco	SI	NO	NO	NO	0,24	Fuente el Olmo de Íscar
600360	5500036		Prado Navaca, Laguna del	SI	NO	NO	NO	8,05	San Martín y Mudrián
600361	5500035		Navaza, Laguna de	SI	NO	NO	NO	4,16	San Martín y Mudrián
600362	5500034		Bordal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,28	San Martín y Mudrián
600363	5500033		Conquezuela, Laguna de	SI	NO	NO	NO	25,62	Miño de Medinaceli
600364	5500032		Prado de la Hermita, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,71	Palencia de Negrilla
600365	5500031		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,12	La Vellés
600366	5500030		Nueva, Laguna	SI	NO	NO	NO	1,53	Pedrosillo el Ralo
600367	5500029		Bernardos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	1,08	Bernardos
600368	5500028		Villar de Gallimazo	SI	NO	NO	NO	0,55	Villar de Gallimazo
600369	5500027		Regajal, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,33	Donjimeno
600370	5500026		Polo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,13	Fontiveros
600371	5500025		Pinaderos, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,09	Gimialcón
600372	5500024		Navarredonda, Laguna de	SI	NO	NO	NO	0,5	Pedro-Rodríguez
600373	5500023		Pico, Laguna del	SI	NO	NO	NO	0,07	Cabizuela
600374	5500022		Hoyo, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,09	Cabizuela
600375	5500021		Saladas, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	1,55	San Pascual
600376	5500020		Llano, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,57	Muñopedro
600377	5500019		Tesoro, Laguna del	SI	NO	NO	NO	2,15	San Pascual
600378	5500018		Egido, Laguna del	SI	NO	NO	NO	1,35	Riocabado
600379	5500017		Eras, Laguna de las	SI	NO	NO	NO	0,79	Vega de Santa María
600380	5500016		Luminaria, Laguna de la	SI	NO	NO	NO	2,75	El Oso
600381	5500015		Charca de los Carrizales	SI	SI	NO	NO	0,22	Martín Muñoz de las Posadas
600382	5500014		Laguna-Rodrigo	SI	NO	NO	NO	26,64	Santa María la Real de Nieva
600383	5500358		Campo, Charca del	SI	NO	NO	NO	3,29	Carrascal del Obispo
600384	5500013		Carabias, Laguna de	SI	NO	NO	NO	3,59	Larrodrigo
600385	5500012		Taña, Laguna de	SI	NO	NO	NO	12,9	Ávila
600386	5500359		Laguna de Tolbaños	SI	NO	NO	NO	1,97	Tolbaños
600387	5500360		San Bartolomé, Laguna	SI	NO	NO	NO	2,54	Maello
600388	5500361		Grande, Laguna	SI	NO	NO	NO	0,11	Tenebrón
600389	5500011		La Laguna	SI	NO	NO	NO	10,89	Muñana
600396	5500008		Lagunas del Castillo-2	NO	SI	NO	NO	0,18	El Royo
600397	5500007		Lagunas del Castillo-3	NO	SI	NO	NO	0,12	El Royo
600398	5500006		Lagunas del Castillo-4	NO	SI	NO	NO	0,15	El Royo
600399	5500005		Charcas del Cruce - Charca 2	NO	SI	NO	NO	0,98	Castromocho
624356	5500335		Laguna Roya 2	NO	SI	NO	NO	1,17	Galende
624800	5500334		Lagunas Herbosas 2	SI	SI	NO	NO	0,18	Porto
624801	5500333		Laguna de Losteiros	SI	NO	NO	NO	0,72	Porto
624802	5500332		Lagunilla de Cárdenas	SI	NO	NO	NO	0,48	Lubián
700009	5500383	30800652	Embalse de Aguilar de Campoo	NO	SI	NO	NO	1.637,16	Aguilar de Campoo

CÓDIGOS			NOMBRE DEL HUMEDAL	INZH	CATÁLOGO CYL	INVENTARIO GALICIA	RAMSAR	Sup. (ha)	MUNICIPIO
Segmento de lago/emb.	Humedal	Masa de agua							
700114	5500692		Embalse de la Santa Espina	NO	SI	NO	NO	4,5120	Castromonte
700015	5500694	30800660	Embalse de Puente Porto	NO	SI	NO	NO	114,33	Porto
700027	5500691	30800674	Embalse de San José	NO	SI	NO	NO	128,86	Castroño
700036	5500379	30800684	Embalse de Voltoya	NO	SI	NO	NO	197,36	Ávila y Santa María del Cubillo
700037	5500387	30800685	Embalse de Santa Teresa	NO	SI	NO	NO	2.581,95	Salvatierra de Tormes, Pelayos, Montejo
700041	5500689	30800673	Embalse de Linares del Arroyo	NO	SI	NO	NO	440,71	Mederuelo
700045	5500698	30400214	Embalse Vega de Conde	NO	SI	NO	NO	21,85	Porto
700046	5500695		Embalse de Garandones	NO	SI	NO	NO	17,07	Galende
700048	5500696	30800660	Embalse de Playa	NO	SI	NO	NO	8,81	Porto
700100	5500697	30400214	Embalse de Vega de Tera	NO	SI	NO	NO	11,62	Porto

APÉNDICE 10. BANDAS DE PROTECCIÓN DE LA MORFOLOGÍA FLUVIAL DE LOS CAUCES.

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
Ávila	Adaja	Voltoya
	Tormes	Zapardiel
Burgos	Arlanza	Ausín
	Arlanzón	Odra
	Duero	Ubierna
	Pisuerga	Hormazuela
	Riaza	Riaza
		Esgueva
		Arandilla
		Aranzuelo
		Gromejón
		Bañuelos
		Franco
		Brulles
		Urbel
		Pedroso
	Lobos	
	Valdavia	
Cantabria		Camesa
Cáceres		Mayas
León	Órbigo	Turienzo
	Esla (desde el embalse de Riaño)	Peces
	Cea (desde la localidad de Cea)	Valderaduey
	Eria (desde Castrocalbón)	Jamuz
	Bernesga (desde La Robla)	Esla (hasta el embalse de Riaño)
	Porma (desde el embalse de Porma)	Cea (hasta la localidad de Cea)
	Omañas (desde la desembocadura del río Negro a la altura de la localidad de Inicio)	Tuerto
	Torío (desde Garrafe de Torío)	Luna
	Duerna (desde Castrillo de la Valduerna)	Eria (hasta Castrocalbón)
		Bernesga (hasta La Robla)
		Porma (hasta el embalse de Porma)
		Omañas (hasta la desembocadura del río Negro, a la altura de la localidad de Inicio)
		Torío (hasta Garrafe de Torío)
	Curueño	
	Duerna (hasta Castrillo de la Valduerna)	
Ourense	Támega	Pentes
		Mente
		Arzoá
		Búbal
		Abedes
		Pequeno

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
		Ribas
		Cereixo
		Vilaza
Palencia	Pisuerga	Valdavia
	Carrión	Boedo
	Arlanza	Burejo
	Arlanzón	Camesa
		Rubagón
		Rivera
		Besandino
		Cueza
		Esgueva
Salamanca	Águeda	Maíllo
	Tormes	Moresna
	Duero	Yeltes
		Mayas
		Morasverdes
		Tenebrilla
		Cilloruelo
		Dos Casas
		Agadón
		Riofrío
		Almar
		Gamo
		Valvanera
Segovia	Eresma (desde Hontanares)	Eresma (hasta Hontanares)
	Duratón (desde embalse de Burgomillodo)	Duratón (hasta embalse de Burgomillodo)
	Riaza (desde embalse de Linares)	Riaza
	Cega (desde Cuéllar)	Cega (hasta Cuéllar)
	Adaja	Voltoya
		Pirón
		San Juan
Soria	Duero	Razón
		Pilde
		Rejas
		Perales
		Lobos
		Izana
		Revinuesa
		Rituerto
		Ebrillos
	Triguera	

Provincia	Banda de protección a partir del cauce	
	Clase 1: 15 metros	Clase 2: 10 metros
		Caracena
		Ucero
		Abión
		Tera
Valladolid	Pisuerga	Trabancos
	Eresma	Pirón
	Duración	Valderaduey
	Duero	Esgueva
	Zapardiel	
	Cea	
	Adaja	
	Cega	
Zamora	Tera	
	Negro	Segundera
	Eria	Valdalla
	Órbigo	Ciervas
	Esla	
	Duero	Valderaduey
	Cea	Sequillo
	Tormes	Guardalaba
		Almucera
		Castreón
		Trefacio
		Villarino
		Aliste
		Manzanas (a partir de Latedo)
		Tuela
		Mena
		Baceiro
		Requejo
		Gamoneda
		San Mamed
	Colmenares	
	Cuevas	
	Pedro	

APÉNDICE 11. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Apéndice 11.1 Masas de agua superficial naturales

Apéndice 11.1.1. Categoría río. Masas con objetivos medioambientales prorrogados

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400001	Río Esla 1	2027	2015	4(4)
30400002	Río Yuso	2027	2015	4(4)
30400005	Río Esla 2	2027	2015	4(4)
30400006	Río de Torrestío	2027	2015	4(4)
30400007	Río Orza 2	2027	2015	4(4)
30400010	Arroyo de Camplongo	2027	2015	4(4)
30400012	Río Pisuerga 1	2027	2015	4(4)
30400020	Río Bernesga 6	2027	2015	4(4)
30400022	Arroyo de Torre	2027	2015	4(4)
30400023	Río Luna 1	2027	2015	4(4)
30400024	Río Labias	2027	2015	4(4)
30400028	Río Colle	2027	2015	4(4)
30400032	Río Torío 2	2027	2015	4(4)
30400033	Río Torío 3	2027	2015	4(4)
30400034	Río Torío 4	2027	2015	4(4)
30400035	Arroyo de Riologo	2027	2015	4(4)
30400036	Arroyo del Valle (León)	2027	2015	4(4)
30400051	Río Dueñas	2027	2015	4(4)
30400053	Río Castillería	2027	2015	4(4)
30400054	Río Pereda	2027	2015	4(4)
30400058	Río Omaña 1	2027	2015	4(4)
30400059	Río de Salce	2027	2015	4(4)
30400060	Río Omaña 2	2027	2015	4(4)
30400063	Arroyo de Valdesamario	2027	2015	4(4)
30400065	Río Omaña 3	2027	2027	4(4)
30400066	Río Cea 1	2027	2015	4(4)
30400068	Río Ventanilla	2027	2015	4(4)
30400071	Río Camesa 1	2027	2021	4(4)
30400073	Río Camesa 2	2027	2015	4(4)
30400075	Río Grande 1	2027	2015	4(4)
30400077	Río de la Duerna	2027	2015	4(4)
30400078	Río Valdavia 1	2027	2015	4(4)
30400082	Río Torre	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400089	Río Burejo	2027	2015	4(4)
30400091	Arroyo de Riofresno	2027	2015	4(4)
30400100	Río Porquera	2027	2015	4(4)
30400101	Río Argañoso	2027	2027	4(4)
30400103	Arroyo de la Moldera	2027	2015	4(4)
30400104	Río Turienzo	2027	2015	4(4)
30400110	Río Corcos	2027	2015	4(4)
30400113	Río Rioseras	2027	2015	4(4)
30400115	Río de los Ausines 1	2027	2015	4(4)
30400123	Río Sequillo 1	2027	2015	4(4)
30400125	Río Sequillo 2	2027	2015	4(4)
30400126	Río Sequillo 3	2027	2027	4(4)
30400128	Río Salado	2027	2015	4(4)
30400129	Arroyo de la Rial	2027	2015	4(4) y 4(7) en 2027
30400130	Río Boedo 1	2027	2015	4(4)
30400132	Río Moro	2027	2015	4(4)
30400133	Río Brulles 1	2027	2015	4(4)
30400134	Río Brullés 2	2027	2015	4(4)
30400137	Arroyo de la Oncina	2027	2015	4(4)
30400142	Río Boedo 2	2027	2015	4(4)
30400144	Río Valdavia 5	2027	2015	4(4)
30400145	Río Duerna 2	2027	2015	4(4)
30400148	Río Duerna 4	2027	2015	4(4)
30400164	Arroyo de Padilla	2027	2015	4(4)
30400166	Río Eria 1	2027	2015	4(4)
30400168	Río Eria 2	2027	2015	4(4)
30400169	Río Eria 3	2027	2015	4(4)
30400171	Río Codres	2027	2015	4(4)
30400172	Río Eria 4	2027	2015	4(4)
30400173	Río Eria 5	2027	2015	4(4)
30400174	Río Hormazuela 1	2027	2015	4(4)
30400175	Río Ruyales	2027	2015	4(4)
30400176	Río Hormazuela 2	2027	2015	4(4)
30400178	Río de los Peces	2027	2015	4(4)
30400180	Arroyo Cueza	2027	2015	4(4)
30400181	Arroyo del Barrero	2027	2015	4(4)
30400187	Río Jamuz 1	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400190	Arroyo del Molinín	2027	2015	4(4)
30400191	Río Vallarna	2027	2015	4(4)
30400192	Río Cea 3	2027	2015	4(4)
30400196	Arroyo Huerga	2027	2015	4(4)
30400197	Río Villarino	2027	2015	4(4)
30400198	Río Tera (Zamora) 2	2027	2015	4(4)
30400199	Arroyo de las Truchas	2027	2015	4(4)
30400200	Río Tera (Zamora) 3	2027	2027	4(4)
30400202	Río Requejo 1	2027	2027	4(4)
30400203	Río Requejo 2	2027	2015	4(4)
30400205	Río Arlanzón 2	2027	2015	4(4)
30400206	Río Negro 1 (Zamora)	2027	2015	4(4)
30400207	Río de los Molinos y río Sapo	2027	2015	4(4)
30400210	Río de la Ribera	2027	2015	4(4)
30400211	Río Negro 2 (Zamora)	2027	2015	4(4)
30400212	Río de la Secada	2027	2015	4(4)
30400213	Arroyo Madre	2027	2015	4(4)
30400216	Río de Cabras	2027	2027	4(4)
30400217	Río Baldriz	2027	2015	4(4)
30400218	Río Támega 1	2027	2015	4(4)
30400219	Río Támega 2	2027	2027	4(4)
30400220	Río Rubín	2027	2015	4(4)
30400221	Río de Montes	2027	2015	4(4)
30400223	Río Abedes do Fachedo	2027	2015	4(4)
30400224	Río Támega 3	2027	2015	4(4)
30400226	Río Pedroso 1	2027	2015	4(4)
30400227	Río Pedroso 2	2027	2015	4(4)
30400228	Río Arlanza 2	2027	2015	4(4)
30400229	Río Abejón	2027	2015	4(4)
30400233	Arroyo de Valdierre	2027	2015	4(4)
30400235	Río de la Vega (Tera)	2027	2015	4(4)
30400236	Río Carabidas	2027	2015	4(4)
30400237	Arroyo de la Almucera 1	2027	2015	4(4)
30400239	Río Tuela	2027	2015	4(4)
30400240	Río San Lourenzo	2027	2015	4(4)
30400241	Río Valparaiso	2027	2015	4(4)
30400242	Río de Quintanilla	2027	2015	4(4)
30400243	Río Arlanza 5	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400252	Arroyo de los Reguerales 1	2027	2015	4(4)
30400253	Arroyo de los Reguerales 2	2027	2015	4(4)
30400254	Regueiro das Veigas	2027	2015	4(4)
30400255	Río del Fontano	2027	2015	4(4)
30400256	Río de Cadávos	2027	2015	4(4)
30400259	Arroyo Barranco	2027	2015	4(4)
30400265	Arroyo de la Vega (Palencia)	2027	2015	4(4)
30400266	Arroyo de Valdepaúles	2027	2015	4(4)
30400267	Río de la Gamoneda	2027	2015	4(4)
30400270	Río Calabor	2027	2015	4(4)
30400272	Río Tera (Soria) 1	2027	2015	4(4)
30400273	Río Zarranzano	2027	2015	4(4)
30400274	Río Razón 2	2027	2015	4(4)
30400275	Río Tera (Soria) 2	2027	2015	4(4)
30400276	Río Tera (Soria) 3	2027	2015	4(4)
30400278	Río Arlanza 1	2027	2015	4(4)
30400280	Arroyo de la Rivera de Valdalla	2027	2015	4(4)
30400282	Río Manzanas 1	2027	2015	4(4)
30400283	Arroyo de la Riberica	2027	2015	4(4)
30400286	Río Arbedal	2027	2015	4(4)
30400287	Río Mataviejas	2027	2015	4(4)
30400288	Río Duero 1	2027	2021	4(4)
30400292	Arroyo del Prado 1	2027	2015	4(4)
30400293	Arroyo del Prado 2	2027	2015	4(4)
30400294	Río Castrón 1	2027	2015	4(4)
30400295	Río Castrón 2	2027	2015	4(4)
30400296	Río Castrón 3	2027	2015	4(4)
30400297	Río Franco	2027	2015	4(4)
30400300	Río Cebal	2027	2015	4(4)
30400301	Río Aliste 1	2027	2015	4(4)
30400302	Río Aliste 2	2027	2015	4(4)
30400303	Arroyo Remonico	2027	2015	4(4)
30400306	Río Duero 3	2027	2015	4(4)
30400315	Río Moñigón	2027	2015	4(4)
30400316	Río Merdancho 2	2027	2015	4(4)
30400317	Arroyo de Cevico	OMR	2015	4(5)
30400319	Río Navaleno	2027	2015	4(4)
30400321	Río Pedrajas	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400322	Arroyo de los Madrazos	OMR	2015	4(5)
30400324	Río Aranzuelo 1	2027	2015	4(4) y 4(7) en 2027
30400325	Río Araviana	2027	2015	4(4)
30400326	Río Rituerto 1	2027	2015	4(4)
30400327	Río Rituerto 2	2027	2015	4(4)
30400328	Río Arandilla 1	2027	2015	4(4)
30400330	Río Ucero 1	2027	2015	4(4)
30400331	Río de Muriel Viejo	2027	2015	4(4)
30400334	Río Sequillo (Soria)	2027	2015	4(4)
30400335	Río Ucero 2	2027	2015	4(4)
30400336	Arroyo de Moratones 1	2027	2015	4(4)
30400338	Río Gromejón	2027	2015	4(4)
30400341	Arroyo de Valdeladrón	2027	2015	4(4)
30400342	Río Pilde	2027	2015	4(4)
30400348	Río Perales	2027	2015	4(4)
30400349	Río Aranzuelo 2	2027	2015	4(4)
30400350	Río Arandilla 2	2027	2015	4(4)
30400351	Río Bañuelos	2027	2015	4(4)
30400352	Arroyo del Manzanal	2027	2015	4(4)
30400357	Río Madre	2027	2015	4(4)
30400362	Arroyo Jaramiel	OMR	2015	4(5)
30400370	Arroyo de la Nava	2027	2015	4(4)
30400371	Arroyo de la Vega (Valladolid)	2027	2015	4(4)
30400373	Río Fuentepinilla	2027	2015	4(4)
30400374	Río Mazo	2027	2015	4(4)
30400379	Arroyo de Valimón	2027	2015	4(4)
30400381	Arroyo de Valdanzo	2027	2015	4(4)
30400382	Río Cega 2	2027	2015	4(4)
30400383	Río Cega 3	2027	2015	4(4)
30400385	Río Cega 4	2027	2015	4(4)
30400386	Río Pirón 3	2027	2021	4(4)
30400387	Arroyo de Polendos	2027	2015	4(4)
30400388	Río Pirón 4	2027	2015	4(4)
30400389	Río Malucas	2027	2027	4(4)
30400390	Río Pirón 5	2027	2015	4(4)
30400392	Río Cega 5	2027	2015	4(4)
30400393	Arroyo de Santa María	2027	2027	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400400	Arroyo de Adalia	2027	2015	4(4)
30400401	Arroyo Botijas	2027	2015	4(4)
30400402	Arroyo de Valcorba	OMR	2015	4(5)
30400404	Río Sacramenia	2027	2015	4(4)
30400414	Arroyo del Pisón	2027	2015	4(4)
30400415	Río Izana	2027	2015	4(4)
30400417	Río Riaguas	2027	2015	4(4)
30400418	Río Riaza 4	2027	2015	4(4)
30400419	Río Caracena 1	2027	2015	4(4)
30400420	Río Caracena 2	2027	2015	4(4)
30400423	Río Talegonos 1	2027	2015	4(4)
30400425	Rivera de Sogo	2027	2015	4(4)
30400426	Rivera de Fadoncino	2027	2015	4(4)
30400427	Arroyo del Río	2027	2015	4(4)
30400428	Río Morón	2027	2015	4(4)
30400431	Río Escalote 1	2027	2015	4(4)
30400432	Río Escalote 2	2027	2015	4(4)
30400433	Río Escalote 3	2027	2015	4(4)
30400434	Arroyo de los Adjuntos	2027	2015	4(4)
30400435	Arroyo Talanda 1	2027	2015	4(4)
30400436	Arroyo Talanda 2	2027	2015	4(4)
30400438	Río Eresma 5	2027	2039	4(4)
30400439	Río Moros 4	2027	2015	4(4)
30400440	Río Moros 5	2027	2015	4(4)
30400441	Río Eresma 6	2027	2027	4(4)
30400442	Río Eresma 7	2027	2015	4(4)
30400443	Arroyo de la Balisa	2027	2015	4(4)
30400444	Río Voltoya 3	2027	2015	4(4)
30400446	Río Eresma 8	2027	2027	4(4)
30400448	Río Eresma 9	2027	2015	4(4)
30400451	Río Arevalillo 1	2027	2015	4(4)
30400452	Río Arevalillo 2	2027	2015	4(4)
30400455	Río Aguijejo 1	2027	2015	4(4)
30400456	Río Aguijejo 2	2027	2015	4(4)
30400457	Río Aguijejo 3	2027	2015	4(4)
30400458	Rivera de las Huelgas de Salce	2027	2027	4(4)
30400464	Rivera de Sobradillo de Palomares	2027	2015	4(4)
30400466	Río de la Hoz	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400468	Río Duratón 3	2027	2015	4(4)
30400475	Rivera de Belén	2027	2015	4(4)
30400476	Río San Juan	2027	2015	4(4)
30400477	Rivera de la Cabeza de Iruelos	2027	2015	4(4)
30400479	Río Uces 1	2027	2015	4(4)
30400480	Río Uces 2	2027	2015	4(4)
30400484	Río Riaza 1	2027	2015	4(4)
30400486	Río Riaza 3	2027	2015	4(4)
30400488	Río Cerezuelo 1	2027	2021	4(4)
30400491	Arroyo de San Cristóbal	2027	2015	4(4)
30400492	Arroyo de la Guadaña	2027	2015	4(4)
30400493	Rivera de Cañedo	2027	2015	4(4)
30400497	Arroyo del Vadillo	2027	2021	4(4)
30400498	Río Cega 1	2027	2021	4(4)
30400500	Río de Santa Águeda	2027	2015	4(4)
30400501	Rivera de Sardón de Mazán	2027	2015	4(4)
30400510	Rivera de Puentes Luengas	2027	2015	4(4)
30400511	Arroyo de la Rivera de las Casas	2027	2015	4(4)
30400512	Arroyo Grande	2027	2015	4(4)
30400514	Arroyo de la Rebofa	2027	2015	4(4)
30400515	Arroyo de la Encina	2027	2015	4(4)
30400516	Río Pirón 1	2027	2015	4(4)
30400517	Río Pirón 2	2027	2021	4(4)
30400518	Rivera de Valmuza 1	2027	2015	4(4)
30400520	Rivera de Valmuza 2	2027	2015	4(4)
30400525	Río Águeda 7	2027	2015	4(4)
30400526	Rivera de Froya	2027	2015	4(4)
30400527	Río Camaces 1	2027	2015	4(4)
30400528	Río Camaces 2	2027	2015	4(4)
30400529	Arroyo Arganza	2027	2015	4(4)
30400530	Río Oblea	2027	2015	4(4)
30400531	Arroyo Tumbafrailles	2027	2015	4(4)
30400532	Arroyo Valdeguilera	2027	2027	4(4)
30400533	Arroyo del Granizo	2027	2015	4(4)
30400535	Río Huebra 4	2027	2015	4(4)
30400537	Arroyo Caganchas	2027	2015	4(4)
30400538	Río Yeltes 4	2027	2015	4(4)
30400539	Río Morgáez	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400540	Río Ciguiñuela	2027	2015	4(4)
30400543	Arroyo Tejadilla	2027	2015	4(4)
30400548	Río Frío 1 (Segovia)	2027	2015	4(4)
30400550	Río Milanillos	2027	2015	4(4)
30400551	Río Almar 1	2027	2015	4(4)
30400553	Río Zamplón	2027	2015	4(4)
30400555	Río Margañán 1	2027	2015	4(4)
30400556	Río Margañán 2	2027	2015	4(4)
30400557	Río Gamo 1	2027	2015	4(4)
30400558	Río Gamo 2	2027	2015	4(4)
30400559	Río Agudín	2027	2015	4(4)
30400560	Rivera de Dos Casas 1	2027	2015	4(4)
30400561	Rivera de Dos Casas 2	2027	2015	4(4)
30400562	Arroyo de la Rivera del Lugar	2027	2015	4(4)
30400563	Rivera de Dos Casas 3	2027	2015	4(4)
30400564	Río Turones 2	2027	2015	4(4)
30400565	Río Eresma 1	2027	2021	4(4)
30400566	Arroyo del Zurguén	2027	2015	4(4)
30400571	Río Huebra 3	2027	2015	4(4)
30400574	Río Viñegra	2027	2015	4(4)
30400576	Arroyo de Berrocalejo	2027	2015	4(4)
30400579	Río Moros 1	2027	2021	4(4)
30400581	Río Turones 1	2027	2015	4(4)
30400582	Arroyo de Altejos	2027	2015	4(4)
30400583	Río Yeltes 1	2027	2015	4(4)
30400584	Río Yeltes 2	2027	2021	4(4)
30400585	Río Morasverdes	2027	2015	4(4)
30400587	Río Tenebrilla	2027	2015	4(4)
30400589	Río Gavilanes	2027	2015	4(4)
30400590	Río Huebra 1	2027	2015	4(4)
30400591	Río Huebra 2	2027	2015	4(4)
30400592	Río Alhándiga	2027	2015	4(4)
30400594	Regato de Carmelo de Martín Pérez	2027	2015	4(4)
30400595	Río Adaja 3	2027	2015	4(4)
30400597	Rivera de Gallegos	2027	2015	4(4)
30400598	Arroyo de San Giraldo	2027	2015	4(4)
30400599	Río de Revilla de Pedro Fuertes	2027	2015	4(4)
30400601	Arroyo del Portillo	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400602	Rivera del Campo	2027	2015	4(4)
30400603	Río Chico	2027	2015	4(4)
30400605	Arroyo de Gemiguel	2027	2015	4(4)
30400606	Rivera de Fradamora	2027	2015	4(4)
30400608	Río Adaja 1	2027	2015	4(4)
30400609	Río Adaja 2	2027	2015	4(4)
30400610	Arroyo de la Hija	2027	2021	4(4)
30400611	Rivera de Azaba 1	2027	2015	4(4)
30400612	Río Fortes	2027	2015	4(4)
30400613	Río Picuezo	2027	2015	4(4)
30400614	Río Tormes 3	2027	2015	4(4)
30400615	Río Tormes 4	2027	2015	4(4)
30400616	Río Agadón	2027	2015	4(4)
30400617	Río Badillo	2027	2015	4(4)
30400621	Río de Bonilla	2027	2015	4(4)
30400622	Río Corneja 1	2027	2015	4(4)
30400623	Río Pozas	2027	2015	4(4)
30400624	Río Corneja 2	2027	2015	4(4)
30400627	Río Valvanera	2027	2015	4(4)
30400628	Río Burguillo	2027	2015	4(4)
30400630	Río Becedillas	2027	2021	4(4)
30400631	Arroyo del Roloso	2027	2015	4(4)
30400632	Río de las Mayas	2027	2015	4(4)
30400633	Río Frío (Salamanca)	2027	2015	4(4)
30400634	Río Águeda 1	2027	2015	4(4)
30400635	Arroyo de Caballeruelo 1	2027	2015	4(4)
30400636	Arroyo de Caballeruelo 2	2027	2015	4(4)
30400637	Garganta de la Garbanza	2027	2015	4(4)
30400638	Río Tormes 1	2027	2015	4(4)
30400642	Río Tormes 2	2027	2015	4(4)
30400700	Río Porto do Rei Búbal	2027	2015	4(4)
30400710	Arroyo del Cabrón	2027	2015	4(4)
30400802	Río da Azoreira	2027	2015	4(4)
30400807	Río Manzanas 2	2027	2015	4(4)
30400809	Río Pequeño	2027	2015	4(4)
30400810	Río Bernesga 5	2027	2015	4(4)
30400811	Río Bernesga 4	2027	2015	4(4)
30400812	Río Ubierna	2027	2015	4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400814	Río de Fornos	2027	2015	4(4)
30400816	Río Mente 1	2027	2015	4(4)
30400819	Río Moros 2	2027	2027	4(4)
30400820	Arroyo de la Tejera	2027	2015	4(4)
30400823	Río Curueño 2	2027	2015	4(4)
30400824	Río Curueño 3	2027	2015	4(4)
30400832	Río Arlanza 4	2027	2015	4(4)
30400833	Río Valderaduey 1	2027	2015	4(4)
30400834	Río Torete	2027	2015	4(4)
30400835	Garganta de Barbellido	2027	2015	4(4)
30400836	Garganta de Gredos	2027	2015	4(4)
30400838	Arroyo Valladares	2027	2015	4(4)

Apéndice 11.1.2. Categoría lago. Masas con objetivos medioambientales prorrogados

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
101108	Laguna de Boada de Campos	2027	2015	4(4)

Apéndice 11.1.3. Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

Código de masa	Nombre de masa	Indicadores adoptados, estado ecológico (*)			Contaminantes químicos
		Biológicos	Fisicoquímicos	Hidromorfológicos	
30400317	Arroyo de Cevico		Nitratos≤30 mg/l		
30400322	Arroyo de los Madrazos		Nitratos≤40 mg/l		
30400362	Arroyo Jaramiel		Nitratos≤30 mg/l		
30400402	Arroyo de Valcorba		Nitratos≤30 mg/l		

* Se incluye el indicador/indicadores por los que se establecen los objetivos menos rigurosos.

Apéndice 11.2. Masas de agua superficial muy modificadas y artificiales.

Apéndice 11.2.1. Categoría río. Masas con objetivos medioambientales prorrogados

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400017	Río Casares	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400026	Río Porma 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400027	Río Porma 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400029	Río Porma 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400039	Río Bernesga 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400044	Río Órbigo 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400045	Río Órbigo 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400046	Río Órbigo 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400047	Río Órbigo 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400049	Río Órbigo 7	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400050	Río Tera (Zamora) 5	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400055	Río Rivera	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400057	Río Pisuerga 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400076	Río Grande 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400079	Río Valdavia 2	2027	2015	4(3), 4(4) y 4(7) en 2027
30400084	Río Camesa 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400085	Río Pisuerga 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400086	Río Pisuerga 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400087	Río Pisuerga 5	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400088	Río Pisuerga 6	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400090	Río Pisuerga 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400099	Río Tuerto 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400102	Río Tuerto 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400105	Río Tuerto 3	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400107	Río Odra 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400116	Río de los Ausines 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400117	Río Arlanzón 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400118	Río Valderaduey 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400119	Río Valderaduey 3	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400120	Río Bustillo	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400121	Río de la Vega (Valderaduey)	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400122	Río Valderaduey 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400124	Río Aguijón	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400127	Río Valderaduey 5	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400140	Río Ucieza 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400149	Río Carrión 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400152	Río Carrión 5	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400154	Río Carrión 7	2027	2015	4(3) y 4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400155	Río Carrión 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400156	Río Pisuerga 8	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400158	Río Arlanzón 8	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400159	Río Arlanza 6	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400160	Arroyo de Valdearcos 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400163	Río Vena 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400165	Río Odra 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400177	Arroyo Hurgas	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400184	Río Arlanzón 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400214	Río Tera (Zamora) 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400215	Río Cogollos	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400232	Río Arlanza 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400238	Arroyo de la Almuera 2	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400248	Río Valdeginete 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400249	Río Retortillo	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400250	Río Valdeginete 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400257	Arroyo de Villalobón	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400258	Río Tera (Zamora) 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400260	Río Pisuerga 10	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400261	Río Pisuerga 11	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400263	Río Pisuerga 13	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400264	Río Pisuerga 14	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400268	Río de la Revilla	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400298	Río Esla 9	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400308	Río Esgueva 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400309	Río Esgueva 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400310	Río Esgueva 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400311	Río Esgueva 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400344	Río Duero 16	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400345	Río Duero 17	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400346	Río Duero 18	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400347	Río Duero 19	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400353	Río Duero 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400358	Río Hornija 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400359	Río Hornija 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400360	Río Bajoz	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400361	Arroyo del Valle (Zamora)	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400365	Río Duero 13	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400369	Río Riaza 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400375	Río Pisuerga 16	2027	2021	4(3) y 4(4)
30400376	Río Duero 20	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400377	Río Duero 21	2027	2015	4(3) y 4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400378	Río Duero 22	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400384	Arroyo Cerquilla	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400391	Arroyo del Henar	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400394	Río Duero 23	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400395	Río Duero 24	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400396	Río Duero 25	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400397	Río Duero 26	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400398	Río Duero 27	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400407	Río Duratón 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400421	Río Adaja 8	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400422	Río Adaja 9	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400429	Arroyo Reguera	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400430	Arroyo de Ariballos	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400449	Río Adaja 5	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400450	Río Adaja 6	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400454	Río Adaja 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400459	Río Mazores 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400460	Río Mazores 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400461	Río Guareña 1	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400462	Río Guareña 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400463	Río Guareña 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400465	Río Duratón 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400469	Río Zapardiel 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400470	Río Zapardiel 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400473	Río Zapardiel 3	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400474	Río Zapardiel 4	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400502	Río Tormes 10	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400505	Río Tormes 13	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400506	Río Trabancos 1	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400507	Río Trabancos 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400508	Río Trabancos 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400521	Río Águeda 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400522	Río Águeda 4	2021	2027	4(3) y 4(4)
30400541	Río Eresma 2	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400542	Río Eresma 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400544	Río Eresma 4	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400545	Río Tormes 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400546	Río Tormes 8	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400549	Río Frío 2 (Segovia)	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400552	Río Almar 2	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400554	Río Almar 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400569	Río Tormes 6	2027	2015	4(3) y 4(4)

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30400573	Río Moros 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400626	Río Águeda 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400653	Río Carrión 2	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400656	Río Bernesga 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400657	Río Arlanzón 5	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400668	Río Pisuerga 15	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400680	Río Tormes 9	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400813	Río Arlanzón 6	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400817	Río Esla 8	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400818	Río Esla 7	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400822	Río Esla 3	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400825	Río Duero 14	2027	2015	4(3) y 4(4)
30400830	Río Duratón 6	2027	2027	4(3) y 4(4)
30400831	Río Duratón 5	2027	2015	4(3) y 4(4)

Apéndice 11.2.2. Categoría lago.

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		POTENCIAL ECOLÓGICO	ESTADO QUÍMICO	
30800674	Embalse de San José	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800675	Embalse de Las Vencías	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800676	Embalse de Almendra	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800681	Embalse de El Pontón Alto	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800683	Embalses de Castro de las Cogotas y Fuentes Claras	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800684	Embalse de Serones	2027	2015	4(3) y 4(4)
30800712	Embalse de Miranda	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800713	Embalse de Picote	2027	2021	4(3) y 4(4)
30800714	Embalse de Bemposta	2027	2021	4(3) y 4(4)
30801012	Azud de Riobobos	2027	2015	4(3) y 4(4)
30801013	Embalse de Becerril	2027	2015	4(3) y 4(4)
30801015	Embalse de Peces	2027	2015	4(3) y 4(4)
30801018	Embalse de Castrovido	2027	2027	4(3) y 4(4)
30801019	Embalse de Villafría	2021	2027	4(3) y 4(4)
30801020	Embalse de Virgen de las Viñas	2027	2021	4(3) y 4(4)

Apéndice 11.2.3. Categoría río. Objetivos medioambientales menos rigurosos.

Código de masa	Nombre de masa	Incidadores adoptados, potencial ecológico			Contaminantes químicos
		Biológicos	Fisicoquímicos	Hidromorfológicos	
No se identifican					

Apéndice 11.3. Masas de agua subterránea.

Apéndice 11.3.1. Masas de agua subterránea.

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN PREVISTO PARA CONSECUCCIÓN DE BUEN ESTADO		ARTÍCULO DMA EXENCIÓN
		ESTADO CUANTITATIVO	ESTADO QUÍMICO	
400014	Villadiego	2015	2027	4.4.
400015	Raña del Órbigo	2015	2039	4.4.
400016	Castrojeriz	2015	2027	4.4
400025	Páramo de Astudillo	2015	2033	4.4.
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	2015	2033	4.4.
400030	Aranda de Duero	2015	2027	4.4.
400032	Páramo de Torozos	2015	2039	4.4.
400038	Tordesillas-Toro	OMR	2033	4.5. y 4.4.
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	2015	2039	4.4.
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	2027	2027	4.4.
400043	Páramo de Cuéllar	2015	2039	4.4.
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	OMR	2033	4.5. y 4.4.
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	OMR	2039	4.5. y 4.4.
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	OMR	2033	4.5. y 4.4.
400051	Páramo de Escalote	2015	2027	4.4.
400052	Salamanca	2015	2033	4.4.
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	2015	2033	4.4.
400067	Terciario Detrítico Bajo Los Páramos	2015	2033	4.4.

Apéndice 11.3.2. Objetivos medioambientales menos rigurosos para masas de agua subterránea.

Código de masa	Nombre de masa	Incidadores adoptados (*)	
		Cuantitativo	Químico
400038	Tordesillas-Toro	IE<1,15 y tendencia piezométrica estabilizada	
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	IE<0,92 y tendencia piezométrica estabilizada	
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	IE<1,94 y tendencia piezométrica estabilizada	
400048	Los Arenales - Tierra del Vino	IE<1,20 y tendencia piezométrica estabilizada	

Apéndice 11.4. Masas relacionadas con nuevas modificaciones y con deterioros temporales.

Apéndice 11.4.1. Masas de agua sobre las que se plantean nuevas modificaciones de características físicas.

CÓDIGO DE LA MASA	NOMBRE DE LA MASA	ARTÍCULO 4 (7) DMA EXENCIÓN PLAZO
30400079	Río Valdavia 2	2027
30400129	Arroyo de la Rial	2027
30400179	Río de la Cueva 1	2033
30400182	Río de la Cueva 2	2033
30400324	Río Aranzuelo 1	2027

Apéndice 11.4.2. Masas de agua que han sufrido deterioro temporal durante el anterior ciclo de planificación.

Periodo	Código masas de agua afectadas (DU-)	Circunstancias causantes del deterioro
28/06/2016-13/07/2016	30400565 Río Eresma 1	Vaciado del embalse de Valsaín (Segovia)
Desde 30-06-2017 hasta finalización periodo de sequía prolongada	Todas las de las subzonas Esla-Valderaduey, Órbigo, Aliste-Tera, Támega-manzanas, Carrión Pisuerga, Bajo Duero, Arlanza, Alto Duero, Rianza-Duratón, Cega-Eresma-Adaja y Tormes	Sequía prolongada declarada por RD 684/2017 de 30 de junio
1/01/2017-30/04/2017	30400375 Río Pisuerga 16	Ejecución de la EBAR en la urbanización Entrepinos, que obliga al vertido de agua residual sin tratar al río Pisuerga (Valladolid)
01/06/2017-01/07/2019	30400261 Río Pisuerga 11	Mejora de las instalaciones de la EDAR Venta de Baños (Palencia)
10/07/2017-31/01/2019	30400200 Río Tera (Zamora) 3	Obras en la EDAR Puente de Sanabria (Zamora)
15/08/2017-30/08/2017	30400263 Río Pisuerga 13	Problemas EDAR EUROPAC en Dueñas (Palencia)
21/08/2017-31/12/2017	30400166 Río Eria 1, 30400168 Río Eria 2, 30400169 Río Eria 3, 30400172 Río Eria 4, 30400198 Río Tera (Zamora) 2, 30400200 Río Tera (Zamora) 3	Incendio en la Sierra de la Cabrera en el municipio de Encinedo (León)
30/08/2018-4/10/2018	30400407 Duratón 8 y 30400344 Duero 16	Vertido para apagar incendio nave agrícola en municipio de Peñafiel (Valladolid)
18/01/2019-18/01/2020	30400828 Río Voltoya y 30400446 Río Eresma 8	Obras en la EDAR de Coca (Segovia)
01/12/2018-30/11/2019	Toda la cuenca excepto a las UTS del Támega y del Alto Duero.	Situación excepcional de sequía prolongada declarada por Resolución de Presidencia del Organismo de fecha 19/6/2019
4/08/2019-31/12/2019	30400547 Río Cambrones y 30800681 Embalse Pontón Alto	Incendio en inmediaciones de La Granja el 4 agosto 2019 (Segovia)

APÉNDICE 12. PROGRAMA DE MEDIDAS

Apéndice 12.1. Resumen del programa de medidas por tipo de actuación.

Código tipo	Nombre del tipo (Tabla 2, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Reducción de la Contaminación Puntual	335	428,400	257,053
2	Reducción de la Contaminación Difusa	6	3,924	3,470
3	Reducción de la presión por extracción de agua	60	761,116	679,634
4	Mejora de las condiciones morfológicas	540	316,159	138,987
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	151	4,417	4,311
6	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos	1	0,000	0,000
7	Otras medidas: medidas ligadas a impactos	1	0,015	0,007
8	Otras medidas: medidas ligadas a drivers	1	0,000	0,000
9	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable	1	1,240	1,240
10	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas para sustancias prioritarias	4	5,770	0,136
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	81	89,067	53,500
12	Incremento de recursos disponibles	76	691,323	343,000
13	Medidas de prevención de inundaciones	30	51,845	43,867
14	Medidas de protección frente a inundaciones	12	3,626	2,489
15	Medidas de preparación ante inundaciones	11	37,984	27,911
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	1	0,000	0,000
17	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación	1	0,826	0,708
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	44	484,263	323,632
TOTAL		1.356	2.879,976	1.879,945

Apéndice 12.2. Resumen del programa de medidas por finalidad de la actuación.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 3, anexo VI del RPH)	Número medidas	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	63	40,588	29,020
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	170	49,472	21,185
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	11	59,447	41,652
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	543	316,827	139,647
5	Gestión del riesgo de inundación	49	54,620	46,524
6.1	Infraestructuras de regulación	8	403,830	120,703
6.2	Infraestructuras de regadío	91	1.200,158	989,132
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	328	405,907	237,714
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	17	25,796	18,854
6.7	Otras infraestructuras	10	82,749	31,906
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	42	159,310	148,747
7	Seguridad de infraestructuras	10	16,480	15,343
8	Recuperación de acuíferos	1	28,708	28,708
9	Otras inversiones	13	36,083	10,811
TOTAL		1.356	2.879,976	1.879,945

Apéndice 12.3. Resumen del programa de medidas por administración financiadora.

Código finalidad	Nombre de la finalidad (Tabla 4, anexo VI del RPH)	Importe total (M€)	Importe 22-27 (M€)	Porcentaje que financia cada administración competente			
				AGE	CCAA	EELL	OTROS
1	Estudios generales y de planificación hidrológica	40,588	29,020	87,8	0,0	3,7	8,5
2	Gestión y administración del dominio público hidráulico	49,472	21,185	94,9	1,6	0,0	3,5
3	Redes de seguimiento e información hidrológica	59,447	41,652	94,9	0,0	0,0	5,1
4	Restauración y conservación del dominio público hidráulico	316,827	139,647	100,0	0,0	0,0	0,0
5	Gestión del riesgo de inundación	54,620	46,524	100,0	0,0	0,0	0,0
6.1	Infraestructuras de regulación	403,830	120,703	88,3	6,2	5,5	0,0
6.2	Infraestructuras de regadío	1.200,158	989,132	35,1	50,2	0,0	14,7
6.3	Infraestructuras de saneamiento y depuración	405,907	237,714	27,3	23,9	44,6	4,1
6.4	Infraestructuras de abastecimiento	25,796	18,854	0,0	29,3	58,6	12,1
6.7	Otras infraestructuras	82,749	31,906	98,6	0,7	0,5	0,2
6.8	Mantenimiento y conservación de infraestructuras	159,310	148,747	87,9	0,3	11,9	0,0
7	Seguridad de infraestructuras	16,480	15,343	100,0	0,0	0,0	0,0
8	Recuperación de acuíferos	28,708	28,708	0,0	100,0	0,0	0,0
9	Otras inversiones	36,083	10,811	73,4	20,6	0,0	5,9
TOTAL		2.879,976	1.879,945	42,6	47,9	9,2	0,3

AGE: Administración General del Estado y Confederaciones Hidrográficas, CCAA: Administración de las Comunidades Autónomas, EELL: Administraciones locales, OTROS: Otros agentes financiadores.

APÉNDICE 13. INTENSIDAD DE LA PRECIPITACIÓN A CONSIDERAR PARA RETENER Y TRATAR LA ESCORRENTÍA PLUVIAL GENERADA DURANTE LOS PRIMEROS 30 MINUTOS, POR SUBZONA DE LA CUENCA DEL DUERO

NOMBRE SUBZONA	Intensidad de la precipitación (l/s/ha)
Támega – Manzanas	11,4
Tera	11,4
Órbigo	11,6
Esla	11,8
Carrión	11,8
Pisuerga	12,3
Arlanza	13,3
Alto Duero	14,1
Riaza – Duratón	12,6
Cega – Eresma – Adaja	11,9
Bajo Duero	12,7
Tormes	13,0
Águeda	12,4

APÉNDICE 14. MEDIDAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN DIFUSA

Apéndice 14.1. Masas de agua subterránea con restricciones a las actividades

Nombre masa (sector)	Reducción aplicación N
Quintanilla-Peñahoradada (río Hoz)	10%
Quintanilla-Peñahoradada (río Arlanzón)	10%
Valdavia (Abadía de las Torres)	20%
Valdavia (desembocadura río Ucieza)	20%
Terciario y Cuaternario del Esla-Cea (río Esla, en Valencia de Don Juan)	10%
Aluvial del Esla (río Esla en Valencia de don Juan)	10%
Aluvial del Esla (río Esla en Castropepe)	20%
Carrión (cuenca Valdeamiento)	10%
Carrión (zona baja)	20%
Villadiego	20%
Raña del Órbigo (Bustillo)	20%
Raña del Órbigo (Laguna)	40%
Raña del Órbigo (zona baja)	40%
Castrojeriz (alto)	20%
Castrojeriz (medio)	20%
Castrojeriz (bajo)	20%
Burgos (cabecera Cubillo)	10%
Burgos (confluencia Cubillo y Arlanza)	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (cabecera Pisuerga)	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (confluencia Pisuerga y Arlanzón)	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (río Carrión)	20%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (confluencia Pisuerga y Carrión)	10%
Aluviales del Pisuerga-Arlanzón (Valladolid)	20%
Páramo de Astudillo (alto, Carrión)	20%
Páramo de Astudillo (alto, Pisuerga)	20%
Páramo de Astudillo (medio, Carrión)	20%
Páramo de Astudillo (bajo, Pisuerga)	20%
Sierra de Cameros (río Merdancho)	20%
Páramo de Esgueva (cabecera arroyo Cevico)	20%
Páramo de Esgueva (aporte al Pisuerga)	40%
Páramo de Esgueva (cabecera del Esgueva)	20%
Páramo de Esgueva (medio y bajo Esgueva)	40%
Aranda de Duero (río Duero en Roa)	20%
Aranda de Duero (cabecera río Esgueva)	20%
Aranda de Duero (río Franco al río Arlanza)	20%
Páramo de Torozos (cabecera río Valdeginete)	20%
Páramo de Torozos (río Carrión)	20%
Páramo de Torozos (río Pisuerga)	40%
Páramo de Torozos (río Hornija en Castrodeza)	40%
Páramo de Torozos (interfluvio río Hornija)	20%
Páramo de Torozos (río Hornija en San Cebrián)	40%
Páramo de Torozos (cabecera río Sequillo)	40%
Aliste (río Esla en Ricobayo)	10%
Araviana	10%
Tordesillas (Zona Alta)	20%
Tordesillas (Aluvial)	20%

Nombre masa (sector)	Reducción aplicación N
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Aranda)	20%
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Peñafiel)	20%
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Pisuerga en Valladolid)	10%
Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Valladolid)	40%
Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (rio Duero aporte Trabancos)	10%
Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (rio Duero en Toro)	20%
Páramo de Cuéllar	20%
Páramo de Corcos (rio Duero)	20%
Los Arenales (cabecera Adaja)	20%
Los Arenales (zona Duraton)	20%
Los Arenales (rio Cega)	20%
Los Arenales (rio Eresma)	20%
Los Arenales (Aluvial)	20%
Medina del Campo (Zona Alta)	20%
Medina del Campo (Fontiveros)	20%
Medina del Campo (medio)	20%
Medina del Campo (cabecera Zapardiel)	20%
Medina del Campo (cabecera Trabancos)	40%
Medina del Campo (medio Zapardiel)	20%
Medina del Campo (medio Trabancos)	40%
Medina del Campo (Aluvial)	20%
Tierra del Vino (Aluvial)	20%
Tierra del Vino (Zona Media)	20%
Tierra del Vino (Zona media, Fuente Sauco)	20%
Tierra del Vino (Zona Alta)	20%
Páramo de Escalote (alto)	20%
Páramo de Escalote (medio)	20%
Salamanca (Aluvial)	20%
Salamanca (Centro)	20%
Salamanca (Rbla Cañedo)	20%
Salamanca (rio Valmuza)	20%
Salamanca (Bajo tormes)	20%
Cantimpalos (rio Adaja, medio)	20%
Cantimpalos (rio Adaja, bajo)	40%
Cantimpalos (rio Piron)	20%
Cantimpalos (rio Cega)	20%
Segovia	10%
La Fuente de San Esteban (rio Huebra)	10%
La Fuente de San Esteban (rio Hebra afluentes)	10%

Apéndice 14.2. Umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, en kilogramos por hectárea y año, para masas de agua en riesgo por nutrientes

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Kg/ha/año			
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
400014	Villadiego	Villadiego	37	30	20	6
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (zona alta)	109	86	42	25
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (Bustillo)	55	43	21	13
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (Laguna)	22	17	8	5
400015	Raña del Órbigo	Raña del Órbigo (zona baja)	22	17	8	5
400016	Castrojeriz	Castrojeriz (alto)	43	29	24	6
400016	Castrojeriz	Castrojeriz (medio)	43	29	24	6
400016	Castrojeriz	Castrojeriz (bajo)	43	29	24	6
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (alto, Carrión)	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (alto, Pisuerga)	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (medio, Carrión)	29	34	22	5
400025	Páramo de Astudillo	Páramo de Astudillo (bajo, Pisuerga)	29	34	22	5
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (cabecera arroyo Cevico)	28	30	23	7
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (aporte al Pisuerga)	11	12	9	3
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (cabecera del Esgueva)	28	30	23	7
400029	Páramo del Esgueva y del Cerrato	Páramo de Esgueva (medio y bajo Esgueva)	11	12	9	3
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Duero en Gormaz)	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Arandilla)	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Duero en Aranda)	68	75	42	13
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Duero en Roa)	34	38	21	7
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (cabecera río Esgueva)	34	38	21	7
400030	Aranda de Duero	Aranda de Duero (río Franco al río Arlanza)	34	38	21	7
400031	Villafáfila	Villafáfila (río Cea)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (río Esla)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (río Valderaduey)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (Laguna Salinas)	87	40	36	20
400031	Villafáfila	Villafáfila (Valderaduey Duero)	87	40	36	20
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (cabecera río Valdeginete)	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (río Carrión)	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (río Pisuerga)	13	9	10	3

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Kg/ha/año			
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (rio Hornija en Castrodeza)	13	9	10	3
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (interfluvio rio Hornija)	32	22	24	7
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (rio Hornija en San Cebrián)	13	9	10	3
400032	Páramo de Torozos	Páramo de Torozos (cabecera rio Sequillo)	13	9	10	3
400033	Aliste	Aliste (rio Aliste)	101	47	37	19
400033	Aliste	Aliste (rio Esla en Ricobayo)	76	35	28	14
400033	Aliste	Aliste (rio Manzanas, Portugal)	101	47	37	19
400038	Tordesillas-Toro	Tordesillas (Zona Alta)	43	33	22	10
400038	Tordesillas-Toro	Tordesillas (Aluvial)	43	33	22	10
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Aranda)	40	36	25	7
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Peñafiel)	40	36	25	7
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Pisuerga en Valladolid)	60	54	37	10
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Valladolid)	16	14	10	3
400039	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas	Aluvial del Duero: Aranda-Tordesillas (Duero en Tordesillas)	80	72	50	14
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (rio Duero aporte Trabancos)	76	45	28	13
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (embalse de San Jose)	102	60	38	18
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (rio Valderaduey)	102	60	38	18
400041	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora	Aluvial del Duero: Tordesillas-Zamora (rio Duero en Toro)	51	30	19	9
400043	Páramo de Cuéllar	Páramo de Cuéllar	41	37	26	7
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (cabecera Adaja)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (zona Duraton)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (rio Cega)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (rio Eresma)	51	32	21	14
400045	Los Arenales - Tierra de Pinares	Los Arenales (Aluvial)	51	32	21	14
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (Zona Alta)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (Fontiveros)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (medio)	33	29	23	7

Código masa	Nombre masa	Sector	Exceso de nitrógeno compatible con la recuperación			
			Regadío		Secano	
			Kg/ha/año			
			Herbáceos	Leñosos	Herbáceos	Leñosos
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (cabecera Zapardiel)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (cabecera Trabancos)	13	12	9	3
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (medio Zapardiel)	33	29	23	7
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (medio Trabancos)	13	12	9	3
400047	Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña	Medina del Campo (Aluvial)	33	29	23	7
400051	Páramo de Escalote	Páramo de Escalote (alto)	26	19	18	3
400051	Páramo de Escalote	Páramo de Escalote (medio)	26	19	18	3
400051	Páramo de Escalote	Páramo de Escalote (bajo)	52	38	35	6
400052	Salamanca	Salamanca (Aluvial Alto, R Tormes Santa Teresa)	113	21	33	25
400052	Salamanca	Salamanca (Cabecera río Almar)	113	21	33	25
400052	Salamanca	Salamanca (Aluvial)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (Centro)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (Rbla Cañedo)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (río Valmuza)	56	10	17	12
400052	Salamanca	Salamanca (Bajo tormes)	56	10	17	12
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Adaja, cabecera)	95	62	37	39
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Adaja, medio)	47	31	19	20
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Adaja, bajo)	19	12	7	8
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Pirón)	47	31	19	20
400055	Curso medio del Eresma, Pirón y Cega	Cantimpalos (río Cega)	47	31	19	20
400057	Segovia	Segovia	121	50	31	29
400058	Campo Charro	Campo Charro (emb Santa Teresa, río Tormes)	105	31	28	24
400058	Campo Charro	Campo Charro (río Tormes)	105	31	28	24
400058	Campo Charro	Campo Charro (Valmuza)	105	31	28	24
400058	Campo Charro	Campo Charro (Huebra y Yeltes)	105	31	28	24
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (río Huebra)	54	17	22	14
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (río Hebra afluentes)	54	17	22	14
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (Yeltes cabecera)	72	22	30	18
400059	La Fuente de San Esteban	La Fuente de San Esteban (bajo Yeltes)	72	22	30	18

APÉNDICE 15. ZONAS DE PROTECCIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES VINCULADOS AL AGUA EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEC/ZEPA	ES0000003	Picos de Europa	CASTILLA Y LEÓN	237,78	10,02	4,2%
ZEPA	ES0000004	Lagunas de Villafáfila	CASTILLA Y LEÓN	325,33	325,33	100,00%
ZEPA	ES0000007	Cañón del Río Lobos - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	101,32	101,32	100,00%
ZEPA	ES0000010	Sierra de Guadarrama - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	692,98	691,92	99,80%
ZEC/ZEPA	ES0000067	Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros	LA RIOJA	1386,07	21,68	1,60%
ZEC/ZEPA	ES0000115	Hoces del Río Duratón	CASTILLA Y LEÓN	50,42	50,42	100,00%
ZEPA	ES0000118	Arribes del Duero - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	1080,54	1080,24	100,00%
ZEPA	ES0000188	Valles del Voltoya y el Zorita - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	495,5	495,5	100,00%
ZEPA	ES0000189	Campo Azálvaro - Pinares de Peguerinos - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	282,63	221,17	78,30%
ZEPA	ES0000190	Encinares de los ríos Adaja y Voltoya - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	270,66	270,66	100,00%
ZEPA	ES0000192	Humada-Peña Amaya - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	398,88	371,22	93,10%
ZEPA	ES0000194	Oteros-Campos	CASTILLA Y LEÓN	317,12	317,12	100,00%
ZEPA	ES0000201	Camino de Santiago	CASTILLA Y LEÓN	228,5	228,5	100,00%
ZEPA	ES0000202	Campo de Azaba - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	365,86	365,86	100,00%
ZEPA	ES0000203	Altos de Barahona - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	428,81	426,24	99,40%
ZEPA	ES0000204	Tierra de Campiñas	CASTILLA Y LEÓN	1397,34	1397,34	100,00%
ZEC/ZEPA	ES0000205	Lagunas del Canal de Castilla	CASTILLA Y LEÓN	0,82	0,82	100,00%
ZEPA	ES0000206	Cañones del Duero - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	175,46	175,46	100,00%
ZEPA	ES0000207	Penillanuras-Campos Sur	CASTILLA Y LEÓN	239,23	239,23	100,00%
ZEPA	ES0000208	Llanuras del Guareña	CASTILLA Y LEÓN	417,39	417,39	100,00%
ZEPA	ES0000209	Tierra del Pan	CASTILLA Y LEÓN	146,16	146,16	100,00%
ZEPA	ES0000215	Oteros-Cea	CASTILLA Y LEÓN	44,47	44,47	100,00%
ZEPA	ES0000216	La Nava-Campos Sur	CASTILLA Y LEÓN	390,85	390,85	100,00%
ZEPA	ES0000217	Penillanuras-Campos Norte	CASTILLA Y LEÓN	131,87	131,87	100,00%
ZEPA	ES0000218	Campo de Argañán - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	172,69	172,69	100,00%
ZEPA	ES0000220	Riberas del Pisuerga	CASTILLA Y LEÓN	6,32	6,32	100,00%
ZEPA	ES0000247	Riberas de los Ríos Huebra y Yeltes	CASTILLA Y LEÓN	23,74	23,74	100,00%
ZEPA	ES0000357	Altos Campos de Gómara	CASTILLA Y LEÓN	151,39	122,69	81,00%
ZEPA	ES0000358	Campo de Aliste	CASTILLA Y LEÓN	61,33	61,33	100,00%
ZEPA	ES0000359	Campos de Alba	CASTILLA Y LEÓN	154,16	154,16	100,00%
ZEPA	ES0000361	Dehesa de los Ríos Gamo y Margañán	CASTILLA Y LEÓN	75,33	75,33	100,00%
ZEPA	ES0000362	La Nava-Rueda	CASTILLA Y LEÓN	71,8	71,8	100,00%
ZEPA	ES0000364	Omaña - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	241,73	176,61	73,10%
ZEPA	ES0000365	Páramo Leonés	CASTILLA Y LEÓN	70,3	70,3	100,00%
ZEPA	ES0000366	Valdería-Jamuz	CASTILLA Y LEÓN	97,22	97,22	100,00%
ZEPA	ES0000370	Sierra de Gata y Valle de las Pilas	EXTREMADURA	191,08	40,86	21,40%
ZEC	ES1130005	Río Támega	GALICIA	6,32	6,27	99,10%

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km²)	Superficie dentro DHD (km²)	% dentro DHD
ZEC	ES1130008	Pena Maseira	GALICIA	57,51	56,96	99,00%
ZEC	ES1300014	Río Camesa	CANTABRIA	2,46	2,46	100,00%
ZEC/ZEPA	ES4110002	Sierra de Gredos	CASTILLA Y LEÓN	869,44	561,49	64,60%
ZEC	ES4110034	Sierra de la Paramera y Serrota	CASTILLA Y LEÓN	225,87	140,32	62,10%
ZEPA	ES4110086	Encinares de la Sierra de Ávila - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	95,82	95,82	100,00%
ZEC	ES4110097	Campo Azálvaro - Pinares de Peguerinos	CASTILLA Y LEÓN	259,42	206,24	79,50%
ZEC	ES4110103	Encinares de los ríos Adaja y Voltoya	CASTILLA Y LEÓN	230,59	230,59	100,00%
ZEC	ES4110112	Encinares de la Sierra de Ávila	CASTILLA Y LEÓN	133,71	133,71	100,00%
ZEPA	ES4120012	Sierra de la Demanda - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	509,36	320,69	63,00%
ZEPA	ES4120031	Sabinars del Arlanza - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	374,38	374,38	100,00%
ZEC	ES4120068	Riberas del Río Riaza	CASTILLA Y LEÓN	0,94	0,94	100,00%
ZEC	ES4120071	Riberas del Río Arlanza y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	12,16	12,16	100,00%
ZEC	ES4120072	Riberas del Río Arlanzón y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	11,19	11,19	100,00%
ZEC	ES4120091	Sabinars del Arlanza	CASTILLA Y LEÓN	376,9	376,9	100,00%
ZEC	ES4120092	Sierra de la Demanda	CASTILLA Y LEÓN	707,45	519,17	73,40%
ZEC	ES4120093	Humada-Peña Amaya	CASTILLA Y LEÓN	368,39	339,76	92,20%
ZEC/ZEPA	ES4130003	Picos de Europa en Castilla y León	CASTILLA Y LEÓN	1012,19	1010,24	99,80%
ZEPA	ES4130022	Montes Aquilanos	CASTILLA Y LEÓN	330,07	220,42	66,80%
ZEPA	ES4130024	Sierra de la Cabrera - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	199,37	159,23	79,90%
ZEC/ZEPA	ES4130035	Valle de San Emiliano	CASTILLA Y LEÓN	558,92	492,24	88,10%
ZEC	ES4130037	Hoces de Vegacervera	CASTILLA Y LEÓN	53,43	53,43	100,00%
ZEC	ES4130050	Montaña Central de León	CASTILLA Y LEÓN	346,08	345,13	99,70%
ZEC	ES4130065	Riberas del Río Órbigo y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	12,7	12,7	100,00%
ZEC	ES4130079	Riberas del Río Esla y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	19,47	19,47	100,00%
ZEC	ES4130117	Montes Aquilanos y Sierra de Teleno	CASTILLA Y LEÓN	317,89	182,31	57,40%
ZEC	ES4130137	Rebollares del Cea	CASTILLA Y LEÓN	132,8	132,8	100,00%
ZEC	ES4130145	Lagunas de los Oteros	CASTILLA Y LEÓN	41,18	41,18	100,00%
ZEC	ES4130149	Omaña	CASTILLA Y LEÓN	200,55	145,22	72,40%
ZEC/ZEPA	ES4140011	Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina	CASTILLA Y LEÓN	782,25	775,99	99,20%
ZEC	ES4140026	Las Tuerces	CASTILLA Y LEÓN	15,99	15,99	100,00%
ZEC	ES4140027	Covalagua	CASTILLA Y LEÓN	23,82	12,55	52,70%
ZEPA	ES4140036	La Nava-Campos Norte	CASTILLA Y LEÓN	550,12	550,12	100,00%
ZEC	ES4140053	Montes del Cerrato	CASTILLA Y LEÓN	121,62	121,62	100,00%
ZEC	ES4140077	Riberas del Río Carrión y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	9,26	9,26	100,00%
ZEC	ES4140080	Canal de Castilla	CASTILLA Y LEÓN	1,5	1,5	100,00%
ZEC	ES4140082	Riberas del Río Pisuerga y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	22,78	22,78	100,00%
ZEC	ES4140129	Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo	CASTILLA Y LEÓN	230	230	100,00%
ZEC	ES4140136	Laguna de La Nava	CASTILLA Y LEÓN	10,17	10,17	100,00%
ZEPA	ES4150005	Las Batuecas-Sierra de Francia -ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	302,21	108,41	35,90%
ZEC	ES4150032	El Rebollar	CASTILLA Y LEÓN	496,7	495,32	99,70%

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km ²)	Superficie dentro DHD (km ²)	% dentro DHD
ZEPA	ES4150039	Quilamas - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	102,28	29,16	28,50%
ZEC	ES4150064	Riberas de los Ríos Huebra, Yeltes, Uces y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	52,45	52,45	100,00%
ZEC	ES4150085	Riberas del Río Tormes y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	18,76	18,76	100,00%
ZEPA	ES4150087	Río Águeda	CASTILLA Y LEÓN	5,55	5,55	100,00%
ZEC	ES4150096	Arribes del Duero	CASTILLA Y LEÓN	1061,78	1061,48	100,00%
ZEC	ES4150098	Campo de Argañán	CASTILLA Y LEÓN	93,04	93,04	100,00%
ZEC	ES4150100	Campo de Azaba	CASTILLA Y LEÓN	361,59	361,59	100,00%
ZEC	ES4150107	Las Batuecas-Sierra de Francia	CASTILLA Y LEÓN	317,86	108,52	34,10%
ZEC	ES4150108	Quilamas	CASTILLA Y LEÓN	105,48	32,25	30,60%
ZEC	ES4150125	Riberas del Río Agadón	CASTILLA Y LEÓN	1,12	1,12	100,00%
ZEC	ES4150127	Riberas del Río Águeda	CASTILLA Y LEÓN	9,46	9,46	100,00%
ZEPA	ES4160008	Hoces del Río Riaza - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	65,43	65,43	100,00%
ZEC	ES4160019	Sierra de Ayllón	CASTILLA Y LEÓN	143,49	140,67	98,00%
ZEC	ES4160043	Cueva de los Murciélagos	CASTILLA Y LEÓN	0,01	0,01	100,00%
ZEPA	ES4160048	Lagunas de Cantalejo - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	126,42	126,42	100,00%
ZEC	ES4160058	Sabinars de Somosierra	CASTILLA Y LEÓN	21,55	21,55	100,00%
ZEC	ES4160062	Lagunas de Coca y Olmedo	CASTILLA Y LEÓN	12,26	12,26	100,00%
ZEC	ES4160063	Lagunas de Santa María la Real de Nieva	CASTILLA Y LEÓN	6,31	6,31	100,00%
ZEC	ES4160084	Riberas del Río Duratón	CASTILLA Y LEÓN	3,1	3,1	100,00%
ZEC	ES4160104	Hoces del Río Riaza	CASTILLA Y LEÓN	51,81	51,81	100,00%
ZEC	ES4160106	Lagunas de Cantalejo	CASTILLA Y LEÓN	107,69	107,69	100,00%
ZEC	ES4160109	Sierra de Guadarrama	CASTILLA Y LEÓN	696,79	695,73	99,80%
ZEC	ES4160111	Valles del Voltoya y el Zorita	CASTILLA Y LEÓN	396,53	396,53	100,00%
ZEC	ES4160122	Sierra de Pradales	CASTILLA Y LEÓN	13,33	13,33	100,00%
ZEPA	ES4170013	Sierra de Urbión	CASTILLA Y LEÓN	397,41	302,94	76,20%
ZEC	ES4170029	Sabinars Sierra de Cabrejas	CASTILLA Y LEÓN	326,71	326,71	100,00%
ZEPA	ES4170044	Sierra del Moncayo - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	56,54	38,13	67,40%
ZEC	ES4170054	Oncala-Valtajeros	CASTILLA Y LEÓN	73,79	22,41	30,40%
ZEC	ES4170083	Riberas del Río Duero y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	62,66	62,66	100,00%
ZEC	ES4170116	Sierras de Urbión y Cebollera	CASTILLA Y LEÓN	430,05	336,32	78,20%
ZEC	ES4170119	Sierra del Moncayo	CASTILLA Y LEÓN	70,46	39,04	55,40%
ZEC	ES4170135	Cañón del Río Lobos	CASTILLA Y LEÓN	122,13	122,13	100,00%
ZEC	ES4170138	Quejigars y encinares de Sierra del Madero	CASTILLA Y LEÓN	38,3	32,6	85,10%
ZEC	ES4170140	Robledales del Berrún	CASTILLA Y LEÓN	4,92	4,92	100,00%
ZEC	ES4170141	Pinar de Losana	CASTILLA Y LEÓN	8,01	7,98	99,60%
ZEC	ES4170142	Encinares de Tiermes	CASTILLA Y LEÓN	11,49	11,49	100,00%
ZEC	ES4170143	Encinares de Sierra del Costanazo	CASTILLA Y LEÓN	20,64	8,47	41,00%
ZEC	ES4170148	Altos de Barahona	CASTILLA Y LEÓN	439,88	437,31	99,40%
ZEC/ZEPA	ES4180017	Riberas de Castronuño	CASTILLA Y LEÓN	85,97	85,97	100,00%
ZEC	ES4180069	Riberas del Río Cea	CASTILLA Y LEÓN	8,77	8,77	100,00%

Tipo	Código	Nombre	Comunidad autónoma	Superficie total (km²)	Superficie dentro DHD (km²)	% dentro DHD
ZEC	ES4180070	Riberas del Río Cega	CASTILLA Y LEÓN	5,36	5,36	100,00%
ZEC	ES4180081	Riberas del Río Adaja y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	15,25	15,25	100,00%
ZEC	ES4180124	Salgüeros de Aldeamayor	CASTILLA Y LEÓN	11,82	11,82	100,00%
ZEC	ES4180130	El Carrascal	CASTILLA Y LEÓN	54,2	54,2	100,00%
ZEC	ES4180147	Humedales de Los Arenales	CASTILLA Y LEÓN	32,86	32,86	100,00%
ZEPA	ES4190009	Lago de Sanabria y alrededores - ZEPA	CASTILLA Y LEÓN	304,95	195,69	64,20%
ZEC	ES4190033	Sierra de la Culebra	CASTILLA Y LEÓN	613,14	613,01	100,00%
ZEC	ES4190060	Tejedelo	CASTILLA Y LEÓN	1,36	1,36	100,00%
ZEC	ES4190061	Quejigares de la Tierra del Vino	CASTILLA Y LEÓN	3,66	3,66	100,00%
ZEC	ES4190067	Riberas del Río Tera y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	22,77	22,77	100,00%
ZEC	ES4190074	Riberas del Río Aliste y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	17,49	17,49	100,00%
ZEC	ES4190102	Cañones del Duero	CASTILLA Y LEÓN	135,14	135,14	100,00%
ZEC	ES4190105	Lago de Sanabria y alrededores	CASTILLA Y LEÓN	325,09	188,4	58,00%
ZEC	ES4190110	Sierra de la Cabrera	CASTILLA Y LEÓN	187,84	128,15	68,20%
ZEC	ES4190131	Riberas del Río Tuela y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	4,98	4,97	99,90%
ZEC	ES4190132	Riberas del Río Manzanas y afluentes	CASTILLA Y LEÓN	4,23	4,04	95,50%
ZEC	ES4190133	Campo Alto de Aliste	CASTILLA Y LEÓN	22,79	22,79	100,00%
ZEC	ES4190134	Lagunas de Tera y Vidriales	CASTILLA Y LEÓN	22,91	22,91	100,00%
ZEC	ES4190146	Lagunas y pastizales salinos de Villafáfila	CASTILLA Y LEÓN	42,08	42,08	100,00%
ZEC	ES4240007	Sierra de Pela	CASTILLA - LA MANCHA	119,67	18,07	15,10%
ZEC	ES4320037	Sierra de Gata	EXTREMADURA	175,1	40,86	23,30%

APÉNDICE 16. INTEGRACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

I. Introducción:

La Declaración Ambiental Estratégica con la que se resuelve la evaluación ambiental del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Duero, fue aprobada por resolución de la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 10 de noviembre de 2022, y posteriormente publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de noviembre de 2022.

El artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que el promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Duero, debe incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan y, de acuerdo con lo previsto en el TRLA y demás legislación sectorial aplicable, someterlo a la aprobación por el órgano sustantivo.

Además, el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

- a) *La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.*
- b) *Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*
 - 1º. *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
 - 2º. *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
 - 3º. *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) *Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El apartado a) de los requisitos señalados queda completado con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto aprobatorio, cuya disposición adicional segunda indica las direcciones electrónicas a través de las que se puede acceder al contenido íntegro del plan hidrológico.

Las siguientes páginas exponen el contenido señalado en los apartados b) y c) del citado precepto, incidiendo especialmente en cómo se ha tomado en consideración la declaración ambiental estratégica y los nuevos compromisos que adopta el plan hidrológico en atención a la misma.

Por otra parte, este apéndice, integrado en la parte normativa del plan hidrológico del que forma parte, que se publica en el Boletín Oficial del Estado, también incorpora obligaciones vinculantes derivadas de la declaración ambiental estratégica y que, como tales, causan los correspondientes efectos.

II. Resultado de la integración de los aspectos ambientales en el plan hidrológico o en el programa de medidas contenido en dicho plan.

A continuación, se identifican de forma sintética, aquellos contenidos de este plan hidrológico en su revisión para el periodo 2022-2027 que han resultado merecedores de una atención específica en la declaración ambiental estratégica, explicando la forma en que las determinaciones que establece dicha declaración se han integrado en el plan hidrológico. Para ello se ha tenido en cuenta, de acuerdo con la declaración ambiental, que dichas determinaciones “se formulan como sugerencias concretas sobre sus contenidos, y en su caso como sugerencias para mejorar, en la medida que sea posible y sin perjuicio de la normativa prevalente, la integración de los aspectos medioambientales en las normas que los enmarcan”.

Las determinaciones ambientales aparecen en la declaración referidas a los siguientes aspectos:

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico.
- b) Sobre la asignación y reserva de recursos.
- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos.
- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales.
- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes.
- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales.
- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas.
- h) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000.
- i) Sobre el seguimiento ambiental.

Con todo ello, seguidamente se explica la forma en que este plan hidrológico asume la integración de las determinaciones, medidas y condiciones finales concretadas en la declaración ambiental sobre los temas indicados.

- a) Sobre la designación de masas de agua muy modificadas y condiciones de referencia del buen potencial ecológico: La declaración ambiental incide en la importancia de desarrollar estudios para completar el conjunto de indicadores requeridos por la Directiva Marco del Agua para la evaluación del potencial ecológico de estas masas de agua. A este respecto es preciso tomar en consideración que el desarrollo de indicadores, y en general del sistema de evaluación del estado o potencial de las masas de agua superficial, no se realiza independientemente por cada ámbito de planificación y por cada plan hidrológico, sino de una forma común, coordinada y centralizada, regulada por normas de carácter reglamentario. Los resultados se concretan en normas generales, como es el caso del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las masas de agua superficial, y las normas de calidad ambiental. Dicha norma habilita al Secretario de Estado de Medio Ambiente (SEMA) para la aprobación de protocolos, instrucciones y documentos guía con los que completar el detalle de requisitos de la evaluación de las masas de agua. Entre dichos documentos puede mencionarse la Instrucción del SEMA, de 22 de abril de 2019, por la que se aprueban la revisión del “*Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría río*” y el “*Protocolo para el cálculo de métricas de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de la categoría río*”, o la Instrucción del SEMA de 14 de Octubre de 2020 por la que se establecen los Requisitos Mínimos para la Evaluación del Estado de las Masas de Agua en el tercer ciclo de la Planificación Hidrológica.

Junto a esta última Instrucción se aprobaron y publicaron por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la *“Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas”*, y de forma muy particular para considerar en este caso la *“Guía del proceso de identificación y designación de las masas de agua muy modificadas y artificiales de la categoría río”*. Este documento se preparó en consonancia con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica y la Guía CIS nº 37. No parece oportuno que los planes hidrológicos se aparten singularmente del procedimiento general reglamentariamente establecido. En cualquier caso, de cara a la próxima revisión de la caracterización de estas masas de agua que deberá abordarse en el momento de la actualización del Estudio General de la Demarcación (artículo 78 de Reglamento de la Planificación Hidrológica), se incidirá en analizar los problemas de continuidad y franqueabilidad que se destacan en la declaración ambiental estratégica.

Por otra parte, en atención a la declaración ambiental, se han revisado las fichas del Apéndice III del Anejo 1 correspondientes a las masas de agua tipo río 30400384, 30400112, 30400107, 30400117 y 30400653 donde se justifica la caracterización de ciertas masas de agua clasificándolas como muy modificadas o artificiales, así como la documentación generada a lo largo de todo el proceso, verificándose los extremos previamente establecidos y, por consiguiente, manteniendo su definición.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una nueva revisión de esta caracterización en el marco de la revisión del Estudio General de la Demarcación, que como se ha indicado debe llevarse a cabo antes de formalizar la siguiente revisión del plan hidrológico. En dicha revisión se tomarán de forma preferente en consideración los casos concretos y las indicaciones recogidas en la declaración ambiental, siempre y cuando no resulten contrarias a las normas prevalentes o a los acuerdos que sobre estas metodologías de clasificación de las masas de agua se definan en el seno de la Estrategia Común de Implantación de la Directiva Marco del Agua (DMA) dirigida por la Comisión Europea.

El programa de medidas incluye numerosas actuaciones dirigidas a la restauración y mejora del espacio fluvial y ribereño, enmarcadas conceptualmente en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos que impulsa el Gobierno y se alinea con la Estrategia Europea de Biodiversidad. En esta línea de trabajo se han valorado las capacidades de restaurar masas de agua muy modificadas para finalmente y después de reevaluar la situación, declarar como tales las que se indican en el plan hidrológico. Respecto a los estudios sugeridos para las masas de agua tipo lago 101111 y 101105 y sus espacios protegidos vinculados en el Programa de medidas del Plan Hidrológico se han incluido aquellos que ha planteado y asumido el órgano gestor de los espacios.

De cara al futuro, en la próxima revisión de esta caracterización y de la consiguiente actualización de la designación de masas de agua muy modificadas, se analizará, como recomienda la declaración ambiental, la posible finalización de las actividades socioeconómicas de las que trae causa la modificación, y con ello la consiguiente renuncia a recuperar las condiciones naturales previas a la modificación.

- b) Sobre la asignación y reserva de recursos: Se ha revisado el cálculo de asignaciones y reservas de recursos hídricos en la demarcación, tomando en consideración las recomendaciones de la declaración ambiental, siempre que no fueran contrarias a la normativa prevalente. Como

resultado de todo ello no puede asumirse que sea preciso, en cualquier situación y de forma genérica, reducir las asignaciones de recursos planteadas en el proyecto de plan hidrológico. Este planteamiento establecido de forma general sería contrario a la normativa vigente, y además parece poco coherente con un análisis específico de los problemas existentes y con todo el proceso metodológico y participativo de elaboración del plan hidrológico. No se deben descartar de manera indeterminada distintas soluciones de aportación de recursos que no supongan el incremento de las presiones por extracción. Entre esas posibles soluciones pueden considerarse acciones tales como la aportación a determinados sistemas de explotación de nuevas fuentes de recursos alternativos, convencionales o no convencionales, que puedan ponerse a disposición a un precio razonable para los usuarios finales. Es preciso recordar que existe un mandato legal (art. 40.1 del TRLA) que señala entre los objetivos de la planificación hidrológica, el de incrementar la disponibilidad del recurso, acción que evidentemente debe contextualizarse en el marco de la necesaria adaptación al cambio climático y del logro de los objetivos ambientales.

Las asignaciones que se recogen en el plan hidrológico son coherentes con los objetivos ambientales que el propio plan plantea, y resultado de verificar que se cumplen los criterios de garantía correspondientes al tipo de uso de que se trate, en los términos definidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se ha revisado y comprobado la adecuación del plan al detallado proceso metodológico establecido en el apartado 3.5 de dicha Instrucción, según el cual las asignaciones y reservas se establecen mediante el empleo de balances entre recursos y demandas en cada uno de los sistemas de explotación definidos, teniendo en cuenta los derechos y prioridades existentes, y bajo la configuración que esos sistemas adoptan para el horizonte temporal del año 2027, al que se refieren las asignaciones.

Entre las medidas para la integración de recursos no convencionales se han considerado, tal y como plantea la declaración ambiental estratégica, las posibilidades de reutilización de aguas residuales regeneradas, valorando el impacto de la reducción de los retornos que esta solución puede condicionar conforme a los criterios que a este respecto señala el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

Por otra parte, en el marco de la asignación y reserva de recursos, se ha verificado su coherencia con las Orientaciones Estratégicas sobre Agua y Cambio Climático, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2022, en cumplimiento del artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

En relación con el cambio climático, este plan hidrológico estudia el comportamiento de los balances al horizonte temporal del año 2039 para valorar el impacto del cambio climático sobre las asignaciones, pero en ningún modo compromete derechos de utilización de agua para esa fecha. Las distintas soluciones de adaptación que se valoren para la próxima revisión del plan hidrológico, de acuerdo con las Orientaciones Estratégicas antes citadas, darán respuesta a este tipo de problemas.

Respecto a los indicadores específicos para el seguimiento de 45 masas de agua superficial en los sistemas de explotación Rianza-Duratón y Cega-Eresma-Adaja, se indica que esos indicadores están incluidos entre los elementos de calidad hidrológica utilizados para valorar el estado de las masas de agua. También las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica sobre las zonas con WEI+ superior a 40 se atiende con el Programa de medidas como se indica en el Estudio Ambiental Estratégico.

- c) Sobre el establecimiento del régimen de caudales ecológicos: Con el marco jurídico vigente a la hora de aprobar este plan hidrológico, los regímenes de caudales ecológicos deben fijarse en los planes hidrológicos conforme a lo señalado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica y, a mayor detalle, siguiendo los requisitos indicados en el apartado 3.4 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece criterios sobre la exigibilidad, control y aplicación de estos regímenes de caudales ecológicos. Este conjunto de requisitos reglamentarios fija, entre otras particularidades, las componentes del régimen de caudales ecológicos que deben establecerse, su aplicación en situaciones de normalidad hídrica y de sequía prolongada, la no aplicación de regímenes menos exigentes por sequía en espacios de la Red Natura 2000, etc. Existe además una importante jurisprudencia establecida sobre estas bases.

Este conjunto de normas está en proceso de actualización; ya se modificó el Reglamento de la Planificación Hidrológica, está en proceso la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se prevé una próxima reforma del TRLA de la que, muy posiblemente, se derivará otra futura actualización reglamentaria. El régimen jurídico de los caudales ecológicos es, previsiblemente, uno de los temas que puede ser objeto de revisión. En este marco, y no en otro, será posible valorar las indicaciones recogidas en la declaración ambiental estratégica al respecto de nuevas componentes, o de obligaciones distintas a las recogidas en la vigente reglamentación.

No es posible, en este momento y salvo casos muy específicos, modificar de manera generalizada el régimen de caudales ecológicos definido en el plan hidrológico para atender fines peculiares señalados por la declaración ambiental. Sin perjuicio de ello, en el plan hidrológico se han tomado en consideración muchos criterios orientadores de los que se indican, tales como la revisión o completado de componentes del régimen de caudales ecológicos en la mayor parte de las masas de agua, o la incorporación de necesidades hídricas para algunos lagos y zonas húmedas donde ha sido posible su establecimiento. De cara a la siguiente revisión del plan hidrológico se avanzará en la definición de las necesidades hídricas de este tipo de espacios tomando en consideración, en la medida en que sea posible, las orientaciones señaladas en la declaración ambiental.

La implantación del régimen de caudales ecológicos es una medida de mitigación frente a las presiones por extracción y las alteraciones hidrológicas, no un objetivo ambiental. En este contexto, carece de funcionalidad la fijación de una componente de caudales medios mensuales como parece sugerir la declaración ambiental.

Por otra parte, no debe olvidarse que es el plan hidrológico quien fija los caudales ecológicos; en consecuencia, no es posible una determinación individualizada en cada solicitud de concesión que, simplemente, deberá acomodarse a las restricciones prevalentes establecidas (ver artículo 59.7 del TRLA). Tampoco es posible negar concesiones de forma generalizada, hay que estudiarlas caso a caso y valorarlas específicamente. Previamente al otorgamiento de cualquier nueva concesión, la Confederación Hidrográfica analizará su compatibilidad con el plan hidrológico, valorando entre otros aspectos la necesidad de respetar los regímenes de caudales ecológicos fijados en el plan. Si no es posible acreditar esa compatibilidad la concesión no será otorgada. No corresponde a la declaración ambiental definir el procedimiento para otorgar o tramitar concesiones, cuestión establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, norma reglamentaria de carácter prevalente sobre la declaración ambiental.

Es también importante destacar que no es necesario, a priori, modificar las concesiones para implantar el régimen de caudales ecológicos. Este es un aspecto que guarda relación con los posibles derechos indemnizatorios y que ha sido reiteradamente juzgado por el Tribunal Supremo asentando una significativa jurisprudencia.

Por otra parte, tal y como indica la declaración ambiental, se han incluido en los programas de medidas trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales ecológicos, previstos en los términos que señala la Instrucción de Planificación Hidrológica.

A pesar de lo que indica la declaración ambiental, no es posible asumir que el objetivo de los caudales ecológicos sea aproximar el régimen real alterado al régimen natural. El objetivo perseguido es el buen estado o potencial ecológico y el buen estado químico, tal y como señalan tanto la DMA como el TRLA. Las distintas componentes de los caudales ecológicos mitigan los impactos para mantener la fauna piscícola y la vegetación de ribera, y dar el necesario soporte al buen estado de las masas de agua.

También es erróneo interpretar que con el régimen de caudales ecológicos se asuma pérdida alguna de biodiversidad. El plan hidrológico no admite las pérdidas de biodiversidad ni el deterioro que conllevan. No es correcto relacionar esa hipotética pérdida con el porcentaje de HPU que se usa para determinar las componentes del régimen de caudales ecológicos que, simplemente, persiguen mitigar las afecciones en un rango razonable y reglamentariamente establecido, que el plan hidrológico está obligado a utilizar.

En relación con este asunto también la declaración ambiental estratégica insiste en la importancia de disponer de dispositivos de medida que permitan controlar el caudal realmente circulante en los tramos afectados por las concesiones. A este respecto se recuerda la obligatoriedad de control de los caudales derivados y los retornos, de naturaleza reglamentaria, que ya existe y, por otra parte, el impulso que se da a todos estos procedimientos de control con el Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE): Digitalización del ciclo del agua, aprobado por el Gobierno en marzo de 2022.

Es posible que algunos caudales ecológicos de los definidos, algunas de las componentes, o las necesidades hídricas de lagos y zonas húmedas fijados en el plan hidrológico, no cuenten con el respaldo mayoritario de todas las partes interesadas en el plan hidrológico, incluso que existan informes contradictorios procedentes de distintas fuentes. Los planes hidrológicos no se aprueban por consenso, el Gobierno asume la responsabilidad de aprobarlos en los términos que estima procedentes, en función del interés general. En todo caso, la problemática relacionada con los caudales ecológicos fue considerada como uno de los Temas Importantes de la demarcación hidrográfica, y ha sido uno de los aspectos que han requerido una mayor atención y esfuerzo en los procesos participativos desarrollados a lo largo de la elaboración del plan.

El plan hidrológico aborda el establecimiento de los plazos de las concesiones, bajo el marco que para ello dispone a partir de la habilitación recogida en el TRLA. Sin embargo, no es posible en este momento reducir dichos plazos a la longitud temporal del plazo de revisión de los planes hidrológicos (seis años), como propone la declaración ambiental. No debe interpretarse que este hecho de recorte de concesiones pueda facilitar el incremento de los caudales ecológicos mínimos. Su cálculo es independiente de esa realidad, y su fijación, sometida a un proceso de concertación, no debe alterar los valores establecidos.

De la misma forma, el plan hidrológico no puede modificar los instrumentos económicos que se aplican a los usuarios del agua para la recuperación de determinados costes. Por tanto, no puede atenderse la inclusión de un coste ambiental específico asociado a la necesidad de controlar el régimen de caudales circulante. Dicho cambio propuesto en la declaración ambiental aconseja un tratamiento común para todo el territorio y no singularizado por demarcación hidrográfica que, en el caso de que se estimase procedente, deberá abordarse desde la reforma del TRLA y el RDPH.

- d) Sobre las exenciones en los objetivos ambientales: En lo que se refiere a las masas de agua subterránea, la declaración ambiental plantea la declaración en riesgo de forma automática, a los efectos del artículo 56 del TRLA, de aquellas masas de agua que no alcanzan los objetivos ambientales y, por tanto, son objeto de prórrogas para la consecución de dichos objetivos. Sin embargo, de acuerdo con el mencionado artículo 56 del TRLA corresponde al organismo de cuenca y no al plan hidrológico valorar la oportunidad de adoptar estas declaraciones. En todo caso, es un procedimiento que no corresponde sustanciar a través del plan hidrológico, sino que es una potestad de la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, sin que de ello se derive la obligación de modificar el plan hidrológico.

Para el caso de acuíferos compartidos por varios ámbitos territoriales de planificación hidrológica, cuando alguna cuenca haya adoptado medidas relativas a la declaración de masa de agua subterránea en riesgo, sí que parece necesario habilitar una acción coordinadora desde el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. A tal efecto, en línea con la declaración ambiental, se ha incluido en el real decreto aprobatorio una disposición final primera referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Respecto a los casos en que corresponde aplicar la exención al cumplimiento de los objetivos ambientales por nuevas modificaciones (art. 39 del RPH y 4.7 de la DMA), se aplicarán las normas reglamentariamente establecidas tanto en lo que respecta a la acreditación de los requisitos a justificar (art. 39 y 39 ter del RPH), como en lo referido al procedimiento administrativo que debe sustanciarse para autorizar los correspondientes proyectos (disposición adicional única del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el RPH).

La declaración ambiental también propone reducir a la mitad los plazos señalados en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Estos plazos, fijados en una norma de muy reciente aprobación, son resultado de un complejo encaje de las obligaciones que señala la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre el mismo asunto, reconociendo además la dificultad intrínseca del proceso y del tiempo que un trabajo participativo y mínimamente riguroso requiere.

La determinación de la declaración ambiental estratégica sobre las presas Cueva 1 y Cueva 2 ya está siendo aplicada al haberse iniciado para ambas infraestructuras un procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y que sustanciará con mayor detalle la declaración de impacto ambiental que en su caso se emita. El análisis que propone la declaración ambiental estratégica sobre posibles ajustes de la demanda como alternativa a las nuevas regulaciones, está incluido en la Ficha del Apéndice III del Anejo 8.3, concluyendo del análisis que son necesarias ambos tipos de medidas, las de regulación y las de ajuste de la demanda que están incluidas en el Programa de medidas del Plan Hidrológico (medidas ES020_1_DU_6401014; ES020_1_DU_6401026;

ES020_3_DU_6405984; ES020_1_DU_6401025; ES020_3_DU_6405949; 6405858; ES020_1_DU_6401028).

- e) Sobre la aplicación de excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes: La declaración ambiental estratégica se refiere a estas excepciones, resaltando, aunque no de forma expresa el enfoque de los principios de quien contamina paga y de recuperación del coste de los servicios del agua.

En este caso, el procedimiento bajo el que pueden autorizarse estas excepciones queda definido en el apartado 3 del artículo 111 bis del TRLA, que exige resolución de la administración competente y que, en ningún caso, se comprometan los fines ni el logro de los objetivos medioambientales correspondientes, lo que deberá acreditarse mediante informe motivado de la Confederación Hidrográfica. En consecuencia, todos los requisitos que indica la declaración ambiental ya están claramente incorporados en la norma legal.

Por otra parte, se recuerda a este respecto que este plan hidrológico no tiene potestad para crear o modificar tributos, hechos que en España cuentan con reserva de Ley.

- f) Sobre las actuaciones del programa de medidas dirigidas al logro de los objetivos ambientales: La declaración ambiental estratégica pide la incorporación de un cuadro que resuma, para cada masa de agua que todavía no alcanza sus objetivos ambientales, las presiones significativas y los sectores de actividad que provocan el incumplimiento de los objetivos, la brecha de ese incumplimiento y las principales medidas que van a contrarrestar dicha brecha. Esa información aparece con bastante amplitud en los Apéndices II, III y IV del Anejo 8.3 Objetivos ambientales, del Plan Hidrológico y en los Anejos 6, 7 y 8 del Estudio Ambiental Estratégico. El sistema de información Mírame-IDEDuero también muestra esta información, con el objetivo de facilitar la consulta a cualquier interesado.

Además, para atender adicionalmente a este requisito se ha dotado a la aplicación PH-Web, que reúne toda la información de los planes hidrológicos españoles a los efectos que detalla el artículo 71.7 del RPH, de la capacidad de generar automáticamente las indicadas fichas por masa de agua. Este servicio estará disponible al público, sin limitaciones de acceso, tras la aprobación de los planes hidrológicos por el Gobierno, en el momento que se consolide la información digital que se vaya a notificar a la Unión Europea.

De forma genérica la declaración ambiental también propone completar el marco de indicadores de estado o potencial ecológico de cara a su consideración en los planes del cuarto ciclo. A este respecto hay que tener también en cuenta la actualización normativa que promueve la UE con una nueva propuesta de directiva que reformaría la DMA, la Directiva de aguas subterráneas y la Directiva de las normas de calidad ambiental. Con todo ello se dibuja un nuevo marco de referencia para la evaluación del estado y el potencial de las masas de agua que habrá de ser tomado en consideración en la próxima revisión de los planes hidrológicos.

Se resalta además la importancia, en aras de una mejor aplicación común de las normas de calidad, que no sea cada plan hidrológico quien particularice estos criterios salvo para masas de agua o circunstancias muy específicas, sino que el procedimiento de evaluación y diagnóstico se apoye en normas reglamentarias que apliquen por igual en todo el territorio donde se extiendan las mismas tipologías, y especialmente sobre las demarcaciones con cuencas intercomunitarias. A tal efecto se aprobó el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, referido a las aguas

superficiales y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. Consecuentemente, para integrar la búsqueda mejora será preciso, cuando menos, la actualización de las citadas normas reglamentarias.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en la importancia de tomar en consideración las condiciones, criterios y requisitos de calidad necesarios para la recuperación o el mantenimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de protección en el marco de la Red Natura 2000 que sean dependientes del agua. Esto se ha podido materializar hasta donde se ha podido disponer de conocimiento suficiente a partir de la documentación proporcionada por las autoridades competentes sobre estos territorios. Avanzar en este aspecto es uno de los compromisos que asume el plan hidrológico de cara a su siguiente revisión.

Adicionalmente, la declaración ambiental plantea determinaciones y condicionantes en relación a los siguientes tipos de medidas:

- f.1. Medidas para hacer frente a la contaminación puntual: Respecto a las medidas que se concretan en la construcción de infraestructuras de depuración (EDAR), la declaración ambiental pide incorporar en los planes una llamada a la necesidad de asegurar la aplicación del principio de “no provocar un perjuicio significativo (DNSH)”. Al tratarse de una obligación común que corresponde aplicar sobre todos los planes hidrológicos, se recoge con carácter general en el real decreto aprobatorio mediante la inclusión de la disposición adicional octava: *Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»*.

En relación con las exigencias del tratamiento de los vertidos urbanos no solamente se persiguen los requisitos vigentes en las normas sectoriales como señala la declaración ambiental, sino que va a ser preciso tomar en consideración los nuevos requisitos que se establezcan con la revisión de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, de la que ya se conocen los primeros borradores y que muy previsiblemente se apruebe a lo largo del nuevo ciclo de planificación hidrológica.

Respecto a la exigencia de la declaración ambiental de señalar a qué espacios de la Red Natura afectará la medida ES020_1_DU_6400042, en el Plan Hidrológico se indica a qué vertidos y a qué masas de agua afecta esta medida, todos ellos en zonas de la Red. Así, en el Anejo 12 del Plan Hidrológico se especifica que esta información está disponible en la base documental Mirame-IDEDuero del Organismo de cuenca, disponible en https://mirame.chduero.es/DMADuero_09/webMedidas/medidasReferenciasEspaciales.faces?code=6400042

- f.2 Medidas para hacer frente a la contaminación difusa: El plan hidrológico de esta demarcación está claramente comprometido en hacer frente al problema de la contaminación difusa. Para ello, en consonancia con los requerimientos planteados en la declaración ambiental estratégica, y atendiendo a normas prevalentes como el RPH y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el plan ha establecido límites a los excedentes máximos de nitrógeno que serían admisibles para seguir la senda de logro de los objetivos ambientales establecidos por el propio plan

hidrológico. Los umbrales señalados deben ser tomados en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas de cara a la revisión de sus programas de actuación sobre las zonas vulnerables (art. 8.3 del RD 47/2022, de 18 de enero).

Así mismo, en la actualización del Estudio General de la Demarcación, que deberá llevarse a cabo en las primeras fases de revisión de este plan hidrológico, se profundizará en el estudio de las presiones que generan la contaminación desde fuentes difusas, tanto en zonas vulnerables como fuera de ellas, tomando en consideración para ello los estudios hidroquímicos, isotópicos y microbiológicos que están en desarrollo para la mejor caracterización de este tipo de problemas.

Por otra parte, y en consonancia con lo planteado por la declaración ambiental estratégica, en el análisis previo al otorgamiento de cualquier concesión de aguas se analizará su compatibilidad con el plan hidrológico en los términos previstos en el TRLA y en el RDPH, así como según lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Si no es posible alcanzar esa compatibilidad la concesión no podrá ser otorgada. Estos aspectos se incluyen en el articulado de la presente Normativa.

- f.3. Medidas para hacer frente a la presión por extracción: La declaración ambiental dispone revisar la identificación de las presiones por extracción. Dicha revisión se llevará a cabo en el marco de la actualización del Estudio General de la Demarcación que se realice para la preparación del plan hidrológico de cuarto ciclo.

Por otro lado, la declaración ambiental expresa su preocupación respecto a la eficacia de las medidas de modernización de regadíos como mitigadoras de las presiones por extracción o de las presiones por contaminación difusa, proponiendo la incorporación en el plan hidrológico de cautelas a este respecto. Para ello, y por tratarse de una problemática común que va más allá de este plan hidrológico concreto, la solución adoptada pasa por la inclusión en el real decreto aprobatorio de una disposición adicional séptima que regula los ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío, de conformidad también con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos elaborados por los Estados miembros en el marco de la política agraria común. Dicha disposición adicional, en su apartado segundo, incorpora la posibilidad de que los organismos de cuenca emitan un informe especificando el ahorro que debe ser aplicable a cada actuación concreta de modernización de regadíos.

La reutilización de aguas residuales regeneradas es una opción que, conforme a sus circunstancias específicas, puede contribuir a mitigar las presiones por extracción. Para su autorización se tomarán en consideración, conforme a lo establecido en la declaración ambiental estratégica, los criterios de selección de actuaciones de este tipo señalados en el Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/2021, de 14 de julio.

En el caso de medidas que para reducir la presión por extracción recurran a la adquisición de derechos, se tomarán las cautelas normativas pertinentes para evitar que los caudales recuperados por esta vía pasen a reasignarse a nuevos usos que incidan sobre el mismo territorio o masa de agua.

- f.4. Medidas para hacer frente a las alteraciones hidrológicas: Son de aplicación las mismas consideraciones que las realizadas respecto al establecimiento del régimen de caudales ecológicos que, como se ha explicado anteriormente, constituyen una medida de mitigación de las alteraciones hidrológicas y no un objetivo ambiental específico.

La declaración ambiental expresa su preocupación por la falta de adecuación de ciertos embalses para la correcta liberación de los caudales ecológicos, en especial cuando aguas abajo de las presas se encuentren espacios protegidos. Para facilitar la liberación de los regímenes de caudales ecológicos desde infraestructuras que puedan no reunir las adecuadas condiciones para ello, se habilita un plazo transitorio mediante la modificación del RDPH y, entre tanto se sustancia dicha modificación, mediante la incorporación de una disposición transitoria única en el real decreto aprobatorio que garantiza esta solución para todos los planes hidrológicos que se aprueban mediante el citado instrumento.

La declaración ambiental también propone la modificación de los miembros de la Comisión de Desembalse y de las Juntas de Explotación del organismo de cuenca. La composición de estos órganos colegiados ha sido establecida reglamentariamente, por lo que no corresponde al plan hidrológico su modificación, ni tiene capacidad para ello. No obstante, se toma nota de las propuestas recogidas en la declaración ambiental de cara a una posible futura actualización de la estructura y composición de estos órganos de la Confederación.

- f.5. Medidas para hacer frente a las alteraciones morfológicas: Siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica se ha reconsiderado la clasificación, según tipología y finalidad, de las actuaciones incluidas en este apartado.

Este tipo de medidas se llevarán a cabo en el marco de la nueva Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, plenamente alineada con la Estrategia Europea de Biodiversidad.

Por otra parte, en atención a los requisitos de la declaración ambiental estratégica, se continuarán llevando a cabo en la demarcación hidrográfica nuevas actualizaciones de los inventarios de infraestructuras transversales o longitudinales de los ríos, identificando aquellas vinculadas a aprovechamientos cuya concesión o autorización terminará a lo largo del ciclo de planificación, para reevaluar su continuidad conforme a los criterios que a tal efecto se indican en la normativa sectorial, y específicamente en el RDPH.

- f.6. Medidas para hacer frente a presiones biológicas: La declaración ambiental estratégica subraya el problema de las especies exóticas invasoras (EEI) en esta demarcación por lo que se incide en la necesidad de reforzar la caracterización de este problema de cara a la siguiente revisión del plan hidrológico, si bien no ha sido identificado como un tema importante en materia de gestión del agua en esta demarcación hidrográfica por el ETI. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la lucha contra las EEI, problema que afecta a varias administraciones, ha formado parte importante de los trabajos desarrollados durante el ciclo de planificación. Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha impulsado una acción coordinada mediante un Grupo de Trabajo de Dirección General del Agua, Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, y organismos de cuenca inter e intracomunitarios que ha trabajado en el enfoque de los planes hidrológicos. Asimismo, se ha elaborado y aprobado la Instrucción

del Secretario de Estado de Medio Ambiente de 24 de febrero de 2021 para el desarrollo de actuaciones en materia de especies exóticas invasoras y gestión del dominio público hidráulico.

Por otra parte, la declaración también insiste en el problema que supone la no utilización de indicadores de peces de forma generalizada de manera que se lleguen a ofrecer resultados explicativos de las alteraciones poblacionales que acontecen o pudieran acontecer. Este problema, como todos aquellos vinculados al sistema de evaluación, supera el alcance del plan hidrológico y requiere la actualización del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y otras disposiciones asociadas. La revisión en curso de la Directiva Marco del Agua y de las Directivas “hijas” de Normas de Calidad Ambiental y de Aguas Subterráneas a lo largo del ciclo de planificación, condicionarán la necesaria adaptación y completado de los sistemas de evaluación del estado ecológico y químico, para lo que se tomarán en consideración, en la medida en que resulten procedentes, las orientaciones que señala la declaración ambiental estratégica.

- g) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la mejora de la gobernanza: La elaboración del programa de medidas es un proceso que implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica (la consecución de los objetivos ambientales y la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos). El cumplimiento de estos requisitos está en la esencia de la elaboración de los programas de medidas, para los que también son esenciales los procesos de participación pública. Las medidas que se indican específicamente en la declaración ambiental relacionadas con el seguimiento de la Red Natura 2000 (ES020_2_DU_6403683, ES020_2_DU_6403685, ES020_2_DU_6403679 y ES020_2_DU_6403678) son medidas cuyo agente es la Comunidad Autónoma responsable y se han recogido con importe cero debido a que así lo ha manifestado la autoridad competente ya que se trata de actuaciones que se llevan a cabo con los medios ordinarios de esas administraciones. Respecto a la medida ES020_3_DU-6405511, se indica que los indicadores corresponden a los que ya se establecen en la *Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas* publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en lo que se refiere a las aguas subterráneas.
- h) Sobre actuaciones del programa de medidas dirigidas a la atención de las demandas: Como se indica en el epígrafe anterior la elaboración del programa de medidas implica a todas las administraciones competentes en la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica. Tal y como indica la declaración ambiental, se han revisado las actuaciones incorporadas en el programa de medidas dirigidas a favorecer la atención de las demandas para verificar que todas ellas son compatibles con los objetivos ambientales que para las masas de agua de la demarcación establece el propio plan hidrológico o, cuando esto no es así, se corresponden con casos en los que se puede justificar el uso de las exenciones al logro de los objetivos que, en origen, ofrece la Directiva Marco del Agua.

En general, sobre este tipo de medidas aplican los mismos controles que los previamente indicados en relación con las medidas para hacer frente a las presiones por extracción o por contaminación difusa, por lo que no se insiste en ello.

En todo caso, tal y como prevé la declaración ambiental, el otorgamiento de una concesión o la revisión de una concesión previa, está sometido a su análisis previo por el organismo de cuenca para verificar su compatibilidad con respecto a este plan hidrológico, en los términos previstos en el RDPH, ya sea en referencia a las derivaciones de agua de carácter temporal (art. 77), las concesiones en general y bajo distintas situaciones y finalidades (art. 108, 119, 130), respecto a la transformación de derechos privados en concesiones (138 bis), a la novación de concesiones para regadío o abastecimiento (art. 141), la modificación de las características esenciales de las concesiones (art. 144) o incluso en situaciones de oferta pública de adquisición de derechos (art. 355).

Por otra parte, con relación a la eficacia de los proyectos de modernización o mejora de regadíos se ha incluido, como antes se ha explicado, una disposición adicional séptima que da respuesta a la preocupación subrayada en la declaración ambiental sobre ahorros efectivos de agua en infraestructuras de regadío.

Se preocupa la declaración ambiental sobre la capacidad de las comunidades de regantes para el control de las aguas utilizadas, incluso tomando en consideración su potencial capacidad sancionadora cuando pudiera corresponder. No es un contenido propio de este plan hidrológico, sino que constituye un problema generalizado que pretende resolverse a corto plazo desde reformas normativas de calado, tanto del TRLA como del RDPH, esta última parcialmente en curso.

Respecto a la medida ES020_1_DU_6403248 - *Recarga artificial. El Carracillo*, se indica que esta medida ha sido sometida específicamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, recayendo resolución de impacto ambiental por Orden FYM7540/2019, de 24 de mayo, de Castilla y León; y posteriormente ha sido aprobada la modificación de características por Resolución de la Dirección General del Agua de 13 de abril de 2022. Por tanto, ambos trámites dan cumplimiento a los requisitos de la declaración ambiental estratégica.

- i) Sobre actuaciones con capacidad de afectar a la red Natura 2000: Este plan hidrológico contribuye a la conservación y fortalecimiento de la red europea Natura 2000, cuyos requisitos específicos de conservación forman parte de los objetivos ambientales que el plan hidrológico persigue.

A lo largo del proceso de revisión de los planes se ha solicitado a las autoridades de las comunidades autónomas competentes sobre Red Natura 2000 información sobre los posibles requisitos adicionales que caracterizan su buen estado y que se aplican sobre los generales de buen estado que correspondan en las respectivas zonas protegidas. La información obtenida a este respecto está recogida en el plan hidrológico. En ocasiones no está disponible al carecer de ella la autoridad competente correspondiente, y será una línea de trabajo en la que incidir para la siguiente revisión del plan hidrológico, como se pone de manifiesto en el programa de medidas del plan.

En todo caso, cualquier actuación susceptible de provocar efectos negativos sobre los espacios de esta relevante red europea de conservación requerirá evaluación de impacto antes de su autorización por la administración sustantiva conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tomando para ello en consideración el plan de gestión del espacio, todo ello de conformidad además con los requisitos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- j) **Sobre el seguimiento ambiental:** La declaración ambiental estratégica dedica un apartado específico al seguimiento ambiental del plan hidrológico, que se separa significativamente del conjunto de indicadores estratégicos con que se venía trabajando en ciclos anteriores para focalizarse en indicadores operativos del propio plan que, en buena medida, se confunden con las reglas de seguimiento del estado de las aguas y de seguimiento general del plan hidrológico que se concretan en la reglamentación sectorial, esencialmente en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y en el RPH.

En el apartado V de este apéndice se expone y materializa la integración de estos aspectos de seguimiento ambiental del plan hidrológico que se derivan de la declaración ambiental estratégica.

III. Procedimiento seguido para la toma en consideración en el plan o programa del estudio ambiental estratégico, de los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, en su caso, las discrepancias que se hayan producido a lo largo del proceso de planificación.

El proceso de revisión de este plan hidrológico se inició en el año 2018 y, desde sus inicios, el trabajo desarrollado ha estado presidido por la necesidad de ganar eficacia respecto a las anteriores versiones del plan para alcanzar los objetivos ambientales que persigue, siendo además conscientes del reto que supone el límite del año 2027, impuesto por la Directiva Marco del Agua, y la oportunidad que para todo este trabajo constituye el Pacto Verde Europeo.

Desde las primeras fases del trabajo de revisión se han desarrollado y aprovechado las oportunidades que brinda la participación pública, conforme a la atención de los requisitos reglamentados a este respecto, e igualmente se han tomado en consideración las aportaciones del documento de alcance proporcionado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en una fase intermedia del proceso de revisión. De este modo, la redacción del Estudio Ambiental Estratégico llevada a cabo en paralelo al de preparación del proyecto de revisión del plan hidrológico, ayudó a la mejor toma en consideración de los aspectos ambientales estratégicos y a completar y reforzar la eficacia de los procesos de consulta y participación sustanciados.

Así mismo, el desarrollo de un proceso de evaluación ambiental conjunto para la revisión del plan hidrológico y del plan de gestión del riesgo de inundación, ha contribuido a la generación de soluciones sinérgicas que reúnen los intereses de conservación y restauración de los ríos y zonas húmedas con los de gestión de los riesgos de inundación buscando, siempre que ha sido posible, soluciones basadas en la naturaleza. Esto ha permitido actuar de forma sinérgica en la consecución de los objetivos ambientales, la protección frente al riesgo de inundaciones y la adaptación al cambio climático.

A lo largo del proceso se han recibido multitud de aportaciones desde distintos agentes interesados. Los resultados de todo ello se describen en un documento específico que forma parte del plan (Apéndices I, II y III del Anejo 10), al que puede accederse a través de la dirección electrónica que da acceso al contenido íntegro del plan hidrológico, señalada en la disposición adicional segunda del real decreto aprobatorio.

Por su parte, los requisitos finales que se derivan de la declaración ambiental estratégica pueden agruparse en dos grandes conjuntos: los que deben ser atendidos antes de la aprobación del plan y los que implican acciones a desarrollar a lo largo del ciclo de planificación, es decir, antes de final de 2027. Además, se reconocen diversas indicaciones de mejora que serán tenidas en cuenta en la siguiente revisión del plan hidrológico para afrontar el ciclo 2028-2033. Esa futura revisión deberá quedar aprobada antes de final del año 2027.

Algunas de las modificaciones ahora incorporadas, debido a su carácter transversal que supera el particular de este plan hidrológico, se materializan a través de disposiciones adicionales o finales incorporadas en el real decreto aprobatorio de este plan hidrológico, hecho que se realiza junto al resto de planes hidrológicos de las restantes demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. Tal es el caso por ejemplo de la disposición referida a la adaptación de los órganos de desagüe de las presas para poder liberar los regímenes de caudales ecológicos, la dedicada a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» referido a determinadas actuaciones infraestructurales, la que se incorpora para resaltar la conveniencia de alcanzar ciertos ahorros efectivos de agua en las infraestructuras de regadío, o la referida a la coordinación de actuaciones en acuíferos compartidos.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones de la declaración ambiental estratégica y sin perjuicio de los documentos normativos prevalentes, se han revisado los trabajos de caracterización de las masas de agua, con especial incidencia en las masas de agua superficial muy modificadas, los regímenes de caudales ecológicos, los criterios de asignación y reserva de recursos, etc. Igualmente, también en atención a las indicaciones de la declaración ambiental, se han revisado y ajustado tipologías y finalidades de distintos tipos de medidas, con especial atención, aunque no exclusivamente, a las actuaciones de restauración de ríos, a las infraestructuras de regadío y a las actuaciones de incremento de la disponibilidad de recursos.

También se han añadido, en el programa de medidas, algunas nuevas actuaciones para que la Confederación Hidrográfica pueda desarrollar ciertos análisis y estudios indicados en la declaración ambiental. En particular, para dar cabida y asegurar el compromiso de atención de la declaración ambiental estratégica en aquellos aspectos que requieren estudios y trabajos que deberán desarrollarse antes de la siguiente revisión del plan hidrológico, se han incluido en el programa de medidas 17 medidas identificadas como medida EAE (ES020_3_DU_6404752; 6404753; 6404754; 6404755; 6404756; 6404757; 6404758; 6404759; 6404760; 6404761; 6404762; 6405939; 6405940; 6405942; 6405943; 6405944; 6405945) a las que se añade una medida global para recoger el resto de estudios que determina la declaración ambiental (ES020_3_DU_6406042), de cuyo desarrollo es responsable la Confederación Hidrográfica del Duero.

Otras actuaciones del programa de medidas, como el seguimiento adaptativo de caudales ecológicos o las genéricamente dirigidas a la próxima revisión del plan hidrológico, o las de adaptación del sistema de información PH-Web para que pueda proporcionar la información y fichas por masa de agua según las indicaciones señaladas en la declaración ambiental estratégica, ya habían sido previamente consideradas.

Finalmente, se destaca la incorporación de este apéndice en la parte normativa del plan hidrológico que se publica en el Boletín Oficial del Estado. Con él se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y además se incorporan al plan hidrológico ciertos compromisos normativos derivados de la declaración ambiental que, dado el momento procedimental, no han podido tener cabida de otra forma, y que se especifican en el apartado II de este apéndice.

Por otra parte, la declaración ambiental incide en otros aspectos respecto a los que es necesario tomar en consideración el carácter subsidiario de dicha declaración ambiental en relación a la legislación prevalente, normas que esencialmente se despliegan mediante el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan. Así, todos los requisitos recogidos en la declaración ambiental que hacen referencia a la modificación o ajuste del régimen tributario vinculado a la recuperación de costes, o a excepciones a este respecto, no pueden abordarse desde los planes

hidrológicos de demarcación puesto que existe reserva de ley con relación a estos contenidos. Además, en su mayoría se trata de criterios de actuación que por otra parte ya están recogidos en nuestra legislación de manera consistente con las indicaciones que señala la declaración ambiental.

Otra consideración que reiteradamente indica la declaración ambiental es el condicionado de determinadas autorizaciones y, especialmente, concesiones desde el dominio público hidráulico, al cumplimiento de las previsiones sobre cumplimiento de objetivos del plan hidrológico. La exigencia de esta compatibilidad previa ya está claramente recogida en la normativa sectorial, específicamente en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a una pluralidad de situaciones. La Confederación Hidrográfica del Duero, desde hace años, analizan la compatibilidad previa con el plan hidrológico de la demarcación de distintas pretensiones de utilización del agua por agentes públicos y privados. Este informe de compatibilidad se ha convertido en una de las piezas clave en la tramitación, condicionando de forma muy importante las concesiones y, cuando dicha compatibilidad no puede acreditarse, se destaca como una de las principales causas de desestimación de las solicitudes.

Finalmente, es preciso ser conscientes del importante trabajo de actualización normativa que en materia de aguas se está llevando a cabo por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y por parte de la Unión Europea. En el ámbito nacional, sin entrar a recordar los cambios ya realizados, se está ultimando una significativa reforma del RDPH que aborda algunos de los aspectos sobre protección ambiental del espacio fluvial y las aguas subterráneas a los que se refiere la declaración ambiental estratégica de este plan hidrológico. También se está preparando una nueva declaración de zonas sensibles de aplicación en las cuencas intercomunitarias y, además, está previsto que a corto plazo se abra un proceso de discusión sobre el propio TRLA, proceso en el que varias de las indicaciones y sugerencias establecidas en la declaración ambiental estratégica son susceptibles de ser incorporadas a la discusión. En el ámbito de la UE también hay algunos proyectos de envergadura que inciden en aspectos sobre los que la declaración ambiental ha fijado algunas determinaciones y que claramente condicionarán la siguiente revisión de este plan hidrológico. Entre ellos hay que mencionar la actualización de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, para profundizar en las exigencias de tratamiento de estas aguas y en la neutralidad energética de las plantas de tratamiento, y, por otra parte, la reforma de la Directiva Marco del Agua y otras asociadas, para mejorar los criterios de evaluación del estado o potencial ecológico y químico de las aguas superficiales, y el estado químico de las aguas subterráneas.

IV. Motivos determinantes de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas

Para la elección de la alternativa más adecuada se ha partido de la consideración de tres posibles soluciones alternativas; en primer lugar, se ha considerado una **alternativa 0**, o **tendencial**, que viene a corresponder con la evolución tendencial de los problemas si no se revisase el Plan Hidrológico de la demarcación. Adicionalmente, se considera una **alternativa 1**, que persigue optimizar los recursos destinados a las medidas con el fin de alcanzar los objetivos ambientales en el horizonte de 2027; y complementariamente, una **alternativa 2**, donde para la resolución de cada uno de los problemas se plantean medidas adicionales y acciones reforzadas para asegurar dicho cumplimiento, tratando de atender a las demandas actuales con el mejor nivel de garantía.

A la vista de los resultados del análisis realizado teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos ambientales y socioeconómicos de la planificación hidrológica y la previsible respuesta de los indicadores ambientales, cada una de las alternativas propuestas ofrece las siguientes ventajas e inconvenientes:

Alternativa	Ventajas	Inconvenientes
Alt. 0	<ul style="list-style-type: none"> Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. 	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, tanto en masas de agua superficial como subterránea, es menor que en las Alt. 1 y 2. Se pierde la oportunidad de trabajar de forma conjunta frente al riesgo de inundación y se incumpliría la normativa europea.
Alt. 1	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 99 % en 2027. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 96 % en 2027. Se intenta reducir al máximo el riesgo de inundación, con la consiguiente minimización de daños futuros. 	<ul style="list-style-type: none"> Importante rechazo de algunos agentes involucrados en el proceso, especialmente por parte de los usuarios del agua. Hay masas de agua subterránea con objetivos menos rigurosos o buen estado más allá de 2027
Alt. 2	<ul style="list-style-type: none"> El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua superficial aumenta hasta el 74 % en 2027. El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales en masas de agua subterránea aumenta hasta el 62 % en 2027. El déficit de las demandas es menor que en las Alt. 0 y 1. Menores necesidades presupuestarias y mejor ajuste al contexto económico. Reducción general del riesgo de inundación de forma sostenible y coste eficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible rechazo de algunos agentes involucrados en el proceso. Mayor número de masas de agua con objetivos menos rigurosos o buen estado más allá de 2027.

A la vista de los resultados obtenidos en el apartado anterior, la **alternativa 1** muestra un mejor comportamiento frente al cumplimiento de los objetivos ambientales que las alternativas 0 y 2, por lo que se ha elegido en algunos de los temas importantes (reducción de las presiones hidromorfológicas, de las presiones por contaminación puntual).

En algunas cuestiones importante (atención de las demandas especialmente ligadas a aguas subterráneas), la **alternativa 2** propone medidas adicionales que mejoran la situación actual de las masas de agua y de atención de las demandas, tanto de abastecimiento como de regadío, pero sin estrangular la actividad económica ligada al uso del agua, asumiendo algunos objetivos menos rigurosos.

V. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

El título III del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, está dedicado al seguimiento y revisión de los planes hidrológicos. En particular, los artículos 87 y 88 establecen los criterios generales del seguimiento y señalan los aspectos que deben ser objeto de un seguimiento específico.

Como consecuencia de todo ello, tal y como ya se viene haciendo, la Confederación Hidrográfica del Duero informa con periodicidad no superior al año al Consejo del Agua de la Demarcación y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre el seguimiento del plan hidrológico. Asimismo, antes de final de 2024, conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la UE, se presentará un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas que acompaña a este plan hidrológico.

Así mismo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe publicar anualmente un informe sobre la aplicación de los planes hidrológicos, al objeto de mantener informados a los ciudadanos de los progresos realizados y, con ello, facilitar la participación pública.

Los informes anualmente preparados por la Confederación Hidrográfica del Duero para seguimiento del plan hidrológico se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrologico-2016>. De igual manera, los informes anuales preparados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico pueden encontrarse en: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>.

Como es evidente, durante el ciclo de planificación 2022-2027 se mantienen las obligaciones de seguimiento previamente establecidas y ya consolidadas por la práctica.

Por otra parte, la declaración ambiental dicta una serie de recomendaciones para refuerzo de este seguimiento que se particularizan para los mismos aspectos indicados en el apartado III de este documento.

Algunos de los detalles de seguimiento que se particularizan en la declaración son de paso anual, como puede ser la evaluación del estado o potencial de las masas de agua, o las presiones por extracciones, que se documentarán en los informes correspondientes a elaborar por el organismo de cuenca tomando en consideración los requisitos y recomendaciones que se indican en la declaración ambiental, siempre que ello sea posible. En este sentido los aspectos de seguimiento específico que se establecen en la declaración ambiental para la medida ES020_1_DU_6403248 - *Recarga artificial El Carracillo*, que exceden las condiciones fijadas en la ORDEN FYM7540/2019, de 24 de mayo y en la Resolución de modificación de características de la concesión de aguas de fecha 13 de abril de 2022, se tratarán de atender en el citado informe de seguimiento anual del plan.

Otros de los detalles de seguimiento plasmados en la declaración ambiental solo se actualizan con la revisión del plan hidrológico, tal es el caso de la caracterización de las masas de agua, de la asignación y reserva de recursos, del ajuste de las componentes de los regímenes de caudales ecológicos, etc.; para todos estos aspectos se tomarán en consideración, en la medida en que sea posible, los criterios informadores recogidos en la declaración ambiental estratégica.

VI. Conclusión

Como resultado de todo lo expuesto, se entiende y asume que las determinaciones, medidas y condiciones finales pertinentes establecidas en la declaración ambiental estratégica emitida en noviembre de 2022 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, han quedado adecuadamente integradas en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, verificándose el correcto desarrollo y consideración de su evaluación ambiental estratégica para asegurar un elevado nivel de protección ambiental de acuerdo a los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, antes de su aprobación por el Gobierno.